

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



MEMORIA 2008

CONSEJO CONSULTIVO
DE
ANDALUCÍA

MEMORIA
2008



EDITA

Consejo Consultivo de Andalucía
C/ San Matías, 17. Granada
Tlf. 958 02 93 00

FOTOGRAFÍAS:

Fotos páginas de separación: Juan Quesada Bayona y José Crivelle Comenge.

Fotos 1, 2, 3, 15 y 18: Oficina del Portavoz. Junta de Andalucía.

Foto 4: Consejo Consultivo de Andalucía.

Foto 5: David Alonso.

Foto 6: José Antonio Pérez.

Fotos 7 y 14: Colegio Abogados de Melilla.

Foto 8: Francisco Ortiz.

Foto 9: Juan Mullor.

Foto 10: Colegio Abogados de Sevilla.

Foto 11: Antonio Navarro.

Foto 12: Oficina del Defensor del Ciudadano en Granada.

Foto 13: Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Fotos 16, 17 y discursos Presidentes: Jesús Vergara

IMPRIME:

SanPrint, S.L.

Dep. Legal: GR 1750/2009



MEMORIA

correspondiente al año 2008 que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, y en el artículo 2.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, eleva el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Esta memoria ha sido elaborada, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Orgánico y elevada a Pleno del Consejo, que la aprobó en su sesión de 2 de abril de 2009, en los términos previstos en los artículos 34.f) y 42 del citado Reglamento.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN 9

PRIMERA PARTE:

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora del Consejo.. 15

2. Composición y competencias del Consejo. 16

 2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno,
 Comisión Permanente y Ponencias. 16

 2.2. Miembros de los órganos colegiados del Consejo. 20

 2.3. Sesiones. 24

3. Personal del Consejo. 25

 3.1. Organigrama administrativo. 25

 3.2. Letrados y Letrada. 25

 3.3. Asesoras y Asesores. 26

 3.4. Personal administrativo.. 26

 3.5. Otro personal.. 27

4. Infraestructura del Consejo. 27

 4.1. Sede. 27

 4.2. Biblioteca. 28

 4.3. Sistema informático. 31

 4.4. El Presupuesto. 32

5. Actividad no consultiva.. 33

 5.1. Convenios con Entidades Financieras. 33

 5.2. Convenios con la Universidad de Granada. 33

 5.3. Convenio con la Consejería de Educación. 34

 5.4. Convenio con el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla. 35

 5.5. Jornadas y conferencias. 36

 5.6. II Encuentro de Presidentes de los Órganos Consultivos
 Autonómicos. 40

 5.7. Visitas institucionales. 40

 5.8. Memoria del año 2007. 43

SEGUNDA PARTE:

ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes. 49

 1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del
 Consejo Consultivo. 49

 1.2. Esquema de tramitación. 52

 1.3. Solicitudes y dictámenes emitidos. 53

 1.4. Votos particulares. 55

 1.5. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes. 57

2. Cumplimiento de plazos.	60
3. Órganos remitentes.	61
4. Dictámenes por materias.	64

TERCERA PARTE:

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A. Disposiciones de carácter general. Procedimiento de elaboración.	73
B. Actos administrativos.	76
1. Observaciones generales.	76
2. Documentación.	77
3. Aspectos formales y sustanciales.	78
3.1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo.	78
3.2. Contratación.	81
3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración.	87
3.3.1. Aspectos procedimentales.	87
3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las Empresas Públicas de la Junta de Andalucía.	90
3.3.3. Responsabilidad del contratista.	91
3.3.4. Responsabilidad de la Administración en convenios urbanísticos. Régimen jurídico de los mismos.	94
3.4. Urbanismo.	97
3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos.	97
3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas.	100
3.4.3. Carácter vinculante de los dictámenes.	103
3.5. Revisión de oficio.	104
3.5.1. Sobre el órgano municipal competente.	104
3.5.2. Revocación de actos tributarios.	107

ANEXOS:

1. DISCURSOS

1.1. Discursos pronunciados en la toma de posesión de tres nuevos Consejeros del Consejo Consultivo de Andalucía.	117
1.2. Discursos pronunciados en la presentación de la Memoria correspondiente al año 2007.	125

2. DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

2.1. Responsabilidad patrimonial.	141
2.1.1. Dictamen 171/2008, de 13 de marzo, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración educativa por daños causados a un alumno durante la realización de actividades escolares.	141



2.1.2.	Dictamen 332/2008, de 11 de junio, sobre legitimación para instar un procedimiento de responsabilidad patrimonial.	143
2.1.3.	Dictamen 582/2008, de 29 de octubre, sobre reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración Autonómica por suspensión de pagos y quiebra de “Forum Filatélico, S.A.”	146
2.2.	Vivienda y urbanismo.	158
2.2.1.	Dictamen 530/2008, de 1 de octubre, relativo a la consulta facultativa de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, sobre competencia y obligaciones de las distintas Administraciones Públicas en la promoción pública de vivienda.	158
2.2.2.	Dictamen 253/2008, de 23 de abril, sobre revisión de oficio de licencia de parcelación rústica.	176
2.2.3.	Dictamen 417/2008, de 23 de julio, sobre modificación de Plan General de Ordenación Urbana.	178
2.3.	Contratación administrativa.	181
2.3.1.	Dictamen 471/2008, de 17 de septiembre, relativo a consulta facultativa formulada por un Ayuntamiento sobre contratación administrativa, por procedimiento negociado sin publicidad, para la redacción del proyecto y dirección de obra de edificio singular.	181
2.3.2.	Dictamen 628/2008, de 12 de noviembre, sobre revisión de oficio para la declaración de nulidad de contratos privados de arrendamiento.	192
2.4.	Función pública.	196
	Dictamen 83/2008, de 6 de febrero, sobre el régimen jurídico aplicable a los órganos de selección del artículo 60 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.	196
2.5.	Actos administrativos de naturaleza tributaria.	202
	Dictamen 748/2008, de 29 de diciembre, relativo a consulta facultativa sobre competencias municipales en el Impuesto de Bienes Inmuebles	202

3. ÍNDICES

3.1.	Índice cronológico de dictámenes.	207
3.2.	Solicitudes de dictamen declaradas inadmisibles.	363



PRESENTACIÓN

La presente Memoria, que fue aprobada por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía, el 2 de abril de 2009, y que en virtud del artículo 19 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, se eleva al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, presenta una novedad formal destacable.

La utilización, con carácter instrumental, de las nuevas tecnologías por parte de este Órgano aconseja sustituir el formato papel por el de *pendrive* por razones de economía de espacio, dado su reducido tamaño, y de reducción presupuestaria derivada de la obligación de una ajustada utilización de los recursos públicos. En este mismo formato se presenta la doctrina del Consejo, sustituyéndose los tres voluminosos tomos anuales por un *pendrive* que, además de contener los dictámenes del año, incorporará la totalidad de los emitidos desde la creación del Consejo Consultivo.

Desde el punto de vista sustantivo del contenido de la Memoria, hay que reseñar, y ello ya es una constante, el aumento de dictámenes solicitados y evacuados en un 10% sobre los emitidos en 2008. De los 771 dictámenes emitidos el 67% han sido instados por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, el 32% por Administraciones Locales y el 1% por entes de Derecho Público. La totalidad de las consultas han sido contestadas dentro del plazo habilitado legalmente para ello.

Las observaciones y sugerencias, contenidas en la TERCERA PARTE DE LA PRESENTE MEMORIA, se han actualizado con la incorporación de líneas doctrinales contenidas en dictámenes del año 2008, poniendo a disposición de las Administraciones Públicas, legitimadas para elevar consultas, precisiones y recomendaciones sobre aspectos formales y sustantivos relacionados con el procedimiento administrativo, responsabilidad patrimonial, contratación, revisión de oficio... y otras materias competencia del Consejo.

Finalmente, el ANEXO II, dedicado a recoger fundamentos jurídicos en los que se conforma doctrina del Órgano, se ha visto notablemente incrementado en relación a años anteriores, ya que durante el año 2008 han sido múltiples, variadas y singulares las consultas que, a nuestro entender, merecen ser destacadas y difundidas.

Deseo que la presente Memoria sea un instrumento adecuado para la comprensión y difusión de las actividades del Consejo, tanto consultivas como de participación en los diferentes foros jurídicos y científicos, que permiten el enriquecimiento derivado del contacto e intercambio de conocimientos destinados al fin último de toda Institución Pública, que es el mejor servicio a los ciudadanos y el respeto a los derechos que, dentro del Estado de Derecho, garantizan la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Juan B. Cano Bueso
Presidente

PRIMERA PARTE

**ASPECTOS INSTITUCIONALES
Y ADMINISTRATIVOS**



PRIMERA PARTE

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora del Consejo.
2. Composición y competencias del Consejo.
3. Personal del Consejo.
4. Infraestructura del Consejo.
5. Actividad no consultiva.



1. Normativa reguladora del Consejo.

La Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, afianzó la posición institucional de éste como superior órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas radicadas en la Comunidad Autónoma, reconociéndole tal condición no sólo respecto de los dictámenes que le solicite el Consejo de Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, sino también en relación con las consultas que deban formular las Entidades Locales, Universidades Públicas y demás Entidades y Corporaciones de Derecho Público de Andalucía.

Por otra parte, la Ley amplió el elenco de supuestos en los que el Consejo Consultivo ha de ser consultado preceptivamente, exigiendo algunos de ellos el necesario desarrollo reglamentario sobre el momento y la forma en que ha de realizarse la consulta.

En atención a esta exigencia y al mandato de la disposición final tercera de la Ley, el Consejo Consultivo elaboró, y el Consejo de Gobierno aprobó el 13 de diciembre de 2005, el **Reglamento Orgánico**, que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha norma está permitiendo, a partir de esa fecha, que este Superior Órgano haya dispuesto del instrumento idóneo para ejercer su autonomía su autonomía orgánica y funcional, a la vez que ha regulado su funcionamiento, el procedimiento para la emisión de dictámenes y el estatuto jurídico de sus miembros y del personal a su servicio.

Con el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, el Consejo Consultivo completó su marco normativo, haciendo posible, bajo los principios de economía y máxima simplificación, dar respuesta a las nuevas exigencias competenciales y de funcionamiento que se demandan al Órgano Superior de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de las Administraciones de Andalucía, así como de las Universidades y Entidades y Corporaciones de Derecho Público de la Comunidad Autónoma.

2. Composición y competencias del Consejo.

2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias (Gráficos 1, 2, 3 y 4).

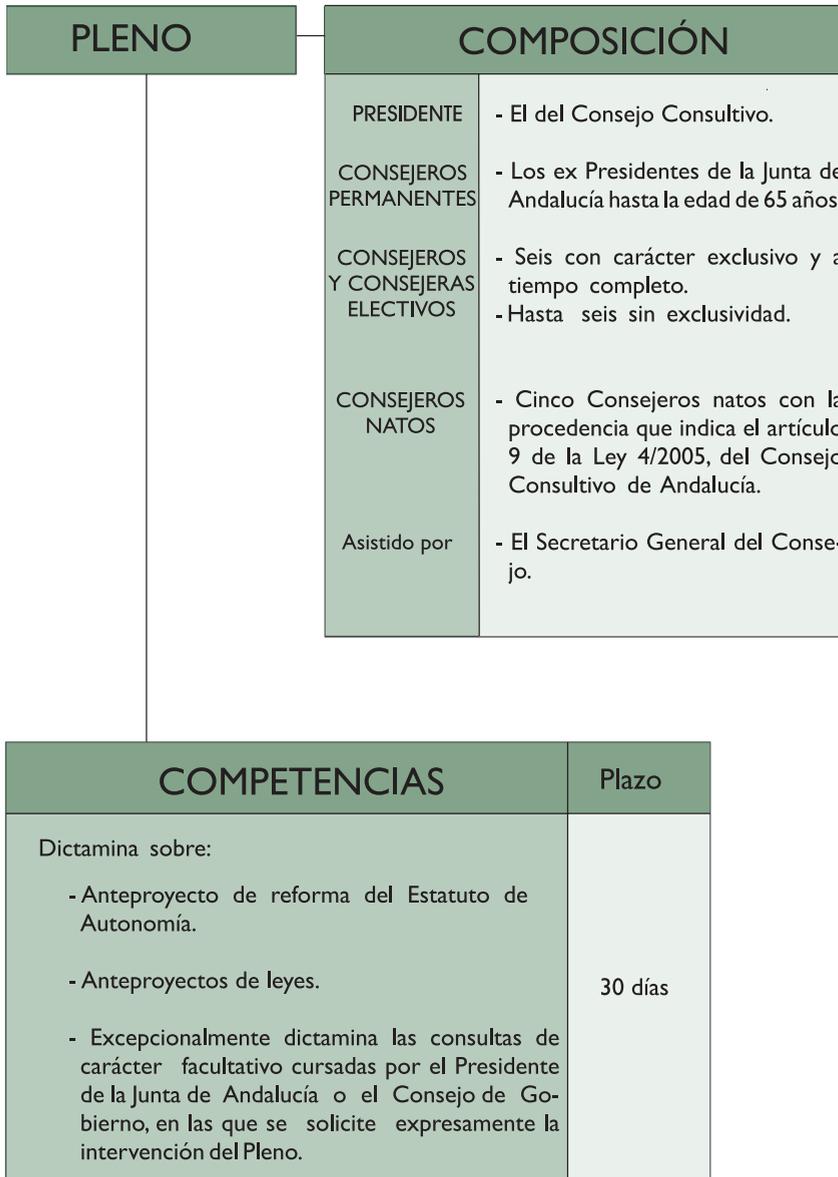


Gráfico 1.- Composición y competencias del Pleno.

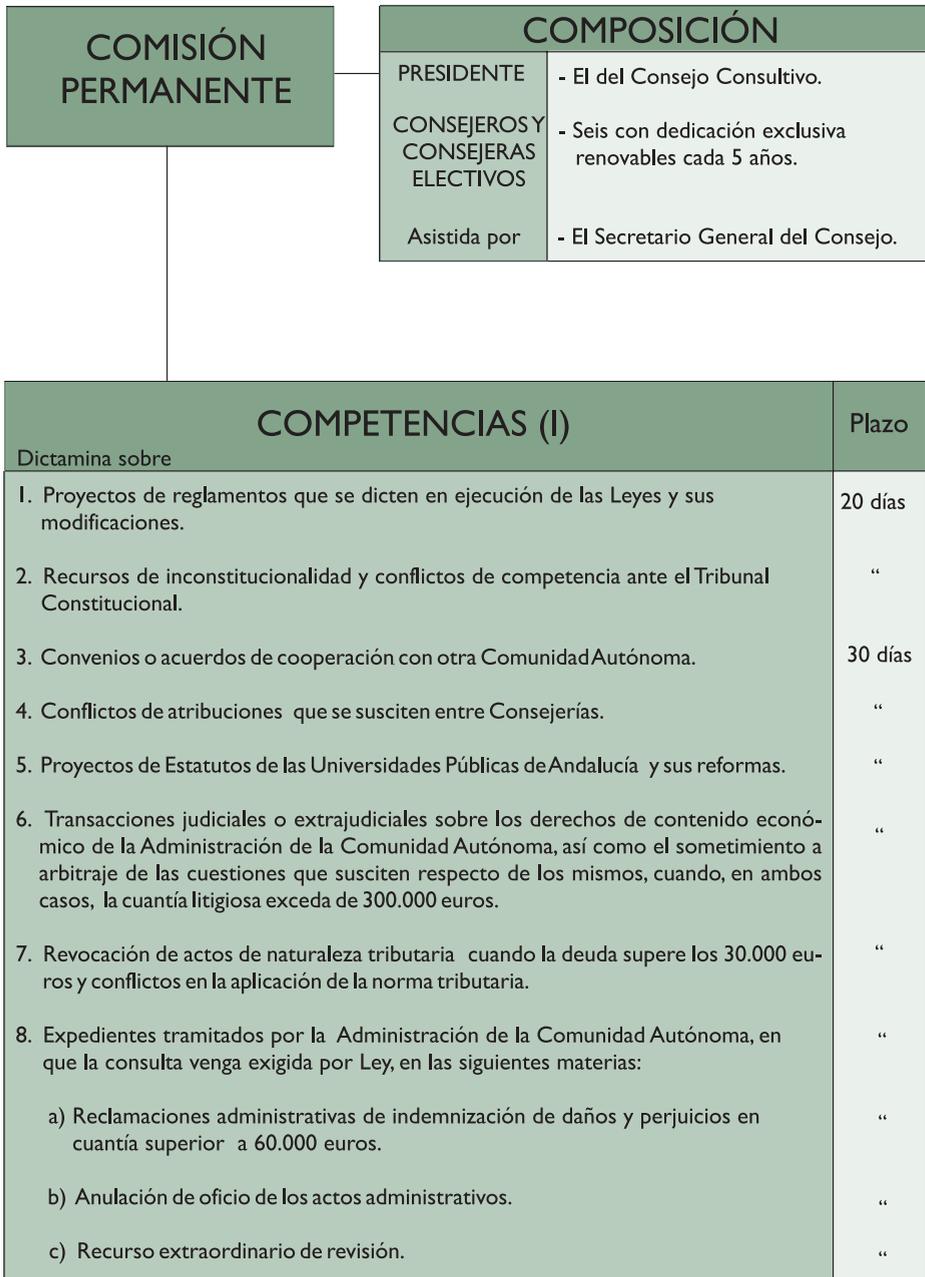


Gráfico 2.- Composición y competencias de la Comisión Permanente.

COMPETENCIAS COMISIÓN PERMANENTE (II)	
Dictamina sobre	
d) Contratación administrativa.	
- Interpretación, modificación y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación, así como de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales.	30 días
- Resolución de contratos	15 días
e) Urbanismo.	30 días
- Modificación de figuras de planeamiento, que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones y equipamientos previstos en un plan, así como los supuestos de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.	“
- Modificaciones de planeamiento que eximan de obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art.3.6.2.c) 2ª de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo].	“
- Atribución a la Consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).	“
f) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de Entidades Locales Autónomas y creación de Áreas Metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de Régimen Local.	“
9. Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas en que, por precepto de la Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.	“
10. Conflictos en defensa de la autonomía local.	“
11. Transacciones de las Entidades Locales que superen el cinco por ciento de los recursos ordinarios de su Presupuesto.	“
12. Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.	“
13. Excepcionalmente dictamina las consultas facultativas que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran y que así se motive por los órganos legitimados para ello.	“

Gráfico 3.- Continúa competencias de la Comisión Permanente.

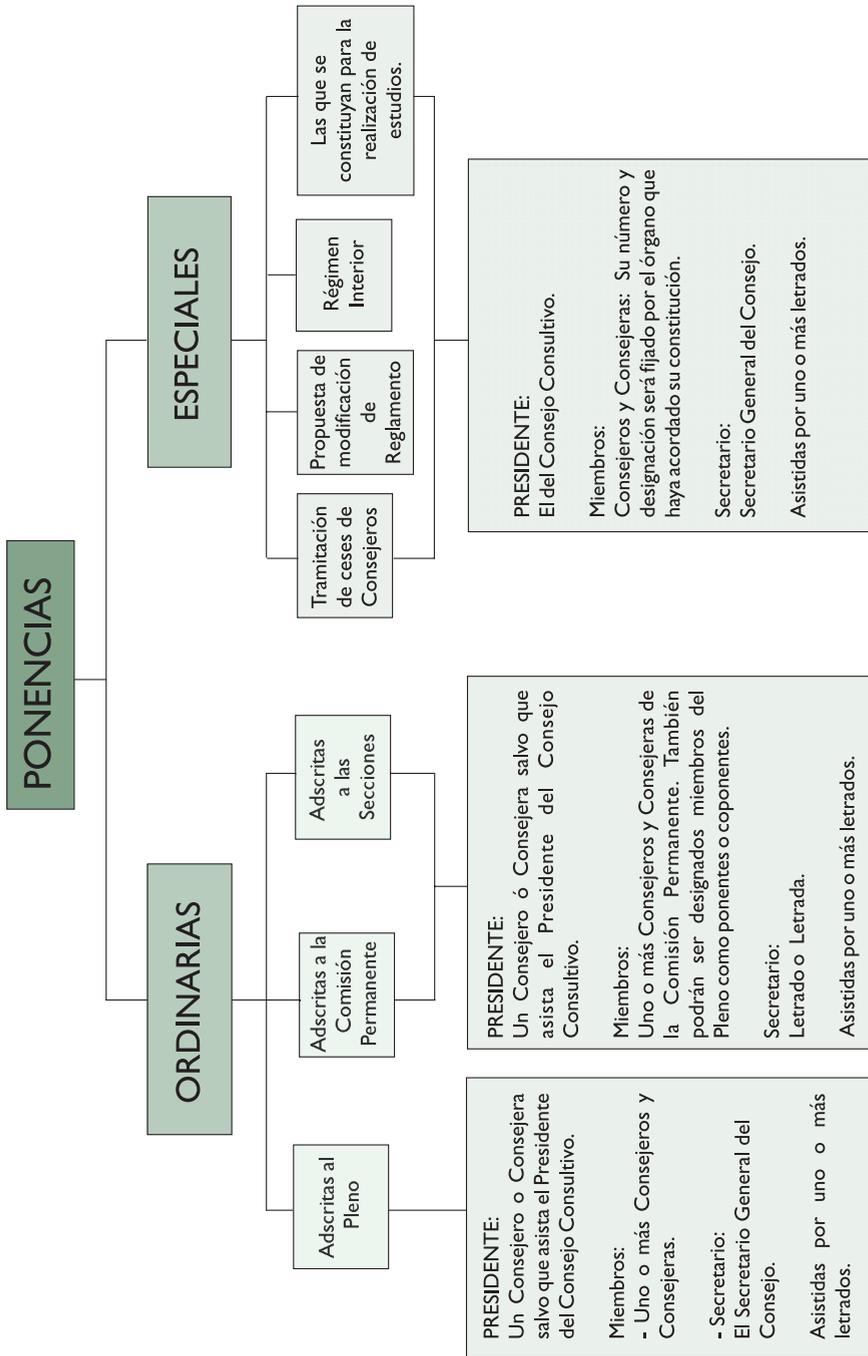


Gráfico 4.- Tipo, composición y competencias de las Ponencias.

2.2. Miembros de los órganos colegiados del Consejo.

El **Pleno** del Consejo Consultivo está constituido por el Presidente, los Consejeros permanentes, las Consejeras y Consejeros electivos y los Consejeros natos y está asistido por el Secretario General.

La composición del *Pleno* del Consejo Consultivo de Andalucía en el año 2008 tuvo tres modificaciones, afectando una de ellas a vacante producida por doña Amparo Rubiales Torrejón, nombrada Consejera electiva del Consejo de Estado por el Real Decreto 71/2008, de 25 de enero; y dos a vacantes por renovación de los Consejeros natos don Juan José Domínguez Jiménez, en representación del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y de don Juan Rafael Osuna Baena, Director General de Administración Local, nombrado Secretario General para la Administración Pública.

Las vacantes fueron cubiertas respectivamente por doña Ana Cañizares Laso, don Francisco Javier Carazo Carazo y don Manuel Zafra Víctor.

La toma de posesión de la Consejera y de los Consejeros tuvo lugar el 2 de julio, en acto solemne, en presencia del Presidente de la Junta de Andalucía y el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.

Desde el 2 de julio, el Pleno quedó integrado de la siguiente forma:

Presidente

Cano Bueso, Juan Bautista

Consejeros permanentes

Escuredo Rodríguez, Rafael
Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, José

Consejeras y Consejeros electivos con exclusividad

Balaguer Callejón, María Luisa
Camilleri Hernández, María José
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Jara Andréu, Antonio
Sáez Lara, Carmen
Sánchez Galiana, José Antonio



Consejeras y Consejeros electivos sin exclusividad

Asuar Jiménez, Margarita
Cañizares Laso, Ana
García Ruiz, José Luis
López y López, Ángel M.
Martínez Pérez, María Dolores
Román Vaca, Eduardo

Consejeros natos

Angulo Rodríguez, Luís de
Carazo Carazo, Francisco Javier
Del Río Muñoz, Francisco
García Calderón, Jesús María
Zafra Víctor, Manuel

Secretario General

Fernández Prados, José



Foto 1.- Acto de toma de posesión de doña Ana Cañizares Laso como Consejera electiva del Consejo Consultivo de Andalucía.



Foto 2.- Acto de toma de posesión de don Francisco Javier Carazo Carazo como Consejero nato del Consejo Consultivo de Andalucía.



Foto 3.- Acto de toma de posesión de don Manuel Zafra Víctor como Consejero nato del Consejo Consultivo de Andalucía.



La **Comisión Permanente**, integrada por el Presidente, las Consejeras y Consejeros electivos con exclusividad y asistida por el Secretario General no sufrió cambio alguno durante 2008 entre sus integrantes, quedando su composición de la siguiente forma:

Presidente

Cano Bueso, Juan Bautista

Consejeras y Consejeros

Balaguer Callejón, María Luisa
Camilleri Hernández, María José
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Jara Andréu, Antonio
Sáez Lara, Carmen
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretario

Fernández Prados, José

Ponencia de Régimen Interior. El Pleno del Consejo, en sesión de 14 de octubre de 2008, conformó la Ponencia con criterio de paridad, renovándose la misma con la designación de doña María José Camilleri Hernández, en sustitución de don José Antonio Sánchez Galiana.

Presidente

Cano Bueso, Juan Bautista

Consejeros

López y López, Ángel M.
Camilleri Hernández, María José

Letrado Mayor

Martín Moreno, José Luis

Secretario

Fernández Prados, José

La **Ponencia Especial** hasta la finalización del estudio sobre modificaciones contractuales, estuvo integrada por:

Presidente

Cano Bueso, Juan Bautista

Consejeras y Consejeros

López y López, Ángel M.

Letrado Mayor

Martín Moreno, José Luis

Letrada y Letrados

Castillo Gutiérrez, Manuel del
Guisado Barrilao, Mario
Requena López, Tomás
Roldán Martín, Ana I.

Secretario

Fernández Prados, José

2.3. Sesiones.

A lo largo de 2008 los órganos colegiados celebraron las siguientes:

Pleno: 5, con 1 anteproyecto de ley dictaminado.

Comisión Permanente: 42, con 770 proyectos dictaminados.

Ponencia de Régimen Interior: 5.

Ponencia Especial sobre informatización del Consejo: 2

Ponencia Especial sobre modificaciones contractuales: 1

Para la preparación de los proyectos de dictamen examinados en el Pleno y en la Comisión Permanente se han constituido 774 Ponencias.



3. Personal del Consejo.

3.1. Organigrama administrativo.

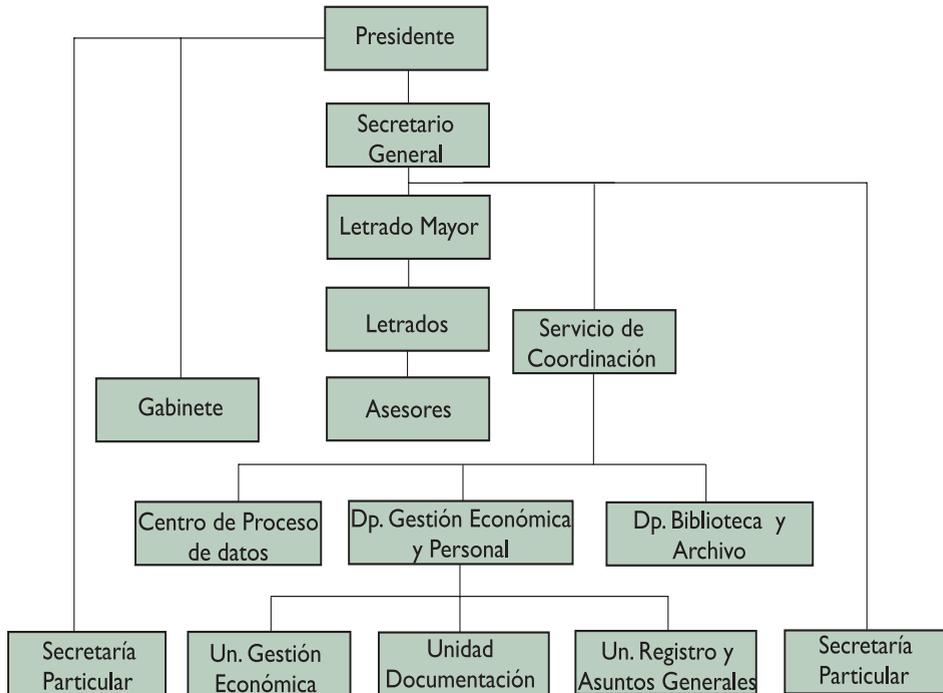


Gráfico 5.- Organigrama administrativo del Consejo Consultivo de Andalucía.

3.2. Letrados y Letrada.

El 31 de enero de 2008 cesó, a petición propia, don Juan Carreras Egaña, quedando a partir de esa fecha, integrada la plantilla de la siguiente forma:

Letrado Mayor

Martín Moreno, José Luis

Letrados y Letrada

Castillo Gutiérrez, Manuel del
Guisado Barrilao, José Mario

Requena López, Tomás
Roldán Martín, Ana Isabel

3.3. Asesoras y Asesores.

Realizan tareas de apoyo a los Letrados y Letrada, bajo cuya supervisión colaboran en el examen de admisibilidad de las solicitudes de dictamen, en la elaboración de proyectos de dictamen, así como en los informes sobre resoluciones administrativas que se separen de los mismos.

A 31 de diciembre de 2008, el Consejo contaba con las siguientes asesoras y asesores:

Gil del Pino, Jesús María
Lanzas Gámez, Francisco
Pérez García, María Eloísa
Rodríguez Orellana, Cristina

3.4. Personal administrativo.

Durante el año 2008, la plantilla del personal adscrito al Órgano ha desempeñado las funciones que se especifican:

Jefaturas de servicio, departamentos y unidades

Rubio Pizt, María Aurelia. Servicio de Coordinación
Jiménez Barrionuevo, Pedro Antonio. Centro de Proceso de Datos
Bonachera Cano, Francisco José. Departamento de Biblioteca y Archivo
Márquez Rejón, María Victoria. Departamento de Gestión Económica y Personal
Corona Pérez, Concepción. Unidad de Registro y Asuntos Generales
Fuentes Rodríguez, María Isabel. Unidad de Documentación
Ortiz González, José. Unidad de Gestión Económica

Personal de administración e informática

Aguilar Jiménez, Mercedes
Bonilla de la Fuente, Isabel Estrella
Carvajal Daza, María Elena
Castillo Ruiz, Antonio del
Castillo Valdés, Vicente
Cenit Palomares, Joaquín
Fuentes-Centella Rodríguez, Miguel de
Galán Sánchez, Juan Antonio
Gómez Porcel, Francisco Blas



López Cáceres, José Ramón
Olmedo Moreno, Francisco
Paz Hernández, Francisco Manuel de la
Pérez Paramio, Josefa
Polaino Sánchez, María de la Luz
Rojas Jódar, Antonio José
Ruiz Ramírez, Amalia

3.5. Otro personal.

Eventual

Gabinete de Presidencia:
Romero Cordón, Estrella. Jefa de Gabinete
González Rojas, Eva
Rubiño Manzano, Francisco
Sánchez Requena, Ana Belén

Laboral

Álvarez Aránega, Luís Eulogio
Álvarez Gómez, María Trinidad
Ceballos Guerrero, Francisco
Cortés Escudero, Samuel Inmaculada
Servillera Serrano, Manuel

4. Infraestructura del Consejo.

4.1. Sede.

Las obras de rehabilitación y restauración de la próxima sede del Consejo Consultivo, en el Palacio de Bibataubín, cedido por la Excm. Diputación Provincial de Granada, comenzaron a final del año 2007 y está prevista su finalización a finales de 2009. El importe de las obras asciende a 3.430.000 euros y se ejecutan bajo la dirección del arquitecto don Pedro Salmerón Escobar con un proyecto basado en el respeto a la singularidad del edificio, recuperando todo lo que permita hacer una lectura de su trayectoria histórica y atento a la funcionalidad de los Servicios de este Consejo Consultivo.

El 16 de diciembre de 2008, el Pleno de la Diputación Provincial adoptó el acuerdo de desafectar las dependencias que se reservaba para sus propios Servicios, posibilitando con ello un nuevo Convenio en el que se recoge la exclusividad de uso para el órgano consultivo por un plazo de 30 años, renovable.



Foto 4.- El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso, acompañado de la Directora General de Patrimonio, Isabel Mateos Guilarte, visitó las obras de reforma y adaptación de la futura sede del Consejo Consultivo de Andalucía en el Palacio de Bibataubín.

4.2. Biblioteca.

El año 2008 ha supuesto una continuidad de las líneas iniciadas en el 2007 y que estaban consagradas a mejorar tanto el proceso técnico como las tareas de comunicación y referencia. Para ello se ha intentado optimizar las tecnologías de la información y comunicación disponibles en este Consejo, así como la exploración de otras de uso libre. La idea es ofrecer al personal de este Consejo la información necesaria para su trabajo de la manera más rápida y ajustada posible.

Esta política de optimización de la información se refleja en las actuaciones que se reseñan a continuación y que utilizan como plataforma el correo electrónico:

- Servicio de alerta de boletines oficiales (diario).
- Servicio de alerta de sumarios de revistas (diario).
- Servicio de alerta de novedades bibliográficas adquiridas por la biblioteca (diaria).



- Servicio de suministro de documentos en formato digital (bajo petición y según disponibilidad).
- Servicio de alerta informativa especializada bajo demanda (DSI).

En este ambiente, es fundamental contar con un Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria (SIGB) lo suficientemente solvente como para dar respuesta a los requerimientos que necesita la información generada y gestionada por el Consejo Consultivo de Andalucía.

Por otra parte, desde las Consejerías de Cultura e Innovación de la Junta de Andalucía se está dando un gran impulso a la creación de redes de trabajo bibliotecario, a la vez que se desarrolla una plataforma que dé soporte a toda la información que gestionan las diferentes bibliotecas de titularidad o gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que está basada en el llamado “movimiento de *software* libre”.

Esta plataforma vendrá a sustituir al programa informático Knosys, que no responde a los criterios actuales de gestión de la información y de cooperación en materia informativa y documental.

El nuevo programa permitirá la cooperación en red, la captura de información ya elaborada por otros centros bibliográficos, la posibilidad de integrar un tesoro o lenguaje normalizado de recuperación de información, el control de la circulación de los fondos (consultas, préstamos, estadísticas...), la existencia de un módulo de búsqueda asistida de información en el catálogo (OPAC), la visibilidad web y la vinculación de ficheros de imágenes, y los registros bibliográficos de los documentos. Con la implementación de este SIGB, la biblioteca dará un paso cualitativo significativo en lo que a tratamiento y recuperación de la información se refiere y, lo que es más importante, estará preparada para integrarse en una red bibliotecaria especializada de ámbito regional o nacional.

Una de las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2008 ha sido la de la optimización del espacio reservado a depósito de la biblioteca. Se ha llevado a cabo una política continuada y sistemática de expurgo y desafección de obras que, o bien por su obsolescencia o bien por la poca pertinencia de su contenido, ya no eran susceptibles de pertenecer a los fondos de la biblioteca del Consejo. De este modo, se ha ganado tanto en recursos espaciales como en ajuste del fondo a los contenidos de los que entiende el Consejo Consultivo de Andalucía.

En cuanto a la adquisición de nuevos ejemplares, la procedencia ha sido doble. Por un lado los originados por la política de donación de otras instituciones, a los que se les ha aplicado una estrategia rigurosa de selección, y los que emanan de la línea de adquisiciones. En este segundo caso, se ha intentado diversificar las fuentes de distribución de manera

que, dependiendo del tipo de ejemplar y de su contenido, se ha recurrido a unas fuentes u otras, buscando una mayor efectividad en la gestión de las compras. Para ello, se han atendido criterios tales como la rapidez, la calidad en el envío y el precio.

Por lo que respecta al fondo documental, en el año 2008, se ha seguido adquiriendo obras monográficas, publicaciones periódicas y documentos electrónicos. Los datos parciales y totales de títulos son los siguientes:

	Año 2008	Total Fondo
Monografías	411	5.252
Publicaciones periódicas	9	1.541
CD-ROM	32	282

La publicación periódica se ha ido afianzando como el documento más demandado por el usuario, debido sin duda a la inmediatez y actualidad del contenido que ofrece. La biblioteca del Consejo posee suscripción a una buena parte de las más importantes revistas especializadas en Ciencias Jurídicas, Filosofía del Derecho y Ciencias Políticas escritas en español, inglés, francés, italiano y alemán, tanto en formato papel como digital. Durante el año 2008 se han realizado suscripciones a nueve nuevos títulos, todos ellos de gran calidad en sus contenidos y de ámbito internacional.

A este respecto, también se ha seguido potenciando el soporte electrónico de este tipo de publicaciones debido a la agilidad de su consulta en línea y actualidad de sus contenidos.

La suscripción a bases de datos se ha mantenido con el acceso en línea a Westlaw (Aranzadi), El Derecho, La Ley, Tirant on line, Quantor Fiscal, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, la Revista General de Derecho Administrativo y la Revista General de Derecho Constitucional.

La continuidad ha marcado la política de colaboración institucional en aras de trazar puentes para el préstamo y suministro documental. Se han mantenido las relaciones que ya existían con otros centros ampliándose a nuevos organismos, y posibilitando una relación constante y fluida con bibliotecas de organismos tales como Consejos Consultivos, Parlamentos, Facultades universitarias de Derecho y de Ciencias Políticas, Colegios de Abogados, Tribunales de Justicia, Diputaciones, bibliotecas de las Consejerías y especializadas en Ciencias Jurídicas de todo el ámbito español, tanto académicas como profesionales.

Finalmente, la biblioteca del Consejo ha seguido trabajando para cumplir los requerimientos necesarios para su integración en la futura Red de Bibliotecas Especializadas y Centro de Documentación de Andalucía, en cuya



configuración la biblioteca del Consejo Consultivo de Andalucía está participando activamente con el objetivo de diseñar y poner en marcha, dentro de esa red, una subred de bibliotecas de temática jurídica de ámbito andaluz.

También, durante el año 2008, se ha seguido una estrategia de continuidad en lo referente a la organización de sus fondos tras los profundos cambios del año anterior. Así, se ha iniciado la digitalización de los expedientes desde el año 2007 y existe un plan para la digitalización de los anteriores, desde la creación del Consejo Consultivo de Andalucía, con vistas a la remisión de los expedientes al Archivo General de Andalucía para su guarda y custodia.

Aunque en el año 2008 se han estado sentando las bases para este proyecto de escaneado, no será hasta el 2009 cuando se materialice y lleve a término mediante la fórmula mixta de trabajo interno y externalización de la tarea.

Con estos trabajos se conseguirá un doble objetivo: por un lado, el alivio en el espacio del depósito y, por otro, la ágil disponibilidad de aquellos expedientes que fueran necesarios para los trabajos de este Consejo por las prestaciones que ofrece el archivo digital.

Toda vez que los expedientes de los años 2007 y 2008 han sido digitalizados, una tarea subsecuente ha sido la de la unificación digital de la documentación de entrada -remitida por los organismos solicitantes- y de los dictámenes emanados del Consejo de manera que se consigue replicar el archivo digital.

Con independencia de los cambios planteados, el archivo sigue cumpliendo su papel de receptor, conservador y difusor de la documentación emanada del Órgano. A fecha de 31 de diciembre de 2008 el archivo cuenta con 5.730 expedientes.

4.3. Sistema informático.

En lo que al sistema informático se refiere, los aspectos más destacables y las principales mejoras introducidas durante el año 2008 pueden resumirse en los siguientes puntos:

Continuando con la línea de medidas encaminadas a conseguir la informatización del proceso de elaboración de los dictámenes, se han desarrollado las bases para la puesta en producción de un Sistema de Gestión Documental para el Consejo.

Se decide utilizar el software de gestión de contenidos empresariales Alfresco como gestor documental, y el Consejo se incorpora al contrato de

soporte técnico avanzado suscrito entre la Junta de Andalucía y la empresa Intecna S.A., relativo a este gestor.

En un servidor, ya existente, se instaló el gestor de contenidos de desarrollo, y se adquirieron dos equipos servidores nuevos para alojar el entorno de producción. De estos servidores, uno se utiliza como gestor de bases de datos (Oracle), y otro como servidor de aplicaciones (Tomcat) y servidor Alfresco.

Por otra parte, se terminó de acondicionar la Sala de Plenos del Consejo para permitir la conexión de los miembros del Pleno a la red local, y su acceso a la información compartida. Para ello se desarrolló en el CPD del Consejo el software necesario para permitir el acceso desde esta Sala a la documentación de entrada de los expedientes, a los proyectos de dictamen y a las distintas bases de datos de legislación y jurisprudencia disponibles.

Este acondicionamiento incluye la dotación de la sala con 21 equipos portátiles, con sistema operativo Windows Vista, 2 Gb. de memoria RAM y microprocesador Intel Core 2 Duo.

Fuera del contexto de la Sala de Plenos, se ha renovado parte del parque informático relativo a equipos de impresión, incorporando un equipo multifunción conectado a la red local, con funciones de fotocopidora, impresora y escáner color.

4.4. El Presupuesto.

El presupuesto del Consejo Consultivo para el ejercicio a que se refiere la presente Memoria, expresado en euros, ha sido el siguiente:

Capítulo I	
Gastos de personal	3.490.109
Capítulo II	
Gastos corrientes en bienes y servicios	677.588
Capítulo VI	
Inversiones reales	165.540
Total	4.333.237



5. Actividad no consultiva.

5.1. Convenios con Entidades Financieras.

El interés del Consejo Consultivo de Andalucía en la realización de actividades que promuevan el conocimiento teórico y práctico de las funciones que desarrolla, así como la organización de encuentros científicos y participación en jornadas y congresos sobre cuestiones constitucionales y estatutarias que, por su relevancia, son eficaces instrumentos para el desempeño de su función superior consultiva, aconsejó vías de colaboración con entidades financieras interesadas en la promoción y desarrollo de la cultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Fruto de estos intereses compartidos se formalizaron, en el año 2003, Convenios con la Fundación El Monte, ahora **Cajasol**, y **Caja Granada**, prorrogándose anualmente, lo que ha permitido en el año 2008 el desarrollo de diversas actividades encuadradas en el ámbito objeto de los convenios.

5.2. Convenios con la Universidad de Granada.

Los convenios vigentes con la **Universidad de Granada** han posibilitado la formación de universitarios en la sede del Consejo (*Practicum*) y la celebración del curso “El Derecho a la Vivienda en el marco de la Legalidad Urbanística”, realizado el 15 y 16 de septiembre en Almuñécar (Granada) en colaboración con el Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada, de amplia repercusión dada la actualidad del tema. Coordinado por el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, fue inaugurado por el Rector de la Universidad de Granada, don Francisco González Lodeiro, el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso y el Director del Centro Mediterráneo, don Juan Francisco García Casanova. Fue clausurado por el Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, don Juan Espadas Cejas y el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso. Participaron como ponentes y conferenciantes personalidades de la vida institucional, política y científica, tales como:

Don Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía; don Emilio Corbacho Domínguez, Secretario General de la Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción; don Antonio Claret García, Presidente de Caja Granada; don Rafael Escuredo Rodríguez, Ex Presidente de la Junta de Andalucía y Consejero Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía; don Francisco Toscano Sánchez, Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Andalucía y Alcalde de Dos Hermanas (Sevilla); don Francisco de la Torre Prados, Alcalde de Málaga; don Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede en Málaga); don

Rafael Fernández Valverde, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo; don Jesús María García Calderón, Fiscal Superior de Andalucía y Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía; don Antonio Jara Andréu, Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía; doña María Felicidad Montero Pleite, Directora General de Urbanismo de la Junta de Andalucía y don José Antonio Ortiz Mallol, Director General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.



Foto 5.- El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso, el Ex Presidente de la Junta de Andalucía y Consejero permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Rafael Escuredo Rodríguez, el Rector de la Universidad de Granada, don Francisco González Lodeiro y el Director del Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada, don Francisco García Casanova, en la inauguración del curso “El Derecho a la Vivienda en el marco de la Legalidad Urbanística”. Almuñécar (Granada) 2008.

5.3. Convenio con la Consejería de Educación.

El 14 de diciembre de 2007 se firmó, en la sede del Consejo Consultivo en Granada, un Acuerdo Marco con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de actividades de formación del profesorado en relación con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que quedaron materializadas mediante jornadas intensivas celebradas durante el año 2008 los días 24 de marzo en Granada, 7 de abril en Málaga, 21 de abril en Huelva, 28 de abril en Sevilla, 5 de mayo en Jerez de la Frontera (Cádiz) y 12 de mayo en Jaén, coordinadas y clausuradas por el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía y Catedrático de Derecho Constitucional



de la Universidad de Almería, don Juan Cano Bueso. Impartidas por miembros del Consejo Consultivo de Andalucía y Catedráticos **especializados en la materia**: Don Antonio Jara Andréu, Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía y Profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada; don Gerardo Ruiz Rico, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Jaén; doña Carmen Sáez Lara, Consejera del Consejo Consultivo de Andalucía y Catedrática de Derecho del Trabajo de la Universidad de Córdoba; don Miguel Agudo Zamora, Investigador del Centro de Estudios Andaluces y Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Córdoba; don José Luís Martín Moreno, Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Andalucía; don Ángel Rodríguez Vergara-Díaz, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga.



Foto 6.- El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso y el Coordinador Provincial de Formación del Profesorado de la Delegación de Educación de Huelva, don Antonio Correa Figueroa, en la clausura de la jornada de estudio sobre “El nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía”, Punta Umbría, Huelva.

5.4. Convenio con el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla.

El día 6 de junio se firmó, en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, un protocolo de colaboración con el citado Colegio, para la realización de actividades conjuntas de interés general en el orden cultural, jurídico y científico.

5.5. Jornadas y conferencias.

- Jornada sobre la reforma del Estatuto Autonómico.

El Consejo Consultivo en colaboración con la Universidad de Jaén organizó el día 3 de marzo una jornada de estudio sobre “La reforma del Estado Autonómico”. Inauguró la jornada el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso. Participaron como ponentes:

Don Jaume Vernet I Llobet, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Rovira I Virgili y Consejero del Consejo Consultivo de Cataluña; don Francesc de Carreras Serra, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona; don Manuel Contreras Casado, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Zaragoza; don José Luis García Ruiz, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Cádiz y Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía; don Ángel Rodríguez-Vergara Díaz, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga y don Gerardo Ruiz-Rico, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Jaén.



Foto 7.- El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso, y el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, don Blas Jesús Imbroda Ortiz, firman el protocolo de colaboración.

- Jornada de estudio sobre la justicia constitucional y cuestiones de técnica legislativa.

El Consejo Consultivo organizó el día 25 de abril en su sede de Granada, una jornada de estudio sobre “Justicia constitucional y cuestiones de



técnica legislativa”, con la asistencia de miembros del Consejo Consultivo y de las Universidades de Granada, Jaén y Málaga.

Participaron: el Dr. Heinz Schäffer, miembro del Tribunal Constitucional de Austria, Catedrático de Derecho Público de la Universidad de Salzburgo, Presidente de la Asociación Austriaca de Legislación (ÖGGL) y Presidente de la “Asocietas Iuris Publici Europaci” (SIPE) y la Dra. María Jesús Montoro Chiner, Consejera de la Comisión Jurídica Asesora de Cataluña y Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona.



Foto 8.- El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso, el miembro del Tribunal Constitucional de Austria y Presidente de la Asociación Austriaca de Legislación (ÖGGL), Dr. Heinz Schäffer y la Consejera de la Comisión Jurídica Asesora de Cataluña y Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona., Dra. María Jesús Montoro Chiner, durante la jornada de estudio sobre “Justicia Constitucional y cuestiones de técnica legislativa”. Sede del Consejo Consultivo, Granada.

- Jornadas de estudio sobre urbanismo, vivienda y nuevos modelos de ciudad.

Conjuntamente con la Universidad de Almería se organizaron los días 14, 15 y 16 de julio en Vícar (Almería) unas jornadas de estudio sobre “Urbanismo, vivienda y nuevos modelos de ciudad”. Coordinadas por don Rafael Escuredo Rodríguez, Ex Presidente de la Junta de Andalucía y Conse-

jero Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía; fueron inauguradas por don Juan Espadas Cejas, Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, don Pedro Molina García, Rector de la Universidad de Almería, don Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía y don Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde de Vícar y clausuradas por don Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Pedro Molina García, Rector de la Universidad de Almería, y don Antonio Bonilla Rodríguez Alcalde de Vícar. Participaron como ponentes y conferenciantes personalidades de la vida institucional, política y científica, tales como:

Don Emilio Corbacho Domínguez, Secretario General de la Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción; don Jaime Montaner Roselló, Arquitecto y Ex Consejero de Obras Públicas; don Carlos Hernández Pezzi, Presidente del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España; don Andreas Hildenbrand Scheid, Jefe del Servicio de Planificación Regional y Paisaje de la Secretaría General de Ordenación del Territorio; don Víctor Pérez Escolano, Catedrático de Historia de la Arquitectura y el Urbanismo de la Universidad de Sevilla; don Manuel Ángel González Fustegueras, Arquitecto y Urbanista; don Joaquín García Bernardo De Quirós, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga; don Rafael Fernández Valverde, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y don José Rogelio Muñoz Oya, Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo de Granada.



Foto 9.- El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso, el Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, don Juan Espadas Cejas, el Rector de la Universidad de Almería, don Pedro Molina García, el Ex Presidente de la Junta de Andalucía y Consejero permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Rafael Escuredo Rodríguez y el Alcalde de Vícar, don Antonio Bonilla Rodríguez, en la inauguración de las jornadas "Urbanismo, vivienda y nuevos modelos de ciudad". Vícar (Almería) 2008.



Foto 10.- El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso; el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, don José Joaquín Gallardo Rodríguez, el Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía, don Eduardo Román Vaca, en la inauguración del curso “Competencias del Consejo Consultivo de Andalucía como órgano de asesoramiento de las Entidades Locales y de los organismos y entes de Derecho Público de ellas dependientes”, Sevilla 2008.

- Jornada sobre competencias del Consejo Consultivo de Andalucía como órgano de asesoramiento de las Entidades Locales y de los organismos y entes de Derecho Público de ellas dependientes.

El Consejo Consultivo organizó el 7 de noviembre en Sevilla, la Jornada “Competencias del Consejo Consultivo de Andalucía como órgano de asesoramiento de las Entidades Locales y de los organismos y entes de Derecho Público de ellas dependientes”, dirigido a representantes y funcionarios de corporaciones locales de Sevilla y coordinada por el Presidente del Consejo Consultivo. Fue inaugurada por don Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía; don José Joaquín Gallardo Rodríguez, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla; don Eduardo Román Vaca, Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía y Clausurada por don Antonio Rodrigo Torrijos, Primer Teniente de Alcalde de Sevilla. Impartidas por los siguientes miembros del Consejo Consultivo de Andalucía: Doña Carmen Sáez Lara, don José Antonio Sánchez Galiana, don Ángel M. López y López y don Antonio Jara Andréu.

- X Jornadas de la Función Consultiva.

Organizadas por el Consejo Consultivo de Aragón, se celebraron del 26 al 28 de octubre en Zaragoza, contaron con la presencia del Presidente, el Secretario General y una amplia representación de Consejeros y Consejeras, así como letrados del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Conferencias sobre la Función Consultiva, Derecho Autonómico y Derecho Constitucional.

El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso, pronunció conferencias sobre las materias reseñadas en distintos foros académicos y políticos, entre otros en Universidades, centros de estudios jurídicos, fundaciones y Corporaciones Locales españolas y extranjeras.

5.6. II Encuentro de Presidentes de los Órganos Consultivos Autonómicos.

El 30 de mayo de 2008 se celebró, en la sede del Consejo Consultivo de Andalucía, el II Encuentro de Presidentes de los Órganos Consultivos Autonómicos. Entre los puntos tratados, de un denso orden del día, se abordó la conveniencia de la creación de una página WEB conjunta de todos los órganos consultivos, con arquitectura informática única y gestionada descentralizadamente, cuyos contenidos, financiación y materialización jurídica de la colaboración se abordaría en la siguiente reunión. Dicha reunión, celebrada en la sede del Consejo Consultivo de la Generalitat de Cataluña, el 4 de diciembre, posibilitó la concreción y encargo de trabajos para la ejecución de esta iniciativa.

5.7. Visitas institucionales.

Durante el año 2008, han visitado institucionalmente el Consejo Consultivo diversas autoridades de la Administración central, autonómica y local.

El Presidente del Consejo Consultivo recibió a la Coordinadora de Defensores Locales de Andalucía con objeto profundizar en el estudio de la figura del Defensor Local dentro del futuro ordenamiento jurídico andaluz.

El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso, realizó una visita institucional a la Ciudad Autónoma de Melilla, enmarcada en las relaciones de especial colaboración recíproca, recogidas tanto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía como en el Estatuto de la Ciudad Autónoma de Melilla.



Foto 11.- Reunión de los Presidentes de los Consejos Consultivos de España en la sede del Consejo Consultivo de Andalucía.



Foto 12.- El Presidente del Consejo Consultivo recibió a la Coordinadora de Defensores Locales de Andalucía, en su sede en Granada.



Foto 13.- Visita institucional del Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, don Juan José Imbroda Ortiz.



Foto 14.- El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso, el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, don Blas Jesús Imbroda Ortiz y el Diputado 2º del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, don Antonio S. Zapata Navarro.



5.8. Memoria del año 2007.

La Memoria que anualmente, por imperativo legal, ha de elevarse al Consejo de Gobierno, fue entregada al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, don Manuel Chaves González, el día 18 de junio, y presentada en acto público y solemne, el día 2 de octubre, en la sede institucional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.



Foto 15.- El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso, entrega al Presidente de la Junta de Andalucía, don Manuel Chaves González la memoria de actividades correspondiente al año 2007, el día 18 de junio en la sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía.



Foto 16.- Acto de presentación de la Memoria 2007.



Foto 17.- Acto de presentación de la Memoria 2007.

SEGUNDA PARTE

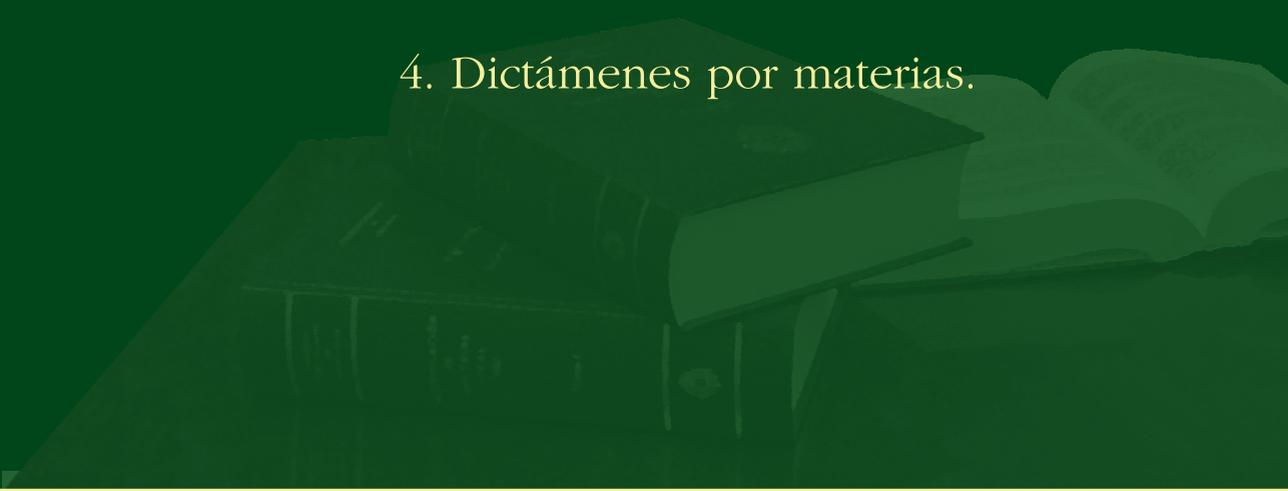
ACTIVIDAD CONSULTIVA

A faint, stylized illustration in shades of green and yellow. It depicts a stack of books on the left, a laptop in the center, and an open book on the right. The background consists of soft, rounded shapes suggesting a landscape or a collection of documents.



SEGUNDA PARTE

ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes.
 2. Cumplimiento de plazos.
 3. Órganos remitentes.
 4. Dictámenes por materias.
- 



ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes.

1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.

DICTÁMENES PRECEPTIVOS (I)
Tramitados por la Comunidad Autónoma
<ol style="list-style-type: none">1. Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.2. Anteproyectos de leyes.3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.4. Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.5. Convenios o acuerdos de cooperación con otra Comunidad Autónoma, contemplados en el título IX, capítulo II, del Estatuto de Autonomía.6. Conflictos de atribuciones que se susciten entre Consejerías.7. Proyectos de Estatutos de las Universidades Públicas de Andalucía y sus reformas.8. Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 euros.9. Revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 euros y conflictos en la aplicación de la norma tributaria.

Gráfico 6.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

DICTÁMENES PRECEPTIVOS (II)

Tramitados por la Comunidad Autónoma

10. Procedimientos tramitados sobre:

- a) Reclamaciones administrativas de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a 60.000 euros.
- b) Anulación de oficio de los actos administrativos.
- c) Recurso extraordinario de revisión.
- d) Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación, así como de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales.
- e) Modificación de figuras de planeamiento, que afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como los supuesto de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.
- f) Atribución a la Consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art.31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).
- g) Modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art.36.2.c).2ª, de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo].
- h) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de Entidades Locales Autónomas y creación de Áreas Metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de Régimen Local.

Gráfico 7.- Continúa dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

OTROS DICTÁMENES PRECEPTIVOS

- Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas sobre los que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

Gráfico 8.- Otros dictámenes preceptivos.



DICTÁMENES PRECEPTIVOS

Tramitados por la Administración Local

Asuntos sobre los que “por precepto expreso de una ley, debe pedirse dictamen del Consejo”.

- Conflictos en defensa de la autonomía local.
- Transacciones de las Entidades Locales que superen el 5% de los recursos ordinarios de su Presupuesto.
- Aprobación de Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales por las entidades que integran la Administración Local.
- Modificación de figuras de planeamiento, que no afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como las modificaciones que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- Revisión de oficio de actos administrativos.
- Recurso extraordinario de revisión.
- Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a las Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.
- Contratación administrativa:
 - * Interpretación, resolución y nulidad. Será preceptivo el dictamen del Consejo cuando se formule oposición del contratista, cualquiera que sea la cuantía del contrato.
 - * Modificaciones. Cuando la cuantía de ellas aislada o conjuntamente, sea superior al 20 % del precio original del contrato y éste sea igual o superior a 6.010.121,04 euros.

Gráfico 9.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Administración Local.

1.2. Esquema de tramitación.

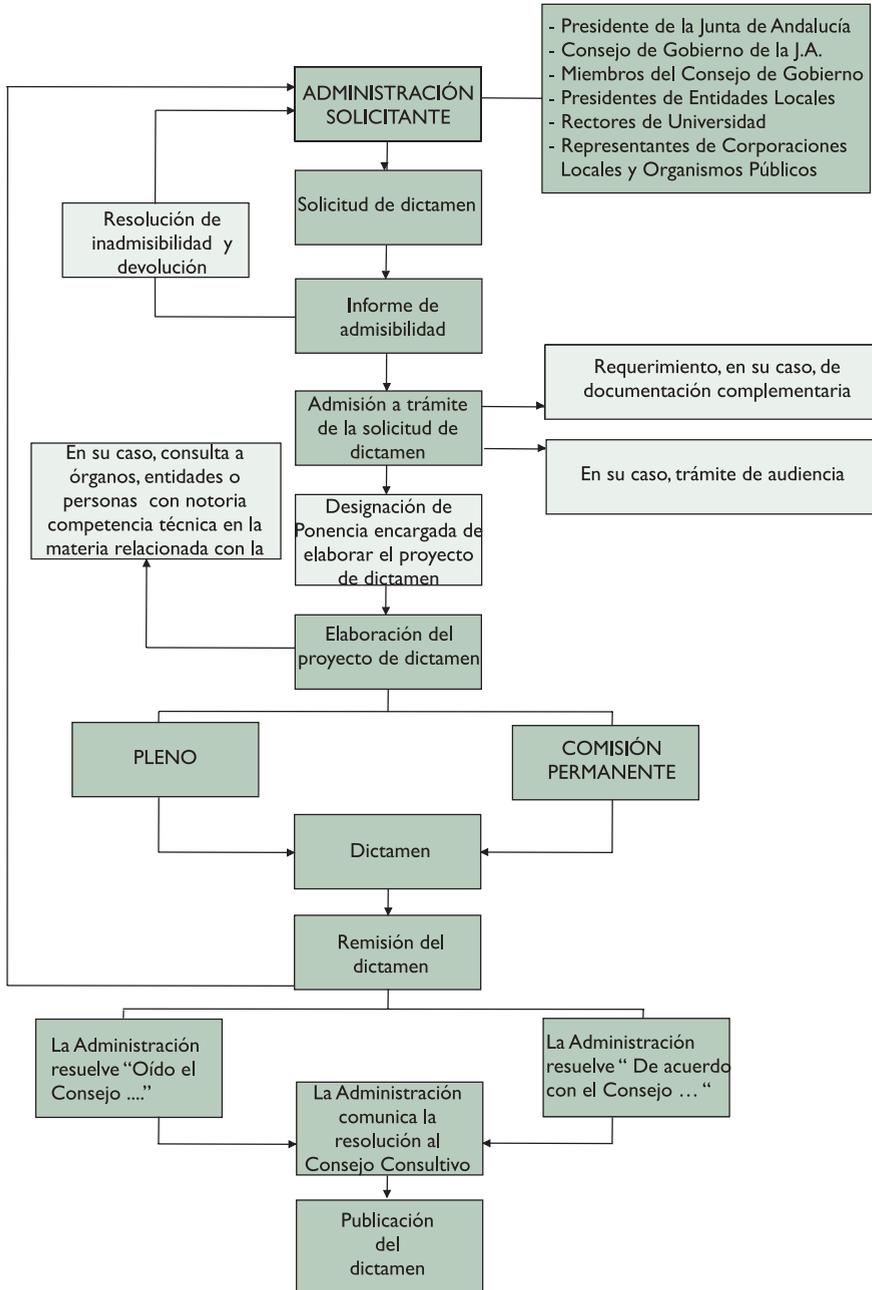


Gráfico 10.- Esquema de tramitación.



1.3. Solicitudes y dictámenes emitidos.

Durante el año 2008 se han dirigido a este Consejo Consultivo un total de 808 solicitudes de dictamen. De ellas:

- Han sido declaradas admisibles: 793
- No han sido admitidas: 15

Consultas facultativas

Hay que significar que se han formulado 15 consultas con carácter facultativo, de las cuales han sido dictaminadas las 9 siguientes:

- Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga): Sobre régimen jurídico aplicable a los órganos de selección del artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga): Sobre aplicación del artículo 224 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz): Sobre diversas cuestiones relacionadas con los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

- Ayuntamiento de Almería: Sobre la contratación de consultoría y asistencia, por procedimiento negociado, de la redacción del proyecto básico y de ejecución y la dirección de obra del futuro Palacio de Congresos-Auditorio de Almería.

- Universidad de Almería: Sobre el reconocimiento de la condición de altos cargos, en relación con la petición del Ex-Secretario General y de los Ex-Vicerrectores.

- Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio: Sobre la competencia y obligaciones de las Administraciones Públicas en la promoción pública de la vivienda.

- Consejería de la Presidencia: Sobre si la decisión del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) de no conceder la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para la rehabilitación de la casa de Blas Infante es ajustada a derecho.

- Ayuntamiento de Motril (Granada): Sobre interpretación del procedimiento de interés público regulado en el artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Ayuntamiento de Sevilla: Sobre la regulación de la exacción del recargo del 50% sobre la cuota del I.B.I. a los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente.

EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SOLICITADOS POR AÑO (1994-2008)

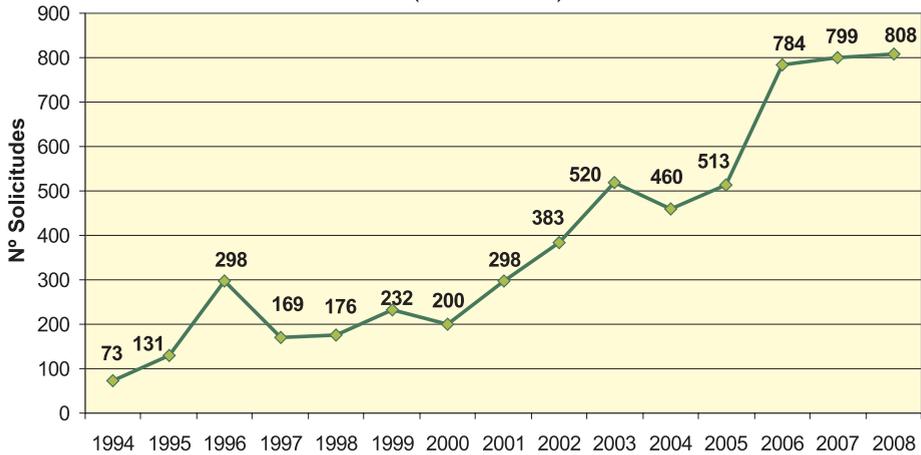


Gráfico 11.- Evolución de dictámenes solicitados por año.

COMPARATIVA DICTÁMENES SOLICITADOS MENSUALMENTE AÑOS 2007-2008

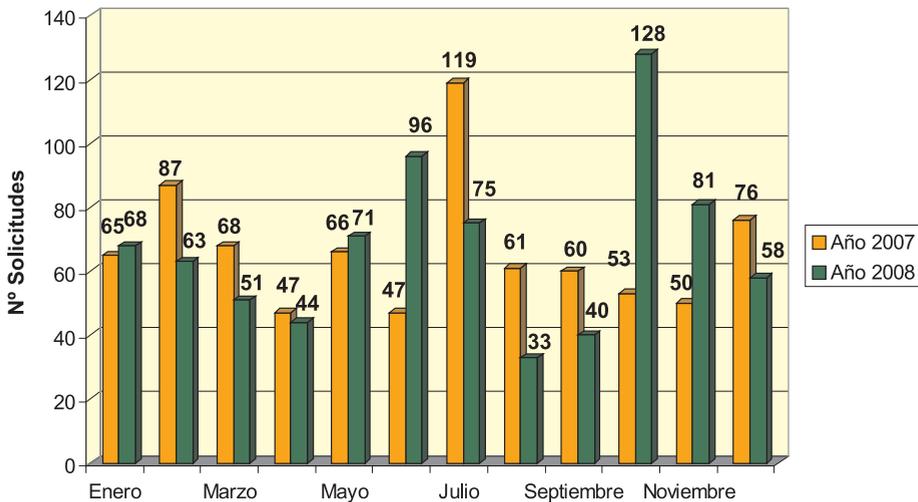


Gráfico 12.- Comparativa de dictámenes solicitados mensualmente los años 2007-2008.



Documentación

En 155 solicitudes de dictamen se ha apreciado que la documentación era insuficiente o que los expedientes no estaban tramitados en su integridad, por lo que se ha procedido a solicitar que se completasen.

Mención de urgencia

En 17 ocasiones las solicitudes de dictamen contenían la mención de urgencia.

Dictámenes emitidos

Se han emitido 771 dictámenes:

- En sentido favorable: 634
- En sentido desfavorable: 84
- Devolución: 53

Entre los dictámenes emitidos, merecen destacarse los siguientes:

- Anteproyecto de Ley: 1
- Proyectos de Decreto y Orden: 56

A treinta y uno de diciembre de 2008 estaba interrumpido el plazo para la emisión de dictamen de 49 solicitudes, al no haber sido remitida la documentación complementaria solicitada. Además de éstas, otras 65 solicitudes (entre expedientes nuevos y otros con requerimiento de documentación), con registro de entrada en los últimos días del año, se encontraban pendientes de dictamen.

1.4. Votos particulares.

2 dictámenes fueron objeto de voto particular:

- Consulta facultativa sobre la contratación de consultoría y asistencia, por procedimiento negociado, de la redacción del proyecto básico y de ejecución, así como la dirección de obra, del futuro Palacio de Congresos-Auditorio de Almería. Dictamen 471/2008, de 17 de septiembre.

- Expediente sobre resolución de contrato de gestión económica y administración de la promoción y construcción de 42 viviendas de protección oficial del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe (Sevilla). Dictamen 595/2008, de 29 de octubre.

EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR AÑO
(1994-2008)



Gráfico 13.- Evolución de dictámenes emitidos por años (1994-2008).

COMPARATIVA DICTÁMENES EMITIDOS MENSUALMENTE
AÑOS 2007-2008

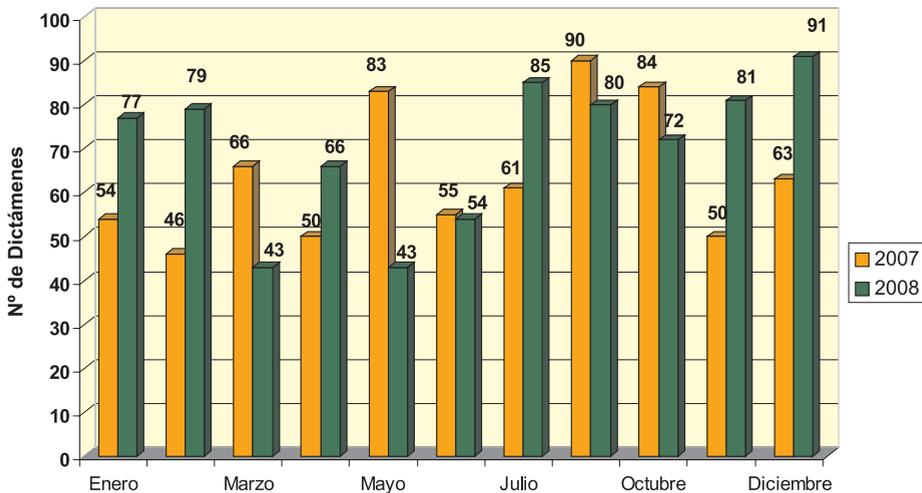


Gráfico 14.- Comparativa de dictámenes emitidos mensualmente durante los años 2007-2008.



1.5. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes.

Los asuntos dictaminados por el Consejo, en los que se ha comunicado que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento del Consejo, han sido:

Total: 489 (de ellos, 125 corresponden a ejercicios anteriores pero con resolución comunicada en 2008).

- De acuerdo con el Consejo: 452 (93 %)
- Oído el Consejo: 37 (7 %)

Los asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo son los siguientes:

Contratación administrativa

- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Hinojos (Huelva) de resolución de contrato de arrendamiento. Dictamen 77/2008, de 30 de enero.

- Expediente tramitado por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de modificación de contrato de gestión de servicio público. Dictamen 598/2008, de 29 de octubre.

- Expediente tramitado por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de modificación de contrato de gestión de servicio público. Dictamen 599/2008, de 29 de octubre.

Responsabilidad patrimonial

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 19/2006, de 21 de enero.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dictamen 221/2007, de 2 de mayo.

- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Huelva de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial. Dictamen 354/2007, de 26 de junio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 459/2007, de 19 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 480/2007, de 27 de septiembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 483/2007, de 27 de septiembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 485/2007, de 27 de septiembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 494/2007, de 27 de septiembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 544/2007, de 10 de octubre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 575/2007, de 24 de octubre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 591/2007, de 7 de noviembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 596/2007, de 7 de noviembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 621/2007, de 14 de noviembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dictamen 667/2007, de 11 de diciembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 679/2007, de 20 de diciembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 684/2007, de 20 de diciembre.



- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 71/2008, de 30 de enero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 114/2008, de 13 de febrero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 124/2008, de 20 de febrero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 125/2008, de 20 de febrero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 152/2008, de 27 de febrero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 176/2008, de 13 de marzo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 177/2008, de 13 de marzo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 203/2008, de 2 de abril.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 208/2008, de 2 de abril.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 213/2008, de 2 de abril.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 238/2008, de 15 de abril.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 250/2008, de 23 de abril.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 258/2008, de 30 de abril.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 306/2008, de 28 de mayo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 318/2008, de 4 de junio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dictamen 335/2008, de 11 de junio.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 432/2008, de 23 de julio.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 462/2008, de 9 de septiembre.

2. Cumplimiento de plazos (Gráficos 15 y 16).

TIEMPO EN EMITIR DICTAMEN DURANTE 2008 EN DÍAS

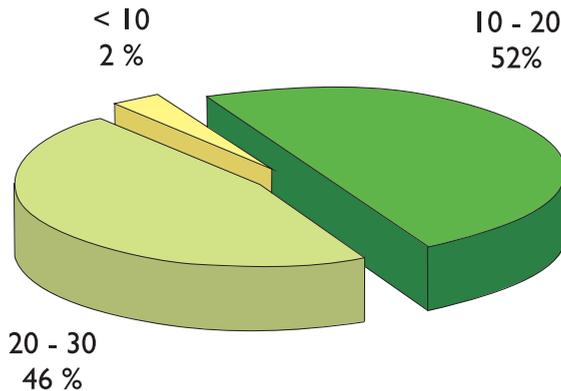


Gráfico 15.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2008 (en días).

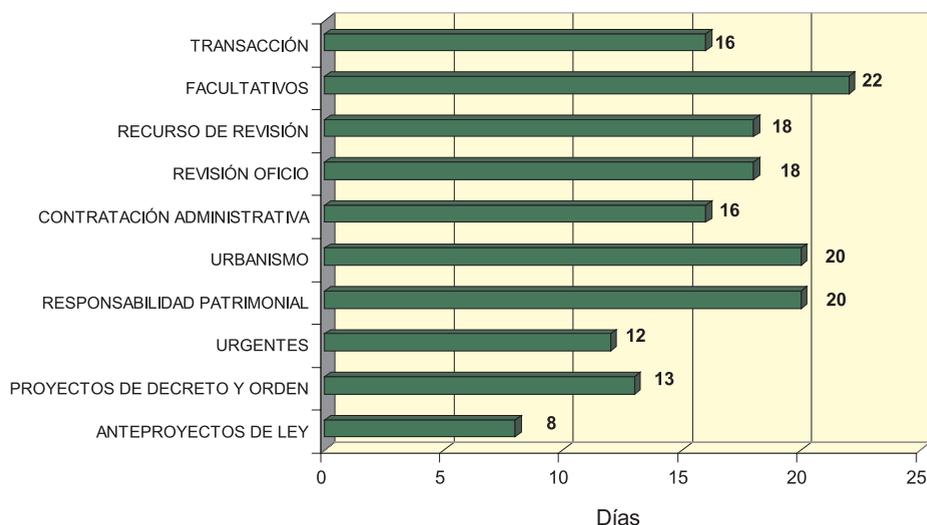

TIEMPO EN EMITIR DICTAMEN DEL CONSEJO EN FUNCIÓN DE LA MATERIA (2008)


Gráfico 16.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2008 (en función de la materia).

3. Órganos remitentes (Gráficos 17 y 18).

- Consejería de Agricultura y Pesca:	6
- Consejería de Cultura:	8
- Consejería de Economía y Hacienda:	18
- Consejería de Educación:	26
- Consejería de Empleo:	1
- Consejería de Gobernación:	31
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:	4
- Consejería de Justicia y Administración Pública:	29
- Consejería de la Presidencia	1
- Consejería de Medio Ambiente:	11
- Consejería de Obras Públicas y Transportes:	15
- Consejería de Salud:	312
- Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:	7
- Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio	28
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social:	26
- Consejo Audiovisual de Andalucía:	2
- Universidades:	6
- Ayuntamientos:	260
- Diputaciones Provinciales:	15
- Mancomunidades	1
- Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.	1
- Cámara de Comercio de Almería	1

GRÁFICO 17.- DISTRIBUCIÓN Y EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE

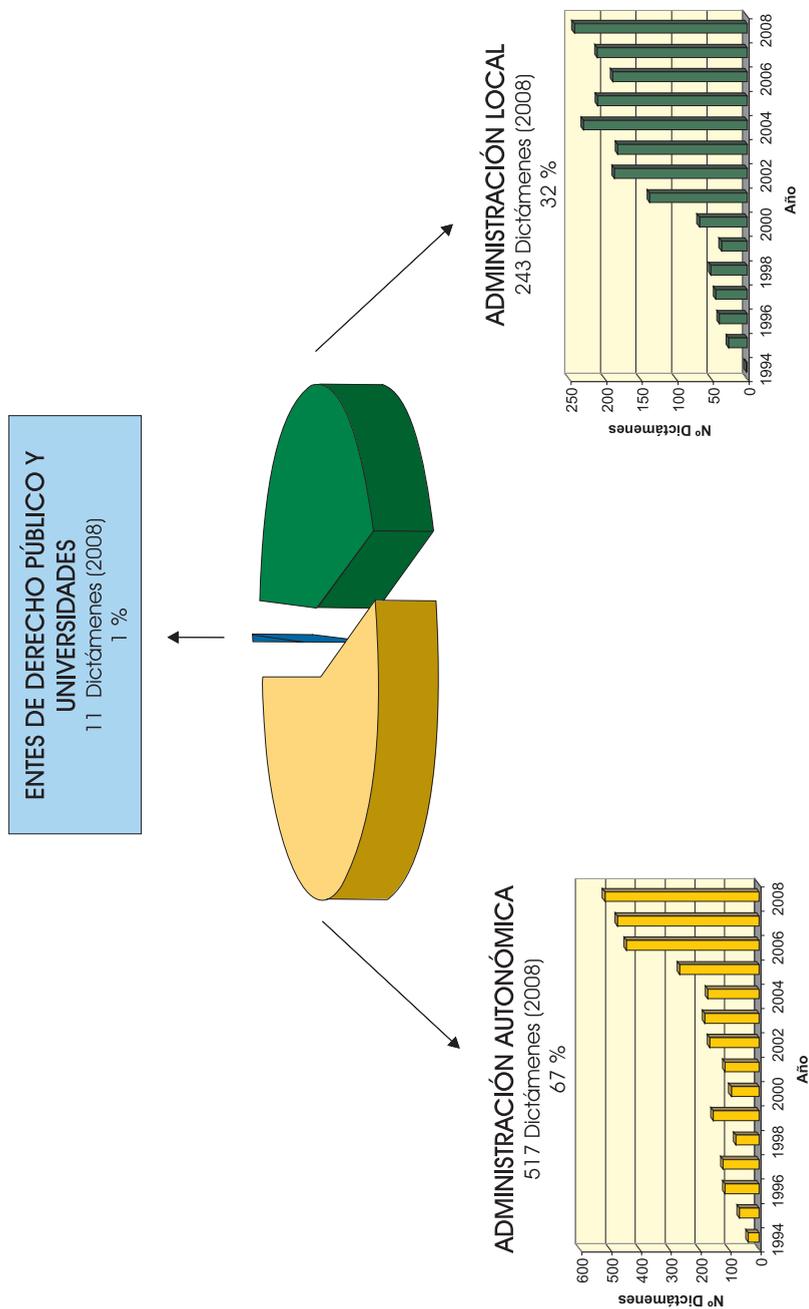
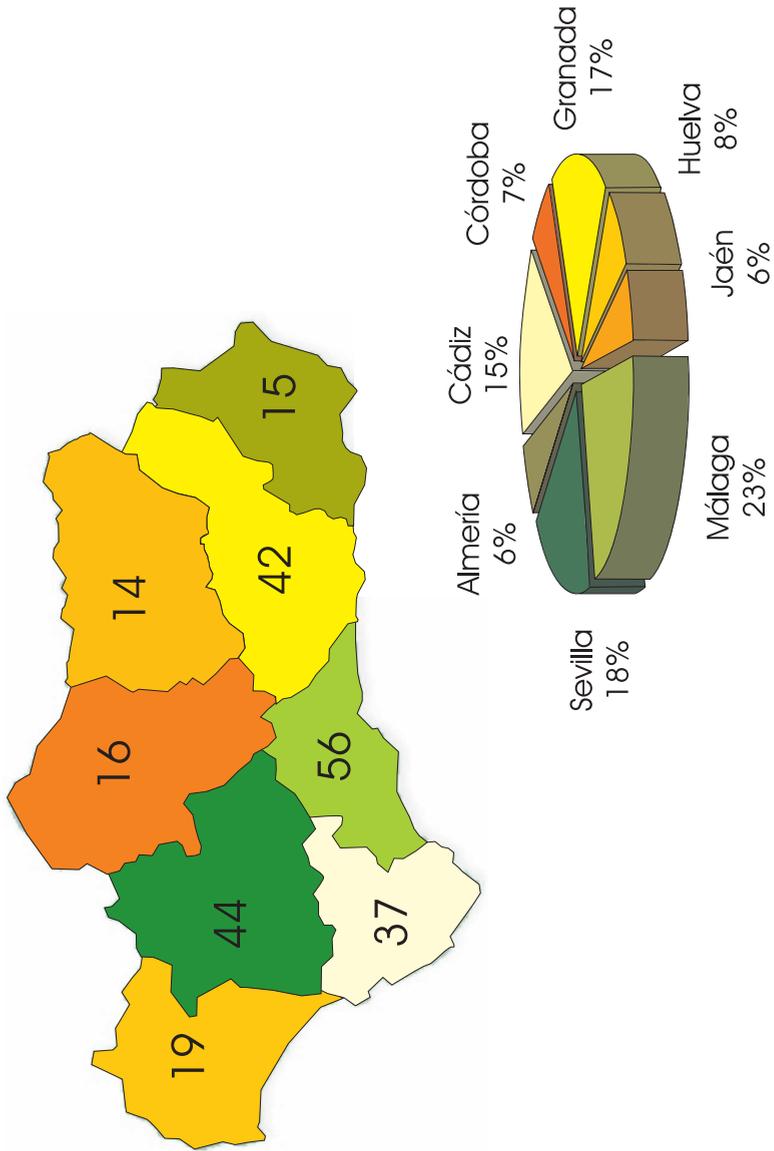




GRÁFICO 18.- DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS DE DICTÁMENES A SOLICITUD DE CORPORACIONES LOCALES (AÑO 2008)



4. Dictámenes por materias (Gráfico 19).

Anteproyecto de Ley	1
- Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2009.	1
Proyectos de Decreto 49	
- Aprovechamientos apícolas	1
- Campos de Golf en Andalucía	1
- Centros de valoración de personas con discapacidad	1
- Centros y Servicios de Reforma Juvenil	1
- Comité de Investigación de Reprogramación Celular	1
- Competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo	1
- Consejo Andaluz de Consumo	1
- Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores	1
- Creación de Municipio	1
- Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias	1
- Cuerpos de la Policía Local	1
- Enseñanzas correspondientes al Bachillerato	1
- Establecimientos hoteleros	1
- Estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa	1
- Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua	1
- Estatutos de la Universidad de Sevilla	1
- Estatutos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y Producción Ecológica	1
- Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico	1
- Estatutos del Instituto de Prevención de Riesgos Laborales	1
- Hojas de Quejas y Reclamaciones	1
- Incompatibilidades	1
- Informe anual de actuaciones en materia violencia género	1
- Inspección de Servicios Sociales	2
- Instalaciones de energía solar fotovoltaica	1
- Laboratorios y Registros Agroganaderos y especies silvestres.	1
- Medidas contra la contaminación por nitratos.	1
- Mercados de Productos Agrarios	1
- Ordenación de los Servicios de Salud Mental	1
- Ordenación y Currículo de Enseñanzas Elementales Danza	1
- Ordenación y Currículo de Enseñanzas Elementales Música	1
- Ordenación y Enseñanzas de la Educación Infantil	1
- Ordenación y Enseñanzas de la Formación Profesional	1
- Periodo de rebajas para el año 2009	1
- Prestación farmacéutica gratuita a menores de un año	1
- Red de alerta de Andalucía de Productos de Consumo	1
- Registro de Artesanos de Andalucía	1

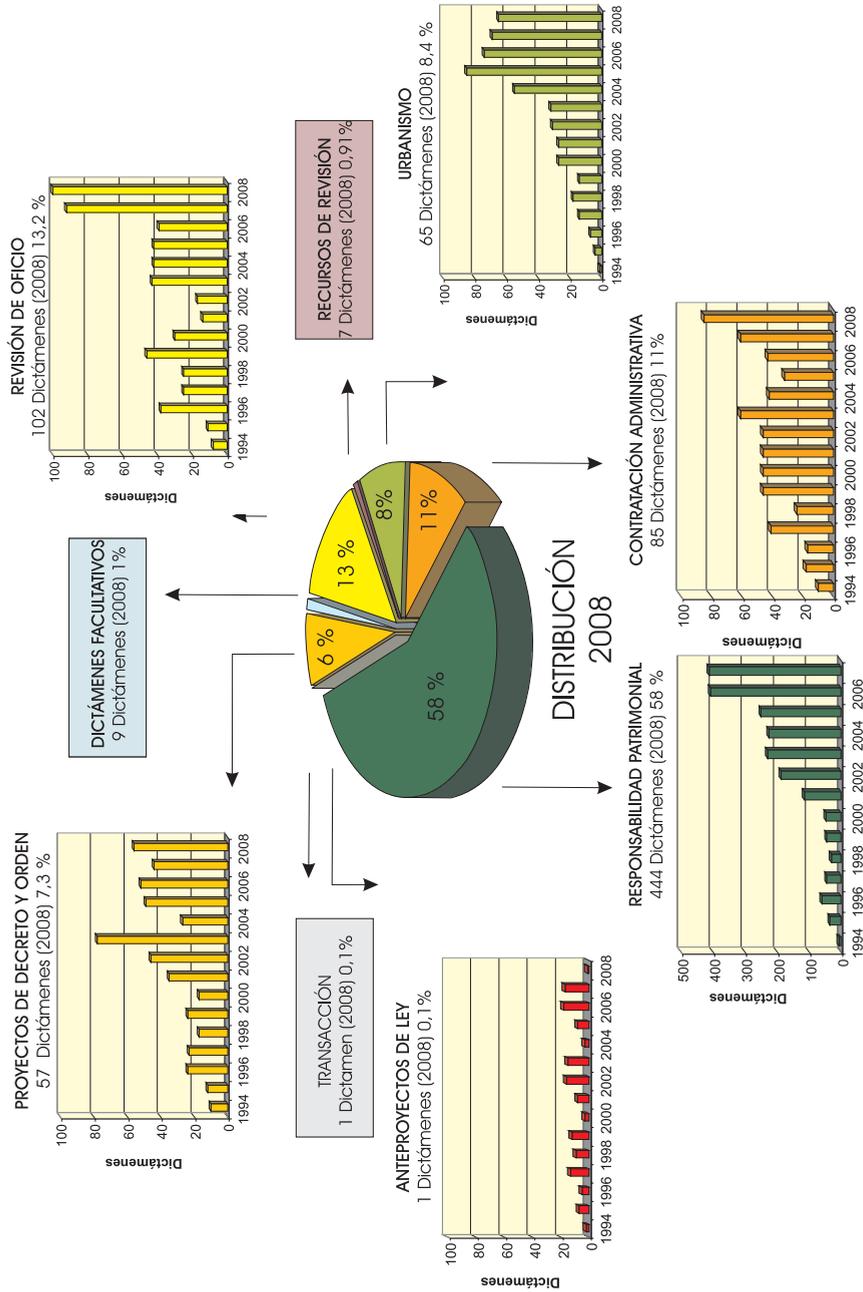


- Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios . . .	1
- Registro de Profesionales Sanitarios de Andalucía	1
- Registro de Turismo de Andalucía	1
- Registro Oficial de Comunidades Andaluzas	1
- Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita	1
- Reglamento de Fundaciones	1
- Reglamento del Juego del Bingo	1
- Remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales	1
- Supresión de aportación de documentos identificativos	1
- Tenencia de animales potencialmente peligrosos	1
- Viviendas protegidas	1
- Zonas de Especial Protección para las Aves	1
Proyectos de Orden	7
- Acceso a ciclos formativos de Formación Profesional	1
- Calidad y mejora de los rendimientos escolares	2
- Coeficientes aplicables al valor catastral	1
- Jubilación Anticipada Voluntaria	1
- Licencias de Estudios para Funcionarios de Educación	1
- Unidades Territoriales Farmacéuticas	1
Constitución de la Comunidad General de Aguas de Almería	1
Facultativos	9
- Contratación de consultoría y asistencia	1
- Cuerpos de la Policía Local de Andalucía	1
- Estatuto Básico del Empleado Público	1
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	1
- Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía	1
- Ordenación Urbanística de Andalucía	1
- Promoción pública de la vivienda	1
- Recargo en cuota del IBI a inmuebles desocupados	1
- Reconocimiento de la condición de Altos Cargos	1
Contratación Administrativa	85
- Interpretación	2
- Modificación	40
- Resolución	43
Responsabilidad patrimonial	444

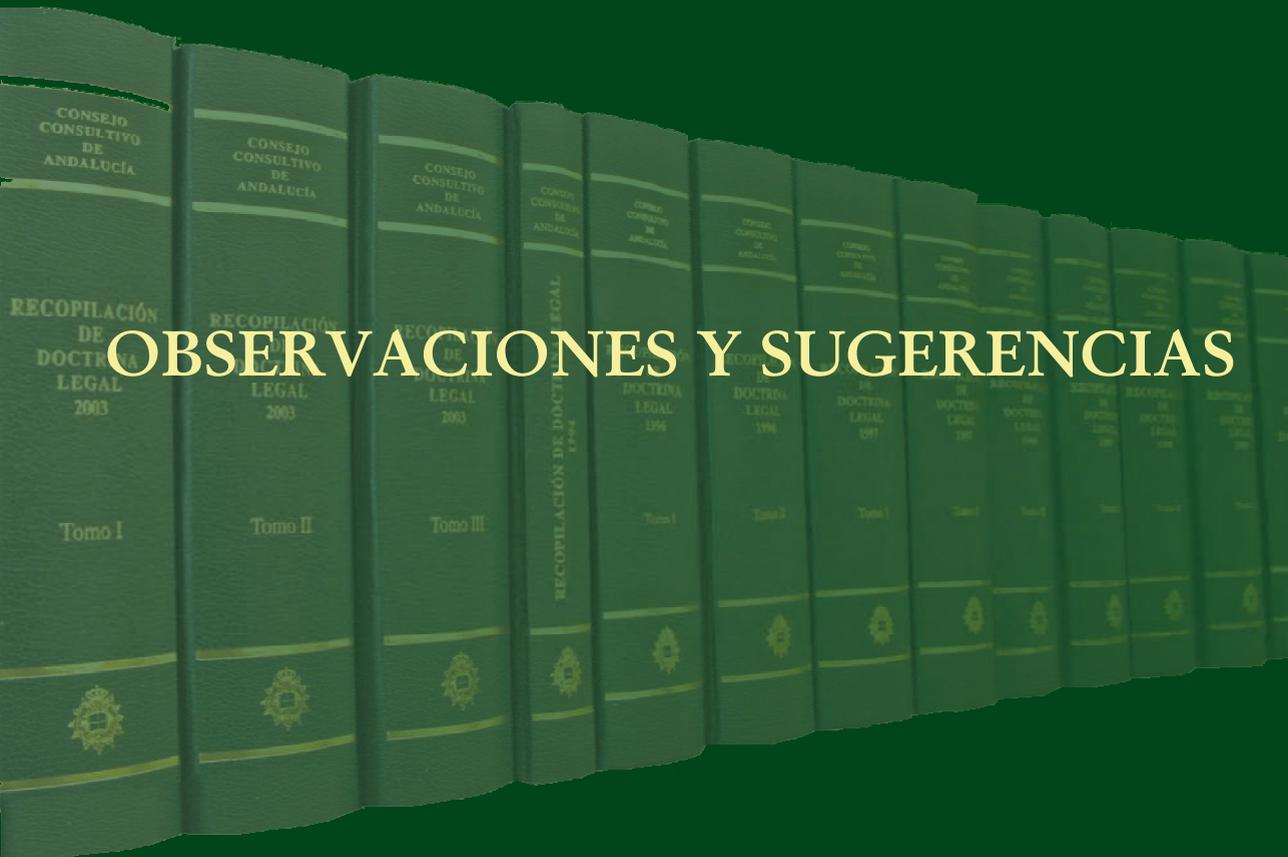
Recursos de revisión	7
- Cesión de licencia municipal de apertura	1
- Denegación de subrogación en contrato de arrendamiento. . .	1
- Denegación de subvención	2
- Expediente sancionador	1
- Expropiación forzosa	1
- Obras de restauración	1
Revisión de oficio	102
- Acto estimatorio por silencio administrativo	6
- Acuerdos de Comisión de Gobierno Municipal.	3
- Acuerdos Plenarios	4
- Adjudicación de parcelas	1
- Adjudicación de vivienda	1
- Asistencia jurídica gratuita	16
- Autorización administrativa	7
- Carga reparcelatoria	2
- Certificado de antigüedad	1
- Certificado de empadronamiento.	1
- Clasificación profesional	3
- Concesiones administrativas	1
- Contrato privado.	2
- Convenio de permuta	1
- Convenio urbanístico	1
- Decretos de Alcaldía	6
- Enajenación de inmueble	1
- Estudio de Detalle.	2
- Inadmisión de recurso extraordinario de revisión.	1
- Licencia de actividad.	2
- Licencia de obras	16
- Licencia de parcelación.	1
- Licencia de primera ocupación	2
- Participación en adjudicación de viviendas protegidas	1
- Pliego de Cláusulas Administrativas	1
- Prórroga de contrato	1
- Proyecto de reparcelación.	1
- Resolución de recurso de reposición	1
- Resolución Municipal	1
- Tributos	15
Transacción.	1
Urbanismo	65



GRÁFICO 19.- DISTRIBUCIÓN Y EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA MATERIA



TERCERA PARTE



OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS



TERCERA PARTE

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

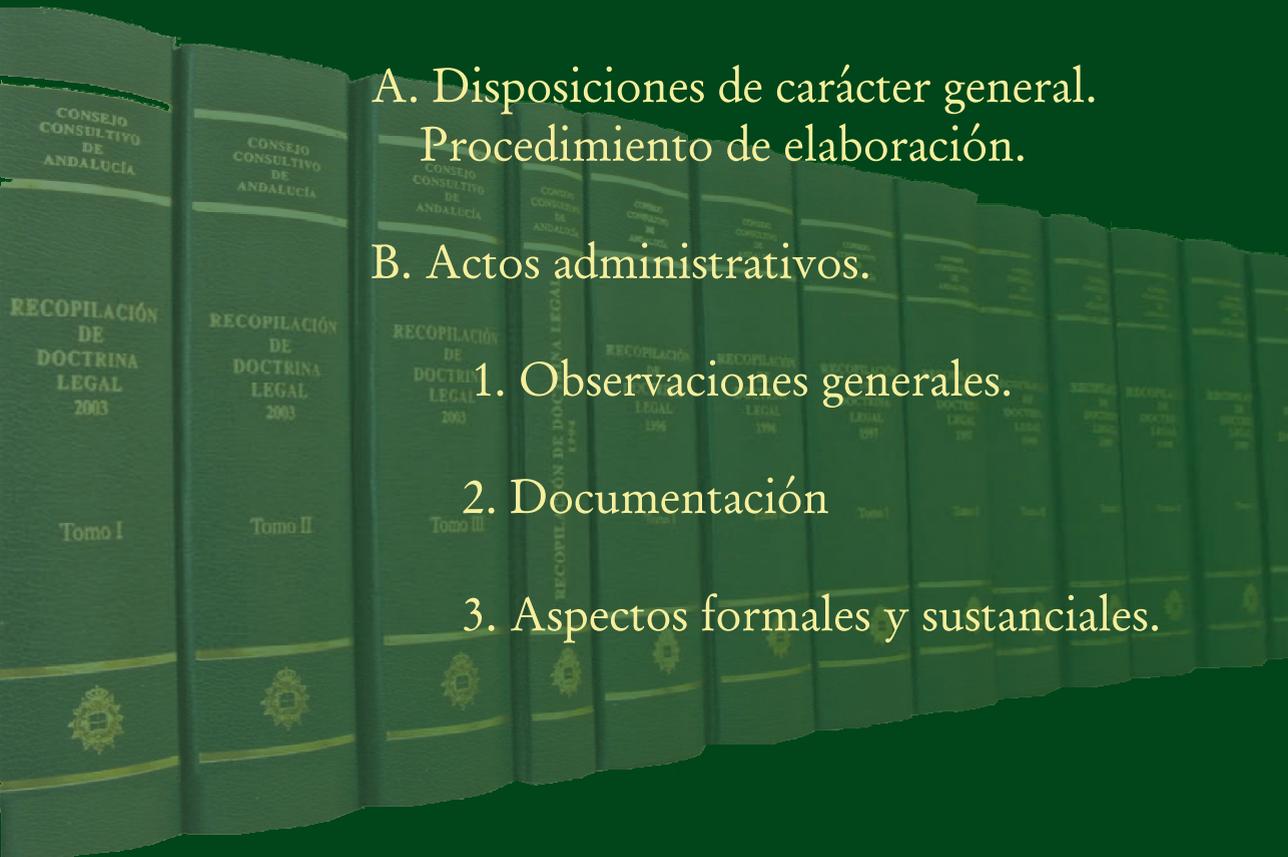
A. Disposiciones de carácter general.
Procedimiento de elaboración.

B. Actos administrativos.

1. Observaciones generales.

2. Documentación

3. Aspectos formales y sustanciales.





OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

El Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía entendió, desde que aprobara la primera Memoria que elevó al Consejo de Gobierno, que el artículo 18 de su Ley de creación no sólo le habilitaba sino que le obligaba a realizar las sugerencias, para la mejora de la actuación administrativa, que le dictara su experiencia en el año inmediatamente anterior. En esa misma dirección camina el artículo 19 de la Ley 4/2005; por ello, en esta Tercera Parte, el Consejo destaca aquellos aspectos de su doctrina que por su repercusión social o por su importancia jurídica considera que deben ser de general conocimiento.

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Procedimiento de elaboración.

Como se ha dejado constancia en precedentes Memorias, el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general ha ido mejorando notablemente. Varios proyectos de decreto han merecido una alta consideración de este Consejo, por su esmerada tramitación y por su cuidada documentación, constatando que se habían cumplido con todo rigor los trámites procedimentales legalmente establecidos. Como ha quedado reflejado en cada uno de los dictámenes en que tal circunstancia concurría, estas actuaciones han merecido la felicitación del Consejo. Cabe destacar, entre otros procedimientos, los relativos a la elaboración de los proyectos de decreto, debiendo destacarse los siguientes: *Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales; Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Proyecto de Decreto por el que se regula el Comité de Investigación de Reprogramación Celular, el procedimiento de autorización y registro de los proyectos y Centros de Investigación y de la donación; Proyecto de Decreto de Ordenación de los Servicios de Atención a la Salud Mental; Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas; Proyecto de Decreto sobre Regulación de Mercados de Productos Agrarios en Zonas de Producción y su Registro; Proyecto de Decreto por el que se garantiza a la población infantil menor de un año de edad el derecho a la prestación farmacéutica gratuita; Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios y se establece la integración de sus datos en el Sistema de Información del Sistema Nacional de Salud; Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía; Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial; Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores; Proyecto*

de Decreto por el que se regula el régimen de funcionamiento del Registro de Artesanos; Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de Establecimientos Hoteleros; Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo y Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua.

Igualmente merece destacarse por su cuidado procedimiento de elaboración la *Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.*

Este Consejo en anteriores Memorias reiteró la ausencia de una normativa propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía que regulase, de forma general, el procedimiento relativo a la producción de las disposiciones autonómicas, pese a que la competencia prevista en el artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía de 1981 le facultaba para establecerla. Ante dicha carencia, había de acudir a lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley 6/1983, que remitía, para todo lo no previsto en dicha Ley, a la legislación del Estado, especialmente a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que derogó de forma expresa los artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, reguladores de la materia.

Asimismo, junto a los trámites contemplados en dicha Ley debían ser atendidos los requisitos adjetivos que, en aspectos concretos, tenían establecidos la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tal es el supuesto de la *Memoria Económica* y del *informe de la Dirección General de Presupuestos* a que se refieren, respectivamente, el Decreto 22/1985, de 5 de febrero, y el artículo 19.2 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 1997; del *informe de la Consejería de Gobernación*, previsto en el Decreto 260/1988, de 2 de agosto; del *informe del Gabinete Jurídico* de la Junta de Andalucía, requerido por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; o de las *consultas*, en su caso, *al Consejo Andaluz de Provincias* y *al Consejo Andaluz de Municipios*, previstas, respectivamente, en el artículo 44 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, y en el artículo 4.a) de la Ley 3/1988, de 3 de mayo. Igualmente, los Decretos 93/2004, de 9 de marzo y 10/2005, de 19 de abril, regulan, respectivamente, la necesidad de *informe de evolución de impacto de género*, y el *informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia*.

Todo ello hacía que los diferentes trámites que deben integrar el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se encontrasen dispersos en distintas normas estatales y autonómicas.



La complejidad normativa que presidía la elaboración de Disposiciones Generales quedó subsanada con la entrada en vigor, el 7 de noviembre de 2006, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, en su artículo 45, regulaba como **normativa propia** el procedimiento de elaboración de los reglamentos y en la que recogía la previsión de la participación ciudadana en la elaboración de las normas “con la finalidad de facilitar la proximidad a la acción de gobierno, permitir el mayor acierto en la adopción de decisiones y conseguir el mejor grado de aceptación y cumplimiento de las normas que propicia la participación. De este modo, se cumple, asimismo, el mandato del artículo 105.a) de la Constitución, que obliga a regular por ley la audiencia de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que le afecten”.

En el apartado relativo a la tramitación material, pese a la mejoría general comentada, en aras de un siempre deseable afán de perfeccionamiento, ha sido necesario formular algunas observaciones a los procedimientos de tramitación de algunas Disposiciones Generales sobre los que en el año 2008 se ha solicitado el preceptivo dictamen, entre ellas cabe destacar:

a) Sobre los borradores.

Ha sido preciso recordar, en algún caso, que los diferentes borradores que se elaboren han de estar numerados y fechados e ir acompañados de una diligencia u otro instrumento idóneo que permita conocer cuál es el origen de cada uno de ellos y las modificaciones que introduce respecto del anterior. La ausencia de estos datos dificulta la obtención de un completo conocimiento de la *ratio* del texto resultante y del origen de cada una de las versiones; conocimiento al que sólo puede llegarse por medio de complejas operaciones de contraste entre unos documentos y otros.

b) Sobre los informes.

Por otro lado, en alguna ocasión las observaciones y sugerencias realizadas en los distintos informes no han sido objeto de valoración por parte del Centro Directivo encargado de la instrucción del procedimiento. Dicha labor se ha limitado a la incorporación al expediente de los distintos trámites que se han cumplimentado, sin incluir indicación alguna sobre las observaciones que han sido atendidas o rechazadas y las razones esgrimidas para cada una de dichas decisiones. Esta tarea dota de verdadero sentido a los trámites de informe y audiencia en los que se producen las observaciones, sugerencias y propuestas que han de ser objeto de valoración. En este sentido debe recordarse que el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, exige informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto.

c) Finalmente, hay que señalar, con respecto *al informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia*, que el Consejo Consultivo ha mantenido la pertinencia del cumplimiento de dicho trámite en las Órdenes emanadas de los titulares de las Consejerías. Ello porque aunque el Decreto 10/2005 se refiera literalmente sólo a los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno (art. 2), en última instancia, concurre una misma razón, es decir, la necesidad de asegurar el respeto a los derechos de los niños, teniendo en cuenta que según la Convención de los Derechos del Niño todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, han de tener, como consideración primordial, el interés superior del niño (art. 3.1). Corolario de lo anterior es la obligación de arbitrar las medidas precisas para que en los procedimientos relativos a las disposiciones de carácter general pueda conocerse el impacto de las normas proyectadas sobre los derechos de la infancia, lo que, por razones obvias, concierne también a las disposiciones reglamentarias aprobadas por los titulares de las Consejerías.

B. ACTOS ADMINISTRATIVOS.

1. Observaciones generales.

El Consejo debe recordar, la obligación que incumbe a las Administraciones consultantes de incluir en el propio texto de su resolución una de las fórmulas previstas en el Reglamento del Consejo (**de acuerdo** con el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta de conformidad con el dictamen; **oído** el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta apartándose del dictamen). Además, tal omisión proporciona a las resoluciones referidas una apariencia de irregularidad, que debe evitarse.

En el año 2008 se han recibido 489 comunicaciones sobre procedimientos dictaminados en los que ha recaído resolución del órgano competente de la Administración, de ellos 452 lo han sido “de acuerdo” con el Consejo Consultivo (93%), y 37 “oído el Consejo” (7%).

Cabe destacar que de las resoluciones que se separaron del dictamen del Consejo 34 fueron relativas a responsabilidad patrimonial, correspondiendo 30 al Servicio Andaluz de Salud, 3 a la Consejería de Obras Públicas y Transportes y 1 a Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Huelva).

En el ejercicio del año 2008 se procedió a la devolución de 53 expedientes a las Administraciones consultantes. Este Consejo ha de llamar la atención sobre el hecho de que, cuando se devuelve el expediente sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por notoria y absoluta falta de tramitación del procedimiento o por carencias en la documentación



remitida, la Administración no puede entender cumplimentado el trámite y emitido el dictamen de este Órgano, ya que es precisamente por la imposibilidad de su emisión por lo que se devuelve el expediente. Especialmente grave resulta este proceder cuando el dictamen del Consejo tiene carácter vinculante, pues en estos supuestos, lisa y llanamente, se está conculcando la legalidad.

2. Documentación.

La remisión de la documentación por los órganos consultantes ha experimentado una notable mejoría, si bien todavía son bastantes los supuestos en que los expedientes resultan incompletos.

Por este motivo, se considera de interés reflejar en la presente Memoria, igual que se hacía en la del pasado año, las previsiones que, a este respecto, recoge el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo.

- Así, se establece que *“a la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención”*.

En bastantes ocasiones no se ha dado exacto cumplimiento al precepto reglamentario transcrito; es frecuente que se acompañe una sola copia del expediente o que éste venga desprovisto de antecedentes, informes, etc., de forma tal que a este Consejo le resulta imposible llegar a un cabal conocimiento sobre el tema planteado. La Administración consultante ha de remitir el expediente íntegro, no una selección de documentos ni un extracto de él. A modo de ejemplo, puede señalarse que, si de un expediente de contratación administrativa se trata, habrán de acompañarse los pliegos de cláusulas administrativas, los de prescripciones técnicas y el contrato y sus modificaciones, si las hubiera.

- Igualmente, dispone el citado artículo que los procedimientos administrativos en los cuales deba solicitarse el dictamen del Consejo han de estar tramitados en su integridad antes de la remisión del expediente con la solicitud de dictamen al Consejo. De esta forma, entre la documentación que se remita ha de figurar necesariamente la relativa al **trámite de audiencia** practicado en el procedimiento. Como dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992 el trámite de audiencia debe llevarse a cabo una vez tramitado el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución. De esta forma, no resultaría ajustado a la legalidad practicar nuevos trámites, evacuar nuevos informes que incorporen elementos novedosos, una vez realizado el trámite de audiencia; si tal caso ocurre, debe darse audiencia otra vez al interesado.

- Finalmente, añade el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo, que la documentación que acompañe a la solicitud *“debe incluir la propuesta de resolución”*.

Ha de significarse, a este respecto, que en todo expediente sometido a este Consejo para dictamen ha de figurar, necesariamente, la correspondiente propuesta de resolución en la que, tras recoger detalladamente los hechos y fundamentos de derecho aplicables, se contenga la decisión que el órgano competente para resolver se proponga adoptar en el procedimiento instruido, y en la que se resuelvan todas las cuestiones planteadas en el procedimiento. La actividad consultiva que incumbe a este Consejo ha de recaer de modo necesario sobre la medida concreta que la Administración activa se propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le competa pronunciarse sobre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran recaer en el mismo.

3. Aspectos formales y sustanciales.

3. 1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo.

Como se destacaba en Memorias precedentes, en muchos de los expedientes remitidos se ha detectado que se produce un escaso cumplimiento de la regla establecida en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el sentido de que en la notificación que se realiza a los interesados de los acuerdos de incoación de procedimientos iniciados de oficio, o en la comunicación que ha de realizárseles, en los iniciados a su instancia, no se les informa del plazo máximo legal establecido para resolver y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

En los supuestos de demora en el cumplimiento de esta obligación legal, si bien la irregularidad no tiene efectos invalidantes (arts. 62 y 63 de la Ley 30/1992), la importancia de su observación no debe minimizarse ni, en modo alguno, considerarse irrelevante, toda vez que se trata del flagrante incumplimiento de obligaciones de la Administración, expresa e imperativamente impuestas por la ley, y de la eventual afectación, por tanto, de elementales derechos de los ciudadanos, estrechamente vinculados con la plena eficacia del derecho constitucional de acceso a la jurisdicción que se integra dentro del más general a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 24.1 de nuestra Constitución.

Igualmente se aprecia un escaso cumplimiento de la regla contenida en el apartado 5 de ese mismo artículo que establece que el transcurso máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución sólo se podrá suspender en los casos que taxativamente se enumeran en el citado apartado.



Finalmente, ha de traerse a esta Memoria la doctrina asentada sobre la **caducidad**. En algunos procedimientos de *revisión de oficio* se produce una excesiva tardanza en su tramitación, con largas paralizaciones sin justificación aparente y desde luego no imputables al interesado, excediendo del plazo máximo legalmente establecido para resolver y dando lugar, con ello, a que aquéllos deban declararse caducados, si han sido iniciados de oficio y son susceptibles de producir efectos desfavorables, o entenderse desestimados, si lo han sido a instancia de persona interesada. En relación con la primera consecuencia indicada, hay que señalar que, en los supuestos citados, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, el procedimiento ha de entenderse caducado, debiendo archivar-se de oficio las actuaciones, mediante resolución que ha de ser notificada a los interesados. Entiende el Consejo que la caducidad opera, en estos casos, automáticamente sin que deba mediar previo requerimiento del interesado. Sólo esta solución preserva los principios inspiradores de la Ley 30/1992 que, en aras de la seguridad jurídica y de la eficacia de la actuación administrativa, subraya el papel que corresponde a la Administración como impulsora del procedimiento, en pos de su conclusión dentro del plazo legalmente fijado.

En definitiva, la Administración, en tales casos, debe dictar resolución declarando caducado el procedimiento y archivadas las actuaciones. Sobre este particular, en respuesta a distintas consultas sobre procedimientos de revisión de oficio, este Consejo Consultivo ha mantenido una constante doctrina (por todos, dictamen 175/2007) en la que se destaca que, a diferencia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, la Ley 30/1992, establece un plazo máximo de duración de estos procedimientos y la aplicación del instituto de la caducidad en caso de incumplimiento del mismo.

Dando por reproducidas algunas consideraciones sobre los antecedentes de la actual regulación que se realizan en los dictámenes citados, es importante subrayar la virtualidad de la regulación del instituto jurídico de la caducidad como reacción del ordenamiento jurídico frente al incumplimiento del plazo de resolución y notificación, cuando se está ante procedimientos con efectos onerosos para los ciudadanos que son iniciados de oficio y no resueltos dentro del plazo establecido.

Al configurar el régimen jurídico de la caducidad, el propio artículo 44.2 de la Ley 30/1992 dispone que la resolución que la declare ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. Todo ello, en consonancia con la norma que obliga a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, que en los casos de caducidad del procedimiento se concreta, según deriva del artículo 42.1 de dicha Ley, en una resolución consistente en la declaración de la concurrencia de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Aun siendo los procedimientos de revisión de oficio de actos declarativos de derechos ejemplo paradigmático para la aplicación del instituto de la caducidad, en el sentido que esta regulación adquiere en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, el legislador ha querido acentuar aún más la garantía que aquélla supone, buscando un punto de equilibrio entre los principios de legalidad y seguridad jurídica, frente a la transgresión del plazo de resolución, lo que explica que el artículo 102.5 de dicha Ley establezca que: *“Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo”*.

En efecto, en los procedimientos de revisión de oficio, iniciados por la Administración, se sanciona del modo indicado la dilación administrativa, ordenando la Ley el archivo del expediente como una manifestación del principio *“pro cive”* que a, su vez, ha de provocar el celo en el cumplimiento de los plazos, de conformidad con los principios de eficacia y celeridad que deben presidir la actuación administrativa (arts. 103.1 de la Constitución y 3.1 y 74.1 de la Ley 30/1992).

En cuanto a la operatividad del instituto de la caducidad, transcurrido el plazo previsto sin resolución y notificación, se produce la consecuencia jurídica prevista por el legislador como reacción frente a la dilación administrativa, es decir, el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92. La contundencia de esta reacción se aprecia por contraste con la regulación vigente hasta el 13 de abril de 1999, fecha en la que entró en vigor la reforma de la Ley 4/1999. En ésta se aludía al efecto de la caducidad y archivo *“a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada”*, inciso éste que desaparece en la nueva redacción.

Sin perjuicio de lo anterior, la doctrina de este Consejo Consultivo subraya que, dado que en determinadas ocasiones el plazo establecido por el legislador puede resultar excesivamente breve en atención a circunstancias o incidencias de difícil previsión, la propia Ley 30/1992 ha permitido en su artículo 42.5 la posibilidad de suspensión de plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución en determinados supuestos. Entre ellos figura el que se refiere a la necesidad de solicitar informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, en cuyo caso opera la suspensión por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. Tal supuesto es de cabal aplicación a la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo en esta clase de procedimientos.

Como complemento de lo anterior, debe apuntarse la posibilidad excepcional de ampliación del plazo máximo de resolución, siempre que



concurran los presupuestos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 y con el límite máximo que en él se fija (la ampliación no puede ser superior al plazo establecido para la tramitación del procedimiento). Y junto a dicha ampliación se contempla la del artículo 49 de la Ley 30/1992, esto es, la ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

3.2. Contratación.¹

En cuanto a los trámites que han de llevarse a cabo en la contratación, el Consejo ha insistido en que en todo contrato celebrado por una Administración Pública, aunque no tenga naturaleza o carácter de contrato administrativo, tiene una parcela de actuación reglada por normas de naturaleza administrativa. Dicha parcela la configuran aquellos actos que tienen por objeto la preparación y adjudicación del contrato. Así lo recoge, entre otras disposiciones, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP).

Este Consejo ha seguido poniendo especial énfasis en que el respeto a principios tan trascendentes en la contratación administrativa como los de **publicidad, igualdad, concurrencia y legalidad** ha determinado que la legislación sea especialmente exigente a la hora de requerir el cumplimiento de los trámites que integran las fases de preparación y adjudicación de los contratos.

Aún admitiendo, de entrada, la dificultad que, en ocasiones, encierra la fase preparatoria de algunos contratos quiere llamarse la atención de las distintas Administraciones Públicas a fin de que extremen el rigor en la tramitación de este tipo de expedientes y en la posterior ejecución de los contratos que celebren.

El Consejo ha mantenido una actitud crítica respecto de los expedientes de **modificación contractual**, dictaminando de forma desfavorable aquellas propuestas de la Administración en las que no aparecía suficientemente justificado que la pretendida modificación obedeciese a necesidades nuevas o a causas técnicas imprevistas.

¹ En el año al que se limita la presente Memoria, aunque ya había entrado en vigor la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las consultas relativas a esta materia lo han sido sobre contrataciones iniciadas con anterioridad a la operatividad de la citada Ley

Como ha señalado reiteradamente este Órgano consultivo, uno de los principios básicos que presiden las relaciones contractuales es el de invariabilidad de lo pactado -principio *ne varietur*- recogido en diversos preceptos de la legislación contractual administrativa, como son los siguientes: artículo 4 del TRLCAP, expresivo del principio *pacta sunt servanda* conforme al cual, la Administración podrá concertar los pactos, cláusulas y condiciones que tenga por convenientes, con los límites impuestos por dichos artículos, y deberá cumplirlos en su propio tenor; artículos 11.2 y 13 del citado texto legal, sobre la certeza y el carácter determinado del objeto del contrato; artículo 122 sobre el deber del proyecto de definir con precisión el objeto del contrato; artículo 68.2, referido a la prohibición de su fraccionamiento, etc.

No obstante, la referida legislación contempla la potestad de la Administración de modificar unilateralmente el objeto de los contratos administrativos, potestad denominada *ius variandi* (art. 59.1 del TRLCAP). Esta potestad está sometida a una serie de exigencias, de modo que el *ius variandi* no puede ser entendido como una facultad absoluta de la Administración que le permita en cualquier supuesto y sin más justificación que su propia voluntad, la alteración de lo inicialmente acordado, vinculando al contratista (dictámenes 13, 17 y 22/1994 y 71/1995, entre otros).

Según puede colegirse de la regulación contenida en los artículos 101 del TRLCAP y 102 de su Reglamento, en todo caso, haya o no acuerdo entre las partes, todas las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a dos tipos de requisitos: formales y materiales.

Los requisitos formales son la aprobación por el órgano de contratación, la audiencia al contratista y la formalización en documento administrativo, así como los consistentes en la incorporación al procedimiento del informe de los servicios jurídicos correspondientes, del dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, del informe de fiscalización previa y, por supuesto, de los documentos que acreditan el cumplimiento de las circunstancias justificativas de la modificación, cuales son: la Memoria explicativa de la modificación, justificando la concurrencia de los requisitos para ello, y el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos. Dentro de esas exigencias, puede también incluirse la consistente en que el procedimiento se sustancie antes de que finalice el contrato objeto de la modificación y no en un momento posterior.

Por lo que se refiere a los requisitos sustantivos, la modificación ha de venir impuesta por un interés público debidamente justificado, debiendo obedecer a necesidades nuevas o a causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborarse el proyecto, además de la existencia de consignación presupuestaria previa (art. 46 de la Ley General Presupuestaria).



Algo más detalladamente, ha de afirmarse que las “necesidades nuevas” no pueden nacer desligadas o desconectadas del objeto originario del contrato, pues en tal caso no serían necesidades para la realización de aquel objeto, sino modificaciones *ex novo* del mismo. Y por otro lado, en cuanto a las “causas imprevistas”, en cuanto que son imprevisibles al tiempo de adjudicarse el contrato (entre otros, dictámenes 17/1994, 145/1996 y 138/2000), han de ser entendidas como las que surgen de una imprevisibilidad originaria. Si bien el grado de imprevisibilidad de causas no existentes en el momento de celebración del contrato es en ocasiones muy difícil de determinar, la protección del interés público puede aconsejar considerar como límite la falta de una mínima previsión razonable por parte de la Administración.

En este orden de cosas, hay que tener en cuenta que la actividad contractual de la Administración, como cualquier acción del poder público, no puede ser inmune al desenvolvimiento del Estado social, de modo que la intensa actividad prestacional a que la Administración está en él abocada, no puede ser en muchos casos interrumpida sin grave perjuicio de los ciudadanos, sobre todo de los más desfavorecidos, siendo así que el ejercicio de la potestad de modificación contractual puede ser un instrumento para garantizar la continuidad de la actividad pública, cuando sobre las condiciones a las que se preveía inicialmente que se habría de someter, hayan operado nuevas necesidades o causas imprevistas.

Las exigencias anteriores encuentran su razón de ser, al menos parcialmente, en el hecho de que la modificación no puede suponer la vulneración de los principios de publicidad y concurrencia. Para que esto no se produzca, la Administración debe documentar de manera estricta en el expediente dos cosas, de manera cumulativa: una, que la variación no es tan sustancial, de forma que no implique finalidades distintas a las del contrato originario o sean objetos susceptibles de contratación independiente y otra, consistente en que no se vulneran los principios de publicidad y concurrencia, con expresa mención a la inhabilidad para el caso concreto de los procedimientos de contratación urgente o de emergencia.

El Consejo ha vuelto a reiterar de forma insistente que el artículo 68.2 del TRLCAP, prohíbe el **fraccionamiento de los contratos** con objeto de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. Esto sucede, aunque el órgano de contratación no tuviera la intención de eludir los requisitos aludidos, cuando su modo de actuar origina, precisamente, esa consecuencia. Basta acudir a los artículos 56, 208 y 210.h) para comprobar que, en el supuesto de los contratos menores, la tramitación del expediente se reduce a la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, teniendo lugar la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad previa, en lugar de mediante procedimiento

abierto o restringido, a través de concurso. En tales supuestos de fraccionamiento indebido, eludiendo las normas imperativas para selección de contratistas, la consecuencia es la nulidad de los contratos celebrados.

Han sido varios, igualmente, los dictámenes en los que el Consejo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre expedientes de contratación en los que se invocaba la **emergencia** para su celebración. A este respecto, el Consejo ha insistido en que los supuestos de hecho determinantes de su aplicación han de interpretarse, según la jurisprudencia, con un criterio de estricto rigor, por el riesgo que implican de no preservar adecuadamente los principios rectores de la contratación administrativa; así lo ha recordado este Órgano, recogiendo la doctrina del Tribunal Supremo, que en los casos de emergencia de obras han de exigirse los requisitos de imprevisibilidad de las consecuencias originadas por la catástrofe, grave peligro para la seguridad pública e inminencia. De igual modo, los contratos celebrados concurriendo, inicialmente, circunstancias que amparaban la emergencia no pueden prolongarse en el tiempo más de lo estrictamente necesario; este tipo de contrato se define por su carácter no sólo excepcional sino efímero, en la medida en que sólo puede amparar la actividad perentoria y absolutamente necesaria para remediar una situación de emergencia calificable como tal. Desaparecida ésta, el resto de la actividad para completar el objetivo propuesto por la Administración ha de contratarse conforme a lo establecido en la Ley para los supuestos de normalidad. Al acudir a la tramitación de emergencia, sin que concurren los presupuestos para ello, la Administración incurre en la causa de nulidad del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, pues utiliza aquel procedimiento fuera de su contexto propio y natural, infringiendo la ordenación ínsita en el cuadro de las diferentes modalidades de tramitación y de los procedimientos y formas de adjudicación que se regulan en la Ley de contratos, cuya utilización, al tratarse de normas de *ius cogens* no puede quedar a merced de apreciaciones subjetivas del órgano de contratación, sino condicionada a la efectiva concurrencia de los respectivos presupuestos habilitantes.

En este punto es oportuno recordar la constante doctrina de este Órgano Consultivo sobre la sujeción de la Administración a los cauces procedimentales previstos por la legislación para cada caso, siendo éstos indisponibles e inintercambiables. Ciertamente, la consecución de un fin, por legítimo que éste sea, ha de realizarse con sometimiento al principio de legalidad, no cubriéndose tal exigencia con el seguimiento de cualesquiera trámites procedimentales, sino, precisamente, con los del procedimiento legalmente establecido.

Esta Memoria ha de hacerse eco también de la reflexión contenida en su dictamen 613/2007, relativa a los **efectos de la resolución contractual**. En el fundamento jurídico IV del citado dictamen se precisa lo siguiente:



«La redacción del artículo 7.1 de la LCAP, cuando indica las fuentes de la reglamentación contractual, nos pone de manifiesto que todo lo relativo al *iter* procedimental de la contratación que configuran los llamados “actos separables” (preparación y adjudicación) son de exclusivo dominio del Derecho Administrativo, y en especial de la Ley de Contratos; también lo es en todo lo referente a sus efectos y extinción, pero no es menos cierto que cuando la regulación administrativa sea insuficiente, bien porque lo sea la propia LCAP, bien porque lo sean “las restantes normas de Derecho Administrativo”, se aplican las normas de Derecho Privado. En la práctica esta remisión de segundo grado al Derecho Privado no significa una aplicación de carácter residual de éste; antes bien, dadas las lagunas de la LCAP en la regulación de aspectos sustantivos de la vida contractual, y de que la invocación de “las restantes normas de Derecho Administrativo” es habitualmente improductiva, por inexistencia de dichas “restantes normas” que regulen aquellos referidos aspectos, se debe convenir que cuando se trata de muchas cuestiones sustantivas, aunque sin abdicar de las singularidades del contrato administrativo el “fondo de soluciones” se encuentra en el Derecho Privado.

“En suma, la graduación de fuentes indicada por el artículo 7.1 de la LCAP, cuando se trata de la resolución del contrato administrativo, y de los efectos de la misma, conduce a la aplicación del artículo 113 de la LCAP, y las más de las veces, en caso de insuficiencia de su regulación, a la del artículo 1124 del Código Civil, norma cuya problemática intrínseca es grande, pero que hoy goza de una sólida doctrina jurisprudencial que la resuelve en sus más difíciles cuestiones. Empero, esta lineal conclusión debe ser matizada por varias razones.

La primera de ellas es que un simple examen de las causas de resolución previstas en los artículos 111, 149, 167, 192 y 214 de la LCAP nos lleva a la conclusión de que el término resolución en este ámbito es muy heterogéneo, aunque siempre presidido por la salvaguarda del interés público, y como manifestación muy especial de éste, la idea de continuidad del servicio; y por consiguiente, pese a la presencia de dichos principios, no hay un concepto general de resolución del contrato administrativo que se pueda reconducir de manera unívoca al concepto de resolución del artículo 1124 del Código Civil, salvo, precisamente, en los supuestos de incumplimiento del contratista, y ello con matices propios; y también, en alguna medida, aunque menor, con el incumplimiento de la Administración. Así las cosas, y para el supuesto sometido a dictamen, de nuevo parece que las cuestiones podrían solventarse partiendo de la aplicación del artículo 113.4 de la LCAP, y supletoriamente, del 1124 del Código Civil. No obstante, y aunque se acepte la premisa anterior, en el caso de incumplimiento del contratista como causa de resolución (que es, obviamente, el más próximo al supuesto de hecho del 1124 del Código Civil) surgen problemas, que se intentan despejar a continuación. Dos son los más importantes, a juicio

de este Superior Órgano Consultivo. El primero, la naturaleza de la fianza definitiva y su relación con la indemnización de daños y perjuicios. El segundo, la ausencia total de regulación en la legislación administrativa de contratos de lo relativo a la eventual eficacia restitutoria de las prestaciones ya ejecutadas antes de la resolución contractual. Determinar su régimen es de todo punto necesario, ya que dicha eficacia opera *ex tunc*, es decir retrotrayendo sus efectos al momento inicial del contrato.

En lo que hace a la naturaleza de la fianza, hay que resaltar que nuestro Derecho Administrativo se aparta de la visión de la misma como una estimación anticipada y definitiva de los daños y perjuicios, sin que quepa exigir otros. Ésta ha sido desde el primer momento la doctrina del Consejo de Estado, continuamente reiterada desde su dictamen, de 30 de junio de 1967, entre otros. Pero hay más: el Consejo de Estado, y en los mismos dictámenes, ha considerado que la pérdida de la fianza está llamada a compensar el retraso en la ejecución de la obra o la prestación del servicio, que ha de implicar además la puesta en marcha de un nuevo procedimiento de contratación; el hecho del retraso en la obra o servicio y la necesidad de un nuevo procedimiento son perjuicios de difícil evaluación, y precisamente por ello son evaluados a priori con la fianza definitiva; pero si la Administración acredita que, aparte del retraso en la obra o en la prestación del servicio, y los gastos que le provoque un nuevo proceso de contratación, hay otros daños materiales “puede ejercitar cuántas acciones de resarcimiento le competan, de modo independiente a aquella fianza, sin que quepa, en definitiva imputar a la misma, el daño sufrido” (dictámenes de 22 diciembre 1966, 16 enero 1969, 12 julio 1974 y 2 de mayo 1975, entre otros). Nótese que esta doctrina se formula interpretando la Ley de Contratos de 1965 en el sentido de que la fianza no es una pena convencional por el incumplimiento, que se agota en sí misma, esto es cláusula penal en el sentido del artículo 1152, párrafo primero, del Código Civil, sino que responde a cubrir sólo los daños del retraso de la obra o la prestación del servicio; y la solución de aquella Ley es la que se ha trasladado al artículo 113.4 de la LCAP. Éste es el sentido en el que ha de interpretarse la frase “en lo que excedan del importe de la garantía incautada”. Ni que decir tiene que la prueba de la existencia de estos otros daños está rigurosamente a cargo de la Administración, habida cuenta de que los posiblemente mas importantes ya vienen cubiertos *a priori* por la fianza definitiva y, sin más carga procesal que declarar que el incumplimiento del contratista es culpable, procediendo a la incautación de la fianza como una manifestación más de su privilegio de la decisión ejecutoria, facilitado porque la caución está en su poder.

En lo que se refiere a la eficacia restitutoria derivada de la resolución del contrato, bien distinta de la eficacia resarcitoria de los daños, la LCAP guarda silencio. No queda más remedio que acudir a las normas de Derecho Privado, y concretamente al artículo 1124 del Código Civil. Su



simple lectura indica que pedir la resolución es compatible con pedir el resarcimiento de daños. Dicho de otro modo, la pretensión de resolución y la pretensión de indemnización son distintas. Aquélla va encaminada a la eficacia liberatoria, es decir a la desvinculación de la relación obligatoria en la que las partes se encontraban, liberación que opera *ex tunc*, y trae aparejada que las prestaciones ejecutadas deben ser restituidas, y como sucede en el caso de la nulidad, si no pueden ser restituidas *in natura*, deberán serlo a través de su valor pecuniario. Esta eficacia restitutoria no debe ser confundida nunca con la eficacia indemnizatoria, aún en el caso de que las circunstancias determinen que la pretensión restitutoria surja exclusivamente a favor de uno de los contratantes; de hecho sus regímenes jurídicos son distintos, especialmente en el campo de la prueba, pues aquí no hay que demostrar la existencia de un daño, sino que se ha realizado una prestación; y si se demuestra que se ha realizado sin correspondiente, el hecho de que no se restituya nada a la otra parte, no convierte su exigencia en una partida de la indemnización de daños y perjuicios. Aplicada esta doctrina a la resolución del contrato administrativo significa que la Administración, si ha efectuado prestaciones a cambio de las cuales nada ha recibido, puede reclamarlas, y ello con independencia de la incautación de la fianza y la eventual exigencia de daños y perjuicios por encima de la cuantía de ésta. Para efectuar esta reclamación debe liquidar el contrato, liquidación en la que puede valerse sin duda de sus privilegios de interpretación del contrato y de la decisión ejecutoria, saldando el valor de lo que ha prestado con el valor de lo que eventualmente haya podido recibir y ser de su provecho; y ello, se repite, aunque el contrato esté resuelto, dado que si no procede así podría enriquecerse injustamente a costa del contratista.»

3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración.

3.3.1. Aspectos procedimentales.

En cuanto a los expedientes de esta naturaleza procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma ha de significarse que ha aumentado el número de solicitudes formuladas y que ha mejorado igualmente la tramitación que de estos procedimientos realizan, por lo general, las Consejerías remitentes; ello no obstante, en no pocos expedientes se ha observado una excesiva tardanza en su tramitación, dilación que, si bien no lo invalida, sí lesiona el derecho de los interesados a obtener resolución en plazo.

En relación con este extremo, el Consejo considera necesario enfatizar que, si en todo tipo de procedimiento que tramite la Administración es exigible siempre que su actuar sea diligente, evitando trámites y dilaciones innecesarias, esta obligación es exigible con mayor rigor, si cabe, en este tipo de procedimientos en los que normalmente concurre alguna circuns-

tancia que los reviste de una especial sensibilidad para las personas que en ellos ostentan la condición de interesados. Se reclama, en consecuencia, una mayor **celeridad** por parte de las Administraciones Públicas con un cumplimiento más riguroso y estricto de las normas que los regulan.

Esta exigencia se acentúa con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 31 consagra el derecho a una buena administración, incluyendo la resolución de los asuntos en un plazo razonable. A mayor abundamiento, conviene recordar que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, asume, como no podía ser de otro modo, el mayor compromiso que en las relaciones de la Administración con el ciudadano ha pretendido plasmar el Estatuto. Así, el artículo 3.t) de dicha Ley alude al principio de buena administración y calidad de los servicios, precisándose en su artículo 5.1.d) que el principio de buena administración comprende el derecho a que los asuntos sean resueltos en un plazo razonable.

Las demoras en la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial han merecido el reproche del Consejo, ya que con ello se lesiona el derecho del interesado a ver resuelta su reclamación en el plazo legalmente fijado. Esta deficiencia, que actúa en detrimento de los principios de eficacia y celeridad que debe presidir la actuación administrativa (arts. 103.1 de la Constitución y 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) conlleva una quiebra en la confianza de los ciudadanos en la obtención de una respuesta en un plazo razonable, razones más que suficientes para que la Administración adopte las medidas necesarias en orden a que las dilaciones injustificadas en la práctica totalidad de los expedientes sean corregidas.

Por otra parte, ha de recordarse **la obligación** que incumbe a las Administraciones Públicas **de dictar resolución** expresa en todos los procedimientos que tramite, cualquiera que sea su forma de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992. Como este mismo artículo dispone, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Este deber de dictar resolución expresa persiste aun cuando por el transcurso del plazo legalmente establecido haya entrado en juego la institución del silencio administrativo; así lo establece el artículo 43.4 de la citada Ley.

En distinto plano, se hace preciso insistir en el cumplimiento de los siguientes aspectos procedimentales:



- **Legitimación:** en determinadas ocasiones se produce la comparecencia en el procedimiento, sin acreditar debidamente la representación, de un cónyuge en nombre de otro, o del padre en nombre del hijo mayor de edad. En tales casos ha significado el Consejo que la representación no se produce por ministerio legal por lo que acreditar tal condición es exigible en los términos generalmente establecidos.

- Práctica de la **prueba** propuesta por los interesados: las Administraciones Públicas vienen obligadas a practicar cuantas pruebas hubiesen sido declaradas pertinentes, pudiendo rechazar sólo las que consideren manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada. Resulta, por tanto, desajustado a la legalidad el proceder de la Administración consistente en hacer caso omiso de las pruebas propuestas sin pronunciarse expresamente acerca de su improcedencia o innecesariedad, tal como exige la Ley. Tampoco resulta ajustado a la legalidad, entiende este Consejo, el que tal pronunciamiento se haga en la resolución definitiva que pone fin al procedimiento, ya que no es ése el sentido que el Reglamento regulador de estos procedimientos confiere al referido trámite.

Como reiteradamente viene destacando el Consejo, corresponde al interesado acreditar, de acuerdo con el principio general sobre carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia de nexo causal entre la actividad de la Administración y el daño alegado. En efecto, los interesados tienen la carga de probar la existencia de relación de causalidad por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, sin que el instructor del procedimiento pueda rechazar las pruebas propuestas, salvo cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias; de igual modo, en un correcto entendimiento de la distribución del *onus probandi*, acorde con el principio general de buena fe, la Administración debe adoptar una postura colaboradora que facilite el esclarecimiento de los hechos relevantes para la decisión del procedimiento; además a la Administración corresponde, en su caso, la prueba de los hechos que excluirían la existencia de responsabilidad.

- **Informe del Servicio** cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. En no pocas ocasiones tal trámite ha sido realizado mediante informes emitidos de forma centralizada por un órgano encargado de tal misión. Este Consejo no se ha opuesto a tal proceder mientras estos informes han venido efectuando un pormenorizado análisis de la cuestión planteada, partiendo siempre de los datos suministrados por el propio Servicio actuante y argumentando sus conclusiones con estudios y estadísticas; ahora bien, tal trámite no puede entenderse correctamente cumplido cuando el informe de ese órgano se pronuncia en términos muy genéricos, descendiendo escasamente a los datos particulares del supuesto concreto. Entiende el Consejo que el informe que se emita debe recoger tales datos, pues sólo así se cumple la finalidad perseguida por el artículo

10.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, de ilustrar al órgano que ha de resolver la reclamación -y al Órgano Consultivo que tiene que emitir un dictamen preceptivo-, ofreciéndole la versión administrativa de los hechos consignados en la reclamación.

- **Carácter preceptivo del dictamen del Consejo:** en los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración tramitados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el dictamen del Consejo resulta preceptivo en el supuesto de que la cuantía de la reclamación sea superior a 60.101,21 euros, cuando el expediente se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y de 60.000 euros si su inicio es posterior a dicha fecha.

Respecto de las reclamaciones tramitadas por Administraciones Públicas distintas a las de la Comunidad Autónoma, el dictamen resultaba preceptivo, cualquiera que fuese la cuantía de la reclamación, en aquéllos procedimientos iniciados antes del 31 de diciembre de 2002.

Producida la modificación de la Ley de creación del Consejo, por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, en los procedimientos iniciados con posterioridad a uno de enero de 2003 el dictamen del Consejo sólo resultará preceptivo en reclamaciones cuya cuantía sea superior a 6.000 euros. A partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2005, la cuantía que determina el carácter preceptivo del dictamen es de 15.000 euros.

3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las Empresas Públicas de la Junta de Andalucía.

Nuevamente a lo largo del año a que se refiere la Memoria, el Consejo ha abordado esta cuestión. Por la importancia que tales supuestos revisten merece ser traída aquí la doctrina sentada en tales casos.

El principio de responsabilidad de los poderes públicos, plasmado en el artículo 9.3 de la Constitución como una de las piezas básicas del Estado de Derecho, se concreta después en su artículo 106.2 con independencia de la tipología de los entes que tengan encomendada la gestión de los servicios públicos en cuyo seno se produce el daño; este principio tiene su correlato en el derecho de los ciudadanos a exigir la responsabilidad [art. 35.j) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre] y ha sido acogido como rector del funcionamiento de la Administración General del Estado, incluidos los Organismos públicos vinculados o dependientes de ella, por el artículo 3.2.d) de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

Por consiguiente, cabe afirmar que la noción objetiva de servicio público ha sido erigida por la Constitución en la clave de bóveda del sistema



de responsabilidad patrimonial. Otro tanto sucede con lo dispuesto en los artículos 47.4 y 123.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

A la conclusión anterior se llega, asimismo, con ayuda de la interpretación sistemática y finalista. Una y otra exigen combinar los preceptos ya señalados con los artículos 14 y 149.1.18.^a del propio texto constitucional, de los que resulta que la atribución al Estado de la competencia para regular la responsabilidad de todas las Administraciones Públicas está encaminada a preservar un tratamiento igual de los españoles, diseñando un sistema único, de responsabilidad objetiva. Este mismo planteamiento aparece recogido, entre otras, en las sentencias de 25 de octubre de 1996 y 25 de febrero de 1998, del Tribunal Supremo.

En suma, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen contra las Empresas Públicas de la Junta de Andalucía, encuadradas en el artículo 6.1.b) de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, deben examinarse a la luz del régimen sustantivo de responsabilidad patrimonial derivado del artículo 106.2 de la Constitución, siendo aplicable el procedimiento establecido en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3.3.3. Responsabilidad del contratista.

Son numerosos los supuestos, sobre todo en la Administración Local, en que los daños por los que se reclama a la Administración han sido producidos por un contratista en el transcurso de la ejecución de un contrato y en los cuales no aparece adecuadamente resuelto este asunto. Por ello, se estima preciso recoger en la presente Memoria la doctrina sentada al respecto por el Consejo.

En opinión de este Consejo Consultivo existen pautas interpretativas y elementos normativos que permiten despejar algunas interrogantes planteadas sobre la responsabilidad patrimonial originada por el funcionamiento de los servicios públicos gestionados por contratistas o concesionarios.

Ante todo, en cuanto al régimen sustantivo de la responsabilidad patrimonial, éste no puede ser diferente al establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Otra solución ignoraría el artículo 106.2 de la Constitución, verdadera clave de bóveda del sistema, que consagra el derecho de los particulares *“a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

La utilización de fórmulas indirectas de gestión de los servicios públicos, ha mantenido el Consejo, no puede suponer, en modo alguno, una disminución de las garantías del tercero lesionado por su funcionamiento. Este parecer, mantenido por este Órgano Consultivo en caso de daños causados por entes instrumentales creados por la propia Administración, ha de reiterarse tratándose de servicios concedidos o contratados. Y es que resultaría fuera de toda lógica pensar que el legislador haya querido remitir estos últimos al sistema de responsabilidad por culpa cuando el daño resulte imputable al contratista o concesionario, pues ello supondría ignorar la titularidad pública del servicio, la paridad de trato y la prohibición de discriminación; principios todos ellos defendidos por la jurisprudencia.

En efecto, la idea garantista que se acaba de exponer ha impregnado la doctrina jurisprudencial de las últimas décadas hasta el punto de forzar en ocasiones la responsabilidad directa de la Administración, bien ignorando el mecanismo de imputación del contratista, bien proclamando la regla de solidaridad entre una y otro no reconocida de forma expresa en el Derecho positivo.

No obstante, sin violentar el régimen jurídico de la institución que se examina, el Consejo Consultivo comparte con el Tribunal Supremo que *“cualquiera que sea la modalidad de la prestación, la posición del sujeto dañado no tiene por qué ser recortada en su esfera garantizadora frente a aquellas actuaciones de titularidad administrativa en función de cuál sea la forma en que son llevadas a cabo y sin perjuicio, naturalmente, de que el contratista y el concesionario puedan resultar también sujetos imputables”* (sentencia de 25 de febrero de 1998).

En distinto plano, algunas de las posibles lecturas del artículo 97 del TRLCAP, postulan que en él se establece un nuevo régimen procesal de la responsabilidad patrimonial extracontractual de los contratistas, en cuya virtud, dependiendo de las circunstancias y del sujeto al que resulta imputable el daño, es posible que sean los Tribunales del orden civil los que conozcan de la acción ejercitada por la víctima. Una conclusión de tal naturaleza, debe descartarse hoy a la luz de la unificación jurisdiccional llevada a cabo en este punto.

En efecto, el régimen jurídico procesal en la materia, aparentemente confuso desde la entrada en vigor de la Ley 13/1995, se ve necesariamente afectado por la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y simultánea aprobación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así, el artículo 9.4, párrafo segundo, de la primera disposición, en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que la reforma, establece que los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo *“conocerán, asimismo, de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la*



naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive. Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional". Por su parte, la Ley 29/1998, de 13 de julio, en su artículo 2.e), en la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que el orden jurisdiccional contencioso administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con *"La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aún cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad"*.

La claridad y contundencia de dichos preceptos relevan de una mayor argumentación y permiten sostener que con ellos culmina la pretendida unificación jurisdiccional en este ámbito, cuya proyección no admite fisuras y alcanza sin duda a la responsabilidad por daños a terceros imputables a los contratistas y concesionarios de servicios públicos.

Así lo demuestra particularmente la redacción de la disposición adicional duodécima de la Ley 30/1992, resultante de la modificación introducida en ella por la Ley 4/1999, a cuyo tenor: *"La responsabilidad patrimonial de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sean estatales o autonómicas, así como de las demás entidades, servicios u organismos del Sistema Nacional de Salud y de los centros sanitarios concertados con ellas, por los daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia sanitaria, y las correspondientes reclamaciones, seguirán la tramitación administrativa prevista en esta Ley, correspondiendo su revisión jurisdiccional al orden contencioso-administrativo en todo caso"*.

A mayor abundamiento, hay que advertir que el artículo 97 del TRLCAP no ha clarificado el significado del artículo 98 de la Ley 13/1995, lo cual puede entenderse como una confirmación de que cabe una interpretación sistemática, finalista y progresiva en el sentido apuntado para salvar la aparente antinomia entre dicho precepto y los artículos 121 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante LEF), cuyo contenido puede y debe integrarse armónicamente tras el proceso evolutivo que consagra la unificación jurisdiccional en la materia.

Distinto de lo anterior es la determinación del sujeto imputable. En este punto, el operador jurídico debe estar al régimen jurídico *ad hoc* establecido para cada caso, es decir, bien el que conforman con carácter general los artículos 121 de la LEF y 97 del TRLCAP, bien el que para supuestos concretos lo modula, como sucede cuando la responsabilidad del contratista deriva de un contrato de elaboración de proyectos (art. 219 del TRLCAP).

Ahora bien, es preciso advertir que no estamos ante una regulación exhaustiva de los títulos de imputación, que resultan más amplios que los contenidos en el tenor literal del artículo 98, el cual evoca, por la concreta alusión a los vicios del proyecto, la figura del contrato de obras. Así, tras sentar la regla-base de la responsabilidad del contratista por los daños que deriven directamente de su gestión, es decir, al margen del cumplimiento de órdenes o instrucciones administrativas, hay que admitir también que pueden existir casos en los que la Administración deba responder por causas ajenas a las órdenes dadas al contratista o a los vicios del proyecto. Por lo demás, no son infrecuentes los supuestos de **dobles imputabilidad** por concurrencia de la Administración y el contratista en la producción del daño.

Por último, en cuanto concierne al alcance del pronunciamiento de la Administración y al procedimiento aplicable, coherenciando lo dispuesto en los artículos 123 de la LEF, 97 del TRLCAP y 1.3 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, cabe señalar que:

- Aunque los procedimientos de los capítulos II y III del Reglamento aprobado por el Real Decreto 429/1993 sólo están previstos para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos (art. 1.3 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial), hay que reconocerles, siendo como son desarrollo del sistema común de responsabilidad patrimonial, un valor integrador o supletorio de las normas adjetivas que específicamente disciplinan el régimen aplicable a la responsabilidad del contratista o concesionario frente a terceros.

- Pese a la redacción del artículo 97 del TRLCAP, la Administración no está legalmente compelida a pronunciarse sólo y exclusivamente sobre el sujeto responsable, es ajustado a Derecho resolver sobre todas las cuestiones que plantea la reclamación -que no requerimiento- del interesado, cuya decisión será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.3.4. Responsabilidad de la Administración en convenios urbanísticos. Régimen jurídico de los mismos.

Cada vez son más frecuentes los convenios urbanísticos que operan como elemento impulsor del planeamiento urbanístico o de desarrollo y ejecución de éste, habiéndose planteado la problemática del incumplimiento de lo pactado que, tal y como se afirma en las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de abril de 1990 y 18 de marzo de 1992, originaría supuestos contractuales de indemnización de daños y perjuicios, frecuen-



temente asociados al sacrificio de las garantías de los interesados, en virtud del *ius variandi* ejercitado por la Administración en respuesta a las exigencias de interés público que se aprecian en un determinado momento.

La jurisprudencia considera que los convenios urbanísticos son instrumentos de concertación aptos para asegurar una actuación urbanística eficaz, y muestra de la participación de los administrados en esta relevante parcela de actividad pública, sin menoscabo de las potestades urbanísticas que corresponden a la Administración.

A partir de esa concepción se distingue entre convenios de planeamiento, que constituyen una actuación convencional con la finalidad de preparar una modificación o revisión de un planeamiento en vigor, en determinados aspectos susceptibles de compromiso que no incidan sobre competencias de las que la Administración no pueden disponer por vía contractual o de pacto, convenios que no pueden comprometer el ejercicio de la potestad de planeamiento que es indisponible y que debe en todo caso ejercitarse en aras del interés general, sin perjuicio de las consecuencias indemnizatorias que en su caso pudieran derivarse, y los denominados convenios de gestión que no pueden versar sobre materias no susceptibles de transacción, contrarias al ordenamiento jurídico o que supongan alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, en los términos generales que establece el artículo 88 de la Ley 30/1992. Así lo exponen, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1998 y 29 de febrero de 2000. Por su parte, la sentencia del mismo Tribunal de 5 de abril de 2004 reitera que los convenios *“no pueden condicionar las potestades de la Administración al aprobar los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que si dichos instrumentos no recogieran algunas de las determinaciones a cuyo establecimiento se había comprometido la Administración, ésta quede obligada a responder por los daños y perjuicios causados, que es otra cosa distinta”* (en este mismo sentido se pronuncia la STS de 28 de noviembre de 2000).

Así lo han plasmado también algunas leyes autonómicas de ordenación del territorio y urbanismo, significando que no vincularán o condicionarán el ejercicio por la Administración Pública de la potestad del planeamiento. En esta línea, cabe señalar que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no aplicable al caso por razones temporales, se ocupa de la regulación de la figura del convenio urbanístico, concebido como instrumento comercial que pueden suscribir las Administraciones Públicas entre sí, o con personas o entes privados, cuya finalidad se concibe al servicio del establecimiento de términos de colaboración o del más eficaz desarrollo de la gestión urbanística, sin que los convenios puedan, en ningún caso, condicionar la función pública de la actividad urbanística, debiendo quedar salvaguardada la integridad de la potestad de planeamiento, y el sometimiento a los principios de transparencia y publici-

dad. Se reconoce, pues, que los convenios urbanísticos operan en el ámbito contractual con subordinación a las potestades urbanísticas, sin perjuicio de las consecuencias patrimoniales que puedan derivar de su incumplimiento.

Sobre la base de tales premisas, el régimen jurídico de los convenios urbanísticos se ha tratado de canalizar y articular con las fuentes normativas que rigen la contratación pública, en consonancia con la calificación que se les ha llegado a atribuir como contratos administrativos especiales, a los que resultan de aplicación la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y la normativa supletoria que en ella se prevé, y por tanto sujetos a las normas sobre responsabilidad contractual en supuestos de incumplimiento.

Siendo así, las consecuencias indemnizatorias se trasladan al ámbito del ejercicio de las acciones resolutorias, según precisa el Tribunal Supremo en sentencias de 29 de noviembre de 1989, 7 de febrero de 1990 y de 25 de noviembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que indicar que la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los convenios urbanísticos introduce algunas matizaciones en relación con la tesis contractual. En concreto, partiendo de la distinción entre convenios de gestión urbanística y convenios de planeamiento, dicha jurisprudencia configura a estos últimos como un acto-convencción, frente al simple contrato. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1997 se refiere a la naturaleza jurídica de los convenios urbanísticos de planeamiento del siguiente modo:

“La distinción doctrinal entre contrato y convención resulta ilustrativa al respecto, participando el convenio urbanístico de la naturaleza de la segunda figura, en cuanto no contiene sólo un juego de obligaciones recíprocas o entrecruzadas (contraprestaciones) sino también compromisos paralelos de la Administración y de la Entidad mercantil que lo concierta, dirigidos a un fin coincidente y común, que tiende al aseguramiento futuro de la ejecución de la modificación del Plan cuando, en su caso, se llegue a aprobar el mismo (...)

Existen aspectos concretos susceptibles de compromiso o acuerdo entre la Administración y los particulares, lo que da lugar a la figura de los convenios urbanísticos, como instrumentos de acción concertada que en la práctica pueden asegurar una actuación urbanística eficaz, la consecución de objetivos concretos y la ejecución efectiva de actuaciones beneficiosas para el interés general (...). Lo anteriormente expuesto sirve para concluir que, aunque la figura que se contempla ostenta naturaleza negocial, su causa reside más en fijar la extensión y régimen de ejecución de una determinación futura del planeamiento, para el caso de que la misma llegue a concretarse por los procedimientos legalmente establecidos, que en el vínculo de contenido patrimonial típico de las figuras contractuales. El Convenio que se examina no es, así, un contrato subsumible en los supuestos que contempla el



artículo 112.2.2 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local ni un convenio de colaboración de los previstos en el artículo 2.7 de la Ley de Contratos del Estado, por lo que la aplicabilidad al caso de los procedimientos de selección del contratista y de publicidad de la licitación previstos en dichos supuestos -invocada como motivo nuevo de impugnación en esta apelación- debe ser rechazada”.

La sentencia del Tribunal Supremo, de 28 de septiembre de 1998, vuelve a reiterar la doctrina anterior sobre los convenios de planeamiento.

La inserción del convenio urbanístico en el régimen de la figura contractual es posible desde el momento en que este tipo de acuerdos está amparado en las previsiones legales, al reconocer éstas el principio de autonomía de la voluntad en el ámbito de la contratación pública (art. 4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), ostentando dicho contrato carácter de administrativo especial por estar encaminado a la consecución de una finalidad pública (art. 5.2 de la Ley, en el mismo sentido que la norma precedente), que no es otra que la de facilitar el desarrollo de las competencias urbanísticas.

En cualquier caso, aun haciéndonos eco de las matizaciones introducidas por la jurisprudencia al destacar la especialidad de determinados convenios urbanísticos con respecto a los contratos administrativos, lo fundamental a los efectos que aquí interesan es subrayar que nos encontramos ante un tipo negocial, cuyo incumplimiento sitúa de modo necesario la responsabilidad por los daños y perjuicios que ello pueda causar en el marco de la responsabilidad contractual.

3.4. Urbanismo.

3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos.

De interés se consideran las precisiones que el Consejo Consultivo elaboró en el dictamen 129/2005 que, a continuación, se reproducen:

«El Consejo Consultivo debe realizar un análisis de tres diferentes conceptos urbanísticos cuya confusión o indebido entrelazamiento pueden ocasionar, como así ha sucedido, incorrectas conclusiones relativas al órgano competente para efectuar la aprobación definitiva, y consecuentemente, sobre los trámites procedimentales que han de cumplimentarse antes de llegar a tal acto resolutorio.

El primero de los referidos conceptos es el de *revisión* de los instrumentos de planeamiento. En este sentido, debemos distinguir, dentro de

la innovación de planeamiento (arts. 36, 37 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), la modificación del mismo respecto a su revisión. En la terminología del citado texto legal, la revisión supone una *alteración integral de la ordenación* contenida en el instrumento de planeamiento, precisando el artículo 37.1 que en todo caso, la *alteración sustancial de la ordenación estructural* constituye revisión. Por exclusión, el artículo 38 concibe la modificación como toda alteración del instrumento de planeamiento no contemplada en el artículo anterior. En definitiva, el precepto en cuestión deslinda dentro de la revisión dos supuestos diferenciados -aunque sin duda alguna interconectados-: la alteración *integral* de la ordenación, que constituye el género de esta modalidad de innovación, por una parte, y la alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, por otra, que se configura como una especie dentro de aquélla.

El primero de ellos (alteración *integral* de la ordenación) lleva aparejado un cambio global o total de los criterios de la ordenación que rigen en el instrumento de planeamiento. Sería el supuesto de revisión ya definido en el art. 154.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico [en términos semejantes al artículo 126.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio], es decir, “la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de la capacidad del Plan”. En definitiva, esta revisión de planeamiento obedece a criterios cuantitativos respecto al contenido en la alteración de la ordenación urbanística, por cuanto la innovación afecta a la integridad o globalidad de tal ordenación.

El segundo de los supuestos de revisión ha sido definido *ex novo* por la Ley 7/2002, ya que en todo caso considera como tal el cambio o alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, de donde se puede inferir, *contrario sensu*, que la alteración no sustancial de la ordenación estructural queda calificada como modificación de planeamiento, no como revisión. La revisión de planeamiento, en este caso, ha respondido a criterios cualitativos en el contenido de la alteración de la ordenación urbanística, tanto por su relevancia (*lo sustancial o más importante*), como por la trascendencia de la determinación urbanística a la que afecta (*ordenación estructural*).

Tras lo hasta ahora razonado, necesariamente se ha de abordar el estudio del segundo de los conceptos cuya imprecisa interpretación, como ya indicábamos, da lugar a conclusiones erradas: nos referimos al de *ordenación estructural*. La Ley 7/2002, en su artículo 10.1 establece que la misma está constituida “por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del te-



ritorio”, estableciéndose mediante las determinaciones del planeamiento que allí se reflejan.

La delimitación de este concepto resulta imprescindible -como ya se indicó- a la hora de determinar el órgano competente para la aprobación definitiva (y la tramitación del expediente previa a dicho acto), sin que podamos olvidar que no toda innovación que afecta a la ordenación estructural tiene el carácter de revisión, ya que si la alteración de aquella no es sustancial, nos encontramos ante una modificación. Sin embargo, toda alteración de planeamiento que incida sobre algunas de las determinaciones a que se refiere el citado artículo 10, deberá ser aprobada definitivamente por la Administración autonómica, como ya quedó razonado, trátese de una revisión -en este caso resulta obvia dicha competencia-, o de una modificación.

En particular, el indicado precepto concibe como ordenación estructural (entre otras) las determinaciones relativas a los sistemas generales, “constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo”, detallando en los dos apartados siguientes las reservas mínimas precisas de terrenos que para tales fines habrán de preverse en el planeamiento.

Y, por otra parte, existe un tercer concepto mencionado en los artículos 130 y 132.3.b), párrafo segundo, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, cual es el de *modificación o cambio sustancial* en los criterios y soluciones que fueron acordados para elaborar el planeamiento y que fueron sometidos a información pública: el primero de los preceptos referidos obliga a nueva información pública antes de la aprobación provisional, y el segundo a repetir igualmente aquel trámite previamente a la aprobación definitiva. Se trata, obviamente, de no sustraer al conocimiento de la ciudadanía -ni de la correlativa facultad de formular alegaciones al respecto- la adopción de nuevos criterios o directrices en la planificación urbanística, que *alteran o cambian sustancialmente* aquellos que fueron objeto del anterior trámite de información pública. En consecuencia, con este concepto se perfila el parámetro con el que se mide la exigencia legal de *reiterar* la participación ciudadana en la elaboración e innovación (en sus dos vertientes de modificación y revisión) de los instrumentos de planeamiento, evitando así que el contenido del acto aprobado definitivamente, difiera sustancialmente de aquel que fue públicamente expuesto, mediante el sencillo mecanismo de alterar en lo esencial los criterios de planificación con que éste fue elaborado en los trámites sucesivos a tal exposición.

Por tanto, esta definición de cambio o alteración sustancial se aparta de aquella otra que se utiliza para delimitar los supuestos de revisión o

modificación en el planeamiento, en los términos antes expuestos, pues solamente ha de servir como referencia a los fines de concluir o no con una nueva información pública.»

3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en su artículo 36.1.2º establece que para la innovación de los instrumentos de planeamiento (entre la que se encuentra, junto a la revisión -art. 37-, la modificación -art. 38-, a cuyo tipo pertenece la alteración sometida al Consejo Consultivo al no suponer una alteración integral o sustancial de la ordenación) han de seguirse iguales determinaciones y procedimiento que para la aprobación de aquéllos, lo que supone una remisión a los artículos 32 y 33, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en el artículo 36, entre ellas, y en lo que aquí interesa destacar, las siguientes:

a) De ordenación:

- La **justificación expresa y concreta de las mejoras** que suponga la innovación para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002. Es cierto que esta norma habla de nueva ordenación, lo que junto al establecimiento de unos objetivos cuyo cumplimiento parece estar más en la mano de la ordenación global y no de una modificación puntual, puede hacer pensar en que tal previsión no rige para las modificaciones, sino sólo para las revisiones. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la Ley se refiere a las innovaciones en este precepto sin distinguir y que es el siguiente precepto el que ya se refiere a la revisión; en la intención del legislador está el que se aplique aquélla a toda innovación. Además, lo único que hace el precepto es concretar, en el ámbito urbanístico, el interés general que ha de perseguir toda actuación pública. De hecho, la legislación aplicable hasta ahora venía exigiendo la necesidad de una memoria justificativa de la modificación [art. 80.1.a) del Texto Refundido de 1992], como también el Reglamento de Planeamiento la establece (arts. 96.1 y 97.1). Por el contrario el inciso segundo (las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta) sí está pensado (ordenación estructural, ordenación originaria, opciones básicas) para la revisión más que para la modificación, aunque eso no significa una equiparación apriorística y absoluta entre una afectación de aspectos básicos o de la ordenación estructural y una alteración integral o sustancial.



- La **previsión de las medidas compensatorias** precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro, en el caso de que la innovación aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. En el caso de desafectación del destino público del suelo será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

b) **De documentación:** el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) **De procedimiento** (además de la intervención vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía):

- La aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo si la innovación afecta a la ordenación estructural y en otro caso a los Ayuntamientos, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo [así resulta también de los arts. 31.1.B.a) y 31.2.C) de la referida Ley 7/2002].

- En las modificaciones que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

Como se ha indicado, tales previsiones han de completarse con las establecidas para la aprobación del planeamiento (arts. 31 y 32). No obstante, dichas previsiones no agotan toda la regulación, pues contienen referencias genéricas, no especifican ni la Administración ni el órgano encargado de las aprobaciones inicial y provisional, sino que se limitan a disponer la competencia para la formulación de ciertos proyectos de ordenación urbanística y para su aprobación definitiva (art. 31), así como que las aprobaciones inicial y provisional corresponden a la Administración competente para la tramitación (art. 32). Tampoco se prevén de manera específica otros trámites, aunque se refieran genéricamente, como los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administra-

tivas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, y para los que sólo se dispone que se emitirán en la fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica.

No obstante la generalidad en que se manifiestan las prescripciones legales, de una exégesis sistemática de los artículos 31 y 32 del texto legal ya citado, podemos deducir lo siguiente:

1. En los supuestos en que la **aprobación definitiva es de competencia municipal**, la tramitación procedimental que para la innovación se ha de seguir consiste en:

- Aprobación inicial por el propio Municipio.
- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de Estudios de Detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).
- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la Consejería competente en materia de urbanismo, que habrá de ser emitido por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de dicha Consejería una vez que el expediente esté completo [art. 14.2.c) del Decreto 525/2008, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el art. 31.2.C de la Ley 7/2002].
- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [art. 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

2. Tratándose, sin embargo, de innovaciones cuya **aprobación definitiva corresponde a la Consejería** competente, el procedimiento es el que se detalla:

- Aprobación inicial por el propio Municipio.
- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de Estudios de Detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).



- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la Consejería competente en materia de urbanismo, que habrá de ser emitido por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de dicha Consejería una vez que el expediente esté completo [art. 14.2.b y d del Decreto 220/2006, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Aprobación provisional por el Municipio, resolviendo a la vista de los trámites de los referidos informes, con las modificaciones que, en su caso, procedieren (art. 32.1.3.º de la Ley 7/2002).

- Requerimiento por el órgano que ha efectuado la aprobación provisional a los órganos y entidades a los que se les ha solicitado los indicados informes, cuando éstos tengan carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

- Informe de la Dirección General de Urbanismo (art. 6.2.c del Decreto 220/2006).

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [art. 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, esto es, por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio [art. 4.3.g) del Decreto 220/2006].

3.4.3. Carácter vinculante de los dictámenes.

En los supuestos de modificaciones de figuras de planeamiento, que tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un Plan, así como aquellas que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art. 36.2.c).2ª, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía], cuando la Administración consultante se aparta del dictamen vinculante se puede contraer una grave responsabilidad ya que el efecto jurídico que se genera con tal proceder es la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado. En semejantes si-

tuaciones, el Consejo da traslado de esta circunstancia a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma por si éstos estiman procedente la impugnación de la resolución en que tal circunstancia concurre.

3.5. Revisión de oficio.

3.5.1. Sobre el órgano municipal competente.

La entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, planteó la duda sobre qué Órgano tenía la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de revisión de oficio.

La cuestión fue abordada por este Consejo de la siguiente forma:

“La Ley 7/1985, de 2 de abril, sólo precisaba el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria (art. 110.1), estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos en los supuestos entonces previstos en los artículos 153 y 154 de la anterior Ley General Tributaria.

Bajo dicha situación caracterizada por la ausencia de una previsión concreta y específica sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, el Consejo Consultivo ha venido manteniendo (dictamen 16/1998, entre otros) la competencia del Pleno cuando se trata de revisar acuerdos de las Corporaciones Locales, cualquiera que sea el órgano del que proceda el acto que se pretende revisar. Tal conclusión ha estado basada en la aplicación analógica de lo establecido en los artículos 22.2.j) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción anterior, y 50.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, puesto que de tales preceptos se desprendía la competencia ordinaria del Pleno para el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

Tal situación se ha visto modificada con la reforma introducida por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, particularmente en lo que concierne al régimen aplicable a los municipios de gran población. En efecto, tratándose de municipios a los que resulte de aplicación el nuevo título X de la Ley 7/1985, (los que cumplan los presupuestos del art. 121), resulta que el Pleno ostenta facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general [art. 123.1.l)], como también las tiene para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia [art. 123.1.m)].



Paralelamente, se atribuye al Alcalde de estos municipios el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [art. 124.4.I)]. Al mismo tiempo la Ley le otorga las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [art. 124.4.I)].

En cuanto a las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, el artículo 127 de la Ley le atribuye el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, así como las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [apdo. 1, pfos. j) y k)].

Junto a los referidos cambios, que como queda dicho han sido introducidos para los municipios de gran población, la nueva redacción del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 establece que corresponde al Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [pfo. k)], al mismo tiempo que se le atribuye la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía [pfo. l)].

Por su parte el artículo 22.2 atribuye al Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, así como la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento [pfos. j) y k)].

El mismo esquema se repite para las dos competencias referidas cuando se trata de delimitar las que ostenta el Pleno de la Diputación Provincial [art. 33.2, pfos. i) y j)] y el Presidente de la misma [art. 34.1, pfos. i) y j)].

A la luz de las reglas descritas cabe plantearse qué órgano resulta competente para iniciar y resolver los procedimientos de revisión de oficio en los municipios donde no resulte de aplicación el título X de la Ley 7/1985, partiendo de la base de que el argumento analógico basado en los artículos 21.1.K) y 22.2.j) de la Ley 7/1985 no es el que hoy puede propiciar la conclusión de que en todo caso corresponde al Pleno dicha competencia.

No obstante lo anterior, existen tres sólidos argumentos que llevan a este Consejo Consultivo a afianzar la tesis que sostiene la competencia del Pleno.

El primero y principal es que, por primera vez, el legislador de la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha in-

tervenido expresamente en el ámbito del procedimiento administrativo común para imponer una solución que se aparta del esquema hasta ahora seguido de residenciar en el Pleno la competencia en cuestión, y lo ha hecho verdaderamente sobre un modelo nuevo basado en la competencia del Pleno, Alcalde y Junta de Gobierno Local para la revisión de oficio de sus propios actos. Ahora bien ese nuevo modelo ciñe expresamente el criterio adoptado a los municipios a los que resulte aplicable el título X de la Ley.

En cambio, ese mismo legislador, a pesar de dar nueva redacción a los artículos 21, 22, 33 y 34 de la Ley 7/1985, no ha querido alterar el esquema vigente para los restantes municipios ni el previsto para las Diputaciones. Las circunstancias en que se desenvuelve la reforma y la finalidad pretendida por ella son elementos clave para interpretar el silencio que guarda el legislador con respecto a estas Entidades Locales, teniendo en cuenta que lo lógico es pensar que si hubiera querido implantar el mismo criterio para todas ellas lo habría hecho expresamente.

No puede ignorarse que la reforma llevada a cabo por la Ley de medidas para la modernización del gobierno local responde a la finalidad de eliminar el excesivo uniformismo en la regulación de Administración Local, de manera que el desdoblamiento que se aprecia en la cuestión analizada parece obedecer a las singularidades que presentan unos y otros municipios, que podría justificar, en función de la complejidad de sus estructuras político-administrativas, la asignación de la competencia examinada al mismo órgano que dictó el acto administrativo que se estima viciado de nulidad o, por el contrario, el mantenimiento de la susodicha competencia en el Pleno de la Corporación, con la distinta proyección que una y otra solución tienen desde la óptica de las finalidades que se tratan de cubrir con la institución de la revisión de oficio.

Ese significado que cabe extraer, como hipótesis más lógica, de la asignación expresa de la competencia en unos casos y del silencio que se guarda en los demás cobra vigor cuando se percibe la subsistencia del criterio de revisión a cargo del Pleno en relación con los actos tributarios (art. 110.1 de la Ley 7/1985) y acaba imponiéndose con las mayores garantías cuando advertimos el régimen diseñado para la declaración de lesividad de los actos anulables, donde la competencia es del Pleno [art. 22.2.k)], correspondiendo la iniciativa al Alcalde [art. 21.1.l)]. En efecto, siendo ello así, la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen; de este modo se evita que se produzca una asimetría que resultaría inaceptable, pues llevaría a rodear de mayores garantías formales a la declaración de lesividad, cuando tal necesidad es mayor, a nivel de principio, en la revisión de oficio”.



3.5.2. Revocación de actos tributarios.

Resulta conveniente realizar diversas consideraciones sobre la novedosa regulación de la revocación de actos tributarios en un contexto caracterizado por la paralela desaparición de la revisión de oficio por causa de anulabilidad cualificada anteriormente prevista en el artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

Ante todo, hay que recordar que la falta de regulación de la revocación de los actos tributarios en la anterior Ley General Tributaria ha propiciado diversas posturas sobre su posible utilización en este ámbito por traslación de lo previsto con carácter general en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite que los actos de gravamen o desfavorables puedan ser revocados en cualquier momento por la Administración, siempre que dicha revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

En teoría, el margen interpretativo que parecía ofrecer la referencia del artículo 159 de la Ley General Tributaria de 1963 a los “actos declarativos de derechos” y la existencia de algunas sentencias admitiendo la revocación para los actos de naturaleza tributaria podrían haber propiciado su uso frecuente en un campo material de actuación abonado para ello por la producción en masa de supuestos arquetípicos de actos desfavorables o de gravamen.

Sin embargo, en el desenvolvimiento práctico de esta vía de revisión ha prevalecido la prudencia, y el especial valor concedido al silencio del legislador en una materia especialmente sensible por los valores constitucionales que se estiman comprometidos y sobre la que ha planeado un determinado entendimiento de la especialidad regulativa que pretendió marcar la disposición adicional 5.^a de la Ley 30/1992, apartado segundo, precisamente referida a la revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria.

Lo anterior explica que la revocación de actos tributarios haya resultado prácticamente inédita, frente a la operatividad de la revisión por causa de nulidad (art. 153 de la LGT de 1963) y anulabilidad cualificada (art. 154 de la citada Ley) no sólo con respecto a los actos declarativos de derechos, sino también como cauce para expulsar del ordenamiento jurídico actos de gravamen en los que concurran los vicios de invalidez en ellos previstos.

La lectura de la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía indica que en los expedientes sometidos a dictamen han sido minoritarios los supuestos de revisión de oficio cuyo objeto es la declaración de nulidad o

anulación de actos “declarativos de derechos” (por ejemplo: concesión de una exención, bonificación, reducción, aplazamiento o fraccionamiento, etc., caracterizados por su contenido favorable al interesado).

La Ley 58/2003, ha insertado entre los procedimientos especiales de revisión, la regulación de la revocación; novedad que se destaca en su Exposición de Motivos como parte de la aproximación a la Ley 30/1992, que se lleva a cabo con la inclusión de causas de nulidad de pleno derecho hasta ahora no previstas en el artículo 153 de la anterior Ley, como con la desaparición del procedimiento previsto en ésta para la revisión de actos de gestión anulables por infracción manifiesta de ley o por descubrimiento de elementos del hecho imponible ignorados por la Administración (art. 154), lo que se hace con una terminología no del todo apropiada, al referirse al procedimiento de revocación para revisar actos en beneficio de los interesados.

En efecto, al precisar las clases de procedimientos especiales de revisión, el artículo 216 de la Ley General Tributaria incluye en su párrafo c) el de revocación, el cual es objeto de desarrollo, en los términos que después se dirán, en el artículo 219. En este nuevo contexto y a la luz de los principios que inspiran las disposiciones transitorias de la Ley (particularmente la tercera y quinta) cabe deducir que no se impide la posibilidad misma de extender la aplicación de esta regulación a los actos tributarios anteriores a la vigencia de la Ley, debiendo significarse que el procedimiento sobre el que pivota el presente dictamen facultativo ha sido iniciado después de la entrada en vigor de la Ley 58/2003, en la que se vienen a concretar los presupuestos y límites de la revocación de sanciones y actos aplicativos de tributos.

Hay que precisar que la regulación de la revocación de actos tributarios no responde a la distinción clásica objeto de estudio en la teoría general del Derecho Administrativo, en la que se suele diferenciar entre la revisión de oficio por motivos de legalidad y la revocación de actos administrativos por motivos de oportunidad. En nuestro caso se trata, como se expone a continuación, de una revocación relacionada con una infracción normativa cualificada, lo que la acerca, en este extremo, a la anterior revisión de oficio por causa de “anulabilidad cualificada” del artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

La preocupación exteriorizada durante la tramitación de la Ley por algunos grupos parlamentarios en cuanto a los perniciosos efectos que podrían derivar de la indefinición de la regulación propuesta en el Proyecto de Ley General Tributaria, ya puesta de manifiesto con anterioridad por el Consejo de Estado al dictaminar el Anteproyecto, llevó a la aceptación de algunas enmiendas propuestas en pos de la formulación de presupuestos y límites tendentes a evitar un posible uso indiscriminado y arbitrario de la revocación, con quiebra del deber de contribuir al sostenimiento de los



gastos públicos de conformidad con los principios del sistema tributario establecidos en el artículo 31.1 de la Constitución.

Concretamente, el artículo 219 de la vigente Ley General Tributaria, bajo la rúbrica revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, atribuye a la Administración Tributaria la potestad para “*revocar sus actos en beneficio de los interesados*” cuando concurra alguno de los siguientes presupuestos:

- El acto objeto de revisión infringe manifiestamente la ley.
- Han acaecido circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular y ponen de manifiesto la improcedencia del acto dictado.
- Se ha producido indefensión a los interesados en la tramitación del procedimiento.

Junto a la exigencia de dichos presupuestos, el mismo apartado 1 del artículo 219 añade una cautela fundamental, ya presente en el artículo 105 de la Ley 30/1992, cuando precisa que “*la revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico*”.

En relación con lo que se acaba de exponer, debe recordarse que el artículo 7 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al regular los límites a que están sujetos los derechos de la Hacienda Pública estatal, dispone en su apartado 2 que no se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda Pública estatal, sino en los casos y formas que determinen las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la propia Ley (anulación y baja de derechos de escasa cuantía), como tampoco se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública estatal, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado en Pleno (apdo. 3).

En el mismo sentido, el artículo 22, apartados 2 y 3, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone:

“2. Tampoco se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda de la Comunidad Autónoma salvo en los casos que determinen expresamente las Leyes.

3. No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni someter a arbitraje

las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

Asimismo, desde el punto de vista temporal, la revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción (apdo. 2).

En cuanto se refiere a los requisitos adjetivos de la revocación, la norma establece que el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto (apdo. 3). Tal prevención permite afirmar que no existe una acción de revocación propiamente dicha, lo cual no excluye naturalmente que los interesados puedan solicitar del órgano competente que actúe de oficio, poniéndole de manifiesto la concurrencia de los requisitos previstos por la norma.

El mismo apartado anterior establece la obligatoriedad de audiencia a los interesados y el carácter preceptivo de un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto. El legislador andaluz ha considerado procedente, además, la intervención preceptiva de este Consejo Consultivo cuando se trate de un acto de cuantía superior a 30.000 euros.

En cuanto al plazo máximo para notificar resolución expresa, el artículo 219, apartado 4, dispone que será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

Para el cómputo del plazo de resolución y notificación habrá de tenerse en cuenta la remisión al apartado 2 del artículo 104 de la propia Ley, contenida en el artículo 214.3, de la que resulta que *“a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución”*, sin que se computen en dicho plazo los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones que no hayan sido causadas por la Administración.

Termina el artículo 219 precisando que las resoluciones que se dicten en este procedimiento de revocación ponen fin a la vía administrativa (apdo. 5).

A todo lo expuesto deben sumarse varias consideraciones más, de las cuales la primera se refiere a la necesidad de observar las disposiciones comunes previstas para los procedimientos de revisión en vía administrativa, en las que se contienen límites generales a las facultades de revisión



cuando se trata de resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos o de actos sobre los que ha recaído resolución económico-administrativa, salvo en determinados casos (art. 213, apdo. 2) o bien de actos confirmados por sentencia judicial firme (art. 213, apdo. 3); la remisión a las normas sobre capacidad y representación establecidas en la sección 4ª del capítulo II del título II y a las normas sobre prueba y notificaciones establecidas en las secciones 2ª y 3ª del capítulo II del título III de la propia Ley General Tributaria (art. 214.1), y la indicación de un deber general de motivación de determinadas resoluciones con sucinta referencia a hechos y fundamentos de Derecho, que se concreta específicamente para determinados actos (art. 215).

La segunda tiene como finalidad destacar que la regulación analizada no puede considerarse completamente acabada y debe ser integrada, en su caso, con la normativa prevista para la revisión de oficio en la Ley 30/1992. En este sentido, no cabe duda de que hemos de considerar los límites a la revisión contenidos en el artículo 106 de la indicada Ley, a cuyo tenor: *“Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”*.

Del mismo modo, hay que hacer notar que la inserción de la revocación en el sistema general de revisión de los actos tributarios y su adecuada articulación con el régimen de reclamaciones y recursos obliga a considerarla como una vía especial de operatividad limitada, que debe ser aplicada con pautas hermenéuticas prudentes y suficientemente aquilatadas, como denotan las prevenciones adoptadas por el legislador, partiendo como hay que partir de la presunción de validez de los actos administrativos (art. 57.1 de la Ley 30/1992) y del principio *venire contra factum proprium non valet*, que no admite otras excepciones que las expresamente consignadas en la ley.

En cuanto a sus resultados -una vez que ha restringido la legitimación para promoverla únicamente a la Administración-, debe evitarse la quiebra del principio de igualdad, de modo que sean proyectados sobre supuestos idénticos, a cuyo fin es importante que sean objeto de publicidad, utilizando para ello los medios que se estimen más adecuados, particularmente los que hoy permiten las nuevas tecnologías y el uso de Internet.



ANEXOS



ANEXOS

ANEXO 1: DISCURSOS

- 1.1. Discursos pronunciados en la toma de posesión de tres nuevos Consejeros del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 1.2. Discursos pronunciados en la presentación de la Memoria correspondiente al año 2007.

ANEXO 2: DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO.

- 2.1. Responsabilidad patrimonial.
- 2.2. Vivienda y urbanismo.
- 2.3. Contratación administrativa.
- 2.4. Función pública.
- 2.5. Actos administrativos de naturaleza tributaria.

ANEXO 3:

- 3.1. Índice cronológico de dictámenes.
- 3.2. Solicitudes de dictamen declaradas inadmisibles.



ANEXO 1

DISCURSOS

1.1 DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS NUEVOS CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



Foto 18.- Acto de toma de posesión de nuevos Consejeros en presencia del Presidente de la Junta de Andalucía, don Manuel Chaves González, del Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso y de la Presidenta del Parlamento doña Fuensanta Coves Botella.

Discurso del Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía

*Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.
Excmos. Sres Consejeros y Consejeras del Consejo de Gobierno.
Consejeras y Consejeros del Consejo Consultivo.
Autoridades, Sras y Sres.:*

Me es especialmente grato pronunciar estas breves palabras para dar la bienvenida al Consejo Consultivo de Andalucía a tres nuevos miembros que por este acto se incorporan: la Consejera Cañizares y los Consejeros Carazo y Zafra.

Mediante el nombramiento expedido por Decreto del Consejo de Gobierno se os confirió la condición de Consejeros y Consejera del Superior Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma. Mediante la toma de posesión que por este acto celebramos adquirís la condición plena de tales, la capacidad de obrar, el ejercicio pleno de vuestras facultades y funciones, de vuestros derechos, deberes y prerrogativas funcionales, al servicio de la noble tarea de la función consultiva.

Una función consultiva que en Andalucía ha cobrado especial reconocimiento y dimensión con la aprobación de nuestro nuevo Estatuto de Autonomía. Allí en su artículo 129 se establece un potente superior Órgano consultivo cuya competencia se extiende a la práctica totalidad de las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, si exceptuamos a la Administración periférica del Estado. Una potente Institución dotada de autonomía orgánica y funcional, cuyos miembros gozan de especial cualificación técnica para el ejercicio de la función desde la independencia de criterio y la libertad de juicio. Una Institución que, desde la discreción, la utilidad y el trabajo bien hecho de los miembros que la integran ha ido ganando prestigio al punto de liderar, en muchos y relevantes aspectos, el panorama jurídico-doctrinal de la función consultiva en España.

El hecho de que de los 702 dictámenes emitidos en el ejercicio de 2007 solamente 6 de ellos fueran objeto de voto particular disidente da buena cuenta del clima de aproximación intelectual y de entendimiento jurídico con el que los Consejeros y Consejeras desenvuelven su tarea consultiva. Por otra parte, el dato de que en 2007 el cien por cien de los dictámenes hayan sido emitidos en plazo (con una media de 19 días para su evacuación) demuestra bien a las claras la laboriosidad y responsabilidad con que todos los miembros del Consejo han desenvuelto el ejercicio de su función, con mención especial para los integrantes de la Comisión Permanente, precisamente por la amplitud de los asuntos de que conocen. Por ello, quiero dejar aquí pública constancia de mi reconocimiento a su competencia y esfuerzo, y, también a la del Secretario General, Letrado Mayor, Letrados y Letrada que trabajan sin desmayo para esta Institución, lo que no es otra cosa que contribuir a la plenitud y pervivencia del Estado de Derecho que nuestras supremas normas acogen, a la seguridad jurídica como principio constitucional, al respeto debido a los derechos de los ciudadanos cuando mantienen relaciones jurídicas con la Administración.



Y termino. De la Consejera doña Ana Cañizares Laso, Catedrática de Derecho Civil, con excelente curriculum docente e investigador y experiencia en la gestión universitaria, esperamos sus aportaciones desde un universo jurídico inmenso, el propio del Derecho privado, que el Estado social ha ido progresivamente acogiendo y fagocitando, haciendo cada vez más difusas las fronteras entre el Derecho Privado y el Derecho Público convencionales. No olvidamos, además, su experiencia en el Instituto de Estudios Universitarios de la Mujer, en la Universidad Autónoma de Madrid, cuando estas temáticas no estaban tan de actualidad.

Del nuevo Consejero don Javier Carazo Carazo, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y Decano del Colegio de Abogados de Jaén, apreciamos su experiencia profesional, su sentido práctico del mundo jurídico y el conocimiento del Derecho vivo, como prestigioso abogado en ejercicio que es, además de su condición también de profesor universitario y de la Escuela de Práctica Jurídica para la formación de jóvenes talentos del foro. El mundo de la abogacía se encuentra con él representado como miembro nato de nuestra Institución.

Y dejo para el final, aunque no en último lugar, al Consejero don Manuel Zafra Víctor, del que consignaremos sus sólidos conocimientos de la Ciencia Política y de la Administración, de la que es prestigioso Profesor Titular, y también su amplia experiencia del Derecho propio de la Administración Local, a cuya modernización tanto ha contribuido desde diversos cargos de responsabilidad, el último el de Director General de Administración Local de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, en cuya condición es desde hoy miembro nato del Consejo Consultivo.

Al daros la más cálida acogida y deseáros todo tipo de fortuna, la Institución confía en que vuestras virtudes y saberes, que habéis acreditado en vuestras respectivas procedencias, sean verdaderamente útiles y funcionales al establecimiento de la buena legislación, a la mejor Administración y a la garantía del Estado social de Derecho que la Constitución y el Estatuto de Autonomía acogen.

Muchas Gracias.

Discurso del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía

*Sr. Presidente y Miembros del Consejo Consultivo
Autoridades
Sras. y Sres.*

Acabamos de asistir a la toma de posesión de tres miembros del Consejo Consultivo de Andalucía, doña Ana Cañizares Laso, don Manuel Zafra Víctor y don Francisco Javier Carazo Carazo. A ellos quiero expresarles, antes que nada, mi más cordial felicitación, desde el convencimiento de que sus sólidas trayectorias jurídicas, en distintos ámbitos del Derecho, servirán para enriquecer el amplio acervo que atesora ya esta institución.

La amplia experiencia en asuntos relacionados con el ámbito inmobiliario y los derechos de los consumidores y usuarios de la que es poseedora doña Ana Cañizares Laso queda patente por los numerosos proyectos que ha dirigido y estudios que ha publicado. Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Málaga -de la que también ha sido vicerrectora-, acumula conocimientos y experiencia jurídica sobrados que avalan su elección como consejera.

El profesor titular de Ciencias Políticas y de la Administración de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada, don Manuel Zafra Víctor, es poseedor, además de una sólida formación, de una dilatada experiencia en el funcionamiento de la Administración pública, especialmente en lo referido a la cooperación con la Administración Local, tanto desde el ámbito del Gobierno de la Nación como desde la Junta de Andalucía. Sus conocimientos y experiencia serán, sin duda, de gran valor para una institución como el Consejo Consultivo, garante de la legalidad de tantas actuaciones de las Administraciones públicas.

Y, desde el Decanato del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, llega a esta entidad don Javier Carazo Carazo, presidente del Consejo Andaluz de Abogados y Vocal del Consejo General de la Abogacía Española. Veintiocho años dedicados al ejercicio de la abogacía al frente de un prestigioso bufete, y al servicio de tan digna profesión suponen una sólida experiencia de la que sin duda se beneficiará esta institución.

A lo largo de los 14 años desde su constitución, el Consejo Consultivo de Andalucía ha sabido labrarse el merecido prestigio y autoridad moral del que goza ante el conjunto de las Administraciones públicas, entidades y organismos sometidos a su control en nuestra Comunidad.

Hoy día forma parte sustancial del conjunto de garantías que establece nuestro Estado de Derecho para la defensa del bien común. Así queda reflejado en la Ley 4/2005, que por unanimidad aprobó nuestro Parlamento para ampliar y reforzar sus competencias, y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado en 2007.



Su Capítulo VI lo enmarca dentro de las “Otras instituciones de autogobierno” y lo define como el superior Órgano consultivo de la Administración, dotándolo de autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Es sabido que la función de los órganos consultivos se sitúa en el ámbito del asesoramiento y la consulta, pero no siempre se repara en la idea de que tal función encierra, por su propia naturaleza, una función de control. No cabe duda de que el sometimiento de todos a la ley y al derecho, principio sustancial del Estado de Derecho y regla básica de una convivencia social ordenada, refuerza su garantía y gana en efectividad mediante el control previo de legalidad ejercido por el Órgano Consultivo. Se ha dicho, con acierto, que una democracia avanzada exige rigurosos mecanismos de control del poder, y desde esa perspectiva debe valorarse también la función consultiva.

En tal sentido, nadie puede dudar de la trascendencia que tiene para los administrados, ciudadanos y ciudadanas, usuarios y acreedores de una buena Administración, la intervención cautelar de un órgano cuya objetividad e independencia nacen de su propia autonomía orgánica y funcional.

Será, precisamente en el periodo que ahora se abre, en el que el Consejo Consultivo deberá jugar una importante labor. Tras 25 años de autonomía, el desarrollo del nuevo Estatuto de Autonomía abre una segunda etapa en nuestro autogobierno y nos mandata a articular un nuevo bloque normativo que responda a las necesidades y retos que la Andalucía del siglo XXI tiene por delante.

Su concreción en textos articulados deberá recibir el dictamen preceptivo de este órgano superior, a través de una labor que, pese a no gozar del efímero beneficio de la notoriedad, es de vital importancia. Me refiero a su esfuerzo de depuración jurídica del ordenamiento y a sus aportaciones en materia de técnica legislativa.

Nuestro sistema jurídico, que ha experimentado, y aún continúa haciéndolo, profundas transformaciones a partir del nuevo marco político democrático y constitucional, ha adquirido un grado de tecnificación y una complejidad tales que los viejos principios de unidad, plenitud y coherencia han perdido -si es que alguna vez la tuvieron- fuerza explicativa y capacidad interpretativa. En este específico campo, el Consejo Consultivo de Andalucía viene realizando una encomiable contribución, ampliamente reconocida por todos los operadores jurídicos, tanto en el riguroso despliegue del principio de ‘legalidad’ como en la defensa del principio de ‘seguridad jurídica’.

Con carácter instrumental, pero en esa misma dirección doctrinal, resultan destacables las constantes y continuadas aportaciones de nuestro superior Órgano Consultivo a la mejora y perfeccionamiento de la técnica jurídica de nuestras disposiciones normativas de carácter general -leyes, decretos, reglamentos, y otros-. La agenda consultiva en este campo está suponiendo una valiosa contribución a la tarea legislativa en general, un notable apoyo a la Administración y, desde luego

y muy particularmente, un servicio inestimable al ciudadano, destinatario último de las normas.

Desde la entrada en vigor del nuevo Estatuto, hace ahora poco más de un año, el Parlamento de Andalucía ya ha aprobado para su desarrollo 16 leyes remitidas por el Consejo de Gobierno con el parecer favorable del Consejo Consultivo: 11 referidas a desarrollo competencial y 5 concernientes a desarrollo de derechos sociales, para seguir avanzando en la igualdad, salud y educación, es decir, en tres pilares básicos del bienestar ciudadano.

Con el inicio de la nueva Legislatura, la previsión del Gobierno para cumplir con los compromisos ante los ciudadanos se cifra en 40 textos legislativos.

Más de una cuarta parte de este intenso programa legislativo que, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, será remitido a este Consejo, se destina a proyectar los derechos sociales regulados en el Estatuto.

Son los conocidos como ‘derechos de tercera generación’, que se encaminan a cumplir la satisfacción del bienestar subjetivo de los ciudadanos. La salud, la educación y la atención social serán tratados desde la nueva perspectiva de una sociedad avanzada, abordando asuntos como el derecho a la dignidad ante el proceso de la muerte; el derecho a la información asistencial; la seguridad alimentaria; el uso de la lengua de signos española; la actividad física y el deporte; la universidad; la dependencia y los servicios sociales; la inclusión familiar; o la mediación familiar, cuyo Proyecto de Ley acordó ayer el Consejo de Gobierno remitir al Parlamento.

Más de un tercio de este intenso programa legislativo aborda los aspectos económicos, laborales y de sostenibilidad de Andalucía. En concreto, 16 textos que profundizan en las nuevas tecnologías; la sociedad de la información; la actividad turística; el trabajo autónomo o el desarrollo de una nueva cultura del agua.

Y también nos ocuparemos en este nuevo periodo de regular una de las señas de identidad del nuevo Estatuto, la participación ciudadana y social en la vida pública andaluza.

Una intensa tarea común, la que tenemos por delante, propia del inicio de un nuevo período, marcado por la aprobación del Estatuto de Autonomía, y en cuyo desarrollo el máximo órgano consultivo de nuestra Comunidad deberá desarrollar el papel primordial que le corresponde.

Pero también quisiera destacar y singularizar el papel desarrollado por el Consejo Consultivo de Andalucía en el campo del urbanismo y la vivienda. El viejo marco competencial en este ámbito, heredado del Consejo de Estado, ha sido notablemente ampliado por la legislación urbanística andaluza, pasando de la clásica protección de las zonas verdes a la salvaguarda y protección de dotaciones, equipamientos y suelos con destino a viviendas de protección pública.



Esta extensión competencial ha permitido consolidar un cuerpo de doctrina consultiva que, además de resultar de una utilidad incalculable para Andalucía, está siendo invocado con frecuencia en otros ámbitos territoriales.

En el ejercicio de estas competencias, circunscritas al pronunciamiento sobre las modificaciones e innovaciones del planeamiento, el Consejo ha desplegado, en efecto, una doctrina garantista y protectora de espacios libres, dotaciones y equipamientos sin precedentes en nuestra Comunidad, coincidentes con la línea de actuación que ha guiado al Consejo de Gobierno en el ámbito de sus competencias.

Tengo constancia de que los órganos consultivos de las distintas Comunidades Autónomas vienen prestando atención preferente a estos asuntos, y sé que hace apenas unos días, reunidos en Zaragoza, han analizado la incidencia de la legislación urbanística más reciente en el ejercicio de su importante función.

Ya he apuntado antes el papel del Consejo Consultivo como instrumento esencial en la defensa del Estado de Derecho que nuestra Constitución establece. En efecto, tanto los ciudadanos como los Poderes Públicos están sujetos a la Constitución y al resto del Ordenamiento jurídico. Y en la consecución de dicha sujeción se encuentra la jurisdicción contenciosa-administrativa, pero también muy principalmente el Consejo Consultivo a través de su jurisprudencia cautelar, ordenada a la elaboración de leyes con una correcta técnica legislativa, a una buena práctica administrativa y a la garantía de los derechos de los ciudadanos, que es el fundamento esencial de todo Estado de Derecho.

Ello no significa que no puedan suceder en nuestro panorama jurídico-político algunas prácticas indeseables e incluso corruptas, especialmente en materia urbanística, que por su impacto sobre la conciencia de los ciudadanos y por afectar a la moralidad pública que debe presumirse a todo gobernante, son de una especial gravedad y merecedoras de toda repulsa.

En materia de modificaciones urbanísticas que afectan a zonas verdes y espacios públicos, a dotaciones y reserva de suelos para viviendas de VPO, el Consejo Consultivo debe emitir con carácter previo a la modificación un dictamen que es preceptivo y vinculante. Me consta el rigor y el buen hacer del Consejo Consultivo sobre esta materia. Para que el sometimiento a la legalidad de manera preventiva sea verdaderamente eficaz es necesaria la colaboración de todos, especialmente de todos los poderes públicos, obligados a guardar y hacer guardar la Ley. Ello requiere lealtad, transparencia y un ánimo permanente de salvaguardar el principio de legalidad.

Cuando, en esta materia, se vulnera ese principio, se resienten los derechos constitucionales al medio ambiente adecuado y a una vivienda digna; se propicia la especulación urbanística proscrita por nuestra Constitución; se afecta al derecho al paisaje y a la calidad de vida, que es de todos... En definitiva, se vulneran bienes y derechos constitucionales y se afecta a la confianza de los ciudadanos en sus dirigen-

tes públicos, por no hablar de otras prácticas, incursas directamente en el Código Penal, que entre todos debemos erradicar de una vez por todas.

De ahí la importancia de reforzar los mecanismos de vigilancia e inspección, de garantizar su independencia, y de que al frente de ellos se sitúen personas de la máxima rectitud y capacidad técnica.

En Andalucía hemos avanzado en muchos aspectos del control, la fiscalidad y la intervención de la vida pública, por medio de iniciativas impulsadas por el Consejo de Gobierno y por el Parlamento. Nunca han existido tantas y tan precisas cautelas internas y externas, normas de fiscalidad y de intervención en aras de una mayor transparencia de la vida pública y legalidad de las prácticas administrativas.

El control parlamentario, el más intenso de cuantos se desarrolla en las distintas cámaras autonómicas; el sistema de incompatibilidades y declaración del patrimonio de los altos cargos, sin igual en la vida pública nacional o autonómica; la intervención que todo proyecto o partida presupuestaria debe cumplir antes de salir adelante; la fiscalización ejercida por la Cámara de Cuentas. Estos y otros instrumentos forman parte, junto con este Consejo Consultivo, del entramado de garantía, de transparencia y de legalidad de la actuación pública en el que todos debemos profundizar para plantar cara a cualquier desviación, venga de donde venga.

En esa tarea estamos empeñados y debemos seguir haciéndolo cada día para responder a la confianza que los andaluces depositan en sus instituciones públicas, las de gobierno y las de control, las de consulta o las de garantías.

Señor Presidente, señoras y señores, concluyo reiterando mi enhorabuena a los tres nuevos miembros del Consejo Consultivo de Andalucía, a los que deseo que su trayectoria en esta institución sea, al menos, tan fructífera como la que ya han desarrollado a lo largo de sus respectivas carreras.

Una vez más, pongo de manifiesto el compromiso del Gobierno de Andalucía con su órgano superior de consulta y asesoramiento, y el reconocimiento a la labor que viene desarrollando, con su presidente a la cabeza.

Muchas Gracias.



1.2. DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007



Discurso del Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía

*Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.
Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
Sr. Alcalde de la Ciudad de Granada.
Sr. Vicepresidente 1º y demás Miembros del Consejo de Gobierno.
Sr. Vicepresidente 1º del Parlamento de Andalucía.
Parlamentarios.
Presidente de la Diputación de Granada.
Teniente General del MADOC.
Rector Magnífico de la Universidad de Granada.
Miembros del Consejo Consultivo.
Alcaldes, Autoridades, Sras y Sres.:*

I.- Por segundo año consecutivo, me es especialmente grato pronunciar estas breves palabras en esta noble sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que tan amablemente nos ha sido cedida por su Presidente don Augusto Méndez de Lugo. Y lo hago, como expresa la convocatoria del acto, para presentar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por conducto de su Presidente, la Memoria de actividades correspondiente al ejercicio de 2007. Todo ello en cumplimiento del artículo

19 de nuestra ley reguladora. En este precepto se alude a un doble contenido de la Memoria: por una parte, se debe dar cuenta del grueso de la actividad cumplimentada en el ejercicio al que ésta se contrae; y, de otra, se deben expresar las sugerencias que se estimen oportunas para la mejora de la actuación administrativa.

Se trata de un acto de naturaleza compleja, de síntesis del trabajo cumplido, de una parte; de buen consejo para el buen gobierno, de otra. Pero, también, de transparencia democrática y de dación de cuentas. Y momento, tal vez, de efectuar alguna reflexión general o de manifestar alguna preocupación especial de nuestra realidad institucional. Un ritual que año a año se repite. Cierto. Pero que no pierde su sentido ni lo perderá en tanto los ciudadanos, a través de los presupuestos públicos aprobados en el Parlamento, nos doten de los medios necesarios para realizar nuestra función. Una encomienda constitucional y estatutaria ordenada, directamente, a propiciar la buena legislación, a perseguir la calidad de la actividad de la Administración y a preservar los derechos de los ciudadanos ante las Administraciones, Entes, Universidades, Organismos y Empresas Públicas de Andalucía.

Una función consultiva que en Andalucía ha cobrado especial reconocimiento y dimensión con la aprobación de nuestro nuevo Estatuto de Autonomía. En él, en su artículo 129, se establece un potente superior Órgano consultivo cuya competencia se extiende a la práctica totalidad de las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, si exceptuamos a la Administración periférica del Estado. Una Institución fuerte dotada de autonomía orgánica y funcional. Un Órgano cuyos miembros gozan de especial cualificación técnica para el ejercicio de su función, desde la independencia de criterio y la libertad de juicio. Una organización ágil y desburocratizada que, desde la discreción, la utilidad y el trabajo bien hecho de los juristas que la integran, ha ido ganando prestigio al punto de liderar, en muchos y relevantes aspectos, el panorama jurídico-doctrinal de la función consultiva en España.

II.- Sr. Presidente: Contemplamos un panorama nacional que precisa, urgentemente, restaurar algunos de los principios de independencia, imparcialidad y neutralidad. Son éstos elementos importantes que deben presidir el funcionamiento de las instituciones que no están implicadas, directamente, en el quehacer político. La política tiene su sede natural en el Parlamento y en el Gobierno. Sobre qué asuntos se deba legislar y como haya que impulsar y ejecutar las políticas públicas son las funciones propias de los poderes legislativo y ejecutivo.

Ni al Poder Judicial como jurisdicción, ni a los restantes órganos constitucionales o estatutarios nos vienen atribuidas funciones de deliberación, ejecución o decisión de cuestiones de política general. Cumplimos, antes bien, intereses institucionales al servicio del Estado de Derecho consagrado por la Constitución, bien sea dirimiendo los conflictos mediante la aplicación e interpretación de las normas en el caso del Poder Judicial, bien sea efectuando tareas en materia de asesoramiento y control jurídico (Consejos Consultivos), de fiscalización del gasto público (Cámaras de Cuentas) o de supervisión de la actuación de la Administración en garantía de los derechos de los ciudadanos (Defensores del Pueblo), sin olvidar la importante



parcela económica y social o audiovisual, cuyos órganos competentes sobre la materia también están previstos en nuestro Estatuto.

Desde la humildad debida, pero también desde el legítimo orgullo, creo poder acreditar hoy que el Consejo Consultivo de Andalucía es un Órgano que ha forjado su autoridad -en el sentido romano de la “auctoritas”- precisamente, en la objetividad e independencia de sus dictámenes, en la calidad y solvencia de sus conclusiones, todo ello realizado desde la propia discreción de quien tiene la vista siempre puesta en el cumplimiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, y en la sujeción al bloque de la constitucionalidad y restantes disposiciones que de las supremas normas se derivan.

Siendo, como es, el Derecho una de las llamadas “ciencias sociales” y, por tanto, valorativa, y donde la libertad del jurista intérprete del ordenamiento es consustancial a su tarea hermenéutica, llama la atención el alto grado de consenso en la formulación de sus consideraciones y acuerdos. En efecto, el hecho de que de los 702 dictámenes emitidos en el ejercicio de 2007, solamente 6 de ellos fueran objeto de voto particular disidente, da buena cuenta del clima de aproximación intelectual y de entendimiento jurídico con el que los Consejeros y Consejeras desenvuelven su función consultiva.

Por otra parte, es de sobra conocido que a todos los responsables que ejercemos un cargo u oficio público nos preocupa extraordinariamente la celeridad en la resolución de los asuntos. La respuesta tardía del aparato institucional del Estado, entendido aquí en sentido amplio, es directamente una injusticia si se produce en la esfera de la jurisdicción. Es ineficaz e ineficiente si lo hace en el ámbito de la gobernanación. Pero, es también, como poco, una notable perturbación del orden jurídico y una afectación de derechos ciudadanos, si la extemporaneidad del dictamen requerido para aprobar una disposición normativa o un acto administrativo se produce con una dilación indebida. No se olvide que la participación de este Consejo Consultivo en la potestad legislativa, en la función ejecutiva y en la depuración general del ordenamiento jurídico le hace asumir una responsabilidad en la producción normativa y en la ejecución administrativa que, de no ejercerse con prontitud y solvencia, incidiría muy negativamente en el buen orden institucional.

Por eso, el dato de que en el ejercicio de 2007 el cien por cien de los dictámenes hayan sido emitidos en plazo (con una media de 19 días para su evacuación) demuestra bien a las claras la laboriosidad y responsabilidad con que todos los miembros del Consejo han desenvuelto el ejercicio de su función. De otro lado, cerca del 70% de los dictámenes en situaciones de conflicto entre los ciudadanos y la Administración han sentado estado, en el sentido de que han dado solución al asunto y han evitado que centenares de expedientes se derivasen a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por ello, quiero dejar aquí pública constancia de mi reconocimiento a la competencia y esfuerzo de todas las Consejeras y Consejeros, y, también a la del Secretario

General y a los Letrados y Letrada así como Asesores y personal de la Administración general que trabajan con competencia y dedicación para esta Institución. Esta puntualidad en el cumplimiento de los plazos, tan inusual como imprescindible para el buen servicio público, es una condición más que necesaria para la pervivencia del Estado de Derecho que nuestras supremas normas acogen. Y es, también, un requisito para dar cabal cumplimiento al principio constitucional de seguridad jurídica y para que cobre plenitud el respeto debido a los derechos de los ciudadanos cuando mantienen relaciones jurídicas con las Administraciones Públicas.

Un tercer dato convendría aun poner de manifiesto en este orden de cuestiones. El Estado democrático selecciona sus élites políticas gobernantes en virtud del principio democrático. “Una persona, un voto” es la traslación directa del derecho de igualdad al cuerpo electoral. El gobierno del pueblo y el desarrollo de la democracia política en la sociedad post-industrial, ha ido acompañada de una creciente complejidad en el manejo de los asuntos públicos que nadie puede ignorar. Todo ello ha dado lugar al crecimiento de tecno-burocracias, grupos de intereses y otras zonas opacas de presión cuyas perturbaciones para la adopción de decisiones ya fueron estudiadas entre nosotros, con acierto, por el maestro del Derecho Constitucional D. Manuel García-Pelayo, primer Presidente de nuestro Tribunal Constitucional.

Únase a ello que el ordenamiento jurídico español va camino de convertirse en una madeja inextricable e inaprensible de preceptos de todo orden cuyo conocimiento y discernimiento se vuelve muy complicado, no ya sólo para los ciudadanos, sino también para los más cualificados operadores jurídicos. Esa maraña de preceptos, a veces superpuestos, a veces contradictorios, provoca que los aplicadores de las normas tengan dificultades extremas para dilucidar el derecho aplicable a un hecho o situación jurídica determinada. En estas circunstancias el responsable público se ve con frecuencia situado en la posición de tomar decisiones adecuadas a los problemas planteados y hacerlo desde el respeto a un ordenamiento jurídico complejo, prolijo y plural. Como es propio de un Estado de Derecho, la decisión debe ser ajustada al ordenamiento jurídico; y como es consustancial a un Estado democrático, la decisión debe ser transparente y pública, controlable por la oposición política y, eventualmente, por los Tribunales de Justicia.

Es la contemplación de este panorama lo que nos movió desde el inicio a dictaminar, en Derecho y con la celeridad debida, las consultas con arreglo a ley planteadas por las distintas Administraciones, cierto, pero acompañando esta función consultiva de la tarea pedagógica y propedeútica necesaria, bien por vía de pormenorizadas explicaciones en los propios dictámenes, bien a través de la convocatoria de Jornadas de estudios sobre las más importantes temáticas que se plantean a las distintas Administraciones. Hemos destinado estos encuentros, precisamente, a las autoridades y funcionarios que intervienen en los concretos procedimientos. Y esta tarea la hemos materializado tanto en sede universitaria como en sede institucional, ya sea para la legalidad urbanística, para la contratación de las Administraciones, o para la responsabilidad pública patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos cuando lesionan bienes o derechos de terceros.



De este trabajo estamos recogiendo ya los frutos, pues a la luz de los datos de la Memoria que hoy presentamos hemos podido comprobar cómo en el 85% de las ocasiones el Consejo Consultivo ha dictaminado favorablemente la propuesta de resolución presentada por la Administración. Ello significa, lisa y llanamente, una sensible mejoría en la tramitación y decisión de los asuntos. Una notoria mejoría que, vista desde el universo de la Administración Local, es especialmente meritoria por la menor disposición de medios técnicos a su alcance.

III.- Sr. Presidente: Se ha iniciado ya por el Parlamento de Andalucía la tarea de desplegar el nuevo Estatuto de Autonomía. Ello significa que en los meses venideros, importantes bloques legislativos, tanto en materia de derechos como en lo concerniente a nuevas competencias de nuestra organización institucional, deberán ser dictaminados por este Consejo Consultivo. Nuestra participación en la función legislativa no sólo deberá atender a la calidad de la norma sino también a la preservación del orden constitucional de competencias que nuestra Constitución y el Estatuto de Autonomía delimitan. Aspiramos, Sr. Presidente, a coadyuvar con los Poderes Legislativos a la producción de unas leyes claras y precisas que faciliten la aplicación de las normas y su fácil comprensibilidad por los ciudadanos y operadores jurídicos. Lo cual no es aspiración pequeña, si tenemos en cuenta las dificultades a las que nos enfrentamos y a las que enseguida me referiré.

En el reciente proceso de reforma estatutaria, Vd. mismo, Sr. Presidente, y el conjunto de las fuerzas políticas del arco parlamentario, manifestaron su inequívoca voluntad de respeto a la Constitución y a las fuentes de derecho estatal. Se utilizó una metodología que no dejaba lugar a dudas sobre la lealtad del empeño y se actuó con corrección constitucional al efectuar la lectura del Estatuto a la luz de las posibilidades y límites que permitía la Constitución. Por ello, entendemos que la asunción competencial se efectuó teniendo presente el respeto a los títulos de intervención estatal, a las bases que deba dictar el Estado sobre las distintas materias, a las leyes orgánicas como fuente de derecho estatal y a la jurisprudencia que ha venido emanando del Tribunal Constitucional a través de la resolución de recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias sobre las más variadas materias.

Ahora, en el momento en que se aborda el despliegue estatutario, debemos renovar esta voluntad constitucional. En lo que concierne a la distribución de competencias, hemos de procurar la preservación de las leyes orgánicas y disposiciones básicas dictadas por el Estado en el ejercicio de sus competencias. Debemos verificar si el desarrollo autonómico de una disposición estatal, en la que caben opciones políticas propias, es acorde con la fuente estatal que sirve de referencia. Y, a la inversa, tendremos que estar vigilantes sobre los excesos competenciales en que puedan incidir las disposiciones estatales autocalificadas como básicas, para así garantizar la integridad de las competencias autonómicas. Y tendremos, también, que ser respetuosos con el ámbito constitucionalmente protegido por la garantía institucional de la autonomía local.

Por lo que se refiere al orden de preocupaciones conexas con la buena técnica legislativa, es necesario que todas las instituciones pongamos el mayor empeño en dotar a las leyes de la máxima racionalidad posible: en los aspectos lingüísticos, para ser capaces de transmitir con claridad el mandato que la ley contiene; en la dimensión jurídica, para conseguir que la norma se inserte con naturalidad en el ordenamiento jurídico; en la vertiente práctica para valorar la conformidad de la conducta de los ciudadanos a los mandatos jurídicos; en el ámbito teleológico para alcanzar los fines pretendidos por la norma; en su perspectiva ética, para acreditar que la conducta prescrita y los fines de la ley se acomodan a un orden de valores socialmente conformados y constitucionalmente adecuados.

Se ha dicho que la técnica jurídica consiste en el arte de redactar los preceptos normativos de forma bien estructurada, de manera que se de cumplimiento a los principios generales del Derecho y se satisfaga el de seguridad jurídica. Así, al redactar los preceptos se recomienda que las frases sean breves y simples, que la proposición principal preceda a las eventuales subordinadas, que se huya de las contradicciones y se eviten las antinomias, que el texto sea íntegro y unívoco, a cuyos efectos la elegancia estilística debe ceder ante la integridad, la univocidad y la precisión.

Pero, Sr. Presidente, nos encontramos con frecuencia con una realidad bien diferente. El ordenamiento jurídico general del Estado autonómico español representa, hoy, para los profesionales del Derecho un sistema extraordinariamente complejo, descompuesto a su vez en un conjunto de subsistemas jurídicos en las Comunidades Autónomas, estructurado en torno a los principios de jerarquía normativa y reserva competencial, a los que hay que unir las técnicas de inserción y desarrollo de los reglamentos y directivas comunitarias, y presidido todo ello por la fuerza normativa directa de la Constitución.

Por otro lado, los avances científicos y técnicos, sea en el campo de la biomedicina, sea en los ámbitos energéticos o en cualquier otro aspecto puntero de la investigación sobre las nuevas tecnologías están propiciando, cada vez con más frecuencia, la conversión de las normas jurídicas en una suerte de prescripciones técnicas. En ellas el tecnócrata amenaza la posición garantista del jurista, cuando no pugna por condicionar, directamente, el ámbito reservado a la decisión política democrática del gobernante.

Basta una simple ojeada a las compilaciones legislativas para contemplar el carácter actual de la legislación, que cada vez se presenta más fragmentada, sectorializada, corporativizada y que termina incorporando compromisos frágiles de escasa vigencia temporal. Aparecen, también, con frecuencia preceptos carentes de verdaderos contenidos normativos, cuando no leyes "singulares", leyes "marco", leyes que aprueban un "plan" o leyes que contienen "principios rectores de políticas públicas" donde brillan por su ausencia los mandatos normativos. Esta es una tendencia generalizada de nuestro tiempo derivada del carácter intervencionista del Estado social y de la naturaleza pactista de sus normas. Y también de la publicación creciente del Derecho Privado, de la omnipresencia de las Administraciones



Públicas y del papel que la legislación juega en la consecución y materialización de los bienes y derechos para el mantenimiento y prosecución de la paz social.

La doctrina liberal había venido entendiendo por Derecho un conjunto de normas, dotadas de enunciados prescriptivos generales y abstractos, susceptibles de aplicación repetida a una pluralidad indefinida de casos concretos. El Parlamento, por su parte, era el órgano con capacidad de crear estas normas generales y abstractas en forma de ley dotada de mandatos jurídicos. En sentido contrario, los actos jurídicos distintos de la ley estaban dotados de contenido singular y carecían de carácter normativo general y abstracto (como la sentencia judicial, o como el acto administrativo). Esta formulación acogía una determinada relación entre los poderes del Estado y una concreta configuración de la "separación de poderes". Así las cosas, al Poder Legislativo le estaría vedado producir actos singulares y concretos por cuanto una ley carente de abstracción y generalidad violaría el principio de "igualdad de todos ante la ley" y devendría un insoportable privilegio. Esta es, en términos generales, la doctrina clásica sobre el concepto de ley que impregna al Estado liberal.

La transformación de esta formulación, en el tránsito del Estado liberal al Estado social y de partidos, ha modificado la relación entre los poderes del Estado y ha alterado los mecanismos de producción normativa. El gobierno es en nuestros días el verdadero motor de la legislación. Y, junto a él, los agentes sociales, los sindicatos, las confederaciones empresariales y otras representaciones corporativas juegan hoy un papel muy importante en la emanación de las normas. No otra cosa se predica de la sociedad plural y de una democracia avanzada donde el entendimiento y la transacción son piezas imprescindibles para la paz social. Así lo acogió nuestra Constitución y así lo ha entendido, también, nuestro Estatuto de Autonomía al reconocer como un objetivo básico de la Comunidad Autónoma -y un principio rector de sus políticas públicas- el diálogo y la concertación social y la función relevante que al efecto cumplen las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y el propio Consejo Económico y Social de Andalucía.

Esta constelación de actores, prácticamente inexistente antes del Estado social, complementa el papel que los Gobiernos juegan a la hora de garantizar los derechos sociales, las prestaciones asistenciales y la propia redistribución de la riqueza que se opera muy fundamentalmente por medio de los Presupuestos públicos y de las políticas públicas que a través de éstos se impulsan. Consecuente será, entonces, que toda esta fenomenología tenga su traslación y produzca un impacto en el mundo de la legislación.

El despliegue intervencionista del Estado social ha dejado sentir su influencia tanto en la forma de la producción legislativa como en el concreto y específico contenido de la norma. Frente al Estado liberal abstencionista el Estado social intervencionista asume tareas de intermediación en el conflicto. Así, la utilidad de la norma comportará que la ley general y abstracta sea sustituida por una forma de ley más concreta y especial. La ley singular, de detalle, planificadora o la ley medida surge como una modalidad de norma concreta ordenada al cumplimiento de unos

finés y de unos objetivos y con pretensión de solventar una demanda ciudadana o un conflicto social concreto.

Esta modalidad legal no puede ya comprenderse desde categorías formales, El tránsito del derecho «formal» al derecho «útil», así como la evaluación del contenido normativo -generalmente muy concreto y dotado de medidas que se pretenden inmediatamente eficaces- constituye la nueva racionalidad legal. La crisis del concepto clásico de ley, de primacía, generalidad e imperatividad es, en rigor la crisis del Estado de Derecho liberal. Lo anterior, que es predicable de todos los países europeos avanzados que se dotaron de una Constitución social, emerge hoy también en aquellos otros Estados que santificaron el mercado como instancia natural de armonización de intereses.

El ejemplo paradigmático de cuanto decimos lo hemos conocido estos días en los Estados Unidos de Norteamérica donde el Proyecto de Ley de Emergencia de Estabilización Económica, pactado entre las cúpulas del Partido Republicano y del Partido Demócrata, pretendía inyectar 700.000 millones de dólares de fondos federales y evitar el desplome del sistema financiero estadounidense. Independientemente de la suerte que pueda correr la iniciativa pública, ha quedado claro que la mano invisible de Adam Smith lleva hoy el nombre del Secretario del Tesoro norteamericano.

Así las cosas, el sistema de producción de normas legales en el Estado social, del tipo al que nos adscribe la Constitución española de 1978, es en nuestros días, primordialmente, una instancia de participación y negociación, sólo que ésta acaece con frecuencia fuera de los muros del Parlamento. El Gobierno y sus Administraciones es el lugar donde ahora concurren los sujetos actores de la negociación para la composición de sus intereses. Ante semejante situación, no es lo prioritario del momento legislativo el rigor técnico, la calidad de la norma, la sistemática de la ley, la coherencia del ordenamiento jurídico. Lo verdaderamente relevante en sede política es la recuperación de la participación y el diálogo, la materialización del pluralismo político, la legitimidad del producto resultante, la elusión del conflicto y la consecución de la paz social. En suma, la morfología y la fisiología del Estado social de nuestros días poco tienen que ver con la del Estado liberal que feneció en los años treinta del siglo pasado. Y la forma de componer intereses contradictorios y hasta antagónicos en nada se parece a la forma de producción legislativa, funcional y armónica entre burgueses, que caracterizó a la legislación liberal de la época de la codificación.

Por cuanto ello es así y la formación social de nuestros días es plural y compleja, cobra pleno sentido la generalización de la función consultiva en España, propiciada por la jurisprudencia constitucional a partir de la STC 204/1992, que interpretó el tenor del artículo 107 de la Constitución, cuando declara al Consejo de Estado como supremo órgano consultivo del Gobierno” (de la Nación). En ella el supremo intérprete de la Constitución entendió que la presencia de los Consejos Consultivos, como el nuestro, expresión directa del principio de autoorganización de cada Co-



munidad Autónoma, suponía “una importantísima garantía del interés general y de la legalidad objetiva y, a consecuencia de ello, de los derechos y legítimos intereses de quienes son parte en un determinado procedimiento administrativo”.

Esta generalización de los Consejos Consultivos para todas las Comunidades Autónomas, como en su día lo fue la de los Parlamentos para las Comunidades Autónomas de régimen común, no ha supuesto sólo una sustancial igualación en el aparato institucional del Estado autonómico. Ha validado, en nuestro caso, la incorporación de un órgano rigurosamente técnico, de relevancia estatutaria, que dotado de autonomía orgánica y funcional, sólo se sujeta a la Constitución, al Estatuto y al ordenamiento jurídico. Confiemos en que, con nuestro trabajo diario, seamos merecedores de la confianza que el poder estatuyente y la propia jurisprudencia constitucional han depositado en nuestras manos.

IV.- Sr. Presidente, Sras. y Sres.: Si todo marcha como debe, esta será la última ocasión en que el solemne acto de lectura de la Memoria se hará fuera de la sede del Consejo Consultivo. En efecto, las obras del Palacio de Bibataubim para sede de este Consejo Consultivo se encuentran en su fase final. Soy consciente del esfuerzo realizado por la Diputación Provincial de Granada, por su Presidente D. Antonio Martínez Caler y por todos los Grupos Políticos que la integran. Una vez más, Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada, muchas gracias por la generosidad mostrada por esa Institución y por el ejemplo que su actuación supone en el marco de colaboración y cooperación entre las Instituciones. Muchas gracias, al Parlamento y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que han presupuestado y aprobado las importantes partidas para llevar a feliz término la necesaria rehabilitación que pronto concluirá.

Finalizo agradeciendo a los integrantes del Consejo su lealtad, laboriosidad y colaboración permanente. Mi agradecimiento a todos Vds., autoridades, Sras. y Sres. que han querido acompañarnos con su presencia en este solemne acto. Y muy especialmente, a Vd, Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, por la confianza, el respeto y el respaldo institucional con que siempre nos ha distinguido.

Muchas Gracias.

Discurso del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía

*Sr. Presidente del Consejo Consultivo
Sras. y Sres. Consejeros
Autoridades y Representaciones Institucionales
Sras. y Sres.*

El próximo año se cumplen quince desde que venimos celebrando la presentación de la Memoria del Consejo Consultivo de Andalucía, acto dotado cada edición de una mayor significación, acorde con la relevancia e importancia que a su vez ha ido adquiriendo el máximo órgano consultivo de la Comunidad.

Así es reconocido ya por la sociedad andaluza y por sus instituciones: como un momento destacado en el calendario de actos solemnes que se celebran cada año, especialmente en esta ciudad.

Agradezco, por tanto, y saludo la presencia de las instituciones públicas y privadas andaluzas y particularmente granadinas, en especial las del Excmo. Ayuntamiento; el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; la Universidad y el resto de instituciones, así como los agentes económicos y sociales. Además, claro está, de los medios de comunicación.

Cada año se muestra en este acto el apoyo y la cercanía de la sociedad granadina hacia esta institución de la Comunidad Autónoma, que tiene encomendada la alta responsabilidad de aconsejar al Gobierno Andaluz, a las universidades, a las Corporaciones locales y otras entidades públicas y que ha venido ganando reconocimiento y prestigio gracias a su buen hacer, respeto del principio de legalidad y defensa del interés general de la Comunidad.

De esa vinculación entre Granada y este organismo es buena muestra que celebremos este solemne acto, al igual que lo hicimos el año pasado, en la Real Chancillería de Granada, históricas dependencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y gracias a su hospitalidad. Espero que en breve podamos realizarlo en la sede permanente de la que va a disponer el Consejo Consultivo, gracias a la sensibilidad de la Diputación granadina, que ha comprendido la necesidad de dotar de un espacio, no ya sólo digno, sino que fuese en un edificio emblemático en pleno corazón de Granada, para realzar aún más la importancia de esta órgano de la Comunidad.

En el ejercicio de 2007 no sólo aumentó el número de dictámenes emitidos, hasta más de un 10% con relación al año anterior. También ha continuado la intensa y exhaustiva tarea desarrollada desde sus inicios respecto de asuntos de singular trascendencia para el desenvolvimiento de la Comunidad Autónoma, que hoy en día son equivalentes a los que ocupan a otras sociedades modernas y avanzadas como lo es ya la andaluza.



Conviene también señalar el incremento del número de instituciones, administraciones, corporaciones de derecho público y ciudadanos que solicitan dictámenes sobre los más diversos temas. Sin duda es un reflejo del prestigio alcanzado y el reconocimiento generado por la calidad, rigor e imparcialidad de sus dictámenes.

Paralelo a esta labor ha transcurrido el esfuerzo del Consejo por la mejora y modernización de su funcionamiento interno, con la puesta en marcha de su archivo y biblioteca, así como del sistema informático, con el objetivo de cumplir más eficientemente la labor encomendada y prestar un servicio de calidad a las administraciones consultantes.

El Consejo Consultivo se muestra, pues, cada vez más como un órgano transparente y sensible, y por ello cada vez es más conocido por los ciudadanos. El interés de las cuestiones que trata y la calidad y rigor de sus dictámenes hacen que los medios de comunicación recojan permanentemente sus decisiones, dando a conocer a la sociedad andaluza la labor de este órgano institucional, así como de sus funciones y competencias, especialmente en su condición de garante de los derechos de los ciudadanos ante los actos de la Administración.

No seríamos justos si hoy en este acto no reconocemos sin ambages que el Consejo Consultivo ha respondido a las expectativas que en él depositamos cuando se creó en 1993.

Así lo certificó de forma unánime el Parlamento de Andalucía, cuando elevó sus competencias en las modificaciones plasmadas en la Ley de 2005. Y así se lo reiteró, con el mismo nivel de consenso, al elevar su rango y consideración institucional, a través de lo recogido en el artículo 129 del nuevo Estatuto de Autonomía.

Señoras y Señores, la actividad del Consejo no se ha limitado a la labor estrictamente jurídica, sino que ha venido realizando un creciente número de actividades, con la finalidad de mejorar los niveles de formación; investigación; intercambio de conocimientos con otros consejos consultivos y jornadas de divulgación sobre los temas relativos a las corporaciones locales. Jornadas también sobre el Estatuto de Andalucía en cuya y la firma de diferentes convenios con elaboración jugó tan destacado papel Instituciones públicas y con entidades financieras, que conforman una parte importante de las tareas que corresponde a un órgano consultivo.

El año pasado, con motivo de la presentación de la memoria correspondiente, hicimos la observación de que en esas fechas se cerraba un ciclo iniciado bajo el Estatuto de Carmona y que, a partir de ese momento, comenzaba para nuestra Comunidad una nueva andadura institucional y política, marcada por la aprobación del nuevo Estatuto de Autonomía.

Una nueva etapa que viene marcada por el fortalecimiento de nuestro autogobierno, la asunción de nuevas competencias por nuestra Comunidad y el reconocimiento de nuevos derechos para la ciudadanía.

Ejemplo de ello es el traspaso de las competencias sobre las aguas del Guadalquivir que transcurren por Andalucía, que se aprobó el pasado 20 de septiembre, dando así pronto cumplimiento a lo recogido en el nuevo Estatuto. Es justo destacar aquí el papel jugado en este asunto por el Consejo Consultivo, cuyo dictamen aportó soluciones jurídicas que ayudaron a encontrar la fórmula definitiva que se incorporó al Estatuto y que nos ha permitido avanzar en una fructífera negociación con el Gobierno de la nación.

En este primer año de esta nueva andadura y según la Memoria presentada, se han dictaminado favorablemente 17 anteproyectos de ley y 40 Decretos enviados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Textos que corresponden al nuevo bloque normativo que concierne a lo que debe entenderse como desarrollo legislativo del nuevo Estatuto.

Los compromisos que este Gobierno ha adquirido con los ciudadanos en las elecciones celebradas hace poco más de seis meses nos llevarán a plasmar durante esta Legislatura en textos normativos alrededor de 40 nuevos proyectos de Ley, que antes de ser enviados al Parlamento deberán contar con el Dictamen de este Consejo Consultivo.

En este sentido, y en desarrollo del en sus artículos-bloque de nuevas leyes previstas en el Estatuto de Autonomía 20 y 25 respectivamente, quiero anunciar que próximamente remitiremos al Consejo Consultivo para su dictamen, dos anteproyectos de Ley relativos a 'Derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte' y al 'Derecho al acceso a la vivienda', proyectos ambos que dan respuesta a preocupaciones reales de la ciudadanía y que enriquecerán nuestro acervo legislativo.

Una parte importante de este ambicioso programa legislativo corresponde a cuestiones relativas a promover los nuevos derechos sociales regulados en el Estatuto.

Son los conocidos como 'Derechos de tercera generación', encaminados a construir una estructura de bienestar estable, que alcance a la gran mayoría de la población, y que tenga en cuenta las nuevas realidades y necesidades sociales: la atención preferente a la salud, la educación y la atención social serán tratados desde la perspectiva de una sociedad avanzada, al igual que el derecho a la información asistencial o la seguridad alimentaria, entre otros. Otra parte importante estará destinada a acometer aspectos económicos, laborales y de sostenibilidad. Igualmente, profundizaremos en las cuestiones relativas a las nuevas tecnologías, potenciando la sociedad de la información.

Todos estos compromisos los debe realizarse la actividad política y la llevaremos a cabo como entendemos acción de gobierno, desde el convencimiento de que siempre es mejor el diálogo, la concertación social y la transparencia. Y con la aspiración de gobernar para todos desde las instituciones democráticas.



Y quiero de nuevo reafirmar que, a pesar de la crisis económica y financiera de origen internacional que atravesamos en la actualidad, mi compromiso es el de mantener las políticas sociales asumidas por este Gobierno. De ello hemos dado muestra ya con las medidas adoptadas en este periodo inicial de la Legislatura y continuaremos haciéndolo a través del desarrollo de nuestro programa de Gobierno.

En la puesta en marcha de este amplio paquete legislativo, debemos subrayar el papel que le corresponde a esta institución consultiva. Una democracia moderna y avanzada como es ya la nuestra conlleva necesariamente todo un importante arsenal de derechos de los ciudadanos. Nuestra voluntad, y esa es la tendencia de apunta al progreso y la que nos marca nuestro nuevo Estatuto es que esos derechos sean propiamente tales y que, en consecuencia sean exigibles directamente por los ciudadanos, incluso ante los tribunales, a medida que sean regulados por el Parlamento y desarrollados reglamentariamente.

En ese sentido, es importante la interdicción de la arbitrariedad y la reducción de los márgenes de discrecionalidad de los poderes públicos.

Por ello, asegurar en todo momento la plena vigencia y efectividad del principio de legalidad es la mejor garantía de la igualdad de todos y de todos. Y aquí entran a desempeñar su importante rol instituciones como el Consejo Consultivo, actuando precisamente como esa especie de filtro de calidad de la actuación de las Administraciones, como acertadamente ha calificado su labor su Presidente.

Por otra parte, señoras y señores, el Consejo Consultivo tiene encomendada la importante función de asesoramiento y consulta, pero no siempre se repara en la idea de que tal función contiene, por su propia naturaleza, una función de control. Nuestro Estatuto de Autonomía ha situado al Consejo Consultivo entre las instituciones de autogobierno de Andalucía, afianzando de esta manera algunos de los postulados más importantes de una democracia avanzada.

En una sociedad moderna como la que vivimos, que un órgano de estas características cumpla con la función de control del poder es una garantía para los ciudadanos y para las propias instituciones. Más aún si esta función cautelar es ejercida desde la ponderación y el rigor que le otorga el Estatuto, al reconocerle autonomía orgánica y funcional.

De esta forma, el Consejo Consultivo conforma, junto con otras instituciones de fiscalización y control, el entramado institucional de nuestra Comunidad dedicado a garantizar la transparencia y la legalidad de la actuación de las diferentes administraciones públicas en todas sus decisiones. Algo que, sin duda, merece tener garantizado el ciudadano que tiene derecho siempre, y así lo recoge nuestro Estatuto, a una buena administración de la cosa pública.

Por ello, debemos insistir un año más en las cuestiones urbanísticas. Las amplias funciones que tiene encomendado el Consejo en esta materia lo convierte en un instrumento esencial en la garantía de la legalidad urbanística.

Esta extensión competencial ha permitido que este Consejo haya desarrollado y consolidado un corpus de doctrina consultiva que sirve de referencia en el conjunto del Estado. En el ejercicio de estas competencias, circunscritas al pronunciamiento sobre las modificaciones e innovaciones del planeamiento, el Consejo ha desplegado toda una doctrina garantista y protectora de espacios libres, dotaciones y equipamientos, coincidente con la línea de actuación desarrollada por el Gobierno de Andalucía en el ámbito de sus competencias.

Conviene seguir insistiendo en que en materia de modificaciones urbanísticas que afecten a zonas verdes y espacios públicos, a dotaciones y reserva de suelos para viviendas de VPO, el Consejo Consultivo debe emitir, con carácter previo a la modificación, un dictamen que es preceptivo y vinculante.

Me constan tanto el rigor y el buen hacer de este Consejo sobre la materia como su demanda para pedir colaboración a todas las administraciones para que actúen para que actúen con un espíritu de leal colaboración y de acuerdo con el correcto procedimiento administrativo cuando soliciten dictamen a este órgano.

Me gustaría destacar también que la Memoria de este año recoge algunos pronunciamientos de especial trascendencia e interés para la Comunidad. Singularmente, podríamos resaltar el correspondiente a la “consulta facultativa formulada por la Consejería de Salud, relativa a la limitación de esfuerzo terapéutico y responsabilidad penal de facultativos sanitarios”.

Su excepcionalidad respondía al hecho de ser realizada por la Administración a partir de la petición de una paciente ingresada en un Hospital del Servicio Andaluz de Salud, para que se le suspendiese el tratamiento con ventilación mecánica que venía recibiendo en los últimos diez años. Petición que, de ser atendida, conduciría irremisiblemente a su fallecimiento.

Difícilmente cabe imaginar un supuesto que pueda someterse a la consideración de este Consejo de mayor trascendencia que éste.

La Memoria que hoy presentamos dedica todo un anexo a explicar el dictamen, reconociendo la petición de la paciente como adecuada a Derecho, y detallando los fundamentos jurídicos de toda índole contemplados para un caso que todos conocemos y que, por su novedad e impacto ciudadano, ha merecido una especial atención científica y social.

Sin duda, asuntos como éste explican mejor que cualquiera de las palabras que podamos esforzarnos en transmitir, la trascendencia e importancia que el Consejo



Consultivo de Andalucía está alcanzando dentro de la sociedad andaluza en general y en el ámbito jurídico nacional e internacional.

Por ello, no quiero finalizar sin hacer un reconocimiento expreso a la labor que viene realizando al frente de esta institución su presidente y todos los consejeros, así como el resto de su personal. Cada uno desde su responsabilidad e independencia han colocado esta institución entre las más reconocidas de nuestra Comunidad.

Muchas Gracias.



ANEXO 2

DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

2.1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1.1. Dictamen 171/2008, de 13 de marzo, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración educativa por daños causados a un alumno durante la realización de actividades escolares.

El Consejo Consultivo, ante el supuesto del daño sufrido por un alumno, menor de edad, al impactarle en un ojo un aro defectuoso lanzado por otro alumno no identificado, se pronuncia declarando la responsabilidad patrimonial de la Administración, argumentando en el FJ VI lo siguiente:

Este Consejo Consultivo viene insistiendo en que la Administración debe adoptar una postura colaboradora en estos expedientes, reñida con la pasividad o simple negación de los hechos que podrían fundamentar la petición de resarcimiento. Es verdad que los reclamantes tienen la carga de probar, entre otros extremos, la presunta relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, como se desprende del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 6 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Sin embargo, no es menos cierto que la Administración ha de atenerse también a los principios de facilidad y disponibilidad de probatoria, plasmados en el apartado 6 del propio artículo 217 antes referido. Se ha de observar que en casos como el presente y por las razones indicadas una recta interpretación del artículo 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la Ley 30/1992 y del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, acreditada la producción de un hecho dañoso grave en la órbita del servicio público, que atenta contra la integridad física de un alumno, lleva a la conclusión de que la Administración tiene la carga de probar las circunstancias que extingan o enerven la responsabilidad, frente a la afirmación de la misma por el ciudadano. Las normas relativas a la prueba no pueden desconectarse del Derecho sustantivo al que sirven, y siendo cierto que el legislador ha caminado en el ámbito de la

responsabilidad de los Centros privados por el camino de la inversión de la carga de la prueba, es lógico deducir que en el supuesto de deficiencias probatorias, y la proscripción de la indefensión (en sentido material), abonan la responsabilidad de la Administración; en efecto, sin que su carácter de responsabilidad objetiva la convierta en una responsabilidad por resultado, reducida al único requisito de la imputabilidad subjetiva, no es de dudar que en las circunstancias de este caso concreto se debe predicar la inversión de la carga de la prueba. Dictaminar lo contrario significa que el dañado está menos protegido por un sistema de responsabilidad culpabilística que por un sistema de responsabilidad objetiva; la conclusión de que la solución en el orden probatorio, siempre tenidas en cuenta las circunstancias del caso, es la misma viene fuertemente acentuada por la doctrina científica que considera que un sistema culpabilista con inversión de la carga de la prueba está muy cercano a un régimen de responsabilidad objetiva, tan cercano que parte de esa doctrina predica su identidad en la práctica, aunque la formulación normativa parezca diferente.

Abundando en estas razones, se ha de decir que el fundamento y fines predicables del instituto de la responsabilidad patrimonial llevan a subrayar que la Administración tiene que cooperar activamente y de buena fe en el esclarecimiento de los hechos. Se trata, en fin, de desplegar, la actividad instructora necesaria para averiguar si el sustrato fáctico alegado por los interesados tiene un fundamento real y permite establecer el enlace causal entre el funcionamiento de dichos servicios y los daños cuya reparación pretenden.

Desde esta óptica se comprende que el principio "*ei incumbit probatio qui dicit, non qui negat*" resulte modulado en casos como el presente, siendo incuestionable que la Administración, obligada a servir los intereses generales, tiene un deber de contribuir a la averiguación de la verdad material y no puede conformarse con alegar que no existen pruebas evidentes, o que concurre un estado de duda o indefinición sobre una cuestión tan crucial como es el nexo causal en estos expedientes.

Concurre en el supuesto examinado un hecho de extraordinaria relevancia, cual es que el daño se produce en el marco del servicio público, atribuyéndolo la versión de la Administración a un agente causante indeterminado que no ha podido identificar. Pues bien, en esta tesitura y estando como estamos ante una responsabilidad que no exige la verificación de una acción culposa o negligente, la citada falta de identificación del agente productor del daño en una organización compleja lleva a proclamar la responsabilidad de la Administración Educativa bajo cuyo control se hallaban los alumnos implicados, esto es, tanto el perjudicado como el agresor.



2.1.2. Dictamen 332/2008, de 11 de junio, sobre legitimación para instar un procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Con motivo de consulta formulada por un Ayuntamiento, el Consejo Consultivo analiza la legitimación de quien ostenta la presidencia de una comunidad de propietarios para reclamar en nombre de éstos indemnización por daños causados por ruidos.

Hay que indicar que la reclamación se interpone por interesada, en nombre propio y como presidenta de Comunidad de Propietarios, representación que ostenta y acredita, conforme a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal.

Es cierto que del artículo 13 de la Ley citada se desprende que el presidente ostentará legalmente la representación de la comunidad, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos que la afecten. Y en este sentido, hay que partir de la premisa que supone el reconocimiento de la legitimación de una comunidad de propietarios para ejercitar acciones, más allá de aquellas que por disposición legal son públicas, en defensa de los intereses de los comuneros, en tanto que propietarios integrados en dicha comunidad, en orden a la observancia de las disposiciones legales, mediante quejas y reclamaciones, recursos frente a actos administrativos lesivos de los intereses comunitarios y acciones de resarcimiento por daños materiales o de otro tipo que afecten a los interesados en tanto que propietarios.

La exposición de motivos de la Ley de Propiedad Horizontal significa que el cargo de Presidente “lleva implícita la representación de todos los titulares en juicio y fuera de él, con lo que se resuelve el delicado problema de legitimación que se ha venido produciendo”, pero lógicamente en la órbita a la que se refiere la propia Ley, teniendo en cuenta el marco de derechos y obligaciones propio del rico entramado de relaciones externas e internas generado por el desenvolvimiento de las comunidades sujetas al régimen de la propiedad horizontal.

En esta línea, los presidentes de las comunidades referidas, en uso de la representación orgánica que ostentan, están facultados para recurrir, reclamar y ejercitar acciones judiciales, en el entendimiento de que les asiste apoderamiento suficiente “para defender en juicio y fuera de él los intereses comunitarios” (SSTS de 22 de febrero de 1993, 3 de marzo y 5 de julio de 1995). En este orden de ideas, la jurisprudencia ha declarado que el presidente de la comunidad no necesita la autorización de la junta para intervenir ante los Tribunales, cuando ejercite una pretensión en beneficio para la Comunidad (SSTS de 20 y 31 de diciembre de 1996).

Ahora bien, el hecho de que el presidente elegido pueda actuar como un órgano de gestión-representación en el sentido indicado, no supone, según reiterada jurisprudencia, una procura general, sino específica y concreta a favor del ente comunitario, al que de esta manera se personifica en sus relaciones externas, aportando y sustituyendo la auténtica voluntad social por una concreta individual subordinada (SSTS de 5 de marzo 1983, 27 de noviembre de 1986, 15 de enero de 1988 y 25 de abril de 1992).

Cuando se interpone la reclamación de resarcimiento de los daños y perjuicios producidos a diferentes vecinos que residen en el inmueble contiguo al del foco productor del ruido (lo que incluye, obviamente, posibles daños a quienes allí habitan sin ser propietarios), no puede la comunidad a través de su presidenta arrogarse la representación de todos los residentes en el inmueble y reclamar una indemnización colectiva para su posterior distribución mediante los acuerdos que se establezcan.

En efecto, en un caso como el examinado, el punto de partida no es la condición de propietario o poseedor de elementos privativos y comunitarios en el inmueble, pues lo relevante, es la condición de perjudicado por el ruido, que evidentemente puede predicarse de quienes lo sufren por tener allí su morada o una actividad laboral o de otra naturaleza que obliga a permanecer en las proximidades del foco emisor, soportando sus nocivas consecuencias.

No es extraño, pues, que los Tribunales hayan insistido en que la legitimación activa de la comunidad queda limitada a la reclamación de gastos que exclusivamente afectan a la comunidad y a los elementos comunes (STSJ de las Islas Baleares, de 14 de febrero de 2007, referida a ruidos y vibraciones producidos por una carretera cercana). Y aunque, como ya hemos visto, este criterio ha sido flexibilizado en ocasiones, lo importante al resolver la cuestión ahora examinada es advertir que la reclamación por daños y perjuicios por el ruido generado en el local colindante no puede formularse por la presidenta de la comunidad como si de una representación *ex lege* se tratara, a partir de la simple acreditación de la vigencia del cargo...

La cuestión se tiene que reconducir, aceptando que son los moradores del inmueble perjudicados por el ruido quienes ostentan un derecho subjetivo a reclamar, perteneciente a su esfera de libre disposición, y que por tanto son ellos quienes pueden ejercitarlo frente a la Administración en el correspondiente procedimiento. Es obvio que tal decisión de los perjudicados en orden a su particular resarcimiento es autónoma y no puede quedar condicionado por la previa adopción de acuerdo mayoritario de la Junta de Propietarios, cuando puede que ni siquiera se ostente titularidad alguna que permita concurrir a la formación de la voluntad colegiada, basada además en un sistema de cuotas de participación y en la presencia



de otros presupuestos ajenos a la relación de responsabilidad patrimonial que se constituye entre los particulares lesionados y la Administración.

Distinto es que las actuaciones realizadas en vía administrativa y las que puedan realizarse en vía judicial puedan venir precedidas de un mandato expreso para que la presidenta de la comunidad pueda representar no ya a los comuneros, sino a quienes moran en el edificio y se sientan perjudicados por la insuficiencia de la actuación municipal para impedir inmisiones por ruido que no estaban obligados a soportar. Ahora bien, ello derivaría de un concreto apoderamiento, y no de su ámbito de representación de la Comunidad, ceñido a los aspectos específicos de la Ley de Propiedad Horizontal.

2.1.3. Dictamen 582/2008, de 29 de octubre, sobre reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración Autonómica por suspensión de pagos y quiebra de “Forum Filatélico, S.A.”.

El Consejo Consultivo aborda la cuestión en los fundamentos jurídicos IV y V del dictamen, para concluir que no se dan los requisitos determinantes para apreciar responsabilidad patrimonial de la Administración.

1. Para un adecuado análisis de los requisitos determinantes de la responsabilidad patrimonial de la Administración es conveniente resumir los hechos sobre los que se basa la presente reclamación, que pueden describirse como sigue: la reclamante invirtió en determinados bienes tangibles, en una sociedad cuya solvencia, tras una apreciación inicial de determinadas irregularidades, ha sido puesta en tela de juicio, existiendo un proceso concursal para la satisfacción de sus deudas. De esta actuación irregular han resultado pérdidas para dicha inversora, derivadas del incumplimiento de sus singulares contratos con la sociedad dicha, pérdidas que la reclamante considera de responsabilidad de la Administración del Estado, y subsidiariamente de la Junta de Andalucía por omisión de las disposiciones legales y reglamentarias que a través de la vigilancia y control de actividades como las que llevaba a cabo la tantas veces mentada sociedad hubieran impedido aquellas pérdidas. Es decir, la omisión que causa el daño no es en sí misma la ausencia de regulación, sino de una manera mediata, en la medida de que hubiera habilitado para actos de vigilancia y control de actividades como las realizadas por FORUM.

2. Para desestimar la petición bastaría poner de relieve que, en última instancia, lo que pretende es que la mera ausencia de “Derecho regulatorio”, sin indicar acción u omisión concreta de la Administración, convierte a ésta en garante universal de los negocios jurídico-privados de los ciudadanos y precisamente a través de la institución de la responsabilidad patrimonial, lo que es de todo punto inadmisibles, como se ve en el momento de analizar los presupuestos de ésta.

A este rechazo contribuye la consideración de la propia conducta de la reclamante, ya que carecen de un elemental *fumus boni iuris*, pues reclaman pérdidas derivadas de la actividad de una empresa que giraba en el tráfico desde muchos años, y que les ha proporcionado ganancias precisamente por esa ausencia de regulación que, ahora y solo ahora, vienen a denunciar.

No obstante todo ello, cree este Consejo Consultivo que es necesario hacer algunas consideraciones generales relativas al siempre delicado pro-



blema de la posibilidad, la necesidad y la adecuación de la intervención de los Poderes Públicos, para la salvaguarda de intereses exclusivamente privados y singulares. Es claro que premisa de que una omisión de la Administración, y mucho más cuando es una omisión normativa genere algún tipo de responsabilidad, por ser obligada su acción, exige que ésta sea posible, necesaria, y adecuada. Ni que decir tiene que ese juicio de posibilidad, necesidad y adecuación presupone una omisión relevante para el hecho dañoso, pues puede darse el caso, como acaece en el presente supuesto, de que ni siquiera se pueda hablar de su existencia. En su debido lugar expondremos este punto.

3. A) La precisa elucidación de la premisa a la que se ha hecho referencia nos obliga a examinar las posibilidades, modalidades y límites de la intervención de los Poderes Públicos en la actividad económica de los particulares, y singularmente para salvar intereses contractuales singulares. Para esta tarea es necesario indicar las líneas generales de la llamada, con terminología impropia, pero muy expresiva “Constitución económica”, singularmente lo relativo a la “libertad de empresa” y sus límites; y de ahí se podrá deducir lo pertinente en orden a la posibilidad de adjudicar a la Administración Pública el riesgo contractual, ya que la “libertad contractual” es considerada uno de los instrumentos esenciales de aquella libertad; hasta tal punto de que no falta quien la considera un subsistema de la libertad de empresa, que viene casi a confundirse con ella, salvo en lo relativo al tradicionalmente llamado “poder de dirección del empresario”. En resumen la institución contractual es un instrumento imprescindible de la realización efectiva de la libertad de empresa, y, en consecuencia, viene amparada por la garantía institucional del artículo 38 de la Constitución.

B) Con ser cierto que la disciplina constitucional del contrato es una derivada de la garantía institucional de la libertad de empresa, y tal vez lo más esencial, ello no deja de suponer una visión en alguna medida unilateral, desde el instante en que se plantea la garantía en términos de garantía de una libertad, la libertad de contratar, con olvido de que la protección del contratante “débil” es también un parámetro de la protección constitucional. Por contratante débil entendemos aquel que no tiene posibilidades, o tiene escasas posibilidades, de conformar el contenido del contrato, estando en su mano sólo la decisión de contratar o no. El fenómeno de la protección del contratante débil es antiguo, y se ha resuelto, en gran medida por los impulsos ideológicos que dieron lugar al Estado Social a través de las encarnaciones del abstracto sujeto contratante, propio de los Códigos decimonónicos: trabajador, arrendatario, consumidor; hoy puede que incluso esté superada la técnica de las “encarnaciones”, por la extensión a todo contratante del control de las condiciones generales de contratación, y por la especial intensidad de las normas de protección de los consumidores.

C) Los títulos generales de los que cabe deducir la disciplina constitucional del contrato son los artículos 33 y 38, ejes de la llamada “Constitución económica”; a ellos se debe añadir el artículo 51 de la Constitución, dedicado este último a la protección de los consumidores; aunque se pueda discutir cual es el concepto de consumidor en la legislación ordinaria que lo ha desarrollado, no cabe la menor duda de que el consumidor es, al día de hoy, cuando ha decaído, por razones diversas, la protección del arrendatario rústico y urbano, el paradigma del contratante débil, al lado del que representa el trabajador asalariado. La jurisprudencia constitucional ha elevado el artículo 51 de la Constitución a norma de cabecera para la protección de cualquier contratante débil, merezca o no esa calificación de consumidor en la legislación ordinaria (STS 71/1982).

D) No obstante, el aliento histórico del artículo 33 y el del artículo 38 de la Constitución son distintos. El primero está concebido en clave de reconocimiento de la propiedad privada, y en esto continúa la trayectoria del constitucionalismo liberal, pero con la corrección de la función social. De esta manera, junto a la garantía expropiatoria, se concibe un artículo que garantiza la propiedad como un ámbito de libertad del particular, en el que el acento está puesto en la delimitación a través de deberes intrínsecos al mismo derecho (función social) y la protección frente a las limitaciones (expropiación forzosa); si esto último también estaba en el constitucionalismo liberal, lo novedoso en la nueva, al menos relativamente, forma del Estado Social es el hincapié no tanto en la propiedad como ámbito de libertad individual, sino en que dicha libertad está marcada por límites intrínsecos.

El artículo 38 respira de modo distinto. Se invoca a los poderes públicos para garantizar la libertad de empresa, de la que se ha dicho se desenvuelve en el marco de la economía de mercado; dicha libertad viene matizada, porque si la planificación no está presente de un modo determinante, sí condiciona la libertad de empresa a la planificación, aunque sea sólo “en su caso” -como es el dicho tenor literal del precepto- Esto significa que hay un espacio de las exigencias de la economía general que se deja al margen de la planificación; con lo cual, se apodera al propio mercado para que diga cuales son dichas exigencias. Con esto no estamos afirmando que la Constitución esté configurando al mercado como árbitro único de las exigencias de la economía general. Pretendemos indicar que el acento del artículo 38 está más en una clave de afirmación de la libertad que no en una clave de sus límites; es justamente el fenómeno inverso del artículo 33, que, de todos modos, es su *prius* absoluto: sin propiedad privada no hay libertad de empresa. Por esta razón, y salvo el caso de necesidades de interés general, el artículo 38 configura la libertad de empresa y su principal secuela la libertad contractual como un ámbito de autonomía personal y correlativo riesgo; excepciones a ese ámbito de autonomía y riesgo son sólo las exigencias de interés general (es decir, de la colectividad en su conjunto) o la protección del contratante débil.



En cualquier caso, la dimensión constitucional de ambos preceptos es, en abstracto, la misma. Ambas son garantías institucionales, no derechos fundamentales.

E) Frente a este dato cierto de esa abstracta dimensión constitucional de la propiedad y de la empresa, como garantías institucionales, el paradigma del contratante débil protegido es el consumidor, como ya ha quedado explicado, y su garantía queda deferida a la que puedan suponer los “principios rectores de la política económica y social”, es decir a la indicada por el artículo 53.3 de la Constitución. Es claro que si el artículo 38 es el que gobierna la libertad de contratar, y el artículo 51 el que gobierna la protección del contratante débil, hay una clara desproporción de valor constitucional del propio del segundo a favor del propio del primero. La arquitectura general de la Constitución, y no sólo desde el punto de vista sistemático, arroja este saldo desfavorable a un principio de tratamiento par de los contratantes, desde el punto de vista sustancial, siempre a salvo la legitimación de los poderes públicos para imponer, a través de la legislación ordinaria, dicho tratamiento.

4) Todo el razonamiento anterior tiene consecuencias prácticas.

A) La primera es obvia, puesto que se deduce del propio texto constitucional: para incidir sobre el mercado, dispone el artículo 51 que se ha de proceder mediante ley, en aspectos esenciales como los relativos a las organizaciones de consumidores y usuarios y su derecho de audiencia en las cuestiones que afecten a sus intereses (párrafo 2) y la regulación del comercio interior y la autorización de productos comerciales (párrafo 3); aunque como dimensión constitucional de superior magnitud, estas leyes encontrarán siempre como barrera el contenido esencial del artículo 38, ello indica que las posibilidades de configuración legal de la garantía institucional contenida en este último que corresponden al legislador ordinario, encuentran especial respaldo en el artículo 51.

La segunda es también conocida: el máximo despliegue de eficacia del artículo 51, incluso para constreñir ese contenido esencial, necesita del subsidio de otros títulos competenciales; precisamente aquellos que justifican que el contenido esencial de la garantía *ex* artículo 38 de la Constitución no desborde su ámbito natural en el Estado social; ámbito natural que pasa por concebirla solo de manera limitada como un “derecho de libertad”, con abstracción de otros valores constitucionales, y desde luego sin hacer vano el mandato del artículo 128, dejándole un valor residual. Son títulos específicos (del principio de igualdad *ex* artículo 14 CE, como rector de la protección del contratante débil nos ocuparemos mas adelante) que refuerzan el papel del artículo 51: el primero, tan obvio que el mismo artículo 51 ya lo menciona en su propio texto, es el derecho a la salud (artículo 51); íntimamente conectado con él está la mención a la

seguridad, aunque posiblemente es de radio más amplio, porque se intenta evitar la peligrosidad del producto en sentido amplio, lo que coloca al fondo incluso el derecho a la vida (artículo 15 de la Constitución). No deja de tener incidencia también el artículo 47: el adquirente de una vivienda, en el tráfico en masa inmobiliario es también un contratante débil. Se podría aducir que incluso pueden reforzar, de manera más o menos directa el mandato del artículo 51 todos los títulos constitucionales que embridan la actividad económica para no deteriorar intereses colectivos. De todos modos, éste es argumento a manejar ponderadamente, y desde luego no de manera expansiva, sobre todo porque el exceso en estas incumbencias podría afrentar de manera constitucionalmente inaceptable la garantía institucional del artículo 38: la comprensión que sobre su núcleo ejerza el artículo 51 y sus derivadas no debe olvidar mas allá de lo razonable la diferencia de magnitudes constitucionales entre ambos preceptos, de la que ya hemos hablado antes. Sí es altamente significativo que la protección del consumidor, y por extensión del contratante débil, venga visto en la Constitución como la protección de intereses de clase o categoría, dando especial relevancia constitucional a las organizaciones de los consumidores y usuarios, destinatarias de políticas de fomento y las que se dota de derecho de audiencia (artículo 51.2). Y aún mayor relieve tiene que el marco señalado por el artículo 51, puntos 1 y 2, inspire la regulación del comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

B) De todos modos, también el desarrollo de la garantía institucional del artículo 38 de la Constitución contribuye a la defensa del contratante débil, desde el instante en que su desenvolvimiento más genuino, precisamente la defensa de la competencia, puede dar lugar a las condiciones que favorezcan a aquel contratante, desde el instante en que a éste le evitan las nombradas “conductas colusorias” (artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia) y el llamado “abuso de posición dominante” (artículo 2 de la misma Ley).

5. En cuanto a la competencia autonómica en materia contractual, como expresa nuestro dictamen 230/2003, la Comunidad Autónoma de Andalucía carece de competencias sustantivas en materia contractual, salvo las que sean necesarias y coextensivas en tanto instrumentales o ancilares de manera necesaria para el ejercicio de sus potestades en materia de consumo; ello no es sino consecuencia del propio entorno normativo que expresamente indica el artículo 58.2.4º al indicar las competencias autonómicas en materia de defensa del consumidor: los artículos 38, 131, 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, por cierto los mismos que marcaban los confines del artículo 18.1. 6ª del Estatuto derogado. De la abundante jurisprudencia constitucional que este Superior Órgano citaba jurisprudencia sumamente importante y nacida al calor del problema de la delimitación de la competencia en materia de consumo entre el Estado y las Comunidades Autónomas, resultaba que no solo los aspectos sustantivos de la regulación de los



contratos de los consumidores (se planteaba en especial para el derecho de información), sino que aquellos otros de orden disciplinario, como inspección, control y sanciones sólo eran posibles para las Comunidades Autónomas en la medida de que resultaban también coextensivos a las potestades autonómicas en lo relativo a la defensa de los consumidores. Este modo de ver las cosas del Alto Tribunal es perfectamente coherente con su entendimiento de la unidad de mercado en todo el territorio nacional, desde el instante mismo en que para el supremo intérprete de la Constitución el mercado del que se predica la unidad está basado en dos pilares esenciales: la defensa de la competencia y la protección de los consumidores y usuarios. En consecuencia, aunque no aclare el propio Tribunal Constitucional la dificultad que puede entrañar la materia en casos concretos, sólo un criterio teleológico puede abonar la ascripción competencial al Estado o a las Comunidades Autónomas: la regla general es que las competencias autonómicas no pueden comprometer la unidad de mercado y la competencia estatal para garantizar ésta no puede anegar o aniquilar las competencias autonómicas.

Ahora bien, al ser ésto así, ya pueden extraerse dos consecuencias para este dictamen: en cuanto a la disciplina de las operaciones contractuales de la afectada por FORUM ninguna competencia tiene la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni sustantivamente, ni desde el punto de vista de vigilancia y control, porque como se verá mas adelante, la competencia sobre consumo de la misma no puede, por su alcance y naturaleza, generar unas potestades de ese tipo. La regulación estatal que analizaremos al final de este dictamen confirma esta conclusión (SSTC 330/1994, 96/1996, 133/1997 y 235/1999).

6. Finalmente, debemos decir que la naturaleza de las operaciones efectuadas por la afectada con FORUM las aleja profundamente no ya de la protección de los consumidores, sino incluso de la posición del “contratante débil” que no tenga el carácter de consumidor. En efecto, ni se ve compromiso en salud, ni en la seguridad, ni protección de intereses de clase o categoría (ejes del Derecho del Consumo) ni abusos de posición dominante (un eje esencial de la defensa de la competencia y protección del contratante débil) en el caso. Se trata sencillamente de una inversora consciente de que la Entidad financiera sometida a los controles ordinarios no le generaba la rentabilidad que se le prometió desde un principio por FORUM (y que no se olvide, se aprovecha de la desregulación que denuncia como causa de sus daños), y que ahora pretende trasladar su *aleas* contractual a las Administraciones Públicas con forzados argumentos, ya que desde la disposición adicional cuarta de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva han tenido mecanismos de control y auditoria a su disposición que podían haber activado sin necesidad de desarrollo reglamentario alguno (vgr. pedir una auditoría siempre estuvo a su alcance, y frente a la eventual denegación de ésta, el recurso a los Tribunales de

Justicia), de los que no consta se hiciera uso alguno. En estas condiciones, en las que hay que negar tajantemente la responsabilidad del Estado, mal se puede ni plantear reclamación alguna a la Administración andaluza.

1. Como la existencia de un daño efectivo es el primero de los requisitos que en esta sede ha de analizarse, la conclusión, a la vista de los hechos referidos, es que no se ha acreditado la existencia de daño efectivo. Que se sepa, todavía no se ha producido lesión patrimonial alguna para la reclamante ni se sabe con certeza si tal lesión tendrá lugar. Hay que tener en cuenta que se ha iniciado un procedimiento concursal, lo que lleva a que todos los créditos quedan integrados en la masa pasiva del concurso (art. 49 de la Ley 22/2003, Concursal), incluyendo los derivados de contratos con obligaciones recíprocas (art. 61.1 de la referida Ley Concursal), que en su caso se considerarán “créditos contra la masa” (art. 84.2.6º de la Ley Concursal), y a su posterior liquidación y pago conforme al orden de prelación establecido (arts. 89 y siguientes y 154 y siguientes de la Ley Concursal), o de acuerdo con el convenio que se apruebe. Ciertamente, el daño efectivo no ha de ser un daño actual, pero sí un daño cierto aunque futuro, pero eso es justamente lo que aquí falta, por lo que todavía no es posible hablar de daño efectivo. Justamente eso es lo que hacía difícil la determinación del *dies a quo* para el cómputo del plazo del ejercicio de la acción.

Así pues, no se ha acreditado la existencia de un daño efectivo, inexcusable exigencia para el juego del instituto de la responsabilidad patrimonial, lo que bastaría para rechazar la presente reclamación. No obstante lo cual, por razones de compleción y como ya se ha apuntado, conviene analizar los demás requisitos de la responsabilidad patrimonial.

2. A) En cuanto al requisito de la antijuridicidad, ni existe, y ni siquiera tiene sentido hablar de él en este caso, por dos razones. La primera, la aludida de la inexistencia de daño actual: carece de sentido hablar del deber jurídico de soportar un daño que aún no se sabe si acaecerá. La segunda es que sólo viene a cuento hablar de la antijuridicidad en daños acaecidos en la esfera de la actuación administrativa, que, como se concluye de lo expuesto, es ajena al daño. Si bien es cierto que la “afectada” no tiene el deber de padecer el daño, *prima facie*, este daño (aun sin determinar) habría que imputarlo a los gestores de FORUM, y sería, por definición, daño contractual y no daño extracontractual. El supuesto daño que se reclama deriva de una ausencia no justificada de intervención de las Administraciones Públicas en relaciones contractuales privadas; pero eso es precisamente lo que queda demostrado que no existe, ni por el sentido general de la libertad de empresa, ni por el tenor de las competencias autonómicas, como se pormenoriza a continuación, en aplicación de la doctrina general ya expuesta. Ello lleva a concluir que la exoneración de la responsabilidad administrativa se residencia en un estadio previo a la consideración de la antijuridicidad, el de la imputabilidad.



B) A este respecto lo primero que hay que decir es que una competencia constitucional (esto es, delimitada por el bloque de la constitucionalidad) (art. 18.1.6^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía, vigente al tiempo de los hechos, y el 28.2.4^o del Estatuto de Autonomía de 2007), como la que se invoca, no puede servir por sí misma de título de imputación de responsabilidad. Si así lo fuese, la Administración vendría a responder de todos los perjuicios que pudieran sufrir los particulares cualquiera que fuese su origen y circunstancias (verbigracia, por subidas de precios o por pérdida del valor patrimonial de bienes), pues es difícil pensar en cualquier ámbito de la realidad sobre el que no se proyecte una competencia, conclusión que, como se comprenderá, es absurda y por ello inadmisiblemente jurídicamente. Un ejemplo puede ser ilustrativo: pretender que sobre la base de la competencia en materia de protección de consumidores y usuarios, haya de hacerse responsable a la Administración en este caso, es como si quien invierte en bolsa reclamase de la Administración por responsabilidad patrimonial cuando sus acciones pierden valor en época de desaceleración económica o en cualquier otro momento. Es necesario, en definitiva, algo más, o mejor, mucho más que solo una competencia constitucional para hablar de imputabilidad. Entre competencia y responsabilidad media un abismo que no puede salvarse sin más, salvo que la competencia se traduzca en la prestación de un servicio público.

En el presente caso, en suma, no puede ni mínimamente sostenerse, con lo ya dicho sobre la libertad de contratar y la protección del contratante débil, que la inversora que en uso de su autonomía privada invirtió en operaciones que sabía desreguladas y de alto beneficio al comienzo, pueda ahora beneficiarse del tratamiento protector del contratante débil, invocando precisamente la desregulación. La comparación de los inversores de FORUM con el contratante que debe ser protegido en la adquisición o prestación de bienes y servicios esenciales resulta casi sonrojante para una inmensa masa de ciudadanos de escasa posibilidad de ahorro, nulo poder contractual, y que efectúan sus modestas inversiones en entidades financieras objeto de intenso control y regulación.

C) Además, la concreción de esa competencia a través de disposiciones legales y reglamentarias y de la previsión de potestades de la Administración no constituye en modo alguno puente aceptable para salvar el abismo referido. Esto requiere algo más de detenimiento, debiendo partir de cuál es el rol de la competencia en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, lo que permitirá concluir que la normativa en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios no autoriza a hablar de una omisión indebida de la Administración que haya sido determinante del daño.

En efecto, la referida normativa (Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía), como

por otro lado no podía ser de otra manera, sólo dispone una mayor transparencia y comunicación en aras de la defensa de los consumidores, imponiendo obligaciones a quienes suministran bienes y servicios, facilitando la resolución de conflictos, atribuyendo una especial posición en el juego de intereses propio de la materia de que se trata, a las organizaciones de defensa de los consumidores y usuarios, y estableciendo un régimen sancionador que por su propia naturaleza tiene una virtualidad *ex post* y no *ex ante*, al margen de su función preventiva *per se*. Ni de la previsión de “vigilancia, control e inspección”, contemplada en el artículo 7 (“las Administraciones Públicas de Andalucía ejercerán la adecuada vigilancia, control e inspección al objeto de prevenir y sancionar la elaboración, utilización, circulación y oferta en su territorio de sustancias, bienes y servicios que no cumplan las condiciones reglamentariamente exigidas para garantizar la salud y seguridad de los consumidores, de acuerdo con la legislación vigente”), o en el artículo 8 para bienes de primera necesidad y servicios esenciales, ni mucho menos del elenco de potestades que figuran en esa normativa, resulta la existencia de potestades coextensivas a esas previsiones para ejercer una vigilancia o control que evitara el daño, de acuerdo con la doctrina general que hemos expuesto.

Expresado en términos más claros aún, no existe título alguno que permita atribuir responsabilidad patrimonial a la Administración Autonómica, siendo el relativo a la protección de los consumidores y usuarios absolutamente inidóneo al efecto. Esto es, no existe funcionamiento del servicio público, en el sentido amplio de la palabra, tal y como se entiende en el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a cuya actuación u omisión pueda atribuirse daño alguno. Y más claro aún, no existe actuación alguna que legalmente debiera ejercer la Administración Autonómica, ni omisión indebida por ésta, que hubiera podido evitar el daño, aunque con ésto entramos seguramente en otro terreno que debe examinarse más tarde.

Es llamativo, por decir lo menos, y merece la pena advertir sobre ello, que se quiera la cobertura de la Administración para la solución de un supuesto conflictual relativo a una materia que incide sobre el tráfico mercantil, al pretender la protección por aquélla con el alcance pretendido, de una de las partes de las relaciones jurídicas mercantiles, los “compradores”, también en el sentido más amplio posible, y que tiene que ver con una parte sustancial del sistema económico, regido por la idea de la libertad de empresa, tal como ha quedado explicado; esto es, se quiere que todos los ciudadanos, con los que, por cierto, no han repartido los beneficios que hayan podido obtener antes, sufragan los perjuicios que puedan eventualmente sufrir; todos, y es lo que subyace en la reclamación, han de responder de los resultados desfavorables de las actuaciones que libremente, sin intervención alguna de la Administración, han realizado diversos ciudadanos en el mercado con la finalidad de obtener beneficios.



Semejante actitud manifiesta una idea que debe desterrarse en un Estado que se autoproclama constitucional y democrático, y es la del Estado paternalista. Un Estado constitucional es un Estado de libertad y la libertad individual va ligada indisolublemente a la responsabilidad individual. El hecho de que el Estado social suponga una presencia importante de los poderes públicos en todos los sectores de la sociedad no lleva a afirmar su responsabilidad en todas las incumbencias ni convierte a la institución de la responsabilidad de la Administración en una suerte de seguro universal contra todo infortunio, dado que para su existencia hay que tratar exclusivamente de comprobar la concurrencia de una serie de requisitos y de negar su existencia cuando los mismos no se dan.

3. En definitiva, no puede hablarse de que concurra el requisito de la imputabilidad, como, a mayor abundamiento, tampoco puede hablarse de relación de causalidad, pues para ello sería necesario que se hubiese producido una acción u omisión en el marco del funcionamiento de un servicio público, determinante de un daño, y en el presente caso ha sido el comportamiento de una entidad privada la que ha producido ese daño, sin que ninguna actuación de los poderes públicos de la Comunidad, impuesta por el ordenamiento jurídico o permitida por éste y realizada por aquéllos, haya contribuido a ello, ni por aproximación, por las siguientes razones:

A) La primera, porque en cuanto a la ausencia de desarrollo normativo autonómico, referida en la reclamación, además de inexacta en el caso andaluz, pues la Comunidad Autónoma de Andalucía dictó la Ley 13/2003, referida, salvo que se aluda al dictado de normas que específicamente aludan a la concreta materia de que se trata, no puede servir para afirmar la responsabilidad patrimonial de la Administración, ya que para eso sería necesario que tal desarrollo fuese una actuación debida, impuesta específicamente por el ordenamiento, y no lo es. Por otro lado, sería preciso que su ausencia hubiese influido decisivamente en la producción del daño, lo que es evidente que no ha sido así, siendo la actuación de personas integradas en la entidad citada la que sería, en su caso, determinante del daño. Expresado de otro modo, no resulta acreditado en modo alguno que de haberse dictado la específica normativa de desarrollo sobre la concreta materia de que se trata, el presunto daño se habría producido.

Pero hay más: es muy posible que si hubiera existido una regulación administrativa de entidades como FORUM, como ahora se reclama, éstas no hubieran llegado a existir, y no hubieran producido los pingües beneficios lucrados por la reclamante hasta que se desmoronó el negocio. Hay un profundo *fumus mali iuris* en la postura de aprovechar la desregulación para beneficiarse, y denunciar la ausencia de regulación para que los poderes públicos se hagan cargo de pérdidas privadas a costa del erario público. No resulta demasiado creíble en inversionistas de productos singulares (como

es el caso de los sellos de correos) ignorar que cuando un negocio financiero no está regulado, su fiabilidad es menor que la de los regulados, y mucho menos ignorar una regla de sentido común y archiconocida en el mundo de la inversión de todo tipo, y sobre todo, la financiera: que alta rentabilidad viene casi siempre asociada a alto riesgo. Es claro que si la “afectada” hubiera optado por un depósito a plazo fijo en una entidad regulada (Banco, Caja de Ahorros, Financieras autorizadas), hoy no estarían ante una situación de pérdidas que ellos debieron contemplar como posible, y estaba en su elección aceptar o no como riesgo; y ello, consiguientemente determina que deban estar al principio de auto-responsabilidad que gobierna, a todos los efectos, los actos de autonomía privada.

B) La segunda, porque tampoco existe una omisión indebida de una específica actuación de vigilancia o control de la Administración que hubiera llevado a la generación del daño. Como la normativa sobre el tema deja entrever, la Administración ostenta genéricas potestades que específicamente se concretan en el establecimiento de mecanismos adecuados para la transparencia de las relaciones entre suministradores y consumidores, y en el ejercicio de la potestad sancionadora, que tiene lugar, como es lógico, cuando la infracción se ha cometido. Se puede comprobar cuál es el alcance de las funciones de la Administración, escrutando las leyes sobre defensa de los consumidores y usuarios, y por lo que se refiere a las sociedades del tipo de la aquí involucrada, contemplando la disposición adicional cuarta de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (que prevé exigencias sobre la formalización del contrato, transparencia en la información del contenido negocial, y régimen sancionador), citada, o mejor aún la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio, cuya regulación es ilustrativa del debido alcance de las funciones de la Administración Pública.

La disposición adicional citada remitía a toda la normativa de control de las Instituciones de Inversión Colectiva, reguladora de figuras afines a las operaciones de la afectada de FORUM, con lo que no existe el vacío de regulación que se pretende por la reclamante; es más, sin necesidad de desarrollo reglamentario la disposición contenía virtualidades de control que estaban en manos de los supuestamente dañados, y que no se pusieron en marcha, lo que se les debe imputar a ellos y sólo a ellos. En cuanto a la Ley 43/2007, ya regula directamente el régimen de este tipo de operaciones y prevé ayudas a los afectados que lo necesitaren; confía el desarrollo y ejecución de la Ley a las Comunidades Autónomas; en cuanto a lo primero, no se ve que ninguna acción del Estado pueda ir mas allá de esa procura existencial, salvo que se pretenda garantizar los resultados de sus negocios a cualquier ciudadano, sea cual sea su nivel de renta; en cuanto a la encomienda a las Comunidades Autónomas de desarrollo y ejecución de la Ley, sea cual sea su contenido hipotético, pues no pue-



de ir más allá de las potestades que le son propias, es mandato nuevo y posterior al acaecimiento de los hechos, y, en consecuencia, mal puede hablarse de una supuesta omisión de la Administración relevante para el acaecimiento de un daño anterior.

La consecuencia de todo lo hasta ahora expuesto es que la Administración Autónoma no tiene ninguna responsabilidad.

2.2. VIVIENDA Y URBANISMO.

2.2.1. Dictamen 530/2008, de 1 de octubre, relativo a la consulta facultativa de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, sobre competencia y obligaciones de las distintas Administraciones Públicas en la promoción pública de vivienda.

El órgano competente de la Administración hace notar la trascendencia de la consulta, por cuanto se plantea la necesidad de conocer el marco legal que configura las obligaciones de las distintas Administraciones Públicas en la promoción pública de viviendas, así como el contenido de los principios rectores de la política y los derechos relacionados con los mismos a los efectos de impulsar las normas necesarias para la mejor articulación de las obligaciones legales y ejercitar las potestades ejecutivas en aplicación de las mismas.

La respuesta a la consulta se concreta en los FJ III y IV del dictamen.

1. La resolución del problema de la exigibilidad jurídica del derecho a la vivienda, como se ha dicho de él y de todos los derechos sociales en general, está deferida a la configuración de la ley: “principios rectores de la política económica y social”, cuyos niveles de efectividad se marcan de acuerdo con el artículo 53.3 CE. Idéntico mecanismo de efectividad hay que predicar de los derechos y deberes sociales consagrados en el Estatuto de Andalucía: Título I (“Derechos, deberes y políticas públicas”, Capítulo II (“Derechos y deberes”, artículos 15 a 36, entre los cuales está el 25, específicamente dedicado a la vivienda), y los mecanismos de garantía de los mismos, contenidos en el artículo 38; como es obvio, dicho artículo hay que entenderlo en el conjunto del Capítulo IV del mismo Título del Estatuto, denominado precisamente “Garantías”. De su análisis, que se aborda a continuación, deben resultar las necesarias premisas para solventar las cuestiones que plantea la consulta facultativa, y que se resumen en cuáles serían las posibilidades y límites de la exigibilidad judicial del derecho a la vivienda en una Ley del Parlamento de Andalucía, y cuáles serían las potestades y deberes de las Administración Autonómica y las Administraciones Locales, y en especial, los Ayuntamientos, para hacer efectivo dicho derecho.

2. Ello comporta, en primer lugar, la exégesis del artículo 25 del Estatuto de Andalucía. Aunque los métodos tradicionales de la interpretación



de las normas ordinarias, contenidos, más que por nada, por una añosa tradición histórica, en el Código Civil, no poseen la misma operatividad cuando se trata de la Constitución o el “bloque de la constitucionalidad” (y dentro de él, obviamente, los Estatutos de Autonomía), si cabe obtener de ellos provecho, si se procede con las debidas acomodaciones. Estas han de ser regidas por la peculiar flexibilidad de las normas constitucionales y estatutarias, y su necesaria relación con el momento político prenормativo, ínsito en toda norma, pero especialmente próximo y determinante en la interpretación de la Constitución y del “bloque de constitucionalidad” y los elementos de éste.

3. De acuerdo con el artículo 25 del Estatuto de Andalucía, *“Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de vivienda. La Ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”*.

Con el recurso a la interpretación literal, y de acuerdo con el sentido usual técnico jurídico, el citado artículo consagra un deber de “favorecer”, esto es, “crear las condiciones favorables”, para el “ejercicio del derecho”. Quiere ello decir que los poderes públicos favorecen el ejercicio del derecho a la vivienda, en el sentido del derecho de acceso a la misma; este sentido de derecho de acceso a la vivienda es el mismo del texto constitucional; dicho en otras palabras, no se garantiza la titularidad de una vivienda, se garantiza el derecho a acceder a esa titularidad, creando las mejores condiciones para ese acceso. No cabe otra interpretación razonable. Por otra parte, es notorio que los textos legales, y singularmente los constitucionales, discriminan con claridad entre “titularidad” y “ejercicio” de los derechos. El ejemplo más notorio es el del derecho de propiedad: la modalización que supone la función social se refiere al ejercicio, y carecerían de sentido las cargas que comporta si no fuera porque existe un previo reconocimiento de la titularidad del derecho a favor de un sujeto.

Por otro lado, y tal como este Consejo Consultivo sugirió en su momento (dictamen 72/2006, sobre el Proyecto de Estatuto), para un eventual ejercicio del derecho a la vivienda sería imprescindible una regulación legal del ejercicio del mismo.

4. Con todo, el punto fundamental del precepto no está en esta cristalización del deber de facilitar el ejercicio del derecho a la vivienda, que si permaneciera aislada carecería de un efecto normativo relevante. Pero no es así: el Estatuto de Andalucía indica expresamente cual es la obligación, de carácter instrumental, sí, pero esencial para el favorecimiento del ejercicio del derecho: la obligación (deber sería terminología más correcta) de “promoción pública de vivienda”. Es precisamente esta obligación de promoción la que puede facilitar realmente el ejercicio del derecho, lo que im-

plica entre otras cosas, y de acuerdo con las cláusulas de la “Constitución económica”, que no es exigible que sean los propios poderes públicos los que asuman la prestación, aunque ello no pueda descartarse como legítima opción política, para una Administración o ente instrumental (piénsese en las Empresas Municipales de Vivienda, de existencia bastante extendida), que así lo desee. Lo verdaderamente imperativo es “promover vivienda pública”, y este punto es el que debemos tener en cuenta de ahora en adelante, y en especial cuando abordemos el problema de la exigibilidad judicial del derecho a la vivienda.

5. Qué se pueda entender por promoción está ligado a la antigua, pero siempre provechosa, idea de la “actividad de fomento” de la Administración, que es forma de actividad encaminada a cualquier objetivo de interés general, y por consiguiente, sólo encuadrable a través de sus límites constitucionales. En el momento que vivimos de las Constituciones del Estado Social dichos límites son más laxos que los propios del Estado liberal, del cual era más propia la “actividad de policía” que la de “fomento”. Los postulados del Estado Social exigen una intensa actuación de la Administración Pública, en su deber de “procura existencial”, en la terminología acuñada por la iuspublicística alemana; y, por tanto, aquellos límites hay que entenderlos no sólo en función de garantía de los derechos y facultades de los ciudadanos, sino también en función del logro de dicha “procura existencial”.

6. Ahora bien, con ello no terminan las posibilidades de la “acción de fomento” de los poderes públicos, pues a ella se debe añadir todo el acervo de ayudas financieras y fiscales a las Administraciones Públicas concernidas por el planeamiento de la Junta de Andalucía, así como a los empresarios y titulares del derecho a la vivienda. Hay que decir que con respecto a estos, el artículo 25 del Estatuto contiene una expresión (absolutamente) genérica: “las ayudas que lo faciliten”, es decir, las ayudas de todo tipo.

7. Resulta obvio que las ayudas que se articulen requerirán de la correspondiente consignación presupuestaria, de tal forma que la configuración del sistema debe entenderse siempre implícitamente establecida sobre la base de las posibilidades reales de los recursos económico-financieros de la Administración de la Junta de Andalucía, en nuestro caso. Por tanto, el derecho a la vivienda garantizado en el artículo 25 del Estatuto requiere de la correspondiente consignación económica, que la Administración viene obligada a realizar en la medida en que viene obligada la promoción pública de la vivienda. Sin embargo, no viene obligada a reservar a tal efecto una cuantía mínima, sino que ella dependerá de las posibilidades reales del sistema. Esta es cuestión que siempre deberá tenerse presente cuando nos pronunciamos sobre el punto de la exigibilidad judicial del derecho a la vivienda.



8. Además de las ayudas, la Administración -tanto la local como la autonómica- vienen obligadas a adoptar medidas urbanísticas tendentes a la consecución del fin de garantizar el acceso a la vivienda, como por ejemplo, y sin ánimo de ser exhaustivos, reservas de suelo para la construcción de viviendas protegidas, patrimonio municipal y autonómico de suelo, derechos de tanteo y retracto de terrenos, expropiación forzosa, etc. En este sentido, ha de considerarse al urbanismo como una función pública que tiene por objeto garantizar una adecuada urbanización, con la consiguiente dotación de infraestructuras y servicios, así como garantizar el acceso a una vivienda a los ciudadanos que la necesiten en las mejores condiciones posibles. Este último punto está íntimamente conectado con la segunda parte de la consulta, y en ella manifestará este Superior Órgano mayores concreciones.

9. Este Consejo se ha de pronunciar sobre un aspecto relativo a los límites formales de la obligación de promoción. Se refiere al papel de la reserva de ley en esta materia. Con el tenor literal del artículo 25, dicha obligación sólo alcanza a las condiciones de acceso a la vivienda y a las ayudas que lo faciliten. No lo cree así este Superior Órgano, porque dicha interpretación literal no se acomoda a la necesaria en este punto contenido en un texto perteneciente al “bloque de la constitucionalidad”, como antes hemos explicado al hablar de la virtualidad en estos terrenos de las tradicionales reglas de la interpretación. La magnitud de los intereses concernidos, economía general y autonomía local, la difícil disociación entre las ayudas que faciliten el derecho a la vivienda del conjunto de medidas de promoción pública (expresamente cubiertas por la reserva de ley), en fin, la magnitud política de objetivo, hacen inviable una regulación general de todo lo concerniente al mencionado derecho que no esté sometida a la reserva de Ley. Queda de esta manera claro que el artículo 25 no es *lex specialis* que exceptúe la general reserva a la ley establecida en el artículo 39 del Estatuto, sino una manifestación concreta de esta reserva. Bien distinto será que dicha reserva no sea “absoluta”, sino “relativa”; es decir, que deje un amplio margen a las decisiones del Gobierno, y, en especial, a la potestad reglamentaria.

10. Debe pronunciarse también este Consejo, tras las anteriores consideraciones, sobre el importante tema de la exigibilidad judicial del derecho a la vivienda. Ella es inequívoca, y para llegar a esta afirmación basta leer el artículo 39 del Estatuto, y compararlo con el 40. Además es canon hermenéutico, determinado por el artículo 38, de que, aunque se tenga en cuenta la naturaleza de cada derecho, se ha de interpretar su contenido “en el sentido más favorable a su efectividad”. Se ve claramente que el Legislador estatutario ha querido dotar a los derechos sociales del Capítulo II del Título I una eficacia, en vía jurisdiccional, más allá de la que corresponde a los principios rectores de las políticas públicas. Precisamente la gran novedad de la distinción entre derechos y deberes por un lado, y

principios rectores de las políticas públicas consiste en la justiciabilidad de los primeros, frente a lo dispuesto para los principios rectores de la política social, que en principio tienen sólo el carácter orientativo de la interpretación, e informador de las normas legales y reglamentarias y de actuación de los poderes públicos. En lo único en que coinciden derechos y principios rectores es en la necesidad de ley de intermediación, o de desarrollo, para poder ser alegados antes los jueces y Tribunales, como resulta de la lectura de los artículos 38 y 40; aunque no mencione dicha necesidad en el artículo 39 también la tiene para su efectividad, y de un modo especialmente intenso, como se ve leyendo el inciso segundo del artículo 38; allí no hay solo un mandato de respeto del contenido esencial marcado por el Estatuto, sino también mandato de determinaciones de prestaciones y servicios; y esa ley de intermediación es del Parlamento de Andalucía.

Pues bien, lo que pretende el artículo 39 con respecto a los derechos reconocidos en el Capítulo II del Estatuto es dotarlos de un especial énfasis de exigibilidad, como lo demuestra el mismo título del precepto: "Protección jurisdiccional". A este respecto conviene hacer una distinción importante. El precepto indica que la eventual exigencia de esos derechos, entre ellos el de la vivienda, deberán hacerse "de acuerdo con los procedimientos que establezcan las leyes procesales del Estado". No es cuestión, por supuesto, negar la competencia exclusiva del Estado en materia procesal, en los términos del artículo 149 1. 6º de la Constitución; pero tampoco cabe olvidar que esta competencia exclusiva lo es "sin perjuicio de las especialidades que en este orden se deriven del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas". El derecho a la vivienda, de acuerdo con los títulos competenciales examinados a lo largo de este dictamen, es de determinación en sus aspectos sustantivos por las leyes del Parlamento de Andalucía, que ha de determinar su contenido, y sus prestaciones y servicios, así como el de dotarlos del carácter de exigibilidad ante los Tribunales. Si se pretendiera que el obsequio a los procedimientos estatales significa que sólo serán exigibles si dichos procedimientos así lo determinan, quedaría completamente vacío de contenido el artículo 39 del Estatuto de Andalucía. Una cosa es que una vez determinada las condiciones materiales o sustantivas de la exigibilidad, esta sólo pueda cursar procedimentalmente a través de las leyes estatales. Por otro lado, incluso dentro del Ordenamiento estatal las leyes de procedimientos no indican nunca las condiciones materiales de ejercicio de un derecho: es misión de ellas dilucidar la jurisdicción, la competencia, y el proceso (en el sentido de procedimiento o rito), no la legitimación *ad causam*, que es cuestión que debe fijar el Derecho material o sustantivo: será el Derecho Civil, por ejemplo, el que fije las condiciones de ejercicio de la acción reivindicatoria; al Derecho procesal corresponderá indicar que se ejercitará ante la jurisdicción civil, ante el Juez que determine las reglas de competencia, y el procedimiento como serie concatenada de actos, ordenada de una determinada forma, y que finalizará con una resolución judicial de un de-



terminado contenido formal. En la (relativa) dualidad de Ordenamientos que supone la existencia del autonómico y el estatal, será el primero el que determine cuando existe derecho a la vivienda y cuando es exigible; y con esta determinación, el derecho material así concebido deberá transitar por los procedimientos que las leyes estatales determinen. Piénsese que si esta no fuera la interpretación del inciso final del artículo 39, todos los derechos del Capítulo II quedarían sometidos para su exigibilidad material a las leyes procesales estatales, que no se ocuparían posiblemente nunca de determinarla, dado que no es su misión; y todo un capítulo esencial del nuevo Estatuto quedaría sometido a la voluntad del legislador estatal.

11. No obstante, con esta afirmación no queda suficiente contestada la pregunta formulada en la consulta, pues identificada la obligación de la Junta de Andalucía en los términos del deber de promoción pública ya indicados, es preciso ver cual sería la sanción jurídica a un incumplimiento de ese deber, que por definición, sería una conducta omisiva; y se ha de ver también como serían objeto de sanción el incumplimiento de las determinaciones en materia de planificación, sobre todo urbanística, que vengan establecidas por la Junta a cargo de los Ayuntamientos. Además, individualizada esa sanción habrán de resolverse las cuestiones atinentes a la legitimación activa para reclamarla.

12. La respuesta a la problemática ahora mismo planteada implica el pronunciamiento sobre cuestiones de gran calado teórico y práctico, correspondientes, se ha dicho, a un “constitucionalismo de tercera generación”, al involucrar el tema de la eficacia judicial de los derechos sociales, que hasta ahora han estado confinados dentro de los márgenes de los “principios rectores”; márgenes que, como queda visto, ha traspasado el Estatuto de Andalucía, insertándose en movimientos novísimos que buscan la plenitud de realización del Estado Social. Precisamente por ello, toda la operación jurídica siguiente a los nuevos mandatos estatutarios ha de conducirse con gran rigor.

13. Como ya hemos dicho, la Constitución, claramente alineada dentro del denominado constitucionalismo social, no otorga directamente derechos subjetivos en el sentido tradicional del término, y como tales no resultan justiciables, cuando son los contenidos dentro de los “Principios rectores de la política económica y social”. De este modo, se traza una distinción entre el valor normativo de los denominados derechos fundamentales y garantías institucionales, cuyos ámbitos de protección son muy densos (art. 53.1, 53.2 CE) y los derechos sociales, a los que se asigna virtualidad jurídica sólo en función de la interposición del legislador ordinario.

Pertenece a una época periclitada de la ciencia del Derecho Constitucional considerar que la justificación de la diferencia está en que los derechos fundamentales y las garantías institucionales generan deberes negativos

frente a los poderes públicos y los derechos sociales deberes positivos. Es llano, pues, que todo derecho o garantía constitucional, del tipo que sea requiere para su efectividad obligaciones positivas y negativas. En línea con esta idea, la doctrina propone un esquema interpretativo consistente en el señalamiento de “niveles” de obligaciones estatales, que caracterizarían el complejo que identifica a cada derecho, independientemente de su adscripción al conjunto de derechos fundamentales, garantías institucionales o derechos sociales. De acuerdo con esta propuesta podrían discernirse cuatro “niveles” de obligaciones: obligaciones de *respetar*, obligaciones de *proteger*, obligaciones de *asegurar* y obligaciones de *promover* el derecho en cuestión. Las obligaciones de *respetar* se definen por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho. Las obligaciones de *proteger* consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes. Las obligaciones de *asegurar* suponen asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo. Las obligaciones de *promover* se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien. Justamente en este último nivel se inserta el derecho a la vivienda.

14. Pues bien, una vez entendido que los derechos sociales generan para los poderes públicos obligaciones negativas y positivas, cabe analizar entonces qué tipo de obligaciones brindan la posibilidad de su exigencia a través de la actuación judicial.

15. Como regla general, debe concederse que existen importantes limitaciones a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, aunque cabe señalar que no existe derecho social que no presente alguna característica o faceta que permita su exigibilidad judicial en caso de violación.

Autorizadísima doctrina ha destacado que en modo alguno un tribunal constitucional es impotente frente a un legislador inoperante, aunque en el sistema español el espectro de las posibilidades procesales constitucionales se constriñe a la mera constatación de una violación de la Constitución.

16. Aunque la opinión anterior es asumible, y sin ella no se explicaría las posibilidades que los textos legales y estatutarios conceden a la efectividad de los derechos sociales, existen importantes obstáculos para hacer plenamente exigibles los derechos sociales establecidos en una Constitución por vía judicial ante, el incumplimiento de los poderes obligados, es decir, los poderes políticos.

17. Un primer obstáculo a la justiciabilidad de los derechos sociales está vinculado con la falta de especificación concreta del contenido de estos



derechos. Cuando una Constitución o un Estatuto hablan de derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al trabajo o derecho a la vivienda, resulta difícil saber cuál es la medida exacta de las prestaciones o abstenciones debidas. Evidentemente la exigencia de un derecho en sede judicial supone la determinación de un incumplimiento, extremo que se torna imposible si la conducta debida no resulta inteligible. Y ésta sólo puede serlo a través de la actuación del Legislativo y el Ejecutivo, que deben configurar exactamente su nivel de obligación y los medios para cumplirla. El examen judicial no puede versar en manera alguna sobre estas cuestiones, sino sobre las bien distintas de si asumidas determinadas obligaciones por los otros poderes públicos, han sido cumplidas o no.

18. Segundo gran obstáculo práctico es que el examen judicial no puede concluir la determinación y consiguiente mandato de una conducta concreta a ser exigida de los otros poderes públicos. Cuando éstos asumen una vía de acción en el cumplimiento de la obligación de adoptar medidas de satisfacción de un derecho social, el Poder Judicial puede analizar la elección efectuada por el Estado, pero solo a partir de nociones tales como la de *razonabilidad*, o *adecuación* o *necesidad*, que tampoco son ajenas a la tradición de control judicial de actos de los poderes políticos. Los jueces no pueden, en la arquitectura del Estado de Derecho, sustituir a los poderes políticos en la elección concreta de la política pública diseñada para la satisfacción del derecho, sino solo examinar la idoneidad de las medidas elegidas para lograr esa satisfacción. En esta lógica, la declaración judicial sólo satisfará la necesaria separación de poderes con un pronunciamiento meramente declarativo, y siempre con respeto a los parámetros antes indicados; como posibilidad máxima, muy discutible, sería el señalamiento de plazo para producir la normativa omitida. De carácter rigurosamente excepcional será la prescripción de una conducta concreta y, se repite, siempre que el texto normativo enjuiciado lo permita sin invadir competencias del Legislativo o el Ejecutivo.

19. Tal y como se ha configurado el derecho, resulta obvio que no se podrá acudir a los Tribunales para exigir el acceso a la vivienda, pues aquél consiste bien en ayudas económicas articuladas a través de planes financieros y fiscales, debidamente consignados en el Presupuesto, bien en la adopción de medidas urbanísticas que faciliten el acceso a la vivienda.

20. De esta forma, una eventual omisión dilatada en el tiempo de la obligación que establece el artículo 25 del Estatuto implicaría incumplimiento de su mandato, con las limitadas posibilidades de justiciabilidad constitucional indicadas en el apartado 15. Por el contrario, si lo que se incumple por la Administración es la ejecución del Presupuesto, o la obligación de la promoción pública de vivienda a través de los instrumentos urbanísticos pertinentes, bien sea por omisión, por actos administrativos contrarios a dicha promoción, o por normas jurídicas que incumplan tal

obligación, se podrá acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Estarán legitimados para acudir a dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, tanto las personas afectadas, que ostentan un interés legítimo, como las corporaciones, asociaciones, sindicatos y grupos y entidades que resulten afectados o estén legalmente habilitados para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos. Asimismo, estará legitimado cualquier ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, que recoge la denominada “acción popular” en materia de urbanismo. En cuanto al contenido de la sentencia nos remitimos a lo ya dicho, añadiendo que la rigurosa excepcionalidad de que la resolución judicial indique el contenido de la norma omitida es clara en el caso de la ley; pero menor en el reglamento, donde el Tribunal puede declarar su ilegalidad por falta de desarrollo de la ley y adoptar con mucha más facilidad la decisión de fijar plazo, e incluso, determinar las líneas del desarrollo reglamentario, salvando la legítima discrecionalidad de la Administración y las opciones políticas del Ejecutivo, expresadas en la ley; si se trata de actos administrativos generales o singulares, la posibilidad de que la resolución judicial que los declare contrarios al Ordenamiento jurídico por no respetar la Ley o el Reglamento indique su contenido concreto será la regla, y no la excepción, aunque tal vez pueda haber casos de que haya que asimilar en este punto, por su propia naturaleza, a los actos administrativos generales y a los reglamentos, y lo procedente sea no indicar el contenido concreto, sino las líneas de desarrollo, y, en su caso, el plazo máximo para producir el acto administrativo general que se ajuste a ellas.

Se da respuesta así a la primera de las cuestiones planteadas en la consulta facultativa, que no era otra que las “relaciones entre el sistema de garantías previsto en el Capítulo IV del Título I del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en especial, los artículos 38 y 39 del mismo, con la obligación de promoción pública de la vivienda regulada en el artículo 25 del citado Estatuto, y su posibilidad de exigencia por los particulares; y de existir esta posibilidad, contenido y formas de ejercicio”.

1. Pasamos, pues, al análisis de la segunda de las cuestiones planteadas en la consulta: “Alcance competencial de las Corporaciones Locales andaluzas y de la Junta de Andalucía en el cumplimiento de la obligación de promoción pública de vivienda a que hace referencia el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, con especial pronunciamiento sobre las potestades de la Comunidad Autónoma sobre el planeamiento urbanístico para impulsar, fomentar y garantizar el efectivo cumplimiento de aquella obligación”.

2. Respecto de la Junta de Andalucía, ya se ha dicho más arriba en qué consisten sus competencias para el cumplimiento de la obligación de pro-



moción pública de vivienda: consignación en su presupuesto de partidas destinadas a la aprobación de planes de ayuda, que pueden articularse a través de los Planes de Vivienda, como el actualmente vigente, aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio; y adopción de medidas urbanísticas, que se analizarán a continuación con más detenimiento; además, han de tenerse en cuenta a efectos de lo que este dictamen pretende, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

3. En lo que a las Corporaciones locales respecta, el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla como competencia propia del Municipio, *“la promoción y gestión de viviendas”*. Esta escueta referencia competencial adquiere un significado más expresivo si se tiene en cuenta que su enunciación tiene lugar en un bloque de materias que hacen referencia al urbanismo (ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística), a determinados bienes ambientales (parques y jardines) y a infraestructuras (pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales). Este cuadro competencial se completa con la posibilidad por los Municipios de desarrollar las llamadas actividades complementarias *“de las propias de otras Administraciones”* entre las que incluye, especialmente, la vivienda (art. 28).

Cuando el citado artículo 25.2.d) se refiere a *“la promoción y gestión de viviendas”* se está aludiendo principalmente a la participación de los Municipios, ordinariamente a través de patronatos o sociedades municipales públicas o mixtas, en el proceso productivo de unidades de vivienda. Ahora bien, resulta evidente que por relevante que pueda ser esta política municipal de promoción y gestión de un parque municipal de viviendas, su contribución por otras vías a la política de vivienda reviste un protagonismo de primer orden a través de la política de suelo, la planificación urbanística en general y política de infraestructuras y equipamientos urbanísticos.

4. Ello entronca directamente con las competencias de la Junta de Andalucía -y de los propios Municipios- en la materia de urbanismo; competencias que pasamos a analizar a continuación.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) regula en su Título I la *“Ordenación urbanística”*, la cual resultará de lo que establezcan los siguientes instrumentos de ordenación urbanística: como estrictos instrumentos de planeamiento urbanístico, de planeamiento general, los Planes Generales de Ordenación Urbanística (PGOU), los Planes de Ordenación Intermunicipal (POI) y los Planes de Sectorización (PS); y de Planeamiento de Desarrollo, los Planes Parciales, los Planes Especiales,

los Estudios de Detalle y los Catálogos. Y como “restantes instrumentos de ordenación”, las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística y las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización.

5. Estos instrumentos de planeamiento urbanístico -de carácter vinculante, dada su naturaleza normativa según es criterio generalizado en la doctrina y la jurisprudencia- se articulan entre sí conforme a una recíproca subordinación jerarquizada que, como vamos a ver, va a tener su reflejo en una consecuente gradación competencial concurrente de los municipios y la Administración de la Comunidad Autónoma en cuanto a su elaboración y aprobación.

6. La LOUA establece, en efecto, el siguiente reparto competencial entre los municipios y la Administración autonómica en materia de formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico (art. 31 y ss. LOUA). En el caso de los PGOU, POI y PS, su formulación y aprobación inicial y provisional corresponde a los municipios y la definitiva a la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Por el contrario, en el caso de los Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Catálogos, si son de ámbito municipal, toda la competencia -de la formulación a la aprobación definitiva- corresponde a los municipios, con informe previo de dicha Consejería. Por lo demás, la innovación (revisión integral, o simple modificación) de tales instrumentos de planeamiento ha de ajustarse a las mismas reglas, como expresión del principio de acto contrario, según el cual toda innovación debe ser hecha por la misma clase de instrumento y con el mismo procedimiento que para su aprobación (art. 36 LOUA), con, no obstante, algunas salvedades y peculiaridades.

7. La LOUA sitúa la aprobación definitiva de todo tipo de instrumentos en una instancia superior al propio municipio. Es en este sentido ciertamente como hay que entender la afirmación de la Exposición de Motivos de la LOUA de que la misma ha avanzado en la descentralización en los municipios en materia de planeamiento. Ahora bien, ello no excluye la intervención eventualmente extensiva de la Administración de la Junta de Andalucía, que puede derivarse de una serie de cláusulas de atribución de competencia a favor de aquélla recogidas en la LOUA y ciertamente relevantes, pues habilitan a la Administración autonómica para sustituir a los municipios en la competencia de formulación del PGOU y su revisión, así como de los POI y los instrumentos que los desarrollen en determinadas circunstancias (art. 31.2.A); suspender en determinados casos el planeamiento municipal en vigor (art. 35.2 LOUA); y retirar excepcionalmente a los municipios su entera competencia de planeamiento (apartado 4 del 31 LOUA, incorporado a ésta por la reciente Ley 13/2005); a lo que se añade una atribución de competencia general para la formulación y aprobación definitiva de cualquier instrumento del planeamiento urbanístico cuando el mismo “por su objeto, naturaleza o entidad tenga incidencia o interés



supramunicipal” (art. 31.2.A.a y B.b LOUA). Analizaremos con detalle estas técnicas más adelante.

8. Ahondando ahora en cuestiones que atañen más al objeto de la presente consulta, hay que señalar que la LOUA regula en su Título III los instrumentos de intervención sobre el mercado del suelo, manteniendo los convencionales existentes en la legislación urbanística estatal precedente (derechos de superficie, de tanteo y retracto, y los patrimonios públicos del suelo). Ahora bien, establece la ley dos tipos de patrimonio público del suelo: el Patrimonio Autonómico del Suelo y los Patrimonios Municipales del Suelo, que obligatoriamente deben la Comunidad Autónoma de Andalucía y los municipios, respectivamente, constituir (artículo 69). La finalidad de esos patrimonios públicos de suelo, no es otra que la siguiente: a) crear reservas de suelo para actuaciones públicas; b) facilitar la ejecución de los instrumentos de planeamiento; c) conseguir una intervención pública en el mercado de suelo, de entidad suficiente para incidir eficazmente en la formación de los precios; d) garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

9. La configuración de estos patrimonios públicos del suelo se completa con la regulación del derecho de superficie a constituir (además de por los particulares) por las Administraciones públicas, además de sobre los bienes de su propiedad, sobre los terrenos integrantes de dichos patrimonios (artículo 77). En fin, tanto la Comunidad Autónoma como los municipios pueden delimitar áreas en cualquier clase de suelo en las que las transmisiones onerosas de terrenos y edificaciones queden sujetas al derecho de tanteo y retracto por parte de la Administración actuante (artículo 78.1), *“a efectos de garantizar el cumplimiento de la programación del instrumento de planeamiento, incrementar los patrimonios públicos de suelo, intervenir en el mercado inmobiliario...”*. Ello por plazo máximo de 10 años y conforme a un régimen administrativo de notificación, declaración, pago del precio, etc. regulado en los artículos 80 y siguientes de la LOUA.

10. No menos importante, para incidir en el mercado del suelo, resulta la previsión que ha efectuado la Ley 13/2005, de modificación de la LOUA, que ha generalizado para todos los municipios -y ya no sólo para “los de relevancia territorial”- la necesaria inclusión en la ordenación estructural de su PGOU, en cada área o sector con uso residencial, de reservas de terrenos equivalentes al menos al 30 por 100 de su edificabilidad residencial para su destino a viviendas de protección oficial (aunque motivadamente el PGOU podrá eximir de esta obligación sectores o áreas concretas), la localización de tales reservas en el área o sector por el planeamiento que contenga la ordenación detallada, y la especificación -en el PGOU o en este último- de los plazos para el inicio y terminación de tales viviendas. De esta forma, teniendo en cuenta que la aprobación definitiva del planea-

miento general compete a la Comunidad Autónoma, podrían denegarse aquéllas si dicho planeamiento incumple la obligación de reserva a que se ha hecho referencia, contenida en los artículos 10.1.A.b), 17.7 y 18.3.c) de la LOUA.

11. Tras la síntesis de la distribución de las competencias urbanísticas entre los municipios y la Administración de la Comunidad Autónoma que acabamos de efectuar, en lo que al objeto de la consulta afecta, fundamentalmente, se hace necesario abordar específicamente algunos apartados de especial interés en la materia.

12. En primer lugar, la incardinación legalmente obligada de la ordenación y la actividad urbanísticas en la ordenación del territorio. La LOUA parte de una voluntad decidida de incardinación de la ordenación urbanística en la ordenación del territorio (artículo 2.1: “*La actividad urbanística se desarrolla en el marco de la ordenación del territorio*”), acota los fines de la actividad urbanística por esa referencia territorial más amplia (su art. 3.1 recoge como primer fin de aquélla “*conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades y el territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida en Andalucía*”) y expresamente contextualiza sus determinaciones dentro del marco normativo de la ordenación del territorio, proclamando en su Exposición de Motivos que con la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio, “*viene a formar el cuerpo legislativo de la planificación territorial y urbanística en Andalucía*”, así como que su primer objetivo es “*dotar a Andalucía de una legislación específica propia en materia de urbanismo en el marco de la ordenación del territorio*” (E. de M., II).

13. Pues bien, esa incardinación de la ordenación urbanística en la ordenación del territorio se instrumenta en la LOUA con las siguientes determinaciones:

a) Subordinación general de la ordenación urbanística a la ordenación del territorio.

Con carácter general, y según establece la propia LOUA (artículo 7.1), la ordenación urbanística ha de ajustarse, además de a la LOUA y su desarrollo reglamentario, a las determinaciones de los planes de ordenación del territorio (POT) en los términos dispuestos por la Ley de Ordenación del Territorio (en adelante LOTA). Pues bien, la LOTA, establece que los Planes de Ordenación del Territorio [el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), los Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional (POTASR) y los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio (PIOT)] son vinculantes de acuerdo con la naturaleza de sus determinaciones.



Por su parte, la LOUA precisa ese necesario ajuste y subordinación de los PGOU a la ordenación del territorio. La ordenación que establezcan los PGOU ha de efectuarse “*en el marco de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio*” (arts. 8.1 y 9.1); su contenido ha de atender a “*la caracterización del municipio en el sistema de ciudades de Andalucía*” (art. 8.2 LOUA); los PGOU han de asegurar la adecuada integración del modelo “*en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio*” (artículo 9.A.a LOUA), debiendo quedar modulado el contenido documental del PGOU “*en función de la caracterización del municipio por la ordenación del territorio*” (artículo 19.1.1 LOUA) y fijadas como determinaciones del PGOU, en cuanto a su ordenación estructural en los municipios que por su “*relevancia territorial*” lo requieran y así se determine reglamentariamente o por los Planes de Ordenación del Territorio, la definición de la red de comunicaciones y la previsión de los sistemas generales de incidencia o interés regional o singular que requieran las características de tales municipios (artículo 10.1.B LOUA).

b) Incidencia de los Planes de Ordenación del Territorio sobrevenidos sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico en vigor.

Esa prevalencia de la ordenación del territorio sobre el planeamiento urbanístico alcanza incluso a los instrumentos urbanísticos anteriormente aprobados y en vigor, los cuales quedarán afectados por la entrada en vigor sobrevenida de los Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional (en adelante POTASR) en los siguientes términos (artículo 35.3 LOUA): a) prevalencia de las normas de aplicación directa de los POTASR cuando éstas sean contrarias o incompatibles con las determinaciones del instrumento de planeamiento urbanístico; b) adaptación de las normas del instrumento de planeamiento urbanístico a los POTASR en la forma que establezcan sus directrices; c) obligación del municipio o municipios afectados de proceder a la innovación de sus instrumentos de planeamiento urbanístico para la adaptación de sus determinaciones a las de la planificación territorial en los términos previstos en ésta.

Esta necesaria innovación podrá ser impuesta al municipio por la Administración de la Junta de Andalucía, que a tal efecto podrá sustituir al municipio en los términos previstos en el artículo 36.3, como después veremos.

c) Medidas cautelares para la eficacia de los Planes de Ordenación del Territorio: suspensión de las modificaciones del planeamiento urbanístico ante la elaboración de los POTASR.

Al servicio de esa subordinación del planeamiento urbanístico y a la ordenación territorial están las medidas para la eficacia de los POTASR que recoge la Disposición Adicional 5ª de la LOUA. En concreto: a) la sus-

pensión potestativa por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa audiencia del municipio o municipios afectados, simultáneamente a la formulación del POTASR o con posterioridad a la misma, de la tramitación de las modificaciones del planeamiento urbanístico que afecten a la ordenación estructural y tengan incidencia o interés supramunicipal (el acuerdo del Consejo de Gobierno debe especificar los contenidos del planeamiento municipal que se verán afectados por esta suspensión, siendo el plazo máximo de vigencia de la suspensión 2 años); y b) la suspensión automática, como consecuencia de la resolución por la que se inicia la información pública de un POTASR, de los contenidos de las innovaciones del instrumento de planeamiento urbanístico que contravengan las determinaciones propuestas de dicho POTASR, por un plazo máximo de 2 años.

d) Vinculación de la actividad urbanística.

El alcance urbanístico de los Planes de Ordenación del Territorio se extiende, por lo demás, a la propia actividad urbanística, al incluir expresamente la LOUA esta serie de determinaciones: preservación *ex lege* del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los terrenos excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio (artículo 9.A.g LOUA); en el suelo no urbanizable natural o rural y del Hábitat Rural Diseminado sólo pueden realizarse, además de los actos adecuados a su destino de suelo no urbanizable (art. 50.B.a LOUA), las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones y el desarrollo de usos y actividades legitimadas expresamente, además de por el PGOU o Planes Especiales, por los Planes de Ordenación del Territorio o, en su caso, los instrumentos previstos en la legislación ambiental [artículo 50.B.b)], y en el suelo no urbanizable de especial protección, cuando así lo legitime la ordenación del territorio que haya establecido esta categoría [art. 50.B.c)]; y exclusión en suelo no urbanizable de las actuaciones expresamente prohibidas, además de por el PGOU y otros instrumentos de planeamiento urbanístico, por los Planes de Ordenación del Territorio (artículo 52.1.A).

A ello hay que añadir que además del PGOU, también cualquier Plan de Ordenación del Territorio y Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio pueden establecer, en cualquier clase de suelo, reservas de terrenos de posible adquisición para la constitución o ampliación de los patrimonios públicos del suelo (artículo 73.1), con destino a los fines que se enumeran en ese mismo artículo 73, según se trate de suelo urbano, urbanizable o no urbanizable. Entre esos fines se encuentra el de garantizar una oferta de suelo e inmuebles suficientes con destino a la ejecución o rehabilitación de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, así como su urbanización futura y la construcción de viviendas protegidas.



14. A la vista de lo expuesto, es evidente que esa incardinación de la actividad urbanística en la ordenación del territorio no puede menos que repercutir en la distribución de competencias entre las distintas Administraciones públicas y tener como primera consecuencia el lógico refuerzo competencial de la Junta de Andalucía en materia de urbanismo a través de su competencia sobre ordenación del territorio condicionante de aquél. De esta forma, la Junta de Andalucía puede incidir sobre la política de vivienda, como hemos visto, efectuando reservas de terreno para la construcción de viviendas protegidas; reservas que serán obligatorias para los municipios, que vendrán obligados a innovar sus Planes urbanísticos, debiendo recordarse que, a tal efecto, la Junta de Andalucía podrá sustituir al municipio en los términos previstos en el artículo 36.3, como ahora veremos.

15. En efecto, la LOUA parte de que el PGOU es el instrumento básico para que cada Municipio planifique su territorio. Exige así, para empezar, que todo Municipio, cualquiera que sea su dimensión y población, se dote de PGOU. Pero además ese objetivo le lleva a prever la sustitución de los Municipios por la Administración autonómica en la competencia de aquéllos para la formulación, revisión o adaptación de su PGOU en los siguientes supuestos:

a) Cuando los municipios carezcan de PGOU o lo tengan “manifiestamente desfasado”, por haber transcurrido el plazo fijado para su revisión y, en todo caso, 15 años, o por sobrevenir circunstancias objetivas de suficiente trascendencia para alterar los supuestos en los que se fundamenta su ordenación estructural (art. 31.2.A.b LOUA). En tal caso, la Administración autonómica requerirá al municipio para que proceda a la adopción de cuantas medidas fueran pertinentes, incluidas las de índole presupuestaria, en orden a la formulación del PGOU, otorgándole para ello un plazo máximo de 1 mes, y, transcurrido este plazo, podrá proceder a la formulación omitida en sustitución de la inactividad municipal conforme al artículo 60 Ley de Bases de Régimen Local, acordando lo procedente para la elaboración o revisión del correspondiente PGOU.

b) La sustitución de los municipios por la Administración de la Junta se extiende también, como ya se ha dicho más arriba, al supuesto de obligada innovación por aquéllos de sus instrumentos de planeamiento para adaptarlos a los Planes de Ordenación del Territorio sobrevenidos (artículo 35.3.c LOUA). En efecto, el artículo 36.3 de la LOUA establece que la Consejería competente, previa audiencia del municipio interesado, podrá imponerle la obligación de proceder a la pertinente innovación de sus instrumentos de planeamiento en vigor para cumplir con esa previsión del artículo 35.3.c de la LOUA. En ese caso, la Consejería debe practicar al municipio requerimiento especificando el contenido y alcance de la obligación legal a cumplir y otorgándole plazo para su cumplimiento, con la

adopción de cuantas medidas fueran pertinentes a tal fin, incluidas las de índole presupuestaria. Y transcurrido dicho plazo sin efecto, la Junta podrá sustituir la inactividad municipal relativa a la formulación del correspondiente proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 Ley de Bases de Régimen Local, acordando lo procedente para la elaboración técnica de la innovación, previo acuerdo o con informe favorable del municipio interesado.

16. Otra de las posibles actuaciones de la Junta de Andalucía para salvaguardar la política territorial y urbanística de la Comunidad y, por ende, la política de vivienda, es la posibilidad de suspensión por la Administración autonómica del planeamiento urbanístico municipal en vigor.

En efecto, el artículo 35.1 de la LOUA establece que *“los instrumentos de planeamiento tendrán vigencia indefinida”* (claro está que sin perjuicio de su innovación -su revisión o modificación- conforme a lo previsto en los artículos 36 y ss; entre otras causas, *ex art. 35.3 LOUA*, para su obligada adaptación a los POTASR sobrevenidos, que ya hemos analizado). Ahora bien, a continuación el artículo 35.2 de la LOUA establece una cláusula general de suspensión de tales instrumentos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en los siguientes términos: *“Cuando resulte necesario para salvaguardar la eficacia de las competencias autonómicas, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa audiencia al municipio o municipios afectados y dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, podrá suspender motivadamente, en todo o en parte de su contenido y ámbito territorial y para su innovación, cualquier instrumento de planeamiento por un plazo de hasta dos años. En el plazo de seis meses desde el acuerdo de suspensión, se establecerán las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas, y se concretará, en su caso, el ámbito y los efectos de dicha suspensión”*.

Ciertamente, no cabe duda de que se podría utilizar esta técnica -aunque, eso sí, con todas las cautelas y para supuestos extremos- para salvaguardar la eficacia de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda, cuando los Municipios estén aplicando una política contraria a las directrices de la Comunidad Autónoma en la materia, u omisiva de las citadas directrices.

17. Otra posibilidad que tiene la Comunidad Autónoma de incidir sobre las potestades urbanísticas es la subrogación general de la Administración de la Comunidad Autónoma en las competencias de planeamiento de los municipios.

En efecto, la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, ha añadido al artículo 31 de la LOUA un nuevo apartado 4 que establece: *“En los casos de grave incumplimiento por los municipios en el ejercicio de competencias urbanísticas que impliquen una ma-*



nifiesta afectación a la ordenación del territorio y urbanismo competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno, con audiencia al municipio afectado, dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y previo informe favorable del Parlamento de Andalucía, podrá atribuir a la Consejería competente en estas materias el ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios conforme al apartado 1 del este artículo. El acuerdo del Consejo de Gobierno delimitará el ejercicio de dicha potestad necesario para restablecer y garantizar las competencias afectadas, las condiciones para llevarlo a cabo, con la intervención del municipio en los procedimientos que se tramiten en la forma que se prevea en el mismo Acuerdo, y el plazo de atribución, que en ningún caso será superior a cinco años desde su adopción. Dicho Acuerdo se pronunciará sobre la suspensión de la facultad de los municipios de firmar convenios de planeamiento a los que se refiere el artículo 30 de la presente Ley, atribuyendo la misma a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo”.

Esta medida se justifica por la Exposición de Motivos de la Ley 13/2005, en abstracto, como técnica a utilizar ante el grave incumplimiento por parte de algún municipio en el ejercicio de competencias urbanísticas que afecten de manera manifiesta a las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo de la Comunidad Autónoma, porque *“este grave incumplimiento supone la desaparición de la función pública del urbanismo, con vulneración del mandato constitucional exigido por el artículo 47 de la Constitución y generando incluso alarma social y situaciones excepcionales que pudieran ser calificadas como de descontrol urbanístico”.*

Ya la Exposición de Motivos de la Ley estaba pensando en salvaguardar el derecho a una vivienda digna al establecer esta medida, por lo que no cabe duda de que podrá adoptarse en los supuestos de grave incumplimiento por los municipios en el ejercicio de las competencias urbanísticas, al objeto de salvaguardar, no sólo tales competencias, sino también las relativas a la vivienda, pues todo incumplimiento en materia de urbanismo afecta, no cabe duda, a la vivienda.

2.2.2. Dictamen 253/2008, de 23 de abril, sobre revisión de oficio de licencia de parcelación rústica.

Ante la solicitud de dictamen de un Ayuntamiento, sobre procedimiento de revisión de oficio, el Consejo Consultivo reflexiona en el FJ III sobre el concepto de parcelación urbanística en suelo no urbanizable.

Parece obvio que la eventual apreciación -o no- de la causa de nulidad invocada exige, inicialmente, fijar el concepto de parcelación urbanística en suelo no urbanizable: el artículo 66 de la Ley 7/2002 la define como *la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos*, y ello con abstracción de lo que la legislación sectorial agraria o de naturaleza semejante pueda establecer sobre la indivisibilidad de fincas o terrenos o extensión mínima de parcelas.

Se introduce, de esta manera, un concepto jurídico indeterminado en la formulación del precepto como es la *inducción a la formación de nuevos asentamientos*. Ello requiere que para cada caso concreto, la subjetividad que conlleva el concepto jurídico indeterminado ha de quedar razonada y justificada, de manera que la apreciación de la posibilidad de formación de nuevos asentamientos o núcleos de población se ponga de manifiesto en base a indicios, criterios o parámetros que, de la manera más objetiva posible, nos orienten hacia el hecho de que la parcelación pretendida, efectivamente, constituye un peligro cierto y efectivo de constituir un nuevo asentamiento vedado por el legislador.

Llegados a este punto, debe indicar el Consejo que son los instrumentos de planeamiento general los que, habitualmente, recogen las circunstancias a tener en cuenta para apreciar que se induce a la formación de un nuevo asentamiento. No consta a este Órgano qué es lo que al respecto pudiera indicarse en la normativa propia del municipio consultante, pero, en cualquier caso, y sin ánimo exhaustivo, se pueden señalar como criterios orientativos los siguientes:

- Que la parcelación tenga una distribución, forma parcelaria o tipología constructiva impropia de la zona rústica en que se encuentre o el uso agropecuario característico del lugar.

- Acceso señalizado exclusivo y materialización o previsión de nuevas vías rodadas en su interior, no señaladas en los planos del Catastro, con anchura de rodadura asfaltada o compactada superior a los dos metros, con o sin encintado de aceras.



- Disponer de servicios de infraestructuras para agua potable, energía eléctrica y red de saneamiento conjunta para cada una de las parcelas o para el conjunto, que no estén aprobadas por la Consejería y la Administración urbanística competente.

- La existencia de centros comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio para presunto uso de los propietarios de la parcelación.

- Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal o como vivienda unifamiliar en régimen no permanente.

- La existencia de publicidad mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para señalización de su localización o características, publicidad impresa o inserciones en medios de comunicación.

- Que varios lotes de la parcelación den frente a una vía pública o privada existente o en proyecto, o estén situados a una distancia inferior o a cien metros de la misma.

Evidentemente, la casuística sobre indicios que apuntan hacia una parcelación urbanística en suelo no urbanizable no se agota en los ejemplos citados, ya que el planeamiento general de que se trate puede detallar otros. Pero, en cualquier caso, se ha de contrastar el acto concreto de la pretendida parcelación, con las circunstancias concurrentes en el supuesto de que se trate, y efectuar ese acto intelectual, siquiera mínimo, de razonar la inducción a la formación de un nuevo asentamiento que ello comporta.

2.2.3. Dictamen 417/2008, de 23 de julio, sobre modificación de Plan General de Ordenación Urbana. Afectación del subsuelo.

Con motivo de innovación urbanística en la que se ve afectado el uso del subsuelo de dotaciones públicas, el Consejo Consultivo, en el FJ IV de este dictamen, distingue dos tipos de supuestos diferentes:

A) Uso urbanístico del subsuelo integrante de las dotaciones públicas y demás bienes de dominio público.

Hemos de partir del hecho de que las dotaciones públicas que obligatoriamente han de ser objeto de reserva en todo proceso urbanizador, ya sean configuradas como sistemas generales o locales, y ya se trate de espacios libres, zonas verdes o equipamientos públicos en cualquiera de sus especies, están afectas a un uso o servicio público, los que les confiere el innegable carácter de bienes de dominio público. Esta característica excluye a estos inmuebles del patrimonio público del suelo, cuyos bienes integrantes se relacionan en el artículo 72 de la Ley 7/2002, norma ésta que igualmente acota en su artículo 75 el uso a que éstos han de ser destinados. Tratándose, por tanto, de bienes de dominio público, afectos al uso o servicio que les atribuye esa naturaleza jurídica, dichos inmuebles forman un todo unitario que incluye tanto la superficie del bien, como el subsuelo del mismo.

La primera consecuencia que se extrae de ello es que la Administración (generalmente *local*) titular de las dotaciones públicas ordenadas ya en el planeamiento urbanístico vigente, o bien obtenidas en momentos subsiguientes en virtud de la ejecución del mismo, extiende su titularidad no solamente sobre la superficie del inmueble demanial, sino también sobre el subsuelo de éste. Este subsuelo, igual que la superficie bajo la que se asienta, ostenta carácter demanial, atendiendo al todo unitario que conforma la propiedad del inmueble.

Pero esa vinculación de la dotación pública con el uso o el servicio público que la caracteriza, puede ser objeto de *alteración en su calificación jurídica*, quedando adscrita así a otra utilización distinta de la que le confiere carácter demanial. La particularidad en este caso estriba en que el expediente que, como regla general, se ha de instruir al efecto, queda sustituido por la *innovación en el planeamiento urbanístico*. En efecto, el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, después de referirse, como supuesto común, al expediente en el que se ha de acreditar la oportunidad o necesidad de la alteración jurídica de los bienes demaniales, para que dejen de serlo, añade que dicha



alteración se produce automáticamente en los supuestos de “aprobación definitiva de planes de ordenación urbana...”. En consecuencia, es admisible en Derecho, mediante la innovación del planeamiento urbanístico, alterar el uso a que está vinculado un terreno calificado como dotación pública, si bien cuando se trate de modificación de planeamiento -que no de revisión del mismo- requerirá el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía (art. 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002).

Ahora bien, si no se lleva a cabo la necesaria modificación del planeamiento urbanístico, la utilización de la dotación pública, tanto en los suelos superficiales, como en el subsuelo, está sometida al régimen general que la legislación aplicable establece para los bienes de dominio público (art. 29 de la Ley 7/1999): un uso común, general o especial, y uso privativo, requiriendo éste último el otorgamiento de concesión administrativa (art. 30 de la Ley 7/1999).

Desde este planteamiento que la legislación vigente confiere a los bienes de dominio público, a cuyo régimen se sujetan las dotaciones públicas configuradas en la legislación urbanística, se infiere la utilización que de las mismas puede llevarse a cabo y el procedimiento a seguir para ello, lo que puede sintetizarse en una serie de conclusiones:

- Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), de 20 de junio de 2008, los inmuebles dotacionales públicos engloban como un todo unitario sometido a un mismo régimen jurídico tanto la superficie del terreno como el subsuelo existente bajo el mismo, y de acuerdo a su naturaleza jurídica demanial, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles (art. 3 de la Ley 7/1999).

- En tanto mantengan la naturaleza demanial, no pueden ser enajenados, y su uso privativo exige el otorgamiento de concesión administrativa, en los términos previstos por la legislación por la que se rigen.

- Es posible llevar a cabo una separación entre los usos a desarrollar en los terrenos superficiales y el subsuelo de aquéllos. En este caso, la utilización del subsuelo, manteniendo su naturaleza demanial, para un uso también público pero diferente al de la dotación pública, exige una modificación del planeamiento y el informe favorable del Consejo Consultivo, puesto que esta innovación conlleva un diferente uso -aunque también sea público- de la dotación pública afectada, entrando así en juego el artículo 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002.

- La enajenación a un tercero del subsuelo de las dotaciones públicas, requiere el correspondiente expediente de modificación de planeamiento que altere el carácter demanial del mismo, expediente que asimismo exige-

rá, dado que se suprime parte consustancial de dicha dotación, el informe favorable del Consejo Consultivo y la adopción de las pertinentes medidas compensatorias (art. 36.2.a.2ª de la Ley 7/2002).

B) Uso urbanístico del subsuelo de los bienes inmuebles patrimoniales de las Administraciones Públicas y los de propiedad particular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del TRLS, el régimen de utilización del subsuelo que, con carácter general, se establece en la Ley 7/2002, es el señalado en su artículo 49.3, cuya ubicación sistemática en el texto normativo revela que se está refiriendo a inmuebles de naturaleza patrimonial de las Administraciones o de propiedad privada de los particulares. Establece al respecto lo que se transcribe:

“El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones del Plan General, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de las instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de su contenido urbanístico, y condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el instrumento de planeamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el instrumento de planeamiento no precise el aprovechamiento atribuido al subsuelo, éste se presumirá público”.

Se asigna, por tanto, un uso preeminente al subsuelo. Ese uso inicialmente atribuido es, precisamente, el que prevea el propio planeamiento general. Esto permite, si así se prevé, una utilización privada lucrativa del subsuelo, que en todo caso queda subordinado por prescripción legal al interés público y al establecimiento de equipamientos y servicios de todo tipo, lo que viene a denotar una clara pretensión del legislador de que el subsuelo se destine preferentemente a usos que beneficien al común de la ciudadanía. Muestra de ello es la presunción legal de aprovechamiento público del subsuelo cuando el planeamiento general no le atribuya otro concreto diferente que se establece en el precepto citado.

Esto debería implicar que la utilización del subsuelo, cuando el planeamiento prevea un destino no público, fuese reconocida como aprovechamiento urbanístico lucrativo, a diferencia de lo que ha sido regla general en los instrumentos de planeamiento en los que las construcciones bajo rasante no se computaban a efectos de edificabilidad, posibilitando de esta manera incrementar notablemente el techo edificable de la edificación, ejecutado en el subsuelo, sin consumir con ello la edificabilidad reconocida en el planeamiento urbanístico.



2.3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

2.3.1. Dictamen 471/2008, de 17 de septiembre, relativo a consulta facultativa formulada por un Ayuntamiento sobre contratación administrativa, por procedimiento negociado sin publicidad, para la redacción del proyecto y dirección de obra de edificio singular.

El Ayuntamiento consultante plantea la legalidad de utilizar la posibilidad que brinda el artículo 210.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) para adjudicar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, la redacción del proyecto y dirección de obras de un edificio singular, por razones artísticas, descartando el empleo del concurso de proyectos con intervención de jurado, regulado en el artículo 216 del citado TRLCAP.

En el FJ IV del dictamen, la Comisión Permanente del Consejo Consultivo entra en el fondo de la cuestión planteada, dictaminando por mayoría, con el voto particular disidente de uno de sus Consejeros.

Al regular los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios, el artículo 208.1 del TRLCAP dispone que éstos “se adjudicarán por procedimiento abierto, restringido o negociado, este último únicamente en los supuestos señalados en los artículos 209 y 210”. El inciso final de este apartado es revelador de que el legislador parte de un principio de taxatividad, acorde, en principio, con la normativa comunitaria.

Por su parte el artículo 210 del TRLCAP, al describir los supuestos que legitiman el procedimiento negociado sin publicidad, tipifica el siguiente: “Cuando por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario”. Esta misma *ratio* es la que explica el art. 141.b), para los contratos de obras, cuando a causa de su especificidad técnica, artística o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, la ejecución de las obras sólo pueda encomendarse a un determinado empresario. En el mismo sentido, el artículo 182.c) se contempla el procedimiento negociado sin publicidad para el supuesto de que, a causa de su especificidad técnica o artística o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tan sólo pueda encomendarse la fabricación o suministro del producto en cuestión a un único proveedor.

La redacción de dichos preceptos no presenta variaciones importantes con respecto a las prescripciones de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente hasta el 22 de junio de 2000, que facultó a la Administración para acudir al procedimiento negociado sin publicidad, en esos mismos casos, regulados en los artículos 141.b), 183.c) y 211.b), si bien éste presenta una ligera variación inicial, al configurarse su utilización *“cuando la concurrencia de razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan sólo pudiera encomendarse el objeto del contrato a un único empresario”*.

Considerando que el procedimiento negociado vino a sustituir en nuestro país a la contratación directa, resulta ilustrativo remontarnos a antecedentes normativos más lejanos, aun no dominados por el Derecho Comunitario, bajo los cuales se pudieron propiciar generosas interpretaciones, ligadas a apreciaciones de conveniencia u oportunidad en la selección de contratistas, que hoy carecen de apoyo, al menos con la extensión entonces concebida.

En este recorrido retrospectivo, cabe recordar que en desarrollo de la Ley de Contratos del Estado (texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril), el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, contempló diversos supuestos de contratación directa ligados a la concurrencia de circunstancias cualificadas, que habían de justificarse en el expediente, si bien con un llamativo margen de apreciación. Así, para el contrato de obras, el artículo 117 estableció que la contratación directa sólo podría acordarse por el órgano de contratación respecto de las obras en las que concurriera alguna de las circunstancias allí enumeradas, entre ellas, el supuesto en que *“no sea posible promover concurrencia en la oferta o en que, por circunstancias técnicas o excepcionales, no convenga promoverla”*.

Como se ve, posibilidad y conveniencia son presupuestos diferentes, que operan en planos distintos a la hora de justificar el recurso a la contratación directa. El artículo 247 del citado Reglamento, referido a los contratos de suministro, contrae la contratación directa a los supuestos que allí se enuncian y, entre ellos, aquél en que *“no sea posible promover concurrencia en la oferta o no sea conveniente promoverla”*, junto a otros, que bien podría afirmarse vienen dados por la naturaleza de las cosas, como el que se refiere a los contratos que versen sobre productos amparados por patentes, derechos de autor o que constituyan modelos de utilidad u obras artísticas o sobre cosas de las que haya un solo productor o poseedor. Precaviendo supuestos de conflicto por la abusiva invocación de estas circunstancias, con el riesgo de quiebra de los principios rectores de la contratación administrativa, el mismo precepto apostilla que para que esas circunstancias (que pudieran denominarse de “exclusividad”) sean determinantes de la adjudicación directa, *“es preciso que el empresario correspondiente sea el único capaz de servir las necesidades de la Administración, aspecto que se justificará en el expediente”*.



Más específicamente, cabe recordar que, en virtud de la disposición 4ª de la Ley de Contratos del Estado, se dictó el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, regulador de los contratos de asistencia celebrados por la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos con empresas consultoras o de servicios, prescribiendo en su artículo nueve los supuestos en que el órgano de contratación podía acudir a la contratación directa. Entre ellos los de existencia de una sola empresa clasificada para realizar los servicios o en que, por circunstancias excepcionales, no conviniere promover la concurrencia, exigiéndose justificación razonada en el expediente [pfo. b)]. También el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, sobre contratación para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, en la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social, contempló en su artículo 8.b) que la contratación directa sólo podría llevarse a cabo en aquellos contratos en que, por circunstancias justificadas en el expediente, no fuese conveniente promover la concurrencia en la oferta.

Tal y como se ha visto antes, las referencias a la circunstancia de que no fuese conveniente promover la concurrencia en los contratos de consultoría y asistencia y de servicios desaparece en la regulación de la LCAP de 1995 (v. art. 211), que, en cambio, sí acoge el supuesto que ahora centra nuestra atención, apelando como se viene diciendo a razones técnicas o artísticas, o bien relacionadas con la protección de derechos exclusivos.

Aunque no resulte de aplicación al procedimiento de contratación examinado, cabe señalar, a mayor abundamiento, que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), mantiene esos rasgos caracterizadores del procedimiento negociado como procedimiento excepcional o extraordinario, frente a la adjudicación que ha de realizarse, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido. Sólo en los supuestos enumerados en los artículos 154 a 159, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado (así lo prescribe el art. 122.2). El artículo 154 de la LCSP contempla la aplicación del procedimiento negociado, entre otros supuestos, cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado [pfo. d)]; supuesto en el que, por razones obvias, no es necesaria la publicidad del anuncio de licitación (art. 161), ni solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, porque sencillamente no es posible.

La exposición anterior permite analizar si resulta ajustada a Derecho la motivación empleada por el Ayuntamiento para justificar la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en el contrato objeto de la consulta....

Este Consejo Consultivo no puede compartir algunos de los argumentos empleados por los diversos informes incorporados en el expediente, ni tampoco la conclusión a la que llegan, al señalar que el empleo del procedimiento negociado sin publicidad tiene amparo en este caso en el artículo 210.b) del TRLCAP.

En efecto, no existe discrepancia alguna en cuanto a que el procedimiento negociado es un procedimiento excepcional; máxime si nos referimos a un procedimiento negociado sin publicidad, en el que no existe consulta y negociación con diferentes empresas. La excepcionalidad, advertida, como se vio, por el propio legislador comunitario, queda acentuada en el TRLCAP, que a la general exigencia de justificación del empleo de este procedimiento, añade, un tanto pleonásticamente, el adverbio “debidamente”, como si deseara alertar de la necesaria aportación de un plus de motivación en estos casos.

Cuando se plantea el posible empleo indebido del procedimiento negociado, la postura de la jurisprudencia comunitaria al respecto es contundente, al señalar que las disposiciones que autorizan excepciones a las normas que pretenden garantizar la efectividad de los derechos reconocidos por el Tratado deben ser objeto de una interpretación estricta, y que la carga de la prueba de que existen realmente las circunstancias excepcionales que justifican la excepción incumben a quien quiera beneficiarse de ellas (v., entre otras, las sentencias del Tribunal de Justicia de 28 de marzo de 1996, Comisión/Alemania, C-318/94, apartado 13, y 10 de abril de 2003, Comisión/Alemania -C-20/2001 y C-28/2001-, apdo. 58).

Lo relevante, como se desprende de esa jurisprudencia, es que se demuestre que “sólo existe una empresa efectivamente capaz de ejecutar el contrato de que se trate”, ya sea por razones técnicas, artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos exclusivos. Ante la necesidad de preservar los principios fundamentales del Derecho comunitario, advierte el Tribunal de Justicia que el riesgo de que se viole el principio de no discriminación es especialmente elevado cuando una entidad adjudicadora decide no someter a la concurrencia un contrato determinado (sentencia de 10 de abril de 2003, antes mentada, apdo. 63).

En el mismo sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de abril de 2008, Comisión/República Italiana, asunto C-337/05, donde la Comisión apela al carácter excepcional del procedimiento negociado, la Comisión, recuerda que corresponde al Estado miembro que pretenda ampararse en las excepciones que restringen el principio de libre concurrencia “*aportar la prueba de que las exenciones no exceden de los límites de dichas hipótesis excepcionales*” (en el mismo sentido se cita la sentencia de 16 de septiembre de 1999, Comisión/España, C-414/97, apartado 22). En el apartado 56 de la sentencia recuerda el Tribunal de Justicia que “*según se desprende, en particular, del duodécimo conside-*



rando de la exposición de motivos de la Directiva 93/36, el procedimiento negociado deberá considerarse excepcional y, por lo tanto, sólo deberá aplicarse en aquellos casos taxativamente enumerados”; calificación que como vimos puede mantenerse, tras la derogación de dicha Directiva y la entrada en vigor de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004. En esta dirección recuerda el Tribunal que en la Directiva aplicada (art. 6, apdos. 2 y 3), “se enumeran limitativa y expresamente las únicas excepciones en las que esté autorizada la utilización del procedimiento negociado”; planteamiento que, como subraya la sentencia, ha sido seguido por el Tribunal en relación con otras directivas (entre otras, por lo que atañe a la Directiva 77/62, en la sentencia de 17 de noviembre de 1993, Comisión/España, asunto C-71/92, apartado 10; y en lo que se refiere a la Directiva 93/36, se cita, a título de ejemplo, la sentencia de 18 de noviembre de 1999, *Teckal*, C-107/98, apartado 43, y la sentencia de 13 de enero de 2005, Comisión/España, apartado 47).

La referida sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de abril de 2008 vuelve a insistir en su apartado 57 en la necesidad de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos por el Tratado en el sector de los contratos públicos mediante una interpretación restrictiva de la excepciones dichas y en este sentido se remite a las sentencias de 18 de mayo de 1995, Comisión/Italia, C-57/94, apartado 23; de 28 de marzo de 1996, Comisión/Alemania, C-318/94, apartado 13, y de 2 de junio de 2005, Comisión/Grecia, C-394/02, apartado 33. Siendo así, hace notar el Tribunal que “los Estados miembros no pueden prever unos supuestos de utilización del procedimiento negociado no previstos en la citada Directiva, como tampoco establecer para los supuestos expresamente previstos por la Directiva nuevas condiciones que tengan por efecto hacer más cómoda la utilización del citado procedimiento” (a este respecto se cita la sentencia de 13 de enero de 2005, Comisión/España, antes mencionada, en su apartado 48).

La sentencia de 8 de abril de 2008, no deja de recordar tampoco, en su apartado 58, que “la carga de la prueba de que se dan efectivamente las circunstancias excepcionales que justifican tal excepción incumbe a quien pretenda alegar la citada excepción” (con cita de las sentencias de 10 de marzo de 1987, Comisión/Italia, C-199/85, apartado 14, y Comisión/Grecia, anteriormente referida, apartado 33).

Como se verá a continuación, la argumentación empleada por los informes del Ayuntamiento consultante, ya descritos, no puede estimarse acorde con los parámetros interpretativos que acoge la jurisprudencia comunitaria en la materia. Tampoco concuerda con los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a los que se remiten los servicios informantes para justificar la decisión del Ayuntamiento.

En efecto, quizá no siempre se ha entendido una idea fundamental que dicha Junta Consultiva ha tratado de transmitir al interpretar el supuesto

excepcional previsto en el TRLCAP, sobre el que, principalmente, gira el presente dictamen. Así, en el informe 52/2006, de 11 de noviembre, recuerda que en relación con contratos de consultoría y asistencia y al artículo 210 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los informes de 30 de marzo y 7 de junio de 2004 y de 30 de octubre de 2006 (núms. 57/2003, 11/2004 y 35/2006) subraya que *“la causa de utilización del procedimiento negociado es la existencia de un solo empresario y no la genérica e indeterminada existencia de razones artísticas, técnicas o derechos de exclusividad”*. Ahí es donde radica, en efecto, el centro de gravedad del precepto, porque la previsión del procedimiento negociado en este caso no responde a umbrales cuantitativos, ni a imperiosa urgencia, o a circunstancias sobrevenidas que lo demandan tras una licitación fallida o necesitada de complemento; como bien dice la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el caso al que nos venimos refiriendo, el procedimiento negociado sin publicidad procede *“cuando exista un solo empresario al que pueda encomendarse la ejecución del contrato y no por simples alegaciones indeterminadas de necesidad o conveniencia por razones artísticas, técnicas, o por derechos de exclusividad”* (informe 52/2006 citado).

En estos supuestos en lo que no hay más que un empresario capacitado para ejecutar el contrato, la entrada en juego de procedimientos abiertos o restringidos, o el recurso al procedimiento negociado con publicidad y consulta con otros potenciales adjudicatarios es materialmente imposible; por el contrario, a juicio de este Órgano Consultivo no aparece de forma clara que sólo pueda recabarse la actuación de un solo empresario. En este caso, el Ayuntamiento realiza un gran esfuerzo para justificar por qué se elige a un Estudio de Arquitectura de renombre y prestigio internacional, ahora bien, el problema es si se cumple el presupuesto del que parte la Ley para que el procedimiento negociado sin publicidad sea legítimo y respete la normativa comunitaria, esto es, la existencia de un solo profesional capaz de ejecutar el objeto del contrato.

La consideración de la decisión de cursar una sola invitación a un Estudio como una “opción” en ejercicio de la discrecionalidad, la formulación de un juicio de adecuación, etc., se presentan más como una decisión de oportunidad y conveniencia que como un supuesto donde no existe más que un solo empresario para realizar el objeto del contrato. Por ello, no cabe deducir argumentos a favor de dicha decisión de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 31 de marzo de 2004, citada, a contrario, en el expediente, porque también en este caso se podría afirmar que existe una *“intención predeterminada de contratar con aquél profesional”*, y aunque se invoquen razones técnicas o artísticas para hacerlo, tampoco en este caso se puede apreciar que las soluciones arquitectónicas buscadas, e incluso un nivel de prestigio o el renombre internacional, concurren en un solo arquitecto. Doctrina que también se expresa en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 10 de enero



de 2006, al considerar que la innegable particularidad del objeto material del proyecto allí examinado no llega, sin embargo, hasta el extremo de excluir absolutamente la posibilidad de que otros profesionales pudieran culminar el encargo.

Por el contrario, este Consejo Consultivo considera, en efecto, viable y adecuada al caso, la convocatoria de un concurso de proyectos con intervención de jurado, prevista en el artículo 216 del TRLCAP, principalmente en los campos que allí se citan y entre ellos la arquitectura (apdo. 1), que hubiera permitido la adjudicación del contrato al ganador, si así se hubiere previsto en sus condiciones, mediante el procedimiento negociado sin publicidad (apdo. 4); procedimiento que, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 57/2003, permitiría la libre concurrencia de cuantos arquitectos estén facultados para el fin que se desea conseguir. Ningún desdoro puede suponer para un arquitecto tan renombrado la participación a través de su firma en un concurso de proyectos de estas características. Esta misma solución puede arbitrarse hoy en aplicación del artículo 158.d) y 168 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público. Es verdad que la convocatoria de un concurso de estas características, que se puede articular en diversas fases e incorporar criterios objetivos que tengan que ver con el buen fin del proyecto a realizar y la solvencia requerida para ello, puede conducir frecuentemente a un mismo resultado, pero ello no puede constituir excusa para descartar procedimientos predeterminados por el legislador, que no deben ser vistos como rigorismos formales obstaculizadores de la pronta satisfacción de objetivos públicos, sino como garantías del equilibrio establecido para la tutela de los distintos intereses que confluyen en la contratación pública.

VOTO PARTICULAR disidente que, al amparo de los artículos 23 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, 22.1.a) y 60.3 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, formula el Consejero Sr. Sánchez Galiana y al que se adhiere la Consejera Sra. Camilleri Hernández.

Ante todo, respecto a la trascendencia o repercusión del asunto objeto de consulta, este Consejero comparte plenamente el Fundamento Jurídico I del dictamen, en el sentido de la relevancia jurídica del precepto examinado -art. 210.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio-, por su posible aplicación a supuestos similares que hayan planteado otras Administraciones Públicas, y por supuesto, también por la posible aplicación del procedimiento negociado previsto en el vigente artículo 154.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratación del Sector Público.

Asimismo, comparte este Consejero el contenido esencial del Fundamento Jurídico III, acerca de los principios que deben presidir la normativa de contratación administrativa, así como el reconocimiento a las Entidades Locales de la plena capacidad para concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración (art. 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), teniendo en cuenta, además, los artículos 3.1 y 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, en relación a la capacidad de ordenación y gestión de las Entidades Locales, y la plena libertad para ejercer sus iniciativas en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.

Estamos totalmente de acuerdo, como no podía ser de otra forma, con el carácter tasado y excepcional del procedimiento negociado de contratación, caracterizado por la adjudicación del contrato al empresario justificadamente elegido por la Administración, previa consulta y negociación de sus términos con uno o varios empresarios (art. 73.4 TRLCAP).

Ciertamente, el carácter excepcional de este modo de contratación se subraya en las directivas comunitarias, y en particular, en la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo, que expresamente prevé la posibilidad de que el contrato sólo pueda encomendarse a un operador económico determinado por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad.

El procedimiento de adjudicación que, con carácter general, es abierto, tiene, pues, entre otras, una clara excepción en el artículo 210.b) del TRLCAP que tipifica el siguiente supuesto, enmarcado en los posibles procedimientos negociados sin publicidad: “Cuando por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan sólo pueda encomendarse a un único empresario”.

El precepto en cuestión, y comparto en esto el contenido del dictamen, no admite las interpretaciones “generosas”, que parecían desprenderse del artículo 117 del ya derogado Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en el que se aludía a la “conveniencia” o no de promover la concurrencia. No ofrece duda alguna, en la actualidad, el carácter excepcional o extraordinario del procedimiento negociado sin publicidad mantenido en la vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, que viene a reproducir literalmente el contenido de las directivas comunitarias.

Estando, pues, de acuerdo en la necesidad de una interpretación estricta de las normas que amparan la utilización de un procedimiento negociado sin publicidad, y en particular del supuesto contenido en el artículo 210.b) del TRLCAP, la discrepancia esencial, respecto al dictamen, y en particular



su Fundamento Jurídico IV, va a estar precisamente en la posible aplicación de este supuesto en relación a la iniciativa del Ayuntamiento consultante en orden a la contratación del proyecto y dirección de obra para la construcción de un nuevo Palacio de Congresos-Auditorio, y en particular sobre el hecho de la adecuada justificación o motivación empleada para la utilización de este procedimiento.

Debemos partir de la consideración de que tanto las directivas comunitarias como la ley nacional establecen la regla general de concurrencia o procedimiento abierto, así como determinadas excepciones a la misma, que van a permitir, por supuesto con carácter excepcional, el procedimiento negociado sin publicidad. Una interpretación de la excepción no puede llegar a ser tan estricta que la llegue a convertir en inaplicable. Por ello, sin ser “generosos” con la interpretación de las excepciones, estimamos que un correcto entendimiento de los términos de la excepción, y siempre con la garantía esencial de la “debida justificación”, debe conducir a dar sentido y contenido a estos supuestos que, de otro modo, no habrían sido configurados normativamente.

Así pues, y apartándonos del criterio excesivamente estricto que conduciría al absurdo de la imposibilidad de aplicación del precepto, entendemos que el supuesto en cuestión, y en lo que al objeto de la consulta se refiere, permitiría el procedimiento negociado si “por razones artísticas” tan sólo se puede encomendar el contrato “a un único empresario”, exigiéndose, pues, dos condiciones o requisitos, pero interconectados entre sí, cuya concurrencia habrá de ser debidamente justificada por la Administración contratante.

Por supuesto, la excepción no puede referirse al supuesto aislado y extremo de que exclusivamente exista, como único requisito, un solo empresario con el que contratar, ya que el precepto, en ese caso, sería absurdo -no sería factible, si existe un único empresario, la concurrencia de ningún otro-; el procedimiento negociado sería, si se admite esta interpretación, en todo caso, insalvable.

El precepto sólo adquiere sentido si la existencia del único empresario se conecta directamente a la otra condición, es decir, cuando existan “razones técnicas o artísticas” en virtud de las cuales sólo se pueda encomendar la obra a un único empresario.

Para que el precepto pueda resultar aplicable, deberá entenderse que, a pesar de que existan varios o muchos artistas, o en particular, arquitectos capacitados para realizar las obras de que se trate, en determinados supuestos, que deberán ser debidamente justificados, las razones técnicas o artísticas van a conducir a que las obras sólo pueden ser desarrolladas por un sólo artista, o arquitecto en este caso. La excepción de los principios de

publicidad y concurrencia, como ha puesto de manifiesto la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 31 de marzo de 2004, va a estar en las razones técnicas o artísticas predicables de la obra arquitectónica en cuestión que la singularicen en grado extremo, de manera que tan sólo concurren en ese arquitecto. Así, la Administración contratante deberá justificar las razones técnicas o artísticas que determinan la necesidad de encomendar el objeto del contrato a un único empresario.

A este respecto, considera este Consejero que el expediente en cuestión contiene no sólo los exigibles informes jurídicos, sino además una extensa documentación que viene a respaldar suficientemente el criterio de contratación utilizado, lo cual no significa que el Ayuntamiento no pueda utilizar otros procedimientos como el concurso de proyectos o el procedimiento abierto.

La excepción al procedimiento abierto no se puede, en modo alguno, extender a la totalidad de los contratos con profesionales. Pero resulta indudable que sólo un empresario profesional puede ser considerado sujeto activo realizador de una “obra de autor”, obra que, teniendo en cuenta además otras poderosas razones de interés público, puede conducir a la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.

La jurisprudencia comunitaria ha sido contundente respecto a la interpretación estricta y a la necesidad de probar que existen realmente las circunstancias excepcionales que justifican la excepción. Y esto es lo que va a hacer sobradamente el Ayuntamiento consultante.

La “obra de autor” con que se quiere dotar a la ciudad, como obra emblemática capaz, entre otras finalidades, de atraer el turismo congresual, no admite imitaciones. Para adjudicar una obra que sirva de referente de “ciudad de Congresos”, pero que al mismo tiempo revista unos caracteres singulares, y en particular un concreto estilo arquitectónico, precisamente creado por un determinado arquitecto de renombre y prestigio internacional, el Ayuntamiento podría utilizar el procedimiento del concurso, o mejor, el procedimiento negociado del artículo 210.b), dado que el creador de dicho estilo y por tanto su máximo representante, continúa ejerciendo su actividad.

El Ayuntamiento pone claramente de manifiesto en el expediente que el procedimiento que pretende utilizar tiene como finalidad el conseguir la adjudicación de una obra emblemática de un determinado arquitecto, y por ello con base en la excepción del artículo 210.b) del TRLCAP, excepción que deberá aplicarse si está realmente justificada. Y ciertamente no cabe hacer objeción a la extensa justificación aportada por el Ayuntamiento, cuyo conocimiento directo de la realidad social, económica y cultural de la ciudad, le ha llevado a adoptar la decisión de construir una



obra emblemática para la ciudad, con el pleno convencimiento de que ello redundará en el interés general, y en el futuro económico de la ciudad, ligado, entre otros objetivos, al turismo congresual.

En definitiva, la “obra de autor” que el Ayuntamiento está interesado en adjudicar sólo puede ser realizada por su propio autor (profesional-empresario), que reúne las características que constan reflejadas en el expediente, sin que ello tenga por qué implicar una generalización de esta excepción a la concurrencia. Y en este sentido, los informes incluidos en el expediente resultan totalmente acordes con los parámetros interpretativos de la jurisprudencia comunitaria.

Precisamente, consideramos que el fundamento de la excepción contenida en el artículo 210.b) del TRLCAP va a estar en el hecho de que las Administraciones Públicas puedan adjudicar singulares obras emblemáticas -arquitectura, ingeniería- que, por razones técnicas o artísticas, tan sólo puedan encomendarse a un determinado empresario-profesional, para lo cual habrán de justificar no sólo el hecho de que se trate de una obra de tal carácter, sino además las razones esenciales, de diversa índole, que van a justificar la elección de este procedimiento, entre otros posibles, y que en último término, habrán de responder al interés general. Con la debida justificación, y en presencia de los requisitos aludidos, el concurso no tendría sentido, y es más, en determinados casos la aplicación del artículo 210.b), en sus justos términos, evitaría la tentación de utilizar procedimientos abiertos o restringidos, incluso el concurso de proyectos, que viniesen a encubrir la intención predeterminada de contratar con un concreto profesional. La aplicación, con carácter excepcional, del artículo 210.b) del TRLCAP, que vendría a reconocer, como no puede ser de otro modo, la existencia de “únicos empresarios por razones artísticas o técnicas”, permitirá dar cumplida satisfacción a intereses generales, que las Administraciones Públicas, y en definitiva sus representantes políticos, han de perseguir, y siempre con la justificación debida, y el pleno sometimiento del procedimiento de adjudicación elegido a la normativa que le resulte aplicable. Todo ello, sin perjuicio, insistimos, de la posibilidad de utilizar los otros procedimientos de adjudicación legalmente previstos.

Por todo lo anterior, y en relación al supuesto examinado, el Consejero que suscribe entiende que el Ayuntamiento podría, entre otros modos de contratación, y en el marco de su autonomía, elegir el procedimiento negociado sin publicidad, al haber acreditado suficientemente la concurrencia de las exigencias contenidas en el artículo 210.b) del TRLCAP.

2.3.2. Dictamen 628/2008, de 12 de noviembre, sobre revisión de oficio para la declaración de nulidad de contratos privados de arrendamiento.

El Consejo Consultivo, en el FJ I del dictamen, analiza el concepto de “actos jurídicos separables” en la contratación administrativa.

Atendiendo a la distinción establecida en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que tras enumerar los contratos que tienen carácter administrativo y definir los contratos de naturaleza administrativa especial [apdo. 2, pfs. a) y b), respectivamente], dispone que los restantes contratos celebrados por la Administración tendrán la consideración de contratos privados y, en particular, “*los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables...*” (apdo. 3).

Al concretar el régimen jurídico de estos contratos, el artículo 9 del Texto Refundido responde a la teoría de los actos separables, al disponer que estos contratos se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas específicas, por dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo, y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de Derecho Privado. Más allá de lo anterior, precisa, en cuanto a determinados contratos, entre los que se encuentran los arrendamientos de inmuebles, que les resultan aplicables, en primer lugar, en cuanto a su preparación y adjudicación, las normas de la legislación patrimonial de las correspondientes Administraciones Públicas (apdo. 1).

El propio artículo 9 del Texto Refundido acoge el concepto de los “actos jurídicos separables”, al establecer que se considerarán como tales los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, lo cual supone, según ese mismo precepto, que podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción, no entrando en juego, por tanto, la regla general que atribuye al orden jurisdiccional civil la competencia para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos privados. Paralelamente, el artículo 2.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción-Contencioso-Administrativa, dispone que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con los contratos administrativos y los actos de preparación y adjudicación de los demás contratos sujetos a la legislación de contratación de las Administraciones Públicas. En cuanto a la revisión de oficio de actos preparatorios por causas de nulidad, en este punto se dan por reproducidos los artículos 61, 62 y 65 del Texto Refundido.



Para comprender el sentido de la potestad revisora que se atribuye a la Administración en estos casos, y el propio ámbito de intervención del Consejo Consultivo, hay que subrayar que en la dinámica de gestación de los contratos privados, intervienen normas de Derecho Administrativo y Derecho Financiero indisponibles para los contratantes, por ser de *ius cogens* y estar ordenadas a la protección del interés público y, en particular, de los intereses de la Hacienda Pública, así como de los principios de libre concurrencia y prohibición de discriminación, con sus correlativos de publicidad y transparencia.

Si acudimos a los antecedentes del actual marco contractual, ya en el artículo 4, regla 3.^a, del Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado de 1965, tras la redacción dada por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, quedó apuntado este desdoblamiento propio de la teoría de los actos separables, en cuanto que la preparación y adjudicación de los contratos no calificables como administrativos quedaba regida por las normas administrativas especiales y, en su defecto, por las disposiciones del Texto Articulado relativas a la preparación y adjudicación de los denominados contratos administrativos típicos, aplicables “por analogía” a la figura contractual de que se trate. En cambio, la regulación de los efectos y extinción de tales contratos se remite al Derecho Privado. Antes aún cabe recordar que el artículo 18 del Texto Articulado, en su redacción originaria, aun remitiéndose a las normas privativas propias de los contratos de arrendamiento y otros que allí se citan, estableció que, en defecto de las mismas, habrían de aplicarse en todo caso las normas de competencia y procedimiento, incluso cuando la naturaleza del contrato excluyere la aplicación general del ordenamiento jurídico-administrativo.

Plasmaba así el legislador la teoría de los actos separables, que procedente del Derecho francés fue aceptada por la jurisprudencia contencioso-administrativa, como ha expuesto la doctrina (se cita al respecto la sentencia de 4 de febrero de 1965, confirmatoria de la dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla de 13 de diciembre de 1962).

El Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, en su artículo 14, consideró como actos jurídicos separables los dictados en relación con la preparación, competencia y adjudicación del contrato, permitiendo su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, frente a la regla de atribución a la jurisdicción civil de la competencia para resolver las controversias entre las partes en los contratos sometidos en sus efectos al Derecho Privado. Con absoluta claridad, el mismo artículo dispuso que los actos administrativos separables podrían también ser anulados de oficio, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, estableciendo a continuación que la anulación de tales actos llevaría consigo la del contrato, que entraría así en fase de liquidación sin necesidad de plantear proceso ante la jurisdicción civil. Esta misma norma

se plasma en el artículo 47, referido a la anulación de los actos separables previos al contrato o de la adjudicación.

Este mismo régimen aparece en los artículos 9, 62 y 66 de la derogada Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 20 y 21.1, 34 y 35 de la vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Ley ésta en la que, como ha expuesto la doctrina, se asume la noción de “poderes adjudicadores”, verdadero punto neurálgico de la normativa comunitaria objeto de transposición, comprendiendo que no es el dato formal de la forma de personificación, ni el estatuto jurídico (privado o público) por el que se haya de regir un determinado ente, según su título constitutivo, el que determina la sujeción o no a las normas comunitarias. Hay que añadir que desde la perspectiva propia del Derecho Comunitario, que con frecuencia se olvida en los planteamientos doctrinales y jurisprudenciales sobre la materia, rige el deber de los poderes adjudicadores de obrar con transparencia, dando a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.

Las anteriores consideraciones son ilustrativas sobre el planteamiento del legislador con respecto al régimen jurídico, revisión de oficio y control judicial de los actos separables, y arrojan luz sobre el alcance de la intervención preceptiva de los órganos consultivos en expedientes sobre la posible nulidad de dichos actos.

En este contexto, el dictamen 108/2002 de este Consejo Consultivo señala que es preciso subrayar que, en estos casos, la competencia de este Consejo Consultivo, actualmente amparada en el artículo 17.10.b) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, tiene como principal objeto el análisis de la concurrencia de las causas que pudieran viciar de nulidad una determinada actuación administrativa, precisando si se dan los presupuestos que habilitan a la Administración para efectuar una declaración de esta índole y valorando, en su caso, si concurre alguno de los límites que vedan la revisión de oficio. En cambio, como se expone en el dictamen de este Consejo Consultivo 114/2000, la Administración ha de abstenerse de utilizar esta potestad para cuestionar o desconocer derechos que, por ser de naturaleza civil, no corresponden ni a la Administración ni a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para terminar estas consideraciones preliminares, cabe hacer notar la importancia que puede tener en el orden procesal, ante una eventual reclamación de cantidades adeudadas en ejecución del contrato cuya nulidad se esgrime, el hecho de que la Administración haya incoado o no el correspondiente procedimiento de revisión de oficio.

Así, debe dejarse señalado que la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de mayo de 2008, afirma que la doctrina de los



actos separables comporta la procedencia de reservar para la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de la legalidad de los actos administrativos previos a la perfección del contrato privado celebrado por la Administración y se funda en que dichos actos, aun cuando condicionan la validez y los efectos del contrato, pueden ser impugnados ante aquella jurisdicción con carácter independiente. Esta doctrina, precisa el Tribunal Supremo, obliga al particular a impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa dichos actos, pero no puede conducir a obstaculizar las reclamaciones por incumplimiento de los contratos privados ante la jurisdicción civil cuando la Administración se defiende alegando ante ella una inexistencia o invalidez que no ha declarado previamente.

Sentado lo anterior, en cuanto a la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, iniciado por acuerdo del Presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía, de 12 de septiembre de 2008, hay que estar a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta misma disposición es aplicable al examen de los posibles vicios de invalidez que pudieran concurrir en los actos administrativos objeto de revisión, *supra* identificados.

Por lo que atañe a la normativa específica aplicable por razón de la materia, hay que atender a lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo artículo 66 adopta también la teoría de los actos separables, y en el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

2.4. FUNCIÓN PÚBLICA.

Dictamen 83/2008, de 6 de febrero, sobre el régimen jurídico aplicable a los órganos de selección del artículo 60 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En respuesta a consulta facultativa, planteada por una corporación local, sobre si la nueva regulación de los órganos de selección condicionaba la composición de los mismos, excluyendo a las organizaciones sindicales y a los representantes de otras Administraciones Públicas, el Consejo Consultivo se pronunció de la siguiente forma:

Desde el punto de vista de la normativa sustantiva, la recepción de los principios constitucionales que informan la selección para el acceso a la función pública quedó asegurada por obra del legislador básico hace casi un cuarto de siglo. Así, el hoy derogado artículo 19.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, estableció de manera contundente que la selección del personal de las Administraciones Públicas, tanto funcionario como laboral, habría de realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Esta misma norma vino a plasmarse en el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A pesar de ello, como han puesto de manifiesto recientes estudios doctrinales, han sido frecuentes y graves las desviaciones prácticas del sistema de mérito y las quebras del derecho fundamental, de cuya problemática ha sido testigo privilegiado este Consejo Consultivo al examinar diferentes supuestos de revisión de oficio por causa de nulidad, basados en la lesión del derecho fundamental del artículo 23.2 de la Constitución.

1. En esta línea, el Consejo Consultivo comparte con la Comisión para el Estudio y Preparación del Estatuto del Empleado Público que no puede existir una buena Administración allí donde el sistema de empleo público es deficiente, de modo que “el régimen jurídico aplicable a los empleados públicos debe hacer posible la selección de los mejores candidatos”. Con razón afirma dicha Comisión que la selección debe considerarse pieza clave en el sistema de empleo público, en la que los principios constitucionales han de quedar estrictamente garantizados en todas las Administraciones y a lo largo de todo el territorio.



Es importante destacar que la Comisión para el Estudio y Preparación del Estatuto del Empleado Público expone con crudeza los problemas detectados y, en un ejercicio de sinceridad, afirma la existencia de procesos de selección que “carecen de suficiente publicidad y transparencia, bien porque no se adoptan las garantías exigibles de igualdad entre los aspirantes o por otras causas que conducen a discriminaciones, interferencias clientelares y favoritismos de diverso tipo, que son percibidos de manera muy crítica por la sociedad”.

No es casual que la Comisión subraye la necesidad de que el Estatuto Básico refuerce las garantías básicas en este terreno, asegurando los siguientes principios: publicidad; libre concurrencia e igualdad; mérito y capacidad; transparencia en la gestión del proceso y en el funcionamiento de los órganos de selección; especialización y profesionalidad de las personas encargadas de resolver los procedimientos de acceso; garantía de la independencia del órgano de selección y de la imparcialidad de cada uno de sus miembros individualmente considerados; fiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad de los aspirantes y eficacia de los procesos de selección.

Más interés si cabe tiene de cara a la respuesta a la consulta planteada, el recordatorio de las consideraciones contenidas en el apartado específico dedicado a los órganos de selección, donde la Comisión hace notar que una de las claves fundamentales de la credibilidad de todo proceso de selección para el acceso al empleo público gira en torno a la imparcialidad y objetividad de los órganos de selección, lo que significa que “su composición debe quedar por completo al margen de toda influencia o interferencia partidaria, gremial o corporativa”.

Es por lo anterior que se enfatiza que para que quede asegurada al máximo la independencia de actuación es requisito esencial que “quien seleccione lo haga sobre la base de estrictos criterios de profesionalidad”. En este sentido señala la Comisión que las personas que formen parte de aquellos órganos deben poseer, pues, un amplio conocimiento del área profesional en que estén incardinados los puestos o funciones a que se dirige la selección o un dominio de las técnicas y habilidades específicas de selección de personal, o ambas cosas al mismo tiempo.

La Comisión es consciente y así lo expone de que si no se realiza ese esfuerzo difícilmente pueden ser cumplidos los mandatos constitucionales. Como se dice en el informe, puede constatararse mediante la simple lectura de las bases de algunas convocatorias y de normas de diferente rango y ámbito de aplicación, que con excesiva frecuencia (y sin ningún reparo), determinan la composición de ciertos órganos de selección mediante la designación de sus miembros por o “en representación” de grupos políticos o sindicales o, en menor medida, de otras asociacio-

nes u organizaciones”. Estas prácticas, advierte dicha Comisión, no sólo carecen de toda justificación objetiva, sino que resultan absolutamente discordantes con las reglas consolidadas desde hace tiempo en los países democráticos de nuestro entorno. Por eso se insiste en que el Estatuto Básico del Empleado Público debería ser riguroso en este punto, como el conjunto de nuestra sociedad espera y desea. A tal fin, “debe recalcar el carácter exclusivamente técnico que debe tener la composición de aquellos órganos”, recomendándose más aún: *“el Estatuto debe incluir, como hace la legislación de otros países europeos, ciertas reglas mínimas de exclusión, exigidas por los citados principios de especialización, imparcialidad y profesionalidad.”*

Nos parece que ésta debe ser una de las aportaciones más nítidas que la nueva legislación sobre el empleo público debe realizar, para garantizar efectivamente el derecho fundamental establecido en el artículo 23.2 de la Constitución.”

2. Efectivamente, estas recomendaciones están presentes en los diversos borradores, en el Proyecto de Ley y en la Ley definitivamente aprobada por las Cortes Generales, que se hacen eco de las mismas, si bien se han ido produciendo diferentes versiones del precepto regulador de la cuestión objeto de consulta, que, al optar por formulaciones menos precisas y técnicamente cuestionables en cuanto a la terminología empleada, han podido dar lugar a interpretaciones contradictorias, aun sin mucho fundamento, en opinión de este Consejo Consultivo.

Antes todavía de abordar directamente el significado del artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, y más concretamente de su apartado 3, hay que recordar que el 55.2 de la Ley, tras reiterar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, añade el deber de proceder a la selección mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales dichos, así como (entre otros que se enuncian en el mismo apartado) los de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección e independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección [pfs. c) y d), respectivamente].

Tales garantías y principios son, sin duda, condición instrumental para asegurar la selección de los ciudadanos más capacitados para el desempeño de las funciones públicas y también, mediatamente, para la efectividad de la regulación que impone a los seleccionados el deber de perseguir la satisfacción de los intereses generales y de fundamentar su actuación en “consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio” (artículo 53.2 del citado Estatuto).



En este contexto, la exposición de motivos de la Ley 7/2007 señala que, en particular, se hace hincapié en las garantías de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, para asegurar su independencia en el ejercicio de las potestades que les corresponden y de ahí que, como es regla en otros ordenamientos, se establezcan determinados límites a su composición, lo que, a su vez, debe relacionarse con los fundamentos de actuación de objetividad, profesionalidad e imparcialidad en el servicio garantizadas con la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera, reflejados en el artículo 1.3 del Estatuto y también con los principios de objetividad, integridad y neutralidad previstos en su artículo 52.

Después de la experiencia proporcionada por la historia de nuestro constitucionalismo y de haber transcurrido prácticamente tres décadas desde su reconocimiento en la Constitución de 1978, el legislador básico y los legisladores autonómicos han de ser conscientes de que el centro de gravedad de la regulación para la efectividad del derecho fundamental del artículo 23.2 está llamado a pasar desde lo sustantivo a lo procedimental, lo que a su vez debe facilitar el autocontrol, en primer término, y, en su caso, el control judicial de los procesos selectivos. En este nuevo rumbo es pionero el nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuyo artículo 136 no sólo se limita a ordenar al legislador que regule el estatuto de los funcionarios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía y el acceso al empleo público de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, sino que prevé que se establecerá un órgano administrativo de la función pública resolutorio de los recursos que se interpongan sobre esta materia. Pero el Estatuto Básico del Empleado Público reconoce también que es posible actuar en un momento anterior, previniendo las infracciones del principio de igualdad de oportunidades y supeditación de la selección al mérito y capacidad de los aspirantes.

3. Si en este nuevo enfoque, el procedimiento ha de ser el elemento que apunte el edificio jurídico de protección del referido derecho fundamental, no es menos cierto que la composición de los órganos de selección ha sido configurada por el legislador como piedra de clave en la selección de los empleados públicos. Así, el artículo 60, junto a la tradicional exigencia de la colegiación, ha sentado dos principios fundamentales cuales son la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, añadiendo que se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre (apdo. 1). En congruencia con lo anterior, se prohíbe que el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual puedan formar parte de los órganos de selección (art. 2). En conexión con los dos primeros apartados del artículo 60 y con los antecedentes ya referidos, así como con los que resultan de los distintos borradores, del Proyecto de Ley y de la tramitación parlamentaria, la pregunta que el Ayuntamiento de Frigiliana plantea tiene una respuesta meridiana.

Efectivamente, según el apartado 3 la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

A la vista de esta regulación, el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público no debe ser contemplado desde la óptica propia de las normas de exclusión, normas prohibitivas u odiosas, sino analizado desde un prisma positivo, que marca el nuevo rumbo de la protección debida de un derecho fundamental, cuyo contenido vincula al legislador básico, a los legisladores autonómicos, a los gobiernos y Administraciones Públicas y, a la postre, a todos los poderes del Estado (art. 53.1 CE).

Las normas del artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público responden al propósito de asegurar una composición técnica de los órganos de selección y la profesionalidad de sus miembros, congruentemente con la concepción como “*órgano de evaluación técnicamente capacitado*” (STC 73/1988), estando implícito en la Constitución (art. 3.2 en relación con el 103) que los órganos calificadores han de integrarse por “*personas dotadas de la debida preparación científica y técnica en la materia propia en cada función o cargo*” (STC 174/1996 y 235/2000). Profesionalidad, pero también neutralidad e imparcialidad, que supone no sólo procurar la mayor capacitación de los seleccionadores e incluso arbitrar instrumentos aleatorios, para facilitar la renovación de dichos órganos, contando con el concurso de las personas legalmente capacitadas, sino también la garantía de la independencia de juicio y de criterio, que lleva al legislador a evitar situaciones donde pueden producirse con mayor facilidad injerencias externas, que pongan a cubierto el objetivo fundamental de valorar sola y exclusivamente el mérito y la capacidad de los aspirantes.

Asumidas las premisas anteriores, se concluye fácilmente que los miembros de los órganos de selección en representación de las Comunidades Autónomas (u otras Administraciones Públicas, llegado el caso), según lo previsto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local [art. 4.f)], no están incurso en la prohibición del artículo 60.3 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que el precepto examinado pretende es evitar que la concurrencia en representación o por cuenta de alguien desnaturalice el proceso selectivo por la presencia de intereses sindicales, corporativos, asociativos, etc. De hecho en la redacción de diferentes borradores y en el Proyecto de Ley se llegaba a subrayar la pertenencia a título individual, especificando que la referida representación no podría ostentarse de asociaciones, organizaciones sindicales, órganos unitarios de representación del personal o cualquier otra entidad representativa de intereses.



Como es lógico, en ningún momento llegó a pasar por la mente del legislador que el “representante” de la Comunidad Autónoma pudiera estar incurso también en el referido supuesto, pues actúa a título individual, y no puede estar sujeto a instrucciones que predeterminen el resultado de la selección y se alejen del fin último de selección de los aspirantes más capacitados. Por supuesto, también tiene que cumplir todos los requisitos exigibles, comenzando por su rigurosa preparación técnica, profesionalidad e imparcialidad. En suma, el representante de la Comunidad Autónoma no puede considerarse en modo alguno que incurra en la prohibición de concurrir al órgano colegiado “*en representación o por cuenta de*”, en el sentido querido por el artículo 60.3 y, desde luego, no acude al mismo para hacer valer una voluntad de una “entidad representativa de intereses”, pues es designado por la Administración de una Comunidad Autónoma obligada a actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho y a servir con objetividad los intereses generales, como resulta de los artículos 103.1 de la Constitución, 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Distinto es que en la práctica los vocales designados por la Administración de las Comunidades Autónomas comparecieran en los órganos de selección respondiendo a otro tipo de intereses, pero en tal caso existen remedios que el ordenamiento jurídico pone a disposición de las Entidades Locales e interesados que se puedan ver perjudicados por tales actuaciones.

Dando respuesta al segundo ejemplo planteado en la consulta, hay que señalar, en cambio, que la condición de miembro del órgano de selección no se puede ostentar en representación de una organización sindical, como tampoco en representación o por cuenta de una asociación, u otra entidad representativa de intereses. Nada obsta a que los afiliados, asociados, etc., puedan concurrir a título individual por su acreditada valía, pero siempre expresando una voluntad propia, que no puede verse mediatizada de ningún modo. En todo caso, la despolitización de los miembros del órgano de selección, la exigencia de profesionalidad e imparcialidad y la operatividad, en su caso, de las causas de abstención y recusación, ofrecerán remedios para los supuestos en que se actúe como si ostentara dicha condición por representación o por cuenta de una de las entidades a las que el precepto ha querido referirse.

2.5. ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA.

Dictamen 748/2008, de 29 de diciembre, en el que se da respuesta a consulta facultativa relativa a competencias municipales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Un Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma, solicita dictamen sobre consulta facultativa relativa a si es legalmente posible, al amparo de la autonomía local, la regulación de la exacción del recargo del 50% sobre la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a las viviendas de uso residencial desocupadas con carácter permanente.

Procede examinar la particular configuración del artículo 72.4 del TRLRHL y la fórmula elegida a la hora de habilitar a los Ayuntamientos para el establecimiento del recargo en cuestión.

A la vista de los criterios suministrados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, es el propio legislador el que se encarga de establecer un límite máximo en lo cuantitativo (hasta el 50 % de la cuota líquida del impuesto), el sujeto pasivo, el devengo (31 de diciembre) y la periodicidad anual del recargo, además de la aplicación supletoria de la regulación del tributo sobre el que recae, en lo que no esté específicamente previsto.

En cuanto al presupuesto objetivo del que parte, el legislador, aun aludiendo a los “*inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente*”, es consciente de la dificultad que presenta la tarea de concreción de este concepto y llama a la colaboración técnica del reglamento para que sea éste el que determine qué condiciones tienen que cumplir dichos inmuebles para considerarse desocupados con carácter permanente.

Hay que hacer notar que el mismo precepto, siempre bajo el presupuesto del establecimiento potestativo del recargo, atribuye a los Ayuntamientos, a renglón seguido, una doble función. En primer lugar, es necesario que constaten la desocupación del inmueble y así lo declararen mediante el correspondiente acto administrativo, lógicamente con arreglo a la condiciones fijadas reglamentariamente, para después proceder a la liquidación del recargo.

En un plano abstracto, no sería técnicamente irrazonable pensar que el legislador puede llamar a la norma reglamentaria local, para que sean los



Ayuntamientos los que a través de sus potestades de ordenación intervengan en determinadas materias. En principio no sería obstáculo para ello el hecho de que la disposición final única, apartado 1, del TRLRHL faculte al Gobierno de la Nación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Ley. Impera preferentemente la habilitación reglamentaria particular, y, por tanto, si la llamada se hubiere hecho a los Ayuntamientos, como titulares de la potestad reglamentaria en el respectivo ámbito acotado por el legislador, sería aplicable tal previsión frente a la remisión genérica a la potestad reglamentaria del Gobierno para el desarrollo y ejecución de la Ley. Pero resulta que cuando el legislador ha querido remitirse a la intervención reglamentaria de los Ayuntamientos lo hace en unos términos que no dejan lugar a dudas. Incluso sin acudir a una perspectiva sistemática o de conjunto, no sería comprensible que el legislador se hubiera referido enigmáticamente a *las condiciones que se determinen reglamentariamente*, cuando acto seguido se refiere a los actos que habrán de emanar de los Ayuntamientos para la exigencia del recargo. Si el propósito de la Ley hubiera sido ése, habría sido tan sencillo como referirse a las condiciones que determinen los Ayuntamientos en las ordenanzas reguladoras del tributo, o bien utilizar la fórmula habilitación o mandato a las “ordenanzas fiscales”, repetidamente utilizada por el TRLRHL con tal finalidad.

La literalidad de la expresión que se interpreta abona la conclusión de que la remisión reglamentaria lo es a un reglamento nacional aprobado por el Gobierno de la Nación; conclusión a la que forzosamente se llega también en clave teleológica, pues el alcance de la medida justifica que, admitiéndose que el porcentaje del recargo pueda variar en función de criterios de política tributaria del Ayuntamiento respectivo –por supuesto, nunca arbitrarios-, el presupuesto de hecho deba ser uniforme. Repárese en la magnitud de la medida legal que se introduce y en el caos que supondría que hubiera tantas nociones de inmueble residencial desocupado permanentemente como municipios hay en España.

La distinta proyección orgánica de la relación ley-reglamento en el TRLRHL, y el entendimiento del alcance y funcionalidad de la reserva legal de los tributos en el ámbito local, lleva a recordar que el legislador trata de establecer en cada caso un delicado equilibrio que permita conciliar la autonomía local con los intereses nacionales que han de informar la configuración del sistema tributario, respetando en una doble dimensión, subjetiva y territorial, las exigencias del principio de legalidad. En el supuesto del artículo 72.4 del TRLRHL es claro que prevalece la idea de una base común en el presupuesto de hecho de la exigencia del recargo, como sucede en otros tantos aspectos de la tributación local, sin perjuicio de que el establecimiento mismo del recargo y el porcentaje que éste represente, respetando el límite máximo establecido, se deje en manos de la respectiva Corporación, lo que de por sí supone un amplio margen de apreciación, sin duda respetuoso de la autonomía local.

Este planteamiento, que por añadido es compatible con la concepción del recargo de referencia como instrumento no sólo recaudatorio, sino también extrafiscal, potencialmente relacionable con la regulación constitucional y estatutaria sobre el derecho a la vivienda, es el que ha prevalecido justificadamente, en el entendimiento de que la solución adoptada por el legislador es coherente con los principios inspiradores de la tributación local, y de la propia Carta Europea de Autonomía Local, cuyo artículo 9, ya referido concreta el derecho de las Entidades Locales a disponer libremente de recursos propios suficientes “en el marco de la política económica nacional”.

Es claro que el impacto de una medida de estas características puede aconsejar ampliaciones o restricciones del presupuesto o hecho fundamendador del recargo -incluso su supresión- dependiendo de coyunturas económicas, lo que justifica la intervención reglamentaria del Gobierno de la Nación, pues al Estado corresponde no sólo la competencia del artículo 149.1.18.^a de la Constitución, sino también la potestad originaria para el establecimiento de los tributos, la competencia exclusiva de Hacienda General y la coordinación de la planificación general de la actividad económica (arts. 133, y 149.1, 13.^a y 14.^a).

La interpretación que acaba de exponerse ha sido asumida pacíficamente, lo que justifica que hayan existido iniciativas parlamentarias instando al Gobierno de la Nación a concretar las condiciones reglamentarias a las que se refiere el artículo 72.4 del TRLRHL. En este sentido, cabe mencionar la Proposición no de Ley sobre establecimiento de los requisitos exigibles para que los municipios puedan aplicar el recargo del 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en aquellos de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente (162/000236) presentada en el Congreso de los Diputados, el 13 de diciembre de 2004, por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC), precisamente con la justificación de que el establecimiento del recargo no es posible porque el Gobierno no ha determinado reglamentariamente las condiciones exigibles para que los municipios puedan aplicar el citado recargo.

En el texto aprobado con modificaciones por la Comisión de Economía y Hacienda, en su sesión del día 19 de octubre de 2005 (BOCG. Congreso de los Diputados núm. D-290 de 10 de noviembre de 2005), el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a establecer, en el marco de la modificación de la Ley de Haciendas Locales, los requisitos adecuados para hacer efectivo el recargo del 50 %, o el que se determine en la modificación, de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en aquellos de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

Han existido trabajos preparatorios con esta finalidad en el Ministerio de Economía y Hacienda, sin que aún se haya concretado dicha regulación



por las dificultades de articulación que se han observado en las distintas alternativas propuestas. Basta con representarse la multiplicidad de circunstancias que en cada caso pueden concurrir para hacerse una idea de las dificultades que encierra la concreción reglamentaria del concepto de inmueble residencial desocupado permanentemente. A ello se suma el carácter variable de dichas circunstancias en un tributo de devengo anual, un factor que presupone una colaboración de los contribuyentes mediante los deberes de información y la existencia de procedimientos de inspección.

En el ámbito foral, la Norma Foral 4/2003, de 19 de marzo, de reforma del sistema de tributación local, introdujo en Guipúzcoa una regulación semejante a la examinada (añadiendo un quinto apartado al artículo 14 de la Norma Foral del IBI). Sin embargo, la “Norma Foral 9/2005, de 27 de octubre, de medidas tributarias de fomento del alquiler de viviendas”, aprobada por las Juntas Generales de Gipuzkoa, da un nuevo giro en esta materia, derogando la posibilidad de los Ayuntamientos de establecer dicho recargo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las viviendas desocupadas, lo que se explica en la exposición de motivos aduciendo que la aprobación de la nueva Norma Foral “articula un paquete de medidas que afectan a distintos tributos con el mismo objetivo de la medida fiscal que se deroga; esto es, el fomento del alquiler y la ocupación de viviendas que actualmente no están siendo objeto de ocupación”. Otra razón para la derogación, *“radica en las dificultades prácticas para la aprobación de un reglamento de regulación de las condiciones de la desocupación, requisito necesario para la operatividad de dicha medida fiscal”*.

Por todas las razones antes expuestas, hay que concluir que la efectiva aplicación del recargo previsto en el artículo 72.4 del TRLRHL está supeditada a la concreción reglamentaria del concepto de inmueble residencial desocupado permanentemente, que compete al Gobierno de la Nación, sin que el Ayuntamiento consultante pueda regular válidamente dicho concepto, basándose en que el órgano habilitado para ello no ha efectuado dicho desarrollo.

Las conclusiones antes establecidas hacen que pierda su sentido, al menos en parte, la tercera de las cuestiones planteadas, relativa al parecer de este Consejo Consultivo sobre el concepto de vivienda desocupada que ha sido acogido en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento consultante. A este respecto, hay que señalar que dicho concepto toma como referencia la regulación del IRPF en relación con la imputación de rentas inmobiliarias, lo que lleva a considerar como inmuebles sujetos al recargo a los inmuebles urbanos que no sean vivienda habitual, ni estén afectos a actividades económicas o sean generadores de rendimientos del capital. Hay que apuntar que el legislador efectúa a menudo regulaciones indirectas, estableciendo remisiones a distintos conceptos acuñados en determinados tributos. Presumiblemente este recurso

técnico, que hubiera llevado a establecer el concepto de vivienda desocupada por el sencillo mecanismo de remitirse a la normativa del IRPF citada, fue descartado por el legislador, entendiéndose que la ratio de la norma debe llevar a establecer un concepto propio para el recargo del IBI por desocupación permanente. Piénsese, por ejemplo, en la tributación de inmuebles residenciales que se habitan en determinados períodos del año, por razones laborales, de estudios, de ocio, u otras similares. Su consideración a los efectos dichos llevaría a someterlos al recargo regulado por el Ayuntamiento consultante, sin que exista un consenso básico sobre el particular, teniendo en cuenta que este tipo de viviendas realizan también fines constitucionales y estatutarios y representan una de las más importantes manifestaciones del ahorro familiar.

CONCLUSIONES

Primera.- Bajo la vigente regulación, contenida en el artículo 72.4 del TRLRHL, los Ayuntamientos no pueden regular el concepto de “vivienda desocupada con carácter permanente”, al estar encomendado el desarrollo reglamentario en este punto al Gobierno de la Nación.

Segunda.- Mientras no se produzca el desarrollo reglamentario previsto no es legalmente posible la exacción del recargo en cuestión sobre la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por parte de un Ayuntamiento, ya que el artículo 72 del citado TRLRHL, condiciona la exacción a la previa determinación de las condiciones reglamentarias que permitan la calificación de un inmueble residencial como desocupado permanente.

Tercera.- En principio, carece de sentido plantearse si resulta correcto el concepto y la regulación contenidos en la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en relación con el recargo sobre la cuota del Impuesto a los inmuebles de uso residencial que se encuentran desocupados, al no corresponder al Ayuntamiento su regulación. No obstante, se dejan apuntadas algunas consideraciones sucintas sobre la regulación adoptada por el Ayuntamiento desde el punto de vista de la técnica tributaria y los principios que gobiernan el sistema fiscal.



ANEXO 3

3.1. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE DICTÁMENES.

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
001/2008	007/2008	10/01/2008	15/01/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se desarrollan instrumentos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
002/2008	741/2007	07/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demora en otorgamiento de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
003/2008	727/2007	03/12/2007	15/01/2008
Asunto	Revisión de oficio de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
004/2008	747/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
005/2008	731/2007	05/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ejecución de sentencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
006/2008	754/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
007/2008	732/2007	05/12/2007	15/01/2008
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vícar (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
008/2008	733/2007	05/12/2007	15/01/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
009/2008	734/2007	05/12/2007	15/01/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
010/2008	739/2007	07/12/2007	15/01/2008
Asunto	Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Espartinas (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
011/2008	740/2007	07/12/2007	15/01/2008
Asunto	Modificación de contrato de consultoría y asistencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
012/2008	744/2007	10/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
013/2008	463/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
014/2008	745/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
015/2008	746/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
016/2008	748/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
017/2008	749/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
018/2008	750/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
019/2008	751/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
020/2008	752/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
021/2008	753/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
022/2008	755/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
023/2008	756/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
024/2008	757/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
025/2008	758/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
026/2008	759/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
027/2008	760/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
028/2008	761/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
029/2008	762/2007	11/12/2007	15/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
030/2008	002/2008	03/01/2008	23/01/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
031/2008	005/2008	09/01/2008	23/01/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
032/2008	006/2008	10/01/2008	23/01/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre.		
Órgano solicitante	Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
033/2008	545/2007	10/12/2007	23/01/2008
Asunto	Revisión de oficio de Decretos de Alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Montoro (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
034/2008	764/2007	13/12/2007	23/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
035/2008	765/2007	14/12/2007	23/01/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
036/2008	766/2007	14/12/2007	23/01/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
037/2008	679/2007	17/12/2007	23/01/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
038/2008	640/2007	19/12/2007	23/01/2008
Asunto	Revisión de oficio de aprobación de Estudio de Detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
039/2008	778/2007	28/12/2007	23/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
040/2008	767/2007	17/12/2007	23/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arahal (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
041/2008	704/2007	20/12/2007	23/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
042/2008	769/2007	20/12/2007	23/01/2008
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución denegatoria de subvención individual para personas con discapacidad.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
043/2008	361/2007	21/12/2007	23/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de actuación administrativa.		
Órgano solicitante	Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
044/2008	770/2007	21/12/2007	23/01/2008
Asunto	Modificación Puntual de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
045/2008	771/2007	21/12/2007	23/01/2008
Asunto	Revisión de oficio de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
046/2008	772/2007	21/12/2007	23/01/2008
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo de Comisión de Gobierno Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
047/2008	774/2007	26/12/2007	23/01/2008
Asunto	Modificación Parcial de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
048/2008	775/2007	26/12/2007	23/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de declaración de desamparo de menores.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
049/2008	780/2007	28/12/2007	23/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
050/2008	783/2007	28/12/2007	23/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
051/2008	784/2007	28/12/2007	23/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
052/2008	782/2007	10/01/2008	23/01/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
053/2008	683/2007	11/01/2008	23/01/2008
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benamocarra (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
054/2008	004/2008	08/01/2008	30/01/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
055/2008	010/2008	10/01/2008	30/01/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se establecen los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.		
Organo solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
056/2008	016/2008	16/01/2008	30/01/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros y servicios de reforma juvenil y se establece el sistema de gestión de la calidad.		
Organo solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
057/2008	022/2008	18/01/2008	30/01/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo en Andalucía.		
Organo solicitante	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
058/2008	779/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Organo solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
059/2008	781/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Organo solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
060/2008	785/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
061/2008	786/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
062/2008	787/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
063/2008	788/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
064/2008	789/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
065/2008	790/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
066/2008	791/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
067/2008	792/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
068/2008	793/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
069/2008	794/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
070/2008	796/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
071/2008	797/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
072/2008	798/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
073/2008	799/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
074/2008	800/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
075/2008	801/2007	28/12/2007	30/01/2008
Asunto	Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aracena (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
076/2008	001/2008	03/01/2008	30/01/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
077/2008	018/2008	16/01/2008	30/01/2008
Asunto	Resolución de contrato de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Hinojos (Huelva)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
078/2008	031/2008	22/01/2008	06/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
079/2008	032/2008	22/01/2008	06/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
080/2008	055/2008	25/01/2008	06/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
081/2008	069/2008	01/02/2008	06/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
082/2008	071/2008	01/02/2008	06/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de Campos de Golf en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
083/2008	024/2008	18/01/2008	06/02/2008
Asunto	Consulta facultativa sobre el régimen jurídico aplicable a los órganos de selección del artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
084/2008	033/2008	22/01/2008	06/02/2008
Asunto	Consulta facultativa sobre interpretación y aplicación del artículo 224 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
085/2008	011/2008	11/01/2008	06/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
086/2008	012/2008	11/01/2008	06/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
087/2008	013/2008	15/01/2008	06/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demora en otorgamiento de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
088/2008	014/2008	16/01/2008	06/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de clausura de matadero municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Berja (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
089/2008	015/2008	16/01/2008	06/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de clausura de matadero municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Berja (Almería)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
090/2008	017/2008	16/01/2008	06/02/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
091/2008	019/2008	17/01/2008	06/02/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
092/2008	020/2008	17/01/2008	06/02/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
093/2008	021/2008	17/01/2008	06/02/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
094/2008	023/2008	18/01/2008	06/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por caída de rama de árbol.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
095/2008	633/2007	21/01/2008	06/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demora en publicación de resolución.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
096/2008	027/2008	21/01/2008	06/02/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
097/2008	029/2008	21/01/2008	06/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de declaración de lesividad.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
098/2008	036/2008	23/01/2008	06/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
099/2008	070/2008	01/02/2008	13/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
100/2008	057/2008	28/01/2008	13/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
101/2008	073/2008	04/02/2008	13/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación telemática.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
102/2008	061/2008	30/01/2008	13/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización y régimen jurídico de los Laboratorios Agroganaderos y de los Laboratorios de Especies Silvestres y se crea el Registro Único de los Laboratorios Agroganaderos y de los Laboratorios de Especies Silvestres de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
103/2008	074/2008	04/02/2008	13/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
104/2008	064/2008	31/01/2008	13/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus estatutos.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
105/2008	072/2008	01/02/2008	13/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la plantilla orgánica, las funciones, las retribuciones, la jornada, el horario de trabajo, el acceso y la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en las especialidades de Farmacia y Veterinaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
106/2008	009/2008	10/01/2008	13/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en instalaciones deportivas universitarias.		
Órgano solicitante	Universidad de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
107/2008	037/2008	23/01/2008	13/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Brenes (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
108/2008	038/2008	24/01/2008	13/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
109/2008	039/2008	24/01/2008	13/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
110/2008	040/2008	24/01/2008	13/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
111/2008	041/2008	24/01/2008	13/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
112/2008	042/2008	24/01/2008	13/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
113/2008	043/2008	24/01/2008	13/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
114/2008	046/2008	24/01/2008	13/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
115/2008	048/2008	24/01/2008	13/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
116/2008	062/2008	30/01/2008	13/02/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
117/2008	065/2008	31/01/2008	13/02/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
118/2008	088/2008	08/02/2008	20/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula el Comité de Investigación de Reprogramación Celular, el procedimiento de autorización y registro de los proyectos y centros de investigación en el uso de reprogramación celular con fines terapéuticos, la donación y el consentimiento informado de los donantes y las obligaciones de los centros y servicios de reproducción asistida.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
119/2008	089/2008	11/02/2008	20/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regulan las Hojas de Quejas y Reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
120/2008	076/2008	05/02/2008	20/02/2008
Asunto	Proyecto de Orden por la que se regula el programa de calidad y mejora de los rendimientos escolares en los centros docentes públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
121/2008	047/2008	24/01/2008	20/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
122/2008	049/2008	24/01/2008	20/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
123/2008	050/2008	24/01/2008	20/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
124/2008	051/2008	24/01/2008	20/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
125/2008	052/2008	24/01/2008	20/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
126/2008	053/2008	24/01/2008	20/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
127/2008	054/2008	24/01/2008	20/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de culpa <i>"in vigilando"</i> .		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
128/2008	058/2008	28/01/2008	20/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
129/2008	298/2007	29/01/2008	20/02/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baena (Córdoba)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
130/2008	730/2007	29/01/2008	20/02/2008
Asunto	Revisión de oficio de Pliego de Cláusulas Administrativas de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
131/2008	063/2008	30/01/2008	20/02/2008
Asunto	Revisión de oficio de convenio de permuta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Salteras (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
132/2008	680/2007	31/01/2008	20/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Antequera (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
133/2008	075/2008	04/02/2008	20/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de actuación administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
134/2008	706/2006	04/02/2008	20/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
135/2008	237/2007	05/02/2008	20/02/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de actividad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Guardia (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
136/2008	310/2007	05/02/2008	20/02/2008
Asunto	Innovación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
137/2008	025/2008	06/02/2008	20/02/2008
Asunto	Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
138/2008	008/2008	08/02/2008	20/02/2008
Asunto	Resolución de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torrox (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
139/2008	101/2008	18/02/2008	27/02/2008
Asunto	Proyecto de Decreto de Ordenación de los Servicios de Atención a la Salud Mental en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
140/2008	067/2008	31/01/2008	27/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
141/2008	080/2008	05/02/2008	27/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
142/2008	079/2008	05/02/2008	27/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
143/2008	078/2008	05/02/2008	27/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
144/2008	081/2008	05/02/2008	27/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
145/2008	077/2008	05/02/2008	27/02/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
146/2008	086/2008	07/02/2008	27/02/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
147/2008	068/2008	31/01/2008	27/02/2008
Asunto	Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
148/2008	084/2008	06/02/2008	27/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
149/2008	320/2007	06/02/2008	27/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ejecución de sentencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
150/2008	630/2007	07/02/2008	27/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por campaña en medios de comunicación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
151/2008	087/2008	08/02/2008	27/02/2008
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
152/2008	082/2008	05/02/2008	27/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
153/2008	090/2008	11/02/2008	27/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
154/2008	085/2008	06/02/2008	27/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
155/2008	095/2008	12/02/2008	27/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
156/2008	094/2008	12/02/2008	27/02/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
157/2008	104/2008	19/02/2008	05/03/2008
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución denegatoria de subrogación en contrato de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
158/2008	097/2008	14/02/2008	05/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de actuación municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
159/2008	109/2008	21/02/2008	05/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
160/2008	098/2008	12/02/2008	05/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
161/2008	099/2008	15/02/2008	05/03/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
162/2008	100/2008	15/02/2008	05/03/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
163/2008	102/2008	18/02/2008	05/03/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
164/2008	103/2008	18/02/2008	05/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
165/2008	105/2008	20/02/2008	05/03/2008
Asunto	Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cazorla (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
166/2008	773/2007	20/02/2008	05/03/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
167/2008	106/2008	20/02/2008	05/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en piscina municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Valdepeñas (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
168/2008	110/2008	21/02/2008	05/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
169/2008	111/2008	21/02/2008	05/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
170/2008	112/2008	21/02/2008	05/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
171/2008	115/2008	21/02/2008	13/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro público de enseñanza.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
172/2008	408/2006	21/02/2008	13/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
173/2008	124/2008	29/02/2008	13/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
174/2008	108/2008	21/02/2008	13/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
175/2008	125/2008	29/02/2008	13/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
176/2008	113/2008	21/02/2008	13/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
177/2008	114/2008	21/02/2008	13/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
178/2008	066/2008	25/02/2008	13/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
179/2008	119/2008	27/02/2008	13/03/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
180/2008	120/2008	27/02/2008	13/03/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
181/2008	121/2008	27/02/2008	13/03/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
182/2008	653/2007	22/02/2008	13/03/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
183/2008	117/2008	22/02/2008	13/03/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
184/2008	123/2008	29/02/2008	13/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
185/2008	122/2008	29/02/2008	13/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
186/2008	092/2008	26/02/2008	13/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sierra de las Yeguas (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
187/2008	107/2008	25/02/2008	13/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
188/2008	093/2008	29/02/2008	26/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
189/2008	726/2007	29/02/2008	26/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de revocación de autorización de funcionamiento de farmacia.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
190/2008	126/2008	29/02/2008	26/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
191/2008	128/2008	29/02/2008	26/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
192/2008	129/2008	29/02/2008	26/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
193/2008	131/2008	29/02/2008	26/03/2008
Asunto	Revisión de oficio de certificado municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
194/2008	136/2008	07/03/2008	26/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Adra (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
195/2008	132/2008	03/03/2008	26/03/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
196/2008	127/2008	29/02/2008	26/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
197/2008	134/2008	05/03/2008	26/03/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
198/2008	133/2008	04/03/2008	26/03/2008
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo de Comisión de Gobierno Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
199/2008	056/2008	07/03/2008	26/03/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencias municipales.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
200/2008	142/2008	12/03/2008	02/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
201/2008	138/2008	11/03/2008	02/04/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
202/2008	145/2008	12/03/2008	02/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
203/2008	146/2008	12/03/2008	02/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
204/2008	147/2008	12/03/2008	02/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
205/2008	141/2008	12/03/2008	02/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
206/2008	143/2008	12/03/2008	02/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
207/2008	144/2008	12/03/2008	02/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
208/2008	149/2008	12/03/2008	02/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
209/2008	140/2008	11/03/2008	02/04/2008
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villanueva del Rosario (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
210/2008	151/2008	12/03/2008	02/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
211/2008	148/2008	12/03/2008	02/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
212/2008	152/2008	12/03/2008	02/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
213/2008	150/2008	12/03/2008	02/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
214/2008	154/2008	12/03/2008	02/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
215/2008	155/2008	12/03/2008	02/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
216/2008	153/2008	12/03/2008	09/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
217/2008	059/2008	18/03/2008	09/04/2008
Asunto	Declaración de nulidad de Decretos de Alcaldía, por los que se reconoce el carácter indefinido de contrato laboral temporal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Barbate (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
218/2008	118/2008	18/03/2008	09/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
219/2008	156/2008	14/03/2008	09/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
220/2008	168/2008	25/03/2008	09/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
221/2008	776/2007	24/03/2008	09/04/2008
Asunto	Revisión de oficio de adjudicación de vivienda de promoción municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huércal (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
222/2008	161/2008	24/03/2008	09/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de aprobación de Plan de Recursos Naturales.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
223/2008	162/2008	24/03/2008	09/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de aprobación de Plan de Recursos Naturales.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
224/2008	167/2008	25/03/2008	09/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
225/2008	160/2008	24/03/2008	09/04/2008
Asunto	Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
226/2008	166/2008	25/03/2008	09/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
227/2008	165/2008	25/03/2008	09/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
228/2008	169/2008	25/03/2008	09/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
229/2008	178/2008	28/03/2008	15/04/2008
Asunto	Proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional y el curso de preparación de las mismas.		
Organo solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
230/2008	177/2008	27/03/2008	15/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en piscina municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
231/2008	164/2008	25/03/2008	15/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Organo solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
232/2008	137/2008	03/04/2008	15/04/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
233/2008	170/2008	25/03/2008	15/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
234/2008	171/2008	25/03/2008	15/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
235/2008	173/2008	25/03/2008	15/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
236/2008	454/2007	26/03/2008	15/04/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
237/2008	157/2008	27/03/2008	15/04/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
238/2008	172/2008	25/03/2008	15/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
239/2008	035/2008	31/03/2008	15/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
240/2008	174/2008	25/03/2008	15/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
241/2008	175/2008	25/03/2008	15/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
242/2008	180/2008	31/03/2008	15/04/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de primera ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
243/2008	190/2008	09/04/2008	23/04/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
244/2008	195/2008	10/04/2008	23/04/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.		
Órgano solicitante	Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
245/2008	184/2008	04/04/2008	23/04/2008
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución denegatoria de subvención para modernización de pequeñas y medianas empresas.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
246/2008	388/2004	07/04/2008	23/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
247/2008	675/2007	07/04/2008	23/04/2008
Asunto	Modificación Parcial de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gelves (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
248/2008	187/2008	07/04/2008	23/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
249/2008	182/2008	31/03/2008	23/04/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
250/2008	188/2008	07/04/2008	23/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro sanitario.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
251/2008	201/2008	10/04/2008	23/04/2008
Asunto	Resolución de contrato administrativo de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
252/2008	185/2008	07/04/2008	23/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
253/2008	060/2008	08/04/2008	23/04/2008
Asunto	Revisión de oficio de actos administrativos presuntos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Peñaflor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
254/2008	191/2008	09/04/2008	23/04/2008
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Loja (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
255/2008	685/2007	07/04/2008	23/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
256/2008	189/2008	08/04/2008	30/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de suspensión de fiesta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
257/2008	193/2008	09/04/2008	30/04/2008
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Higuera de la Sierra (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
258/2008	197/2008	10/04/2008	30/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
259/2008	198/2008	10/04/2008	30/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
260/2008	199/2008	10/04/2008	30/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
261/2008	200/2008	10/04/2008	30/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
262/2008	163/2008	11/04/2008	30/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
263/2008	202/2008	11/04/2008	30/04/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
264/2008	618/2007	16/04/2008	30/04/2008
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aracena (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
265/2008	176/2008	17/04/2008	30/04/2008
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
266/2008	222/2008	24/04/2008	07/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en mercado municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
267/2008	743/2007	10/04/2008	07/05/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zafarraya (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
268/2008	206/2008	15/04/2008	07/05/2008
Asunto	Innovación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Santa Fe (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
269/2008	424/2007	16/04/2008	07/05/2008
Asunto	Interpretación de contrato administrativo de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
270/2008	768/2007	18/04/2008	07/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de exhumación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
271/2008	212/2008	18/04/2008	07/05/2008
Asunto	Modificación de Plan Parcial de Estación de Cártama (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
272/2008	213/2008	18/04/2008	07/05/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Puerto Real (Cádiz).		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
273/2008	218/2008	22/04/2008	07/05/2008
Asunto	Revisión de oficio de delimitación de Unidad de Ejecución y Estudio de Detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Montoro (Córdoba)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
274/2008	208/2008	16/04/2008	07/05/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Olula del Río (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
275/2008	215/2008	21/04/2008	07/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demora de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
276/2008	214/2008	18/04/2008	07/05/2008
Asunto	Transacción extrajudicial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Castril (Granada)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
277/2008	216/2008	21/04/2008	07/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
278/2008	231/2008	05/05/2008	15/05/2008
Asunto	Resolución de contrato de naturaleza especial.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
279/2008	230/2008	02/05/2008	15/05/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
280/2008	229/2008	02/05/2008	15/05/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
281/2008	179/2008	30/04/2008	15/05/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
282/2008	227/2008	30/04/2008	15/05/2008
Asunto	Revisión de oficio de Auto por el que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
283/2008	226/2008	30/04/2008	15/05/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
284/2008	225/2008	28/04/2008	15/05/2008
Asunto	Revisión de oficio de carga reparcelatoria.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
285/2008	224/2008	28/04/2008	15/05/2008
Asunto	Revisión de oficio de carga reparcelatoria.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
286/2008	211/2008	24/04/2008	15/05/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Nerja (Málaga)		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
287/2008	223/2008	24/04/2008	15/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
288/2008	221/2008	24/04/2008	15/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
289/2008	219/2008	24/04/2008	15/05/2008
Asunto	Innovación de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Víznar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
290/2008	234/2008	06/05/2008	28/05/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
291/2008	241/2008	08/05/2008	28/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
292/2008	242/2008	08/05/2008	28/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
293/2008	238/2008	07/05/2008	28/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de error administrativo.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
294/2008	521/2007	07/05/2008	28/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
295/2008	228/2008	02/05/2008	28/05/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
296/2008	181/2008	05/05/2008	28/05/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
297/2008	235/2008	07/05/2008	28/05/2008
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de VÍcar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
298/2008	246/2008	08/05/2008	28/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
299/2008	232/2008	05/05/2008	28/05/2008
Asunto	Modificación de Ordenación Urbanística de Unidad de Ejecución.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Colomera (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
300/2008	240/2008	08/05/2008	28/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
301/2008	245/2008	08/05/2008	28/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
302/2008	244/2008	08/05/2008	28/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
303/2008	205/2008	07/05/2008	28/05/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencias de demolición y obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
304/2008	233/2008	06/05/2008	28/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
305/2008	237/2008	07/05/2008	28/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
306/2008	243/2008	08/05/2008	28/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
307/2008	239/2008	08/05/2008	28/05/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
308/2008	204/2008	15/05/2008	28/05/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
309/2008	258/2008	12/05/2008	04/06/2008
Asunto	Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de licencias por estudios, investigación, cursos, estancias en el extranjero y estancias en centros de trabajo para personal funcionario de carrera dependiente de la Consejería de Educación, pertenecientes a los cuerpos docentes de todos los niveles educativos, y se efectúa su convocatoria para el curso 2008/2009.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
310/2008	192/2008	12/05/2008	04/06/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
311/2008	262/2008	13/05/2008	04/06/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
312/2008	259/2008	12/05/2008	04/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
313/2008	266/2008	15/05/2008	04/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
314/2008	264/2008	14/05/2008	04/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
315/2008	261/2008	13/05/2008	04/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
316/2008	217/2008	21/05/2008	04/06/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
317/2008	248/2008	08/05/2008	04/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
318/2008	247/2008	08/05/2008	04/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
319/2008	249/2008	08/05/2008	04/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
320/2008	252/2008	08/05/2008	04/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
321/2008	267/2008	28/05/2008	11/06/2008
Asunto	Decreto por el que se desestima la iniciativa vecinal de creación del municipio de Mazagón, por segregación de los términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera, ambos en la provincia de Huelva.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
322/2008	271/2008	21/05/2008	11/06/2008
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
323/2008	272/2008	21/05/2008	11/06/2008
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
324/2008	279/2008	23/05/2008	11/06/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
325/2008	274/2008	21/05/2008	11/06/2008
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
326/2008	280/2008	26/05/2008	11/06/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
327/2008	270/2008	21/05/2008	11/06/2008
Asunto	Revisión de oficio de Decretos de Alcaldía por los que se reconoce el carácter indefinido de contrato laboral temporal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Barbate (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
328/2008	263/2008	14/05/2008	11/06/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
329/2008	277/2008	23/05/2008	11/06/2008
Asunto	Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente de Piedra (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
330/2008	265/2008	14/05/2008	11/06/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
331/2008	278/2008	23/05/2008	11/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de tarjeta de transporte.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
332/2008	268/2008	20/05/2008	11/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por ruidos y molestias.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
333/2008	276/2008	23/05/2008	11/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
334/2008	256/2008	09/05/2008	11/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la administración derivada de accidente en mercado municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
335/2008	281/2008	26/05/2008	11/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
336/2008	210/2008	23/05/2008	11/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de bossing.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
337/2008	250/2008	08/05/2008	11/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
338/2008	207/2008	29/05/2008	17/06/2008
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Úbeda (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
339/2008	293/2008	28/05/2008	17/06/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
340/2008	290/2008	28/05/2008	17/06/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
341/2008	297/2008	30/05/2008	17/06/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
342/2008	296/2008	30/05/2008	17/06/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
343/2008	282/2008	27/05/2008	17/06/2008
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
344/2008	283/2008	27/05/2008	17/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
345/2008	287/2008	27/05/2008	17/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
346/2008	286/2008	27/05/2008	17/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
347/2008	285/2008	27/05/2008	17/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
348/2008	284/2008	27/05/2008	17/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
349/2008	288/2008	27/05/2008	17/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
350/2008	313/2008	13/06/2008	24/06/2008
Asunto	Proyecto de Decreto sobre Regulación de Mercados de Productos Agrarios en Zonas de Producción y su Registro.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
351/2008	308/2008	12/06/2008	24/06/2008
Asunto	Modificación Puntual de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
352/2008	310/2008	12/06/2008	24/06/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
353/2008	307/2008	12/06/2008	24/06/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
354/2008	306/2008	12/06/2008	24/06/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
355/2008	299/2008	30/05/2008	24/06/2008
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
356/2008	298/2008	30/05/2008	24/06/2008
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
357/2008	292/2008	28/05/2008	24/06/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
358/2008	291/2008	28/05/2008	24/06/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
359/2008	300/2008	02/06/2008	24/06/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
360/2008	159/2008	21/05/2008	24/06/2008
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
361/2008	269/2008	17/06/2008	24/06/2008
Asunto	Resolución de contrato de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
362/2008	777/2007	19/06/2008	24/06/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
363/2008	363/2008	24/06/2008	09/07/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se declaran las zonas de especial protección para las aves "Campiñas de Sevilla" y "Alto Guadiato".		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
364/2008	314/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
365/2008	355/2008	20/06/2008	09/07/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se garantiza a la población infantil menor de un año de edad el derecho a la prestación farmacéutica gratuita del Sistema Sanitario Público de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
366/2008	333/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
367/2008	329/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
368/2008	330/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
369/2008	337/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
370/2008	335/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
371/2008	331/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
372/2008	334/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
373/2008	324/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
374/2008	326/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
375/2008	339/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
376/2008	186/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
377/2008	322/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
378/2008	325/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
379/2008	341/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
380/2008	321/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
381/2008	336/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
382/2008	316/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de declaración de desamparo de menor.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
383/2008	319/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
384/2008	294/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
385/2008	320/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aracena (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
386/2008	315/2008	13/06/2008	09/07/2008
Asunto	Modificación de contrato de obras y de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
387/2008	318/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
388/2008	311/2008	12/06/2008	09/07/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zafarraya (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
389/2008	317/2008	16/06/2008	09/07/2008
Asunto	Consulta facultativa sobre la composición de tribunales de selección para el acceso a los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
390/2008	275/2008	26/06/2008	09/07/2008
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
391/2008	397/2008	03/07/2008	17/07/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
392/2008	393/2008	30/06/2008	17/07/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios de Andalucía y se establece la integración de sus datos en el Sistema de Información del Sistema Nacional de Salud.		
Organo solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
393/2008	385/2008	26/06/2008	17/07/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía.		
Organo solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
394/2008	366/2008	25/06/2008	17/07/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas y la Organización y Funcionamiento del Registro de Comunidades Andaluzas.		
Organo solicitante	Consejería de Gobernación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
395/2008	344/2008	16/06/2008	17/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Organo solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
396/2008	328/2008	16/06/2008	17/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Organo solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
397/2008	340/2008	16/06/2008	17/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
398/2008	343/2008	16/06/2008	17/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
399/2008	342/2008	16/06/2008	17/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
400/2008	332/2008	16/06/2008	17/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
401/2008	323/2008	16/06/2008	17/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
402/2008	327/2008	16/06/2008	17/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
403/2008	360/2008	23/06/2008	17/07/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
404/2008	403/2008	08/07/2008	23/07/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
405/2008	400/2008	04/07/2008	23/07/2008
Asunto	Proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para solicitar la jubilación anticipada voluntaria conforme a las previsiones de la Disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
406/2008	365/2008	24/06/2008	23/07/2008
Asunto	Modificación de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
407/2008	347/2008	19/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
408/2008	361/2008	23/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
409/2008	348/2008	19/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
410/2008	349/2008	19/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de protección de consumidores y usuarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
411/2008	351/2008	19/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de protección de consumidores y usuarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
412/2008	352/2008	19/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de protección de consumidores y usuarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
413/2008	353/2008	19/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de protección de consumidores y usuarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
414/2008	354/2008	19/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de protección de consumidores y usuarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
415/2008	364/2008	24/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de protección de consumidores y usuarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
416/2008	359/2008	23/06/2008	23/07/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
417/2008	362/2008	23/06/2008	23/07/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
418/2008	389/2008	27/06/2008	23/07/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
419/2008	387/2008	26/06/2008	23/07/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
420/2008	350/2008	19/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de culpa "in vigilando".		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
421/2008	370/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
422/2008	369/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
423/2008	383/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
424/2008	375/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
425/2008	372/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
426/2008	371/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
427/2008	379/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
428/2008	374/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
429/2008	382/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
430/2008	376/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
431/2008	377/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
432/2008	378/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
433/2008	373/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
434/2008	380/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
435/2008	381/2008	25/06/2008	23/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
436/2008	401/2008	08/07/2008	29/07/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
437/2008	386/2008	26/06/2008	29/07/2008
Asunto	Innovación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
438/2008	392/2008	27/06/2008	29/07/2008
Asunto	Modificación Puntual de Plan Especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cartaya (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
439/2008	295/2008	03/07/2008	29/07/2008
Asunto	Modificación de Plan Especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
440/2008	394/2008	30/06/2008	29/07/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de actividad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Guardia (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
441/2008	391/2008	27/06/2008	29/07/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de primera ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
442/2008	312/2008	08/07/2008	29/07/2008
Asunto	Declaración de nulidad de contrato privado de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Consejo Audiovisual de Andalucía		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
443/2008	395/2008	30/06/2008	29/07/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
444/2008	356/2008	10/07/2008	29/07/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
445/2008	396/2008	01/07/2008	29/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de retirada cautelar de productos alimentarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
446/2008	368/2008	25/06/2008	29/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
447/2008	402/2008	08/07/2008	29/07/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Cádiz		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
448/2008	450/2008	23/07/2008	09/09/2008
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
449/2008	409/2008	14/07/2008	09/09/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
450/2008	257/2008	14/07/2008	09/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Manilva (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
451/2008	236/2008	21/07/2008	09/09/2008
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
452/2008	423/2008	17/07/2008	09/09/2008
Asunto	Modificación de Plan Especial Centro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
453/2008	406/2008	11/07/2008	09/09/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
454/2008	302/2008	17/07/2008	09/09/2008
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra cambio de titularidad de licencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
455/2008	417/2008	15/07/2008	09/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
456/2008	410/2008	15/07/2008	09/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de declaración de desamparo de menores.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
457/2008	130/2008	15/07/2008	09/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
458/2008	443/2008	21/07/2008	09/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
459/2008	044/2008	21/07/2008	09/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
460/2008	411/2008	15/07/2008	09/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
461/2008	414/2008	15/07/2008	09/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
462/2008	416/2008	15/07/2008	09/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
463/2008	412/2008	15/07/2008	09/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
464/2008	435/2008	21/07/2008	09/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
465/2008	424/2008	21/07/2008	09/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
466/2008	413/2008	15/07/2008	09/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
467/2008	431/2008	21/07/2008	09/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
468/2008	433/2008	21/07/2008	09/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
469/2008	455/2008	28/07/2008	17/09/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de funcionamiento del Registro de Artesanos de Andalucía y la Carta de Artesano o Artesana y Maestro Artesano.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
470/2008	488/2008	06/08/2008	17/09/2008
Asunto	Proyecto de Orden por la que se establecen las unidades territoriales farmacéuticas para la implantación de oficinas de farmacia.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
471/2008	309/2008	23/07/2008	17/09/2008
Asunto	Consulta facultativa sobre contratación administrativa, por procedimiento negociado, de las tareas de consultoría y asistencia para la redacción del proyecto básico y de ejecución, así como la dirección de obra, del futuro Palacio de Congresos-Auditorio.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
472/2008	446/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
473/2008	158/2008	23/07/2008	17/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se inadmite recurso extraordinario de revisión.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
474/2008	305/2008	30/07/2008	17/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de acto por el que se procede a clasificación profesional.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
475/2008	449/2008	22/07/2008	17/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
476/2008	457/2008	30/07/2008	17/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de autorización administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
477/2008	458/2008	30/07/2008	17/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de autorización administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
478/2008	459/2008	30/07/2008	17/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de autorización administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
479/2008	460/2008	30/07/2008	17/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de autorización administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
480/2008	461/2008	30/07/2008	17/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de autorización administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
481/2008	462/2008	30/07/2008	17/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de autorización administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
482/2008	448/2008	22/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro público de enseñanza.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
483/2008	445/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en carrera ciclista.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
484/2008	452/2008	25/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
485/2008	444/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
486/2008	137/2007	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
487/2008	425/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
488/2008	426/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
489/2008	427/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
490/2008	428/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
491/2008	429/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
492/2008	430/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
493/2008	432/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
494/2008	434/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
495/2008	436/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
496/2008	437/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
497/2008	438/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
498/2008	439/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
499/2008	440/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
500/2008	441/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
501/2008	442/2008	21/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
502/2008	451/2008	24/07/2008	17/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
503/2008	398/2008	01/08/2008	17/09/2008
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
504/2008	390/2008	05/08/2008	17/09/2008
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
505/2008	497/2008	14/08/2008	17/09/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
506/2008	491/2008	06/08/2008	24/09/2008
Asunto	Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cala (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
507/2008	404/2008	05/08/2008	24/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se procede a adscripción al grupo A de funcionarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
508/2008	304/2008	13/08/2008	24/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo de enajenación de inmueble.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Íllora (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
509/2008	358/2008	29/08/2008	24/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de adjudicación de parcelas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
510/2008	470/2008	31/07/2008	24/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de autorización administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
511/2008	420/2008	12/08/2008	24/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gójar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
512/2008	421/2008	12/08/2008	24/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gójar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
513/2008	422/2008	12/08/2008	24/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gójar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
514/2008	469/2008	31/07/2008	24/09/2008
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
515/2008	408/2008	20/08/2008	24/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada del servicio de extinción de incendios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jódar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
516/2008	465/2008	31/07/2008	24/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
517/2008	466/2008	31/07/2008	24/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
518/2008	467/2008	31/07/2008	24/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
519/2008	468/2008	31/07/2008	24/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
520/2008	474/2008	01/08/2008	24/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
521/2008	475/2008	01/08/2008	24/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
522/2008	476/2008	01/08/2008	24/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
523/2008	477/2008	01/08/2008	24/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
524/2008	478/2008	01/08/2008	24/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
525/2008	479/2008	01/08/2008	24/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
526/2008	480/2008	01/08/2008	24/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
527/2008	481/2008	01/08/2008	24/09/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
528/2008	357/2008	05/08/2008	01/10/2008
Asunto	Consulta facultativa sobre el reconocimiento de la condición de altos cargos, en relación con la petición presentada por el ex-Secretario General y varios ex-Vicerrectores.		
Órgano solicitante	Universidad de Almería		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
529/2008	493/2008	06/08/2008	01/10/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de La Línea de la Concepción (Cádiz).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
530/2008	463/2008	31/07/2008	01/10/2008
Asunto	Consulta facultativa sobre competencia y obligaciones de las distintas Administraciones Públicas en la promoción pública de la vivienda.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
531/2008	494/2008	06/08/2008	01/10/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
532/2008	464/2008	31/07/2008	01/10/2008
Asunto	Consulta facultativa sobre si la decisión del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) de no conceder la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para la rehabilitación de la Casa de Blas Infante, es ajustada a derecho.		
Órgano solicitante	Consejería de la Presidencia		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
533/2008	487/2008	06/08/2008	01/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
534/2008	495/2008	12/08/2008	01/10/2008
Asunto	Modificación Puntual de Calificación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gelves (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
535/2008	473/2008	01/08/2008	01/10/2008
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
536/2008	482/2008	01/08/2008	01/10/2008
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
537/2008	496/2008	13/08/2008	01/10/2008
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
538/2008	489/2008	06/08/2008	01/10/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
539/2008	490/2008	06/08/2008	01/10/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
540/2008	512/2008	10/09/2008	01/10/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
541/2008	139/2008	05/09/2008	01/10/2008
Asunto	Revisión de oficio de proyecto de reparcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baza (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
542/2008	472/2008	01/08/2008	01/10/2008
Asunto	Revisión de oficio de certificado de empadronamiento.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
543/2008	504/2008	01/09/2008	01/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro público de enseñanza.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
544/2008	485/2008	05/08/2008	01/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
545/2008	483/2008	04/08/2008	01/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
546/2008	388/2008	14/08/2008	01/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhama de Almería (Almería)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
547/2008	499/2008	18/08/2008	01/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
548/2008	498/2008	17/09/2008	01/10/2008
Asunto	Resolución de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
549/2008	515/2008	15/09/2008	01/10/2008
Asunto	Resolución de contrato de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
550/2008	528/2008	19/09/2008	01/10/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
551/2008	506/2008	04/09/2008	08/10/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de Establecimientos Hoteleros de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
552/2008	529/2008	22/09/2008	08/10/2008
Asunto	Proyecto de Orden por la que se modifica la de 20 de febrero de 2008, por la que se regula el programa de calidad y mejora de los rendimientos escolares en los centros docentes públicos.		
Organo solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
553/2008	301/2008	18/09/2008	08/10/2008
Asunto	Plan Especial de Reforma Interior.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Yunquera (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
554/2008	518/2008	15/09/2008	08/10/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Organo solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
555/2008	531/2008	23/09/2008	08/10/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
556/2008	522/2008	16/09/2008	08/10/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
557/2008	524/2008	18/09/2008	08/10/2008
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
558/2008	523/2008	18/09/2008	08/10/2008
Asunto	Revisión de oficio de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gójar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
559/2008	525/2008	18/09/2008	08/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
560/2008	527/2008	18/09/2008	08/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
561/2008	384/2008	26/09/2008	08/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
562/2008	507/2008	05/09/2008	08/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
563/2008	502/2008	17/09/2008	08/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en edificio municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bedmar y García (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
564/2008	508/2008	05/09/2008	08/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
565/2008	554/2008	03/10/2008	14/10/2008
Asunto	Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
566/2008	538/2008	30/09/2008	14/10/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
567/2008	532/2008	23/09/2008	14/10/2008
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución de recurso de alzada.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
568/2008	534/2008	26/09/2008	14/10/2008
Asunto	Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Morón de la Frontera (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
569/2008	536/2008	29/09/2008	14/10/2008
Asunto	Modificación Puntual de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
570/2008	545/2008	01/10/2008	14/10/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconocía el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
571/2008	540/2008	29/09/2008	14/10/2008
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
572/2008	539/2008	30/09/2008	14/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de acoso escolar.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
573/2008	345/2008	30/09/2008	14/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de falta de medidas de seguridad en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
574/2008	543/2008	29/09/2008	14/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
575/2008	542/2008	29/09/2008	22/10/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución de la Alcaldía por la que se aprobó definitivamente la delimitación de Unidad de Ejecución.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Montoro (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
576/2008	418/2008	01/10/2008	22/10/2008
Asunto	Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
577/2008	556/2008	06/10/2008	22/10/2008
Asunto	Aprobación de Plan Especial de Unidad de Ejecución.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Monachil (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
578/2008	558/2008	07/10/2008	22/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
579/2008	555/2008	06/10/2008	22/10/2008
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
580/2008	486/2008	25/09/2008	22/10/2008
Asunto	Innovación de Plan General de Ordenación Urbana,		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tocina (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
581/2008	593/2008	17/10/2008	29/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de protección de consumidores y usuarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
582/2008	594/2008	17/10/2008	29/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de protección de consumidores y usuarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
583/2008	595/2008	17/10/2008	29/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de protección de consumidores y usuarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
584/2008	596/2008	17/10/2008	29/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de protección de consumidores y usuarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
585/2008	597/2008	17/10/2008	29/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de protección de consumidores y usuarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
586/2008	569/2008	15/10/2008	29/10/2008
Asunto	Constitución de oficio de la Comunidad General de Usuarios de las Aguas Depuradas de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Almería y la aprobación de sus ordenanzas y reglamentos.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
587/2008	565/2008	09/10/2008	29/10/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Linares (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
588/2008	567/2008	20/10/2008	29/10/2008
Asunto	Modificación de Plan Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
589/2008	573/2008	16/10/2008	29/10/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas en concepto de canon y tarifa de utilización de agua,		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
590/2008	568/2008	14/10/2008	29/10/2008
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gójar (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
591/2008	570/2008	15/10/2008	29/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
592/2008	571/2008	15/10/2008	29/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
593/2008	572/2008	15/10/2008	29/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
594/2008	574/2008	16/10/2008	29/10/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
595/2008	546/2007	10/10/2008	29/10/2008
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
596/2008	557/2008	06/10/2008	29/10/2008
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declaró la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), de bienes y derechos para llevar a cabo las obras de restauración del teatro principal de la localidad.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
597/2008	520/2008	06/10/2008	29/10/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
598/2008	564/2008	09/10/2008	29/10/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
599/2008	563/2008	09/10/2008	29/10/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
600/2008	575/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
601/2008	576/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
602/2008	577/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
603/2008	578/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
604/2008	579/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
605/2008	580/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
606/2008	581/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
607/2008	582/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
608/2008	583/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
609/2008	584/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
610/2008	585/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
611/2008	586/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
612/2008	587/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
613/2008	588/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
614/2008	589/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
615/2008	590/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
616/2008	591/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
617/2008	592/2008	17/10/2008	05/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
618/2008	503/2008	20/10/2008	05/11/2008
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
619/2008	599/2008	20/10/2008	05/11/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
620/2008	535/2008	23/10/2008	05/11/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
621/2008	610/2008	23/10/2008	05/11/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Universidad de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
622/2008	519/2008	22/10/2008	12/11/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
623/2008	608/2008	23/10/2008	12/11/2008
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
624/2008	405/2008	17/10/2008	12/11/2008
Asunto	Revisión de oficio de prórroga de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
625/2008	547/2006	20/10/2008	12/11/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
626/2008	609/2008	23/10/2008	12/11/2008
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Manilva (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
627/2008	513/2008	24/10/2008	12/11/2008
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
628/2008	613/2008	24/10/2008	12/11/2008
Asunto	Revisión de oficio de contratos de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Consejo Audiovisual de Andalucía		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
629/2008	598/2008	17/10/2008	12/11/2008
Asunto	Modificación Puntual de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
630/2008	083/2008	23/10/2008	12/11/2008
Asunto	Innovación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Guardia (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
631/2008	601/2008	20/10/2008	12/11/2008
Asunto	Adaptación parcial a la Ley 7/2002 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Níjar (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
632/2008	514/2008	22/10/2008	12/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
633/2008	600/2008	20/10/2008	12/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por caída de rama de árbol.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
634/2008	605/2008	22/10/2008	12/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en piscina municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
635/2008	607/2008	22/10/2008	12/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en mercado municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
636/2008	562/2008	24/10/2008	12/11/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Écija (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
637/2008	612/2008	24/10/2008	12/11/2008
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zújar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
638/2008	566/2008	29/10/2008	12/11/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pilas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
639/2008	665/2008	30/10/2008	12/11/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
640/2008	616/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
641/2008	618/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de actuación administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
642/2008	619/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
643/2008	620/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
644/2008	621/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
645/2008	622/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
646/2008	623/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
647/2008	624/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
648/2008	625/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
649/2008	626/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
650/2008	627/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
651/2008	628/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
652/2008	629/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
653/2008	630/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
654/2008	631/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
655/2008	632/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
656/2008	633/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
657/2008	617/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
658/2008	454/2008	28/10/2008	18/11/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
659/2008	615/2008	27/10/2008	18/11/2008
Asunto	Plan Especial de Reforma Interior de Unidad de Ejecución .		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Berja (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
660/2008	679/2008	05/11/2008	18/11/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Órgiva (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
661/2008	637/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Consulta facultativa sobre la aplicación del artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con la interpretación que ha de hacerse de la utilidad pública o el interés social.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
662/2008	643/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de exclusión de bolsa de trabajo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
663/2008	642/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
664/2008	644/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
665/2008	645/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de transporte sanitario.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
666/2008	646/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
667/2008	647/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
668/2008	648/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
669/2008	649/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
670/2008	651/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
671/2008	651/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
672/2008	653/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
673/2008	654/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
674/2008	655/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
675/2008	656/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
676/2008	657/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
677/2008	658/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
678/2008	659/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
679/2008	660/2008	29/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
680/2008	634/2008	27/10/2008	26/11/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de omisión de información de contagio en acto de servicio.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
681/2008	683/2008	10/11/2008	02/12/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regulan las competencias y el procedimiento en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
682/2008	690/2008	13/11/2008	02/12/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.		
Organo solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
683/2008	667/2008	31/10/2008	02/12/2008
Asunto	Modificación de Elementos de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
684/2008	707/2008	17/11/2008	02/12/2008
Asunto	Modificación Puntual de Plan Especial.		
Organo solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
685/2008	546/2008	31/10/2008	02/12/2008
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra expediente de expropiación forzosa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
686/2008	521/2008	03/11/2008	02/12/2008
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
687/2008	671/2008	31/10/2008	02/12/2008
Asunto	Interpretación de contrato administrativo de enajenación de parcela municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sierra de las Yeguas (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
688/2008	677/2008	05/11/2008	02/12/2008
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
689/2008	681/2008	10/11/2008	02/12/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pizarra (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
690/2008	663/2008	29/10/2008	02/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
691/2008	675/2008	05/11/2008	02/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
692/2008	676/2008	05/11/2008	02/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
693/2008	661/2008	29/10/2008	02/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
694/2008	662/2008	29/10/2008	02/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
695/2008	668/2008	31/10/2008	02/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por caída de rama de árbol.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
696/2008	670/2008	31/10/2008	02/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
697/2008	672/2008	03/11/2008	02/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lopera (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
698/2008	682/2008	14/11/2008	02/12/2008
Asunto	Resolución de contrato de adjudicación del derecho de vuelo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
699/2008	708/2008	18/11/2008	02/12/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
700/2008	711/2008	19/11/2008	10/12/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de Danza en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
701/2008	713/2008	19/11/2008	10/12/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se crea la Red de Alerta de Andalucía de productos de consumo y se regula la adopción de medidas administrativas preventivas.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
702/2008	731/2008	20/11/2008	10/12/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centros de día, y el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
703/2008	526/2008	14/11/2008	10/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
704/2008	684/2008	10/11/2008	10/12/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Motril (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
705/2008	701/2008	14/11/2008	10/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
706/2008	691/2008	13/11/2008	10/12/2008
Asunto	Innovación de Plan Especial de Reforma Interior.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
707/2008	688/2008	12/11/2008	10/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de modificación de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Álora (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
708/2008	685/2008	11/11/2008	10/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de autorización administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
709/2008	196/2008	14/11/2008	10/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
710/2008	415/2008	14/11/2008	10/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
711/2008	692/2008	14/11/2008	10/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
712/2008	693/2008	14/11/2008	10/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
713/2008	694/2008	14/11/2008	10/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
714/2008	697/2008	14/11/2008	10/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
715/2008	698/2008	14/11/2008	10/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
716/2008	699/2008	14/11/2008	10/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
717/2008	702/2008	14/11/2008	10/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
718/2008	204/2007	11/11/2008	10/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
719/2008	734/2008	20/11/2008	10/12/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
720/2008	747/2008	26/11/2008	17/12/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de Música en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
721/2008	748/2008	26/11/2008	17/12/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la elaboración y el contenido del informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
722/2008	784/2008	12/12/2008	17/12/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se modifica para el año 2009 el periodo de rebajas previsto en el Decreto 507/1996, de 3 de diciembre, que regula los periodos de rebajas.		
Organo solicitante	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
723/2008	754/2008	01/12/2008	17/12/2008
Asunto	Proyecto de Orden por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones que se devenguen en el año 2009, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.		
Organo solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
724/2008	745/2008	25/11/2008	17/12/2008
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
725/2008	746/2008	25/11/2008	17/12/2008
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
726/2008	709/2008	18/11/2008	17/12/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
727/2008	640/2008	19/11/2008	17/12/2008
Asunto	Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
728/2008	710/2008	19/11/2008	17/12/2008
Asunto	Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
729/2008	505/2008	20/11/2008	17/12/2008
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo del Pleno que aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la Implantación de Instalaciones Dotacionales Deportivas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
730/2008	712/2008	19/11/2008	17/12/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
731/2008	705/2008	14/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
732/2008	695/2008	14/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
733/2008	696/2008	14/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
734/2008	700/2008	14/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
735/2008	703/2008	14/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
736/2008	704/2008	14/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
737/2008	714/2008	20/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
738/2008	716/2008	20/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
739/2008	717/2008	20/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
740/2008	718/2008	20/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
741/2008	719/2008	20/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
742/2008	720/2008	20/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
743/2008	721/2008	20/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
744/2008	723/2008	20/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
745/2008	706/2008	17/11/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pilas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
746/2008	767/2008	11/12/2008	17/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
747/2008	787/2008	15/12/2008	29/12/2008
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
748/2008	742/2008	21/11/2008	29/12/2008
Asunto	Consulta facultativa sobre la regulación de la exacción del recargo del 50 % sobre la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
749/2008	744/2008	25/11/2008	29/12/2008
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Linares (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
750/2008	737/2008	21/11/2008	29/12/2008
Asunto	Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cala (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
751/2008	751/2008	28/11/2008	29/12/2008
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cartaya (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
752/2008	732/2008	20/11/2008	29/12/2008
Asunto	Revisión de oficio de enajenación de parcela.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
753/2008	749/2008	26/11/2008	29/12/2008
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se procede a clasificación profesional.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
754/2008	743/2008	24/11/2008	29/12/2008
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
755/2008	730/2008	20/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
756/2008	715/2008	20/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
757/2008	722/2008	20/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
758/2008	724/2008	20/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
759/2008	725/2008	20/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
760/2008	727/2008	20/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
761/2008	728/2008	20/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
762/2008	729/2008	20/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
763/2008	641/2008	25/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
764/2008	739/2008	21/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en actividad organizada por la Diputación Provincial.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
765/2008	559/2008	20/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
766/2008	673/2008	27/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Coín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
767/2008	735/2008	20/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
768/2008	736/2008	20/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
769/2008	740/2008	27/11/2008	29/12/2008
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jódar (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
770/2008	537/2008	01/12/2008	29/12/2008
Asunto	Revisión de oficio de contratación de personal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
771/2008	794/2008	19/12/2008	29/12/2008
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		
Sentido	Devolución		



3.2. SOLICITUDES DE DICTÁMENES DECLARADAS INADMISIBLES.

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
034/2008	22/01/2008	30/01/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
116/2008	21/02/2008	26/02/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración	
Órgano solicitante	Consejería de Educación	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
183/2008	01/04/2008	07/04/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Linares (Jaén)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
194/2008	09/04/2008	16/04/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Linares (Jaén)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
203/2008	11/04/2008	16/04/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
447/2008	21/07/2008	29/07/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre interpretación de la disposición adicional primera de la Ley 7/2002	
Organo solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
509/2008	05/09/2008	17/09/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre interpretación del artículo 60.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público	
Organo solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
510/2008	05/09/2008	15/09/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de contratación de la urbanización de unidad de ejecución	
Organo solicitante	Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
511/2008	08/09/2008	15/09/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la aplicación del acuerdo de 18 de mayo de 2007, que establece nuevos complementos específicos	
Organo solicitante	Ayuntamiento de Huércal (Almería)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
530/2008	22/09/2008	01/10/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras	
Organo solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)	



Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
639/2008	29/10/2008	05/11/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente se revisión de oficio de resolución por la que se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita	
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
669/2008	31/10/2008	11/11/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de servicio	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
680/2008	10/11/2008	14/11/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre cesión gratuita de solar/local del Centro de Salud a nombre del Servicio Andaluz de Salud	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ugíjar (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
755/2008	01/12/2008	11/12/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre el proceso selectivo de funcionarios de carrera	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
762/2008	03/12/2008	11/12/2008
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de nulidad de contrato administrativo	
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes	

